



TOMO CXLVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2015

Núm. 53

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Jaime Nunó 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>
Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

VOLUMEN 2.5

Contenido

Decreto Núm. 615.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	3
Decreto Núm. 616.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	28
Decreto Núm. 617.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tepetitlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	76
Decreto Núm. 618.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tetepango, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	103
Decreto Núm. 619.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	128
Decreto Núm. 620.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tianguistengo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	157
Decreto Núm. 621.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	178
Decreto Núm. 622.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tluhuelilpan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	232
Decreto Núm. 623.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	267
Decreto Núm. 624.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tlanalapa, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	289
Decreto Núm. 625.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tlanchinol, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	312
Decreto Núm. 626.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	333
Decreto Núm. 627.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tolcayuca, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	370

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 615

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEHUACÁN DE GUERRERO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de **Tepehuacán de Guerrero Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	555,000.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	10,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	505,000.00
1. Impuesto predial.	500,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	5,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	40,000.00
II. DERECHOS	935,000.00
1. Derechos por servicios públicos:	195,000.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	180,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	15,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	360,000.00
a. Derechos por registro familiar.	260,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	30,000.00

c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	20,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	375,000.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	0.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	10,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	50,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	15,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	300,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5.	Accesorios de Derechos.	5,000.00
III.	PRODUCTOS	51,000.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,000.00
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,000.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,000.00

b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00

III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL**50,000.00**

1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	50,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00

III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS**0.00****IV. APROVECHAMIENTOS****640,000.00**

1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	20,000.00
4. Multas federales no fiscales.	20,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	500,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	30,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	40,000.00
13. Otros Ingresos.	30,000.00

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**125,579,143.00****V.1 PARTICIPACIONES****45,030,010.00****V.2 APORTACIONES****80,549,133.00**

1. Aportaciones del Gobierno Federal	80,549,133.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	65,312,730.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	15,236,403.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,800,000.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,800,000.00
a. Aportación Estatal del Fondo General de Participaciones	1,800,000.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	129,560,143.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	N/A
5. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
6. Ferias	N/A
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	N/A
10. Bailes públicos	8.46
11. Juegos mecánicos	N/A
12. Circos	N/A
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15. Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente).	8.46
16. Carnaval	3.39
17. Variedad ocasional	N/A
18. Concierto	N/A
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.17 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%

Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga dará lugar a un descuento en el mes de Enero del 15 %, en Febrero del 10 % y Marzo del 5 %, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad se les otorgará por pago anual anticipado del impuesto un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante los tres primeros meses del año.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Acoxcatlan	0.85
Petlapixca	1.10
Soyuco	2.07
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	2.04
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A

Mediana industria.

Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A

Industrial.

Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable.	8.46
Reconexión al sistema de agua potable	5.08

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A

Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.69
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.85
Guías de tránsito de ganado	
1. Por camioneta pick up	0.42
2. Por camioneta de 3½ toneladas	0.68
3. Por camión Rabón y Tortón	1.02
4. Por Tráiler	1.35
5. Por Remolque Extra	0.42

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	1.69
Reconocimiento de hijo.	1.50
Registro de matrimonio.	5.93
Registro de defunción.	0.95
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	4.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	10.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	2.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	8.50
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	4.00

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.75
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.85
Expedición de constancias en general.	0.28
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.42
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.69
Certificado de no adeudo fiscal.	1.35
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.85
Copia simple de documento digitalizado.	0.34

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	"A" COMUNIDADES					"B" COMUNIDADES			"C" COMUNIDADES Y CABECERA		
		Construcción en m ²	Hasta 10	De 11 a 20	de 21 a 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120
Cerrajería	Apertura	1	1.5	2	2.5	3	2	3	4	3	4	5
	Renovación	0.5	1	1.5	2	2.5	1.5	2.5	3.5	2.5	3.5	4.5
Vidriería	Apertura	2	2.5	3	4	5	3	5	6	5	6	7
	Renovación	1.5	2	2.5	3.5	4.5	2.5	4.5	5	3	5	6
Farmacia	Apertura	2	2.5	3	4	5	3	5	6	5	6	7
	Renovación	1.5	2	2.5	3.5	4.5	2.5	4.5	5	3	5	6
Ferretería	Apertura	5	6	7	8	10	12	13	15	16	18	20
	Renovación	3	4	5	6	7	9	10	12	13	14	15
Vulcanizadora	Apertura	1	1.5	2	2.5	3	2	3	4	3	4	5
	Renovación	0.5	1	1.5	2	2.5	1.5	2.5	3.5	2.5	3.5	4.5
Lavado y Engrasado	Apertura	1	1.5	2	2.5	3	2	3	4	3	4	5
	Renovación	0.5	1	1.5	2	2.5	1.5	2.5	3.5	2.5	3.5	4.5
Refaccionaria	Apertura	2	2.5	3	4	5	3	5	6	5	6	7
	Renovación	1.5	2	2.5	3.5	4.5	2.5	4.5	5	3	5	6
Tlapalería	Apertura	1	2	3	4	5	5	6	7	7	8	9
	Renovación	0.5	1.5	2	2.5	3	3	3.5	4	4.5	5	6
Electrodomésticos	Apertura	1	1.5	2	2.5	3	2	3	4	3	4	5
	Renovación	0.5	1	1.5	2	2.5	1.5	2.5	3.5	2.5	3.5	4.5
Mueblería	Apertura	4	5	6	7	9	10	11	12	13	14	15
	Renovación	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Depósito de Refrescos	Apertura	8	9	10	11	12	14	18	20	25	28	30
	Renovación	6	7	8	9	10	12	15	18	22	25	28
Regalos y novedades	Apertura	1	1.5	2	2.5	3	2	3	4	3	4	5
	Renovación	0.5	1	1.5	2	2.5	1.5	2.5	3.5	2.5	3.5	4.5
Maquinas Accionadas con Monedas	Apertura	1	1.5	2	2.5	3	2	3	4	3	4	5
	Renovación	0.5	1	1.5	2	2.5	1.5	2.5	3.5	2.5	3.5	4.5
Plásticos y Enseres Domésticos	Apertura	1	1.5	2	2.5	3	2	3	4	3	4	5
	Renovación	0.5	1	1.5	2	2.5	1.5	2.5	3.5	2.5	3.5	4.5
Arrendamientos de Viviendas y Hoteles	Apertura	4	5	6	7	9	10	11	12	13	14	15
	Renovación	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Artículos de Cocina	Apertura	1	1.5	2	2.5	3	2	3	4	3	4	5
	Renovación	0.5	1	1.5	2	2.5	1.5	2.5	3.5	2.5	3.5	4.5
Tiendas de Ropa	Apertura	3	4	5	6	8	9	10	11	12	13	14

	Renovación	1	2	3	4	5	4	5	7	8	9	10
Arrendadoras de Mobiliario	Apertura	1	2	3	4	5	4	5	6	7	8	9
	Renovación	0.5	1	2	3	4	3	4	5	6	7	8
Mercería	Apertura	1	1.5	2	2.5	3	2	3	4	3	4	5
	Renovación	0.5	1	1.5	2	2.5	1.5	2.5	3.5	2.5	3.5	4.5
Cajas de Ahorro y Prestamos	Apertura	6	7	8	9	10	13	14	15	16	17	18
	Renovación	4	5	6	7	8	10	11	12	14	15	16
Peletería	Apertura	1	1.5	2	2.5	3	3	4	5	4	5	6
	Renovación	0.5	1	1.5	2	2.5	2	3.5	4.5	3.5	4.5	5.5
Zapatería	Apertura	1	1.5	2	2.5	3	2	3	4	3	4	5
	Renovación	0.5	1	1.5	2	2.5	1.5	2.5	3.5	2.5	3.5	4.5
Estudio fotográfico	Apertura	1	1.5	2	2.5	3	2	3	4	3	4	5
	Renovación	0.5	1	1.5	2	2.5	1.5	2.5	3.5	2.5	3.5	4.5
Telecomunicaciones, (celulares e Internet)	Apertura	2	3	4	5	6	6	7	8	8	9	10
	Renovación	1	2	3	4	4.5	5	6	7	7	8	9
Productos de limpieza	Apertura	2	3	4	5	6	5	6	7	6	7	8
	Renovación	1	2	3	4	5	4	5	6	5	6	7
Lavandería	Apertura	3	4	5	6	8	9	10	11	12	13	14
	Renovación	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Material construcción para	Apertura	5	6	7	8	10	12	13	15	16	18	20
	Renovación	3	4	5	6	7	9	10	12	13	14	15
Carpinterías	Apertura	1	1.5	2	2.5	3	2	3	4	3	4	5
	Renovación	0.5	1	1.5	2	2.5	1.5	2.5	3.5	2.5	3.5	4.5
Cocinas económicas	Apertura	1	1.5	2	2.5	3	2	3	4	3	4	5
	Renovación	0.5	1	1.5	2	2.5	1.5	2.5	3.5	2.5	3.5	4.5
Funerarias	Apertura	1	1.5	2	2.5	3	2	3	4	3	4	5
	Renovación	0.5	1	1.5	2	2.5	1.5	2.5	3.5	2.5	3.5	4.5
Auto lavado	Apertura	1	1.5	2	2.5	3	2	3	4	3	4	5
	Renovación	0.5	1	1.5	2	2.5	1.5	2.5	3.5	2.5	3.5	4.5
Aceites y Engrasados	Apertura	1	1.5	2	2.5	3	2	3	4	3	4	5
	Renovación	0.5	1	1.5	2	2.5	1.5	2.5	3.5	2.5	3.5	4.5
Papelería	Apertura	1	1.5	2	2.5	3	3	4	5	4	5	6
	Renovación	0.5	1	1.5	2	2.5	2	3.5	4.5	3.5	4.5	5.5
Neverías	Apertura	1	1.5	2	2.5	3	3	4	5	4	5	6
	Renovación	0.5	1	1.5	2	2.5	2	3.5	4.5	3.5	4.5	5.5
Abarrotes	Apertura	1.21	1.83	2.44	3	3.5	2.5	3	3.5	3.5	4.5	6
	Renovación	0.5	1	1.5	2	2.5	2	2.5	3	2.5	3	5
Carnicerías	Apertura	1	1.5	2	2.5	3	4	5	6	5	6	7
	Renovación	0.5	1	1.5	2	2.5	3	4.5	5.5	4.5	5.5	6.5
Molino	Apertura	1	1.5	2	2.5	3	2	3	4	3	4	5
	Renovación	0.5	1	1.5	2	2.5	1.5	2.5	3.5	2.5	3.5	4.5
Panadería	Apertura	1	1.5	2	2.5	3	3	4	5	4	5	6
	Renovación	0.5	1	1.5	2	2.5	2	3.5	4.5	3.5	4.5	5.5
Pastelería	Apertura	1	1.5	2	2.5	3	3	4	5	4	5	6
	Renovación	0.5	1	1.5	2	2.5	2	3.5	4.5	3.5	4.5	5.5

Pollería	Apertura	1	1.5	2	2.5	3	3	4	5	4	5	6
	Renovación	0.5	1	1.5	2	2.5	2	3.5	4.5	3.5	4.5	5.5
Tortillería	Apertura	1	1.5	2	2.5	3	3	4	5	4	5	6
	Renovación	0.54	1	1.5	2	2.5	2	3.5	4.5	3.5	4.5	5.5
Aluminio y Acabados	Apertura	2	2.5	3	4	5	3	5	6	5	6	7
	Renovación	1.5	2	2.5	3.5	4.5	2.5	4.5	5	3	5	6
Madererías	Apertura	2	2.5	3	4	5	3	5	6	5	6	7
	Renovación	1.5	2	2.5	3.5	4.5	2.5	4.5	5	3	5	6
Herrerías	Apertura	5	6	7	8	10	12	13	15	16	18	20
	Renovación	3	4	5	6	7	9	10	12	13	14	15
Antojitos mexicanos	Apertura	1	1.5	2	2.5	3	2	3	4	3	4	5
	Renovación	0.5	1	1.5	2	2.5	1.5	2.5	3.5	2.5	3.5	4.5
Rosticerías	Apertura	1	1.5	2	2.5	3	2	3	4	3	4	5
	Renovación	0.5	1	1.5	2	2.5	1.5	2.5	3.5	2.5	3.5	4.5
Taquerías	Apertura	1	1.5	2	2.5	3	2	3	4	3	4	5
	Renovación	0.5	1	1.5	2	2.5	1.5	2.5	3.5	2.5	3.5	4.5
Autopartes y Accesorios para Vehículos	Apertura	2	3	4	5	6	5	6	7	6	7	8
	Renovación	1	2	3	4	5	4	5	6	5	6	7
Estéticas y Peluquerías	Apertura	1	1.5	2	2.5	3	2	3	4	3	4	5
	Renovación	0.5	1	1.5	2	2.5	1.5	2.5	3.5	2.5	3.5	4.5
Purificadoras de Agua	Apertura	1	1.5	2	2.5	3	2	3	4	3	4	5
	Renovación	0.5	1	1.5	2	2.5	1.5	2.5	3.5	2.5	3.5	4.5

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Zona "A"

Teyahuala, Coyutla, La Reforma, Texcapa, Acatlajapa, Choquintla, El Naranjal, Petlapixca, Amatitla, Pueblo Nuevo, El Zacatal, El Durazno, Tizapa, Soyuco, Villa de Ocampo, Olcuatla, Amola de Ocampo, Chalahuite, Xalamatitla, Cahuazas de Morelos y Tlacuilola.

Zona "B"

San Simón, Acuimantla, San Miguel, Aquilastec, Chilijapa, Cuazahuatl, San Andres, La Palma, San Antonio, Tenango, Ahuatetla, Xilitla, Xiliapa, Texopich, Zacualtipanito, Chahuatitla e Ixtlapalaco.

Zona "C"

Tepehuacán (Cabecera), Otongo, Acoxcatlan, Tamala, San Juan Ahuehueco, Acoyotla y Cuatolol.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	"A" COMUNIDADES				"B" COMUNIDADES				"C" COMUNIDADES Y CABECERA			
	Construcción en m ²	hasta 10	de 11 a 20	de 21 a 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	
Depósito de cerveza	Apertura	12	13	15	18	20	24	32	35	38	40	41	
	Renovación	8	10	13	15	18	20	28	32	34	36	37	
Comedores y Cocinas	Apertura	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
	Renovación	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	
Tiendas de autoservicio	Apertura	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
	Renovación	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	
Bebidas Alcohólicas a Granel	Apertura	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5	4	5	5.5	6	
	Renovación	0.5	0.5	1	2	2.5	1.5	2	3	4	5	5.5	
Billares y Boliches	Apertura	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
	Renovación	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	
Minisúper	Apertura	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
	Renovación	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	
Hoteles y moteles	Apertura	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
	Renovación	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1.5	2.5	3	3.5	4	5	7	8	10	13	16	
	Renovación	1	2	2.5	3	3.5	3	4	5	5	9	12	
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1.5	2.5	3	3.5	4	5	7	8	10	13	16	
	Renovación	1	2	2.5	3	3.5	3	4	5	5	9	12	
Cantina	Apertura	2	2.5	3.5	4	4.5	4	5	6	6	10	14	
	Renovación	1.5	2	3	3.5	4	3	4	5	4	8	12	

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Zona "A"

Teyahuala, Coyutla, La Reforma, Texcapa, Acatlajapa, Choquintla, El Naranjal, Petlapixca, Amatitla, Pueblo Nuevo, El Zacatal, El Durazno, Tizapa, Soyuco, Villa de Ocampo, Olcuatla, Amola de Ocampo, Chalahuite, Xalamatitla, Cahuazas de Morelos y Tlacuilola.

Zona "B"

San Simón, Acuimantla, San Miguel, Aquilastec, Chilijapa, Cuazahuatl, San Andres, La Palma, San Antonio, Tenango, Ahuatetla, Xilitla, Xiliapa, Texopich, Zacualtipanito, Chahuatitla e Ixtlapalaco.

Zona "C"

Tepehuacán (Cabecera), Otongo, Acoxcatlan, Tamala, San Juan Ahuehueco, Acoyotla y Cuatolol.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	N/A
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	N/A
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	8.00
Expedición de avalúo catastral.	5.08
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Cuota fija	
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento .	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Cuota fija	
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A

Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija

Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

- | | |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | |
|---|-----|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
|---|-----|

- | | |
|---|-----|
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
|---|-----|

3) Prórrogas.

- | | |
|---|-----|
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A

Fraccionamiento campestre.	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	N/A
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	N/A
Techado sobre muros.	N/A
Obra negra.	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	N/A
Acabados.	N/A
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A

Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. N/A

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	N/A.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banquetas. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.21

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Derechos por participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	
Por participación en obra pública.	5.71
Por participación de materiales de construcción.	14.26
Por participación de adquisiciones de bienes muebles.	14.26

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	0.85
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**Los bienes de beneficencia.****Establecimientos y empresas del Municipio.**

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.****VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el 1ero de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 616

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de **Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	22,135,128.00
	I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	188,035.00
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	149,085.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	38,950.00
	I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	21,091,662.00
	1. Impuesto predial.	17,091,662.00
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	4,000,000.00
	I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS.	855,431.00
II.	DERECHOS	36,566,436.32
	1. Derechos por servicios públicos:	29,840,869.82
	a. Derecho por servicio de alumbrado público.	5,400,000.00
	b. Derechos por servicio de agua potable.	21,775,087.46
	c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
	d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	825,074.36
	e. Derecho por servicio y uso de panteones	218,277.00
	f. Derechos por servicio de limpia	1,622,431.00
	2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	4,200,336.50
	a. Derechos por registro familiar	490,315.00
	b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	1,973,886.00
	c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	1,132,861.00

d. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	354.50
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	499,316.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	101,104.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del estacionamiento y pensiones.	2,500.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	2,424,230.00
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	181,706.00
b. Derecho por realización y expedición de avalúos catastrales.	400,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	186,567.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,105,748.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,054.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	252,900.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	51,455.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	23,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública	210,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	7,800.00
k. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
3. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. ACCESORIOS DE DERECHOS.	101,000.00
III. PRODUCTOS	1,843,164.00
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,535,224.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,534,224.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	646,446.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	192,528.00
c. Locales situados en el interior del Mercado de Artesanías	72,000.00
d. Estacionamiento en la vía pública.	623,250.00
e. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00

2. Establecimientos y empresas del Municipio	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	307,940.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	600.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
5. Por asistencia social Sistema DIF Tepeji del Rio de Ocampo	307,340.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	6,634,288.00
1. Intereses moratorio.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos, por bando de policía.	1,164,000.00
4. Multas federales no fiscales	62,400.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del municipio	98,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	37,008.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	17,880.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales Anteriores.	4,750,000.00
13. Ingresos derivados de gestiones en la oficina de enlace de la Secretaria de Relaciones Exteriores	505,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	117,974,707.00
V.1 PARTICIPACIONES	62,247,154.00
V.2 APORTACIONES	55,727,553.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	55,727,553.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	13,556,329.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUNDF	42,171,224.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	8,600,000.00

1. Empréstitos o financiamientos	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	8,600,000.00
a. Programa Habitat	8,600,000.00
TOTAL DE INGRESOS	193,753,723.32

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Por la realización de pagos en instituciones bancarias y establecimientos comerciales autorizados o por alguno de los medios aprobados por la tesorería municipal, se causaran gastos de operación a razón de 0.24 salarios mínimos por cada uno de ellos.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

Cuota fija**Culturales**

6. Exposiciones	6.62
7. Recitales	6.3
8. Conferencias	11.3

Deportivos

9. Funciones de box y lucha libre	2.7
10. Fútbol profesional	101.6

Recreativos y Populares

22. Ferias	372
23. Desfiles	22.0
24. Fiesta Patronal	15.0
25. Tardeadas, disco	34.3
26. Bailes públicos	300
27. Juegos mecánicos	372.4
28. Circos (por día)	20
29. Kermesse	9.7
30. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
31. Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente)	24.26
32. Carnaval	9.7
33. Variedad ocasional	129.0
34. Concierto	389.3
35. Degustaciones	5.4
36. Promociones y aniversarios	5.4
37. Música en vivo	9.7

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 8%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.69 s.m.d.; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%

Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%
---	----------------------------	------

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de Enero dará lugar a un descuento del 30% en el mes de Febrero del 20% y en el mes de Marzo del 10% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad, personas con discapacidad y madres solteras que proporcionen copia de algún documento que acredite cualquiera de los antes mencionados se les otorgará por pago anual anticipado del impuesto un descuento máximo del 50 % en el impuesto predial del 2016 los tres primeros meses del año.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo 8 de ésta Ley por motivo de operaciones de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2887%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3525%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.9390%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.1453%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas, ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%..

Tabla de valores Unitarios de suelo.

SECTOR	COLONIA	VALOR POR M2
1	TLAXINACALPAN	\$765.00
1	ATENGO	\$765.00
2	TIANGUISTENGO	\$812.00
2	DOS PEÑAS	\$812.00
3	SAN MATEO PRIMERA SECCION	\$850.00
4	EL EDEN	\$1,300.00
4	NOXTONGO PRIMERA SECCION	\$1,300.00
4	NOXTONGO SEGUNDA SECCION	\$1,300.00
4	SAN FRANCISCO PRIMERA SECCION	\$1,300.00

4	SAN FRANCISCO SEGUNDA SECCION	\$1,300.00
5	PRADERAS	\$1,900.00
6	EL CARMEN	\$670.00
6	SAN JUAN OTLAXPAN	\$670.00
6	SAN MATEO SEGUNDA SECCION	\$670.00
6	TAXHIDO	\$670.00
7	PRESA ESCONDIDA SECCION LOMA DEL TESORO	\$816.00
8	PRESA ESCONDIDA SECCION COUNTRY CLUB	\$950.00
9	PRESA ESCONDIDA SECCION HACIENDA	\$660.00
10	MELCHOR OCAMPO	\$416.00
10	SANTIAGO TLALTEPOXCO	\$416.00
10	SANTA MARIA QUELITES	\$416.00
10	SANTIAGO TLAPANALOYA	\$416.00
10	SAN MATEO BUENAVISTA	\$416.00
10	SAN BUENAVENTURA	\$416.00
10	CANtera DE VILLAGRAN	\$416.00
10	SAN IGNACIO NOPALA	\$416.00
10	SAN JOSE PIEDRA GORDA	\$416.00
10	BARRIO EL MONTECILLO	\$416.00
10	LA LOMA	\$416.00
11	PARQUE INDUSTRIAL	\$688.00
12	SANTA MARIA MAGDALENA	\$314.00
12	SANTIAGO TLAUTLA	\$314.00
12	SANTA ANA ATZCAPOTZALTONGO	\$314.00
12	CAÑADA	\$314.00
12	OJO DE AGUA	\$314.00
12	LA ESTANCIA	\$314.00
12	VEGA DE MADERO	\$314.00
12	SAN ILDEFONSO	\$314.00
13	FRACCIONAMIENTO EL PARAISO	\$562.00
13	PASEOS DE TEPEXI	\$562.00
14	TINAJAS	\$480.00
15	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TINAJAS	\$470.00
16	VISTA HERMOSA	\$545.00
17	UNIDAD HABITACIONAL CTM	\$467.00
18	CUMBRES DEL REAL	\$590.00
19	AMANALY	\$2,890.00

Estos valores se aplicaran conforme al Plano de Valores Unitarios de Suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo. El valor unitario de su suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinaran conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales

VIA	NOMBRE DE LA VIA	UBICACIÓN DE LA VIA		COLINIA	NUMERO DE MANZANAS	PRECIO POR METRO
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
AVENIDA	MELCHOR OCAMPO	AV. REVOLUCION MEXICANA	CALLE ENSEÑANZA TECNICA	EL EDEN	11 Y 32	\$ 3,600.00
				NOXTONGO PRIMERA SECCION	02,10,31,84	
CALLE	JARDIN HIDALGO	AV. MELCHOR OCAMPO	CALLE PRIMERO DE MAYO	SAN FRANCISCO PRIMERA SECCION	01, 02, 09 Y 10	\$ 3,200.00
CALLE	IGNACIO COMONFORT	CALLE PRIMERO DE MAYO	CALLE NARDO	SAN FRANCISCO SEGUNDA SECCION	9, 10, 16 Y 31	\$ 3,200.00
					11 Y 32	
AVENIDA	MELCHOR OCAMPO	CALLE JARDIN HIDALGO	CALLE JOSE MARIA MATA	SAN FRANCISCO SEGUNDA SECCION	3	\$ 3,200.00

VIA	NOMBRE DE LA VIA	UBICACIÓN DE LA VIA		COLINIA	NUMERO DE MANZANAS	PRECIO POR METRO
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
				EL EDEN	12	
AVENIDA	MELCHOR OCAMPO	CALLE ENSEÑANZA TECNICA	AV. REVOLUCION MEXICANA	EL EDEN	161	\$ 3,200.00
				NOXTONGO PRIMERA SECCION	85	
CALLE	REVOLUCION MEXICANA	AV. MELCHOR OCAMPO	NARDO	SAN MATEO PRIMERA SECCION	12	\$ 3,200.00
				EL EDEN	11	
CALLE	NARDO	CALLE REVOLUCION MEXICANA	CALLE IGANACIO COMONFORT	EL EDEN	11 Y 37	\$ 2,800.00
CALLE	GUERRERO	AV. MELCHOR OCAMPO	CALLE MORELOS	NOXTONGO PRIMERA SECCION	84 Y 83	\$ 2,800.00
				NOXTONGO PRIMERA SECCION	85	
AVENIDA	MELCHOR OCAMPO	CALLE PASCUAL OROZCO	CALLE JOSE MARIA MATA	SAN MATEO PRIMERA SECCION	236,220,045,0 12	\$ 2,500.00

				SAN FRANCISCO PRIMERA SECCION	224,221,46,44,13	
				SAN JUAN OTLAXPAN	229,231,235	
CALLE	REVOLUCION MEXICANA	CALLE NARDO	CALLE FRANCISCO OSES	EL EDEN	32,37,36,33,35,34	\$ 2,500.00
CALLE	GARDENIA	CALLE DEL CANAL	CALLE ENSEÑANZA TECNICA	EL EDEN	37,36,32,33	\$ 2,500.00
CALLE	IGNACIO COMONFORT	CALLE NARDO	CALLE FRANCISCO OSES	EL EDEN	32,37,33,36,39,35	\$ 2,500.00
CALLE	ENSEÑANZA TECNICA	AV. MELCHOR OCAMPO	ANT. CARR MEXICO-QUERETARO	EL EDEN	161,032,033,034,310	\$ 2,500.00
	PROLONGADA CALLE					
	PROGRESOO INDUSTRIAL					
CALLE	MAESTRO JOSE LUIS CUEVAS	MELCHOR OCAMPO	ANT. CARR MEXICO-QUERETARO	EL EDEN	161	\$ 2,500.00
				ATENGO	155	
AVENIDA	MELCHOR OCAMPO	CALLE REPUBLICA MEXICANA	CALLE ALLENDE	NOXTONG O SEGUNDA SECCION	100,101,153,150	\$ 2,500.00
				ATENGO	155,154,148,141,136	
CALLE	REPUBLICA MEXICANA	CALLE MORELOS	CALLE VERACRUZ	NOXTONG O SEGUNDA SECCION	97,96,95,94,104,1105	\$ 2,500.00
					93,92,80,110,107,109	
					108,103,106	

Estos valores se aplicaran conforme al plano de Valores de Calles Especiales, aprobados por el H. Ayuntamiento de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo.

Resumen de Valores unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR M2
1	1	1	1	30	\$4,300.00
1	1	1	2	40	\$4,700.00
1	1	1	3	50	\$5,000.00
1	1	2	1	50	\$6,000.00
1	1	2	2	60	\$8,980.00
1	1	2	3	70	\$10,780.00
1	1	3	1	70	\$12,000.00
1	1	3	2	80	\$14,200.00
1	1	3	3	80	\$18,500.00

MODERNO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR M2
2	1	1	1	30	\$3,150.00
2	1	1	2	40	\$3,800.00
2	1	1	3	50	\$4,500.00
2	1	2	1	60	\$5,500.00
2	1	2	2	70	\$5,600.00
2	1	2	3	80	\$6,000.00
2	1	3	1	80	\$8,000.00
2	1	3	2	80	\$8,600.00
2	1	3	3	80	\$8,900.00
2	1	4	1	20	\$2,000.00
2	1	4	2	20	\$2,200.00
2	1	4	3	30	\$4,500.00

MODERNO COMERCIAL					
CLAVE				VE	VALOR M2
2	3	1	1	40	\$3,300.00
2	3	1	2	45	\$3,500.00
2	3	1	3	50	\$3,600.00
2	3	2	1	50	\$4,800.00
2	3	2	2	60	\$5,830.00
2	3	2	3	70	\$8,500.00
2	3	3	1	70	\$13,000.00
2	3	3	2	80	\$15,000.00
2	3	3	3	80	\$15,700.00

MODERNO INDUSTRIAL					
CLAVE				VE	VALOR M2
2	4	1	1	20	\$2,055.00
2	4	1	2	30	\$2,550.00
2	4	1	3	40	\$2,980.00
2	4	2	1	40	\$3,000.00
2	4	2	2	50	\$3,100.00
2	4	2	3	60	\$3,300.00
2	4	3	1	70	\$3,500.00
2	4	3	2	80	\$4,000.00
2	4	3	3	80	\$4,500.00

MODERNO PROVISIONAL					
CLAVE				VE	VALOR M2
2	5	1	1	10	\$1,400.00
2	5	1	2	15	\$1,600.00
2	5	1	3	20	\$1,800.00
2	5	2	1	20	\$2,000.00
2	5	2	2	25	\$2,200.00
2	5	2	3	30	\$2,900.00

Estos valores se aplicaran conforme a las Tablas de Valores Unitarios de construcciones, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo.

MODERNO ESPECIAL					
CLAVE				VE	VALOR M2
2	0	1	1	15	\$130.00
2	0	1	2	20	\$150.00
2	0	1	3	25	\$170.00
2	0	1	4	15	\$330.00
2	0	1	5	20	\$400.00
2	0	1	6	25	\$470.00
2	0	1	7	25	\$380.00
2	0	1	8	20	\$530.00
2	0	1	9	25	\$680.00
2	0	1	0	25	\$230.00
2	0	2	1	25	\$610.20
2	0	2	2	25	\$1,900.00
2	0	2	3	20	\$1,450.00
2	0	2	4	15	\$200.00
2	0	3	1	20	\$280.00
2	0	3	2	15	\$130.00
2	0	4	1	20	\$2,000.00
2	0	4	2	25	\$3,120.00
2	0	4	3	30	\$3,700.00
2	0	4	4	35	\$3,900.00
2	0	4	5	40	\$3,930.00
2	0	6	1	40	\$987,240.00
2	0	6	2	30	\$200,030

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en

vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento (% de Agua Potable)	Total
0	80.94	80.94	20.23	N/A	101.17
1	80.94	82.22	20.55	N/A	102.77
2	80.94	83.77	20.94	N/A	104.72
3	80.94	85.35	21.34	N/A	106.69
4	80.94	86.91	21.73	N/A	108.64
5	80.94	88.56	22.14	N/A	110.70
6	80.94	90.22	22.56	N/A	112.78
7	80.94	91.96	22.99	N/A	114.94
8	80.94	93.69	23.42	N/A	117.11
9	80.94	96.78	24.19	N/A	120.97
10	80.94	100.20	25.05	N/A	125.25
11	80.94	103.95	25.99	N/A	129.94
12	80.94	108.01	27.00	N/A	135.02
13	80.94	112.43	28.11	N/A	140.54
14	80.94	117.15	29.29	N/A	146.44
15	80.94	122.20	30.55	N/A	152.75
16	80.94	127.57	31.89	N/A	159.46
17	80.94	133.27	33.32	N/A	166.59
18	80.94	139.30	34.82	N/A	174.12
19	80.94	145.64	36.41	N/A	182.05
20	80.94	152.35	38.09	N/A	190.44
21	80.94	159.34	39.83	N/A	199.17
22	80.94	166.69	41.67	N/A	208.36
23	80.94	174.33	43.58	N/A	217.92
24	80.94	182.31	45.58	N/A	227.89
25	80.94	190.63	47.66	N/A	238.29
26	80.94	199.25	49.81	N/A	249.07
27	80.94	208.22	52.06	N/A	260.28
28	80.94	217.51	54.38	N/A	271.88
29	80.94	227.13	56.78	N/A	283.91
30	80.94	237.06	59.27	N/A	296.33
31	80.94	252.39	63.10	N/A	315.49
32	80.94	268.35	67.09	N/A	335.43
33	80.94	284.96	71.24	N/A	356.20
34	80.94	302.25	75.56	N/A	377.81
35	80.94	320.15	80.04	N/A	400.19
36	80.94	338.72	84.68	N/A	423.40
37	80.94	357.97	89.49	N/A	447.46

38	80.94	377.82	94.45	N/A	472.27
39	80.94	398.36	99.59	N/A	497.95
40	80.94	419.55	104.89	N/A	524.44
41	80.94	441.38	110.34	N/A	551.72
42	80.94	463.86	115.97	N/A	579.83
43	80.94	487.00	121.75	N/A	608.75
44	80.94	510.81	127.70	N/A	638.51
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento (% de Agua Potable)	Total
46	80.94	560.31	140.08	N/A	700.39
47	80.94	586.06	146.52	N/A	732.58
48	80.94	612.44	153.11	N/A	765.55
49	80.94	639.51	159.88	N/A	799.38
50	80.94	667.17	166.79	N/A	833.97
51	80.94	679.53	169.88	N/A	849.41

Notas:

- 1.- A partir del rango de 50 m3, el costo de agua potable, se incrementará a razón de \$12.36 (Doce pesos 36/100 m.n.) por cada metro cubico extra consumido.
- 2.- El costo de agua potable sufrirá una actualización mensual del 0.431% durante el ejercicio fiscal 2016.
- 3.- Con base en el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado de Hidalgo, a las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio que otorga el Estado, es decir 50%, en tarifa de servicio domestico únicamente en el rango de 0 a 15 m3 de consumo.

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento (% de Agua Potable)	Total
0	101.59	101.59	25.40	N/A	126.98
1	101.59	107.78	26.95	N/A	134.73
2	101.59	114.32	28.58	N/A	142.91
3	101.59	120.86	30.21	N/A	151.07
4	101.59	127.41	31.85	N/A	159.26
5	101.59	133.96	33.49	N/A	167.45
6	101.59	140.51	35.13	N/A	175.63
7	101.59	147.06	36.76	N/A	183.82
8	101.59	153.59	38.40	N/A	191.99
9	101.59	160.15	40.04	N/A	200.19
10	101.59	166.70	41.67	N/A	208.37
11	101.59	172.95	43.24	N/A	216.18
12	101.59	179.42	44.85	N/A	224.27
13	101.59	185.88	46.47	N/A	232.36
14	101.59	192.33	48.08	N/A	240.42
15	101.59	198.80	49.70	N/A	248.50
16	101.59	205.28	51.32	N/A	256.60
17	101.59	211.75	52.94	N/A	264.69
18	101.59	218.22	54.56	N/A	272.78
19	101.59	224.66	56.16	N/A	280.82
20	101.59	231.13	57.78	N/A	288.91
21	101.59	290.20	72.55	N/A	362.75
22	101.59	299.18	74.80	N/A	373.98
23	101.59	308.15	77.04	N/A	385.19
24	101.59	317.12	79.28	N/A	396.40
25	101.59	326.09	81.52	N/A	407.61

26	101.59	335.05	83.76	N/A	418.82
27	101.59	344.04	86.01	N/A	430.06
28	101.59	353.00	88.25	N/A	441.25
29	101.59	361.98	90.50	N/A	452.48
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento (% de Agua Potable)	Total
30	101.59	370.94	92.73	N/A	463.67
31	101.59	447.57	111.89	N/A	559.47
32	101.59	458.73	114.68	N/A	573.41
33	101.59	469.88	117.47	N/A	587.35
34	101.59	481.03	120.26	N/A	601.29
35	101.59	492.17	123.04	N/A	615.22
36	101.59	503.33	125.83	N/A	629.16
37	101.59	514.49	128.62	N/A	643.11
38	101.59	525.62	131.41	N/A	657.03
39	101.59	536.79	134.20	N/A	670.98
40	101.59	547.94	136.99	N/A	684.93
41	101.59	678.36	169.59	N/A	847.96
42	101.59	692.44	173.11	N/A	865.55
43	101.59	706.50	176.62	N/A	883.12
44	101.59	720.55	180.14	N/A	900.69
45	101.59	734.62	183.66	N/A	918.28
46	101.59	748.70	187.17	N/A	935.87
47	101.59	762.76	190.69	N/A	953.45
48	101.59	776.79	194.20	N/A	970.99
49	101.59	790.86	197.72	N/A	988.58
50	101.59	804.95	201.24	N/A	1,006.19
51	101.59	820.11	205.03	N/A	1,025.14
Notas:	1.- A partir del rango de 50 m3, el costo de agua potable se incrementará a razón de \$15.16 (Quince pesos 16/100 m.n.) por cada metro cubico extra consumido.				
	2.- El costo de agua potable sufrirá una actualización mensual del 0.431% durante el ejercicio fiscal 2016.				

TARIFA DE CONSERVACION

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento (% de Agua Potable)	Total
0	91.27	91.27	20.23	N/A	101.17
1	91.27	92.56	20.56	N/A	102.78
2	91.27	94.10	20.94	N/A	104.71
3	91.27	95.68	21.34	N/A	106.68
4	91.27	97.25	21.73	N/A	108.64
5	91.27	98.89	22.14	N/A	110.70
6	91.27	100.56	22.56	N/A	112.78
7	91.27	102.29	22.99	N/A	114.94
8	91.27	104.02	23.42	N/A	117.12
9	91.27	107.11	24.19	N/A	120.97
10	91.27	110.53	25.05	N/A	125.25
11	91.27	114.28	25.99	N/A	129.93
12	91.27	118.35	27.00	N/A	135.02
13	91.27	122.77	28.11	N/A	140.54
14	91.27	127.49	29.29	N/A	146.44
15	91.27	132.54	30.55	N/A	152.76
16	91.27	137.90	31.89	N/A	159.46
17	91.27	143.60	33.32	N/A	166.59

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento (% de Agua Potable)	Total
19	91.27	155.98	36.41	N/A	182.06
20	91.27	162.69	38.09	N/A	190.44
21	91.27	169.67	39.83	N/A	199.17
22	91.27	177.02	41.67	N/A	208.36
23	91.27	184.66	43.58	N/A	217.91
24	91.27	192.65	45.58	N/A	227.89
25	91.27	200.96	47.66	N/A	238.29
26	91.27	209.59	49.81	N/A	249.07
27	91.27	218.56	52.06	N/A	260.28
28	91.27	227.84	54.38	N/A	271.88
29	91.27	237.46	56.78	N/A	283.91
30	91.27	247.39	59.26	N/A	296.32
31	91.27	262.73	63.10	N/A	315.49
32	91.27	278.67	67.09	N/A	335.43
33	91.27	295.30	71.24	N/A	356.20
34	91.27	312.58	75.56	N/A	377.81
35	91.27	330.49	80.04	N/A	400.19
36	91.27	349.06	84.68	N/A	423.40
37	91.27	368.30	89.49	N/A	447.46
38	91.27	388.15	94.46	N/A	472.28
39	91.27	408.69	99.59	N/A	497.95
40	91.27	429.88	104.89	N/A	524.44
41	91.27	451.71	110.34	N/A	551.72
42	91.27	474.19	115.97	N/A	579.83
43	91.27	497.33	121.75	N/A	608.75
44	91.27	521.13	127.70	N/A	638.50
45	91.27	545.57	133.81	N/A	669.05
46	91.27	570.65	140.08	N/A	700.39
47	91.27	596.40	146.52	N/A	732.58
48	91.27	622.77	153.11	N/A	765.55
49	91.27	649.84	159.88	N/A	799.38
50	91.27	677.51	166.79	N/A	833.97
51	91.27	689.87	169.88	N/A	849.42

Notas:

- 1.- A partir del rango de 50 m3, el costo de agua potable, se incrementará a razón de \$12.36 (Doce pesos 36/100 m.n.) por cada metro cubico extra consumido.
- 2.- El costo de agua potable sufrirá una actualización mensual del 0.431% durante el ejercicio fiscal 2016.

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento (% de Agua Potable)	Total
0	505.21	505.21	126.30	N/A	631.51
1	505.21	521.27	130.32	N/A	651.58
2	505.21	539.04	134.76	N/A	673.81
3	505.21	556.84	139.21	N/A	696.04
4	505.21	574.60	143.65	N/A	718.26
5	505.21	592.38	148.10	N/A	740.48
6	505.21	610.17	152.54	N/A	762.72
7	505.21	627.93	156.98	N/A	784.92
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento (% de Agua Potable)	Total
8	505.21	645.73	161.43	N/A	807.17

9	505.21	663.51	165.88	N/A	829.39
10	505.21	681.28	170.32	N/A	851.60
11	505.21	750.63	187.66	N/A	938.29
12	505.21	773.09	193.27	N/A	966.36
13	505.21	795.57	198.89	N/A	994.46
14	505.21	818.03	204.51	N/A	1,022.54
15	505.21	840.50	210.13	N/A	1,050.63
16	505.21	862.96	215.74	N/A	1,078.70
17	505.21	885.43	221.36	N/A	1,106.79
18	505.21	907.88	226.97	N/A	1,134.86
19	505.21	930.37	232.59	N/A	1,162.96
20	505.21	952.83	238.21	N/A	1,191.04
21	505.21	1,043.18	260.80	N/A	1,303.98
22	505.21	1,068.89	267.22	N/A	1,336.11
23	505.21	1,094.59	273.65	N/A	1,368.24
24	505.21	1,120.28	280.07	N/A	1,400.35
25	505.21	1,145.99	286.50	N/A	1,432.48
26	505.21	1,171.69	292.92	N/A	1,464.62
27	505.21	1,197.39	299.35	N/A	1,496.74
28	505.21	1,223.10	305.78	N/A	1,528.88
29	505.21	1,248.79	312.20	N/A	1,560.99
30	505.21	1,274.48	318.62	N/A	1,593.10
31	505.21	1,400.42	350.10	N/A	1,750.52
32	505.21	1,429.34	357.33	N/A	1,786.67
33	505.21	1,458.26	364.57	N/A	1,822.83
34	505.21	1,487.18	371.80	N/A	1,858.98
35	505.21	1,516.15	379.04	N/A	1,895.18
36	505.21	1,545.07	386.27	N/A	1,931.34
37	505.21	1,573.99	393.50	N/A	1,967.49
38	505.21	1,602.92	400.73	N/A	2,003.64
39	505.21	1,631.87	407.97	N/A	2,039.84
40	505.21	1,660.80	415.20	N/A	2,076.00
41	505.21	1,842.12	460.53	N/A	2,302.65
42	505.21	1,874.81	468.70	N/A	2,343.51
43	505.21	1,907.45	476.86	N/A	2,384.31
44	505.21	1,940.09	485.02	N/A	2,425.11
45	505.21	1,972.75	493.19	N/A	2,465.94
46	505.21	2,005.40	501.35	N/A	2,506.75
47	505.21	2,038.05	509.51	N/A	2,547.57
48	505.21	2,070.69	517.67	N/A	2,588.37
49	505.21	2,103.37	525.84	N/A	2,629.21
50	505.21	2,136.00	534.00	N/A	2,669.99
51	505.21	2,168.27	542.07	N/A	2,710.34
Notas:	1.- A partir del rango de 50 m3, el costo de agua potable se incrementará a razón de \$32.27 (Treinta y dos pesos 27/100 m.n.) por cada metro cubico extra consumido.				
	2.- El costo de agua potable sufrirá una actualización mensual del 0.431% durante el ejercicio fiscal 2016.				

TARIFA PUBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento (% de Agua Potable)	Total
0 a 50	102.44	102.44	25.61	N/A	128.05
51	102.44	103.96	25.99	N/A	129.95
52	102.44	105.50	26.38	N/A	131.88
53	102.44	107.06	26.76	N/A	133.82
54	102.44	108.60	27.15	N/A	135.75
55	102.44	110.16	27.54	N/A	137.69

56	102.44	111.71	27.93	N/A	139.64
57	102.44	113.25	28.31	N/A	141.57
58	102.44	114.80	28.70	N/A	143.50
59	102.44	116.34	29.09	N/A	145.43
60	102.44	117.91	29.48	N/A	147.38
61	102.44	119.45	29.86	N/A	149.31
62	102.44	121.01	30.25	N/A	151.27
63	102.44	122.57	30.64	N/A	153.21
64	102.44	124.12	31.03	N/A	155.15
65	102.44	127.20	31.80	N/A	159.00
66	102.44	131.11	32.78	N/A	163.88
67	102.44	136.76	34.19	N/A	170.95
68	102.44	142.71	35.68	N/A	178.39
69	102.44	149.00	37.25	N/A	186.25
70	102.44	155.62	38.90	N/A	194.52
71	102.44	162.54	40.63	N/A	203.17
72	102.44	169.80	42.45	N/A	212.24
73	102.44	177.37	44.34	N/A	221.71
74	102.44	185.27	46.32	N/A	231.58
75	102.44	193.48	48.37	N/A	241.85
76	102.44	202.02	50.50	N/A	252.52
77	102.44	210.90	52.73	N/A	263.63
78	102.44	220.08	55.02	N/A	275.10
79	102.44	229.58	57.40	N/A	286.98
80	102.44	239.41	59.85	N/A	299.27
81	102.44	254.56	63.64	N/A	318.20
82	102.44	270.35	67.59	N/A	337.94
83	102.44	286.80	71.70	N/A	358.50
84	102.44	303.87	75.97	N/A	379.84
85	102.44	321.60	80.40	N/A	402.00
86	102.44	339.97	84.99	N/A	424.96
87	102.44	358.99	89.75	N/A	448.74
88	102.44	378.65	94.66	N/A	473.31
89	102.44	398.97	99.74	N/A	498.71
90	102.44	419.92	104.98	N/A	524.90
91	102.44	441.51	110.38	N/A	551.89
92	102.44	463.75	115.94	N/A	579.68
93	102.44	486.64	121.66	N/A	608.30
94	102.44	510.16	127.54	N/A	637.71
95	102.44	534.34	133.59	N/A	667.93
96	102.44	559.16	139.79	N/A	698.95
97	102.44	584.63	146.16	N/A	730.79
98	102.44	610.73	152.68	N/A	763.41
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento (% de Agua Potable)	Total
99	102.44	637.49	159.37	N/A	796.86
100	102.44	664.88	166.22	N/A	831.10
101	102.44	677.24	169.31	N/A	846.55
Notas:					
1.- A partir del rango de 100 m3, el costo de agua potable se incrementará a razón de \$12.36 (Doce pesos 36/100 m.n.) por cada metro cubico extra consumido.					
2.- El costo de agua potable sufrirá una actualización mensual del 0.431% durante el ejercicio fiscal 2016.					

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda, los derechos serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo,, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.12
Aves de corral	0.04
Lepóridos	0.04
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, y equino	1.47
Porcino, caprino, ovino	1.05
Aves de corral	0.08
Lepóridos	0.08
Inspección sanitaria por cabeza	0.12
Transportación sanitaria de carne por km	0.51
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	0.66
½ canal de bovino.	0.40
¼ canal de bovino.	0.31
Canal completo de porcino, ovino y caprino	0.41
½ canal de porcino, ovino y caprino	0.31
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	0.27
Uso de básculas por usuario.	0.10
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza bovino canal completo.	1.0
Resello de matanza bovino ½ canal de bovino.	0.55
Resello de matanza bovino ¼ canal de bovino.	0.31
Resello de matanza porcino canal completo.	0.55
Resello de matanza porcino ½ canal de bovino.	0.27
Resello de matanza porcino ¼ canal de bovino.	0.16
Resello de matanza Canal completo de ovino y caprino.	0.55
Resello de matanza de toros de lidia.	3.67
Salida de pieles.	0.27
Lavado de vísceras.	0.25
Lavado de cabezas.	0.30
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	6.8
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	3.4

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
1ª Clase (Panteón de San Juan y Santa Rosa 1era :.)	9.01
2ª Clase (Panteón de Santa Rosa 2da secc. y comunidades)	6.21
Exhumación de restos.	9.26
Re inhumación en fosa, capilla o cripta.	9.26
Refrendos por inhumación 7 años.	
1ª Clase (Panteón de San Juan y Santa Rosa 1era secc.)	18.02
2ª Clase (Panteón de Santa Rosa 2da secc. y comunidades)	11.92
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.39
Permiso para construcción de capilla individual.	11.44
Permiso para construcción de capilla familiar.	15.8
Permiso para construcción de gaveta.	2.32
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	0.59
Venta de nicho o restero	N/A
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	6.0
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	6.0
Recolección de desperdicios de florería, frutas, verduras y similares por kilogramo recolectado	0.01
Recolección de Residuos Sólidos Urbanos de 1 kilogramos a 133 kilogramos (Tarifa semanal)	0.153
Recolección de Residuos Sólidos Urbanos que superen 133 kilogramos por semana, se cobrara cada kilogramo excedente recolectado	0.013
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Recepción de basura en relleno sanitario (tarifa por tonelada).

Auto particular.	6.29
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. De carga.	N/A
Camioneta de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	1.0
--	-----

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	9.77
Reconocimiento de hijo.	7.3
Registro de matrimonio.	12.22
Registro de defunción	2.0
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos.	4.5
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	9.0
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	6.79
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	29.76
Registro de matrimonio especial (días no laborales)	51.0
Registro extemporáneo de nacimientos. (Año vencido)	5.0

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	1.29
Certificación y expedición de copias	1.05
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	1.05
Expedición de constancias en general.	1.05
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.62
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	3
Certificado de no adeudo fiscal.	3
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	2.4
Copia simple de documento digitalizado.	0.88

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los Derechos por servicios de expedición y renovación de placas de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	A			B			C			D			E		
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120
Cerrajería	Apertura	N/A	N/A	N/A	9	12	15	N/A	N/A	N/A	6.9	7.2	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4.6	4.8	5.5	4	4.2	4.4
Cristalería	Apertura	N/A	N/A	N/A	9	12	15	N/A	N/A	N/A	6.9	7.2	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4.6	4.8	5.5	4	4.2	4.4
Vidriería	Apertura	N/A	N/A	N/A	9	12	15	N/A	N/A	N/A	6.9	7.2	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4.6	4.8	5.5	4	4.2	4.4
Plomería	Apertura	N/A	N/A	N/A	9	12	15	N/A	N/A	N/A	6.9	7.5	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4.6	5	5.5	4	4.2	4.4
Farmacia	Apertura	N/A	N/A	N/A	18	27	40	N/A	N/A	N/A	7.8	8.1	12.1	7.5	7.8	5.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	12	18	27	N/A	N/A	N/A	5.2	5.4	5.6	5	5.2	5.4
Ferretería	Apertura	36	37.8	39.6	22.5	33	34.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	24	25.2	26.4	15	22	23	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	5	5.2	5.4
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	27	28.3	29.7	22.5	23.5	24.6	75	78.7	82.6	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	18	18.9	19.8	15	15.7	16.4	50	52.5	55.1	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Decoración	Apertura	24	25.2	26.4	13.5	14.1	14.7	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16	16.8	17.6	9	9.4	9.8	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A
Tlapalería	Apertura	36	37.8	39.6	22.5	33	34.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	24	25.2	26.4	15	22	23	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	5	5.2	5.4
Electrodomésticos	Apertura	27	28.3	29.7	22.5	23.5	24.6	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	9	9.4	9.9
	Renovación	18	18.9	19.8	15	15.7	16.4	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	6	6.3	6.6
Mueblería	Apertura	232.5	444	469.5	18	18.4	19.8	N/A	N/A	N/A	13.5	14.1	14.7	7.5	7.8	8
	Renovación	155	296	313	12	12.6	13.2	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.8	5	5.2	5.4
Manualidades	Apertura	13.5	14.1	14.7	9	9.4	9.9	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	9	9.4	9.8	6	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	5	5.2	5.4
Regalos y novedades	Apertura	24	25.2	26.4	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	6.9	7.5	7.8
	Renovación	16	16.8	17.6	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A	5.4	5.8	6	4.6	5	5.2
Boutique	Apertura	25	26.7	27.9	16.2	17.1	18	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	9	9.4	9.9
	Renovación	17	17.8	18.6	10.8	11.4	12	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	6	6.3	6.6
Perfumería	Apertura	25	26.7	27.9	20.1	21.3	25	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	9	9.4	9.9
	Renovación	17	17.8	18.6	13.4	14.2	15	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	6	6.3	6.6
Relojería	Apertura	25	26.7	27.9	20.1	21.3	25	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	9	9.4	9.9
	Renovación	17	17.8	18.6	13.4	14.2	15	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	6	6.3	6.6
Joyería	Apertura	25	26.7	27.9	20.1	21.3	25	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	17	17.8	18.6	13.4	14.2	15	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Bolería	Apertura	N/A	N/A	N/A	10.8	11.4	12	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.1	6	6.3	6.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	7.2	7.6	8	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.4	4	4.2	4.4
Bazar	Apertura	15	15.5	16.5	9	9.4	9.9	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	10	10.5	11	6	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	5	5.2	5.4
Mercería	Apertura	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	15	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	7	7.3	10	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	5	5.2	5.4
Bonetería	Apertura	13.5	14.1	14.7	9	9.4	9.9	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	7.5	7.8	8.1

	Renovación	9	9.4	9.8	6	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	5	5.2	5.4
Paletería	Apertura	21	22	23.1	16.5	17.2	18	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14	14.7	15.4	11	11.5	12	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6	5	5.2	5.4
Sombrería	Apertura	24	25.2	26.4	9	12	15	N/A	N/A	N/A	6.9	7.2	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	16	16.8	17.6	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4.6	4.8	5.5	4	4.2	4.4
Zapatería	Apertura	25	26.7	27.9	16.2	17.1	19.5	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	9	9.4	9.9
	Renovación	17	17.8	18.6	10.8	11.4	13	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	6	6.3	6.6
Sastrería	Apertura	N/A	N/A	N/A	10.9	11.4	21	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	5	5.2	5.4
Estudio fotográfico	Apertura	12.08	15	16.5	10.3	10.8	11.2	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	N/A	N/A	N/A
	Renovación	10	10.5	11	6.9	7.2	7.5	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	25	26.7	27.9	18.7	19.9	22.05	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A
	Renovación	17	17.5	18.6	12.6	13.3	14.7	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A
Productos de limpieza	Apertura	N/A	N/A	N/A	18.7	19.9	21	18.7	19.9	21	9	9.4	9.9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	12.6	13.3	14	12.6	13.3	14	6	6.3	6.6	5	5.2	5.4
Productos de belleza	Apertura	13.31	17.37	19.11	9	10.9	11.47	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	11.58	12.16	12.74	6	7	7.64	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	5	5.2	5.4
Jardines y videos	Apertura	40.5	50	87.7	37.5	39.3	40.5	N/A	N/A	N/A	27	28.3	29.7	N/A	N/A	N/A
	Renovación	27	28.5	30	25	26.2	27	N/A	N/A	N/A	18	18.9	19.8	N/A	N/A	N/A
Rótulos y publicidad	Apertura	N/A	N/A	N/A	16.5	17.5	18	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	11	11.5	12	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6	5	5.2	5.4
Boticas y Droguerías	Apertura	12	12.6	13.2	9.4	9.9	10.3	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	8	8.4	8.8	6.3	6.6	6.9	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6	5	5.2	5.4
Artículos para fiestas	Apertura	24	25.2	26.4	9	12	15	N/A	N/A	N/A	6.9	7.2	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	16	16.8	17.6	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4.6	4.8	5.5	4	4.2	4.4
Tintorerías	Apertura	N/A	N/A	N/A	10.3	10.8	11.2	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	6.9	7.2	7.5	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	5	5.2	5.4
Lavandería	Apertura	N/A	N/A	N/A	10.3	10.8	11.2	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	6.9	7.2	7.5	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	5	5.2	5.4
Renta de autos	Apertura	30	31.5	33	22.5	23.5	24.6	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A
	Renovación	20	21	22	15	15.7	16.4	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A
Agencias automotrices	Apertura	75	78.7	82.6	15	15.7	16.4	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	50	52.5	55.1	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Material para construcción	Apertura	N/A	N/A	N/A	16.5	17.2	20.84	63	66.1	69.5	13.5	14.1	14.8	9	9.4	9.9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	11	12	13.89	42	44.1	46.3	9	9.4	9.9	6	6.3	6.6
Carpinterías	Apertura	21	22	23.1	16.5	17.2	18	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14	14.7	15.4	11	11.5	12	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6	5	5.2	5.4
Talleres de bicicletas	Apertura	N/A	N/A	N/A	12	12.6	13.2	N/A	N/A	N/A	7.8	8.1	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	8	8.4	8.8	N/A	N/A	N/A	5.2	5.4	6	5	5.2	5.4
Maquinaria para construcción	Apertura	N/A	N/A	N/A	16.5	17.2	19.73	52.09	54.64	57.31	13.5	14.1	14.8	12	12.6	13.2
	Renovación	N/A	N/A	N/A	11	12	12.74	34.81	37.47	38.2	9	9.4	9.9	8	8.4	8.8
Tatuajes	Apertura	24	25.2	26.4	9	12	15	N/A	N/A	N/A	6.9	7.2	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	16	16.8	17.6	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4.6	4.8	5.5	4	4.2	4.4
Salas de masaje	Apertura	25	26.7	27.9	18	27	40	N/A	N/A	N/A	7.8	8.1	12.1	N/A	N/A	N/A
	Renovación	17	17.8	18.6	12	18	27	N/A	N/A	N/A	5.2	5.4	5.6	N/A	N/A	N/A
Agencias de viaje	Apertura	24	25.2	26.4	15.75	16.49	17.33	N/A	N/A	N/A	8.82	9.14	9.45	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16	16.8	17.6	10.5	11.03	11.55	N/A	N/A	N/A	5.88	6.09	6.3	N/A	N/A	N/A
Agencias de modelos y Edecanes	Apertura	24	25.2	26.4	15.75	16.49	17.32	N/A	N/A	N/A	9.72	10.08	10.42	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16	16.8	17.6	10.5	11.03	11.55	N/A	N/A	N/A	6.48	6.71	6.95	N/A	N/A	N/A
Cocinas económicas	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	9	9.4	9.4	7.5	7.8	8.1	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	6	6.3	6.6	5	5.2	5.4	5	5.2	5.4
Fondas	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	9	9.4	9.8	7.5	7.8	8.1	7.5	7.8	8.1

	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	6	6.3	6.6	5	5.2	5.4	5	5.2	5.4
Jugueterías	Apertura	24	25.2	26.4	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	16	16.8	17.6	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	5	5.2	5.4
Loncherías	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	9	9.4	9.4	7.5	7.8	8.1	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	6	6.3	6.6	5	5.2	5.4	5	5.2	5.4
Funeraria, Velatorio y Crematorio	Apertura	N/A	N/A	N/A	18	18.9	19.8	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	12	12.6	13.2	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Pensiones y Casa de Huéspedes	Apertura	N/A	N/A	N/A	37.5	39.3	41.2	N/A	N/A	N/A	18	18.9	19.2	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	25	26.2	27.5	N/A	N/A	N/A	12	12.6	12.8	N/A	N/A	N/A
Auto lavado	Apertura	24	25.2	26.4	18	18.9	19.2	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	9	9.4	9.9
	Renovación	16	16.8	17.6	12	12.6	12.8	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	6	6.3	6.6
Acuarios	Apertura	16.5	17.2	18	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	16.5	17.2	18	6	6.3	6.6
	Renovación	11	11.5	12	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A	11	11.5	12	4	4.2	4.4
Centro de copiado	Apertura	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A	4	4.2	4.4	N/A	N/A	N/A
Escritorio público	Apertura	N/A	N/A	N/A	9	12	15	N/A	N/A	N/A	6.9	7.2	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4.6	4.8	5.5	4	4.2	4.4
Imprenta	Apertura	N/A	N/A	N/A	9	12	15	N/A	N/A	N/A	6.9	7.2	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4.6	4.8	5.5	4	4.2	4.4
Librería	Apertura	24	25.2	26.4	9	12	15	N/A	N/A	N/A	6.9	7.2	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	16	16.8	17.6	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4.6	4.8	5.5	4	4.2	4.4
Papelería	Apertura	N/A	N/A	N/A	11.4	11.8	12.3	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.1	6.4	6.7	7.5
	Renovación	N/A	N/A	N/A	7.6	7.9	8.2	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.4	4.3	4.5	5
Peluquería	Apertura	N/A	N/A	N/A	8.1	8.4	8.7	N/A	N/A	N/A	8.2	8.5	8.8	6	6.3	6.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	5.4	5.6	5.8	N/A	N/A	N/A	5.5	5.7	5.9	4	4.2	4.4
Estética	Apertura	N/A	N/A	N/A	9.3	9.7	10.2	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	6.3	6.6	6.9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	6.2	6.5	6.8	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	4.2	4.4	4.6
Fotografía art.	Apertura	11.5	15	16.5	10.3	10.8	11.2	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	N/A	N/A	N/A
	Renovación	10	10.5	11	6.9	7.2	7.5	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A
Tienda de arte	Apertura	24	25.2	26.4	9	12	15	N/A	N/A	N/A	7.2	8.2	9	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16	16.8	17.6	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4.8	5.5	6	N/A	N/A	N/A
Neverías	Apertura	21	22	23.1	16.5	17.2	18	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14	14.7	15.4	11	11.5	12	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6	5	5.2	5.4
Florería	Apertura	24	25.2	26.4	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	16	16.8	17.6	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	5	5.2	5.4
Óptica	Apertura	15	15.7	16.5	12.4	13.5	14	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	10	10.5	11	8.6	9	9.4	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Laboratorio	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	22.5	23.5	24.6	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	15	15.7	16.4	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Gimnasio	Apertura	N/A	N/A	N/A	9	12	15	N/A	N/A	N/A	6.9	7.2	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4.6	4.8	5.5	4	4.2	4.4
Escuelas	Apertura	N/A	N/A	N/A	30	31.5	33	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	20	21	22	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A
Galería pintura	Apertura	24	25.2	26.4	9	12	15	N/A	N/A	N/A	6.9	7.2	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	16	16.8	17.6	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4.6	4.8	5.5	4	4.2	4.4
Video club	Apertura	24	25.2	26.4	9	12	15	N/A	N/A	N/A	9.4	9.7	10	7.8	8.1	8.5
	Renovación	16	16.8	17.6	6	8	10	N/A	N/A	N/A	6.3	6.6	6.9	5.2	5.4	5.6
Abarrotes	Apertura	30	31.5	33	13.5	14.1	17.02	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	7.5	8.1	9.9
	Renovación	20	21	22	9	9.4	11.34	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	5	5.4	6.6
Carnicerías	Apertura	N/A	N/A	N/A	12	12.6	13.2	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	6	6.3	8
	Renovación	N/A	N/A	N/A	8	8.4	8.8	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	4	4.2	5.4
Plantas de ornato	Apertura	16.5	17.2	18	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	16.5	17.2	18	6	6.3	7.5

	Renovación	11	11.5	12	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A	11	11.5	12	4	4.2	5
Dulcerías	Apertura	24	25.2	26.4	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	16	16.8	17.6	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	5	5.2	5.4
Materias primas	Apertura	13.5	14.1	14.7	9	9.4	9.9	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	9	9.4	9.8	6	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	5	5.2	5.4
Misceláneas	Apertura	30	31.5	33	13.5	14.1	17.02	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	7.5	8.1	9.9
	Renovación	20	21	22	9	9.4	11.34	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	5	5.4	6.6
Molino de chiles	Apertura	N/A	N/A	N/A	11.2	12	15	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	6	6.3	6.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	7.5	8	10	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	4	4.2	4.4
Molino de nixtamal	Apertura	N/A	N/A	N/A	10.5	11.2	12	N/A	N/A	N/A	9	10.5	10.9	6	6.3	6.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	7	7.5	8	N/A	N/A	N/A	6	7	7.3	4	4.2	4.4
Panadería	Apertura	21	22	23.1	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	6	6.3	6.6
	Renovación	14	14.7	15.4	7	7.3	9.6	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	4	4.2	4.4
Pastelería	Apertura	21	22	23.1	12	12.6	13.2	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	6	6.3	6.6
	Renovación	14	14.7	15.4	8	8.4	8.8	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	4	4.2	4.4
Pescadería	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.1	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.4	5	5.2	5.4
Pollería	Apertura	N/A	N/A	N/A	13.5	14.1	14.7	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.4	6	6.3	6.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.8	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	4	4.2	4.4
Recaudería	Apertura	N/A	N/A	N/A	12	12.6	13.2	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	4.5	4.6	4.8
	Renovación	N/A	N/A	N/A	8	8.4	8.8	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	3	3.1	3.2
Tortillería	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.1	7	7.3	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.4	4.7	4.9	5.4
Aluminio y Acabados	Apertura	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	22.5	23.5	24.6	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	15	15.7	16.4	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Constructoras	Apertura	N/A	N/A	N/A	63.4	66.6	69.9	126.9	133.2	139.8	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	42.3	44.4	46.6	84.6	88.8	93.2	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Madererías	Apertura	N/A	N/A	N/A	12	12.6	13.2	15	15.7	16.5	10.5	10.9	11.4	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	8	8.4	8.8	10	10.5	11	7	7.3	7.6	5	5.2	5.4
Pisos y recubrimientos	Apertura	N/A	N/A	N/A	11.2	11.7	12.1	22.5	23.5	24.6	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.1	15	15.7	16.4	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6
Talleres mecánicos	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	37.5	39.3	41.2	12	12.6	13.2	9	9.4	9.9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	25	26.2	27.5	8	8.4	8.8	6	6.3	6.6
Talleres electrónicos	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	37.5	39.3	41.2	12	12.6	13.2	9	9.4	9.9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	25	26.2	27.5	8	8.4	8.8	6	6.3	6.6
Herrerías	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	37.5	39.3	41.2	12	12.6	13.2	9	9.4	9.9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	25	26.2	27.5	8	8.4	8.8	6	6.3	6.6
Tiendas de mascotas	Apertura	16.5	17.2	18	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	16.5	17.2	18	6	6.3	7.8
	Renovación	11	11.5	12	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A	11	11.5	12	4	4.2	5.2
Pizzerías	Apertura	64.5	67.5	70.9	16	16.8	17.5	N/A	N/A	N/A	16	16.8	17.5	N/A	N/A	N/A
	Renovación	43	45.1	47.3	10.7	11.2	11.7	N/A	N/A	N/A	10.7	11.2	11.7	N/A	N/A	N/A
Venta de pastes	Apertura	21	22	23.1	9	9.4	9.4	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.5	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14	14.7	15.4	6	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.7	5	5.2	5.4
Antojitos mexicanos	Apertura	21	22	23.1	9	9.4	9.4	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.1	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14	14.7	15.4	6	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.4	5	5.2	5.4
Rosticerías	Apertura	21	22	23.1	15.6	16.3	17.1	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14	14.7	15.4	10.4	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	5	5.2	5.4
Torterías	Apertura	21	22	23.1	15	15.7	16.5	9	9.4	9.8	7.5	7.8	8.1	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14	14.7	15.4	10	10.5	11	6	6.3	6.6	5	5.2	5.4	5	5.2	5.4
Cenadurías	Apertura	21	22	23.1	15	15.7	16.5	9	9.4	9.8	7.5	7.8	8.1	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14	14.7	15.4	10	10.5	11	6	6.3	6.6	5	5.2	5.4	5	5.2	5.4
Taquerías	Apertura	22	23.1	24	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	7.88	8.19	8.51	7.5	7.8	8.1

	Renovación	14.7	15	16	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A	5.25	5.46	5.67	5	5.2	5.4
Cafeterías	Apertura	21	22	23.1	16.5	17.2	18	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14	14.7	15.4	11	11.5	12	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6	5	5.2	5.4
Raspados	Apertura	21	22	23.1	16.5	17.2	18	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14	14.7	15.4	11	11.5	12	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6	5	5.2	5.4
Pollo a la Leña	Apertura	21.00	22.00	23.10	15.60	16.30	17.10	N/A	N/A	N/A	9.00	10.50	10.90	7.50	7.80	8.10
	Renovación	14.00	14.70	15.40	10.40	10.90	11.40	N/A	N/A	N/A	6.00	7.00	7.30	5.00	5.20	5.40
Hamburguesas y Hot-dog	Apertura	21	22	23.1	9	9.4	9.4	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.1	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14	14.7	15.4	6	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.4	5	5.2	5.4
Banderillas y Brochetas	Apertura	21	22	23.1	9	9.4	9.4	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.5	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14	14.7	15.4	6	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.7	5	5.2	5.4
Casa de empeño	Apertura	76.1	105	118	76.1	105	118	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	50.7	70	78.9	50.7	70	78.9	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Internet	Apertura	N/A	N/A	N/A	8.5	9	11.1	N/A	N/A	N/A	7.8	8.2	8.5	7	7.5	7.8
	Renovación	N/A	N/A	N/A	5.7	6	7.4	N/A	N/A	N/A	5.2	5.5	5.7	4.7	5	5.2
Financiera	Apertura	76.1	105	118	76.1	105	118	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	50.7	70	78.9	50.7	70	78.9	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Desperdicios Industriales	Apertura	N/A	N/A	N/A	27	31.5	40	N/A	N/A	N/A	13.5	15	16.5	12	12.4	13.5
	Renovación	N/A	N/A	N/A	18	21	26.7	N/A	N/A	N/A	10	10	11	8	8.3	9
Videojuegos	Apertura	27	29.2	30.7	13.8	15.75	16.5	N/A	N/A	N/A	10	11.4	13.8	9	9.7	10
	Renovación	18	19.5	20.5	9.2	10.5	11	N/A	N/A	N/A	6.7	7.6	9.2	6	6.5	6.7
Consultorio Dental	Apertura	N/A	N/A	N/A	13.9	18	21	N/A	N/A	N/A	9.3	7.6	9.2	6	7.8	9.3
	Renovación	N/A	N/A	N/A	9.3	12	14	N/A	N/A	N/A	7.2	1.08	13.9	7.5	5.2	6.2
Consultorio Medico	Apertura	N/A	N/A	N/A	13.9	18	21	N/A	N/A	N/A	9.3	7.6	9.2	6	7.8	9.3
	Renovación	N/A	N/A	N/A	9.3	12	14	N/A	N/A	N/A	7.2	1.08	13.9	7.5	5.2	6.2
Purificadora de Agua	Apertura	N/A	N/A	N/A	24	26.2	27	N/A	N/A	N/A	17.2	18.7	20.25	17.2	18.7	20.2
	Renovación	N/A	N/A	N/A	16	17.5	18	N/A	N/A	N/A	11.5	12.5	13.5	11.5	12.5	13.5
Accesorios Automotrices	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	37.5	39.3	41.2	12	12.6	13.2	9	9.4	9.9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	25	26.2	27.5	8	8.4	8.8	6	6.3	6.6
Refaccionaria	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	37.5	39.3	41.2	12	12.6	13.2	9	9.4	9.9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	25	26.2	27.5	8	8.4	8.8	6	6.3	6.6
Forrajera	Apertura	N/A	N/A	N/A	13.5	14.1	14.7	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	8.4	8.7	9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.8	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	5.6	5.8	6
Alquiler de Mesas y Sillas	Apertura	24	25.2	26.4	9	12	15	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	16	16.8	17.6	6	8	10	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.5	4	4.2	4.4
Gaseras	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	138.92	185.22	219.95	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	115.76	150	204	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Gasolineras	Apertura	90	95	100	90	95	100	90	95	100	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	87	105	123	87	105	123	87	105	123	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Jardín de Fiestas	Apertura	35	40	45	25	30	35	N/A	N/A	N/A	20	25	30	180	20	22
	Renovación	30	35	42	22	28	35	N/A	N/A	N/A	16	20	25	14	18	20
Venta de Colchones	Apertura	20	25	30	15	20	25	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	15	20	25	12	15	20	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Clínicas y Hospitales	Apertura	100	110	125	65	85	105	N/A	N/A	N/A	45	65	85	N/A	N/A	N/A
	Renovación	95	105	118	60	80	100	N/A	N/A	N/A	40	60	80	N/A	N/A	N/A
Temazcal y Spa	Apertura	15	17	20	12	18	18	N/A	N/A	N/A	8	11	15	N/A	N/A	N/A
	Renovación	13	15	18	10	12	15	N/A	N/A	N/A	6	9	12	N/A	N/A	N/A
Puntos de venta (agencias de autos)	Apertura	35	40	45	30	35	40	35	40	45	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	30	35	42.3	25	30	35	30	35	42	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Servicio de Grúas , Arrastres, Deposito y Traslado	Apertura	N/A	N/A	N/A	19.2	22.5	41.1	19.2	22.5	41.1	19.2	22.5	41.1	18	19.2	22.5
	Renovación	N/A	N/A	N/A	12.8	15	27.4	12.8	15	27.4	12.8	15	27.4	12	12.8	15
	Apertura	N/A	N/A	N/A	18	18.9	19.8	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	6	6.3	7.5

Compra venta de aceites y lubricantes	Renovación	N/A	N/A	N/A	12	12.6	13.2	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	4	4.2	5
Cine, Video Juegos y Alimentos	Apertura	450	498	502	450	498	502	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	300	332	335	300	332	335	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Banco (Institución bancaria)	Apertura	177	180	195	177	180	195	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	118	120	130	118	120	130	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Vulcanizadora	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	37.5	39.3	41.2	12	12.6	13.2	9	9.4	9.9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	25	26.2	27.5	8	8.4	8.8	6	6.3	6.6
Cancha de Futbol rápido	Apertura	35	40	45	25	30	35	N/A	N/A	N/A	20	25	30	180	20	22
	Renovación	30	35	42	22	28	35	N/A	N/A	N/A	16	20	25	14	18	20
Jarcería	Apertura	24	25.2	26.4	10.5	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	6.9	7.5	7.8
	Renovación	16	16.8	17.6	7	10.5	11	N/A	N/A	N/A	5.4	5.8	6	4.6	5	5.2
Escuela de Baile	Apertura	N/A	N/A	N/A	24	27	33	N/A	N/A	N/A	22.5	25.5	30	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	16	18	22	N/A	N/A	N/A	15	17	20	N/A	N/A	N/A
Escuela de Manejo	Apertura	N/A	N/A	N/A	24	27	33	N/A	N/A	N/A	22.5	25.5	30	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	16	18	22	N/A	N/A	N/A	15	17	20	N/A	N/A	N/A
Escuela de Estilismo	Apertura	N/A	N/A	N/A	24	27	33	N/A	N/A	N/A	22.5	25.5	30	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	16	18	22	N/A	N/A	N/A	15	17	20	N/A	N/A	N/A
Colegio de Computación	Apertura	N/A	N/A	N/A	24	27	33	N/A	N/A	N/A	22.5	25.5	30	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	16	18	22	N/A	N/A	N/A	15	17	20	N/A	N/A	N/A
Guarderías	Apertura	N/A	N/A	N/A	19.5	22.5	25.5	N/A	N/A	N/A	18	21	24	12	15	15.7
	Renovación	N/A	N/A	N/A	13	15	17	N/A	N/A	N/A	12	14	16	8	10	10.5
Hierbería y Homeopática	Apertura	12	12.6	13.2	9.4	9.9	10.3	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	8	8.4	8.8	6.3	6.6	6.9	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6	5	5.2	5.4
Consultorio Podológico	Apertura	N/A	N/A	N/A	13.9	18	21	N/A	N/A	N/A	9.3	7.6	9.2	6	7.8	9.3
	Renovación	N/A	N/A	N/A	9.3	12	14	N/A	N/A	N/A	7.2	1.08	13.9	7.5	5.2	6.2
Bordados y artículos de punto	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	19.5	24	N/A	N/A	N/A	7.8	9	12	7	7.5	7.8
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	13	16	N/A	N/A	N/A	5.2	6	8	4.7	5	5.2
Bisutería	Apertura	24	25.2	26.4	10.5	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	6.9	7.5	7.8
	Renovación	16	16.8	17.6	7	10.5	11	N/A	N/A	N/A	5.4	5.8	6	4.6	5	5.2
Taller de Costura	Apertura	N/A	N/A	N/A	19.5	24	30	N/A	N/A	N/A	13	15	19.5	7.5	13	15
	Renovación	N/A	N/A	N/A	13	16	20	N/A	N/A	N/A	8.7	10	13	5	8.7	10
Artículos Esotéricos	Apertura	24	25.2	26.4	15.7	18	22.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	6.9	7.5	7.8
	Renovación	16	16.8	17.6	10.5	12	15	N/A	N/A	N/A	5.4	5.8	6	4.6	5	5.2
Artículos Religiosos	Apertura	24	25.2	26.4	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	6.9	7.5	7.8
	Renovación	16	16.8	17.6	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A	5.4	5.8	6	4.6	5	5.2
Restaurante	Apertura	24	25.2	26.4	17.2	22.5	31.5	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	16	16.8	17.6	11.5	15	21	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6	5	5.2	5.4
Marisquería	Apertura	24	25.2	26.4	15	17.2	31.5	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	16	16.8	17.6	10	11.5	21	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6	5	5.2	5.4
Comida rápida	Apertura	22	23.1	24	15	17.2	18	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14.7	15.4	16	10	11.5	12	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6	5	5.2	5.4
Comida China	Apertura	22	23.1	24	15	17.2	18	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9	N/A	N/A	N/A
	Renovación	14.7	15.4	16	10	11.5	12	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6	N/A	N/A	N/A
Depósito de Refresco	Apertura	N/A	N/A	N/A	12	15	18	N/A	N/A	N/A	7.5	9	10.5	6.9	7.5	7.8
	Renovación	N/A	N/A	N/A	8	10	12	N/A	N/A	N/A	5	6	7	4.6	5	5.2
Churros y Donas	Apertura	21	22	23.1	9	9.4	9.4	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.5	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14	14.7	15.4	6	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.7	5	5.2	5.4
Compra venta de ropa en general	Apertura	25	88.5	94.5	15	17.1	88.5	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	9	9.4	9.9
	Renovación	17	59	63	10	11.4	59	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	6	6.3	6.6
Venta de Crepas	Apertura	21	22	23.1	9	9.4	10.5	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.5	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14	14.7	15.4	6	6.3	7	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.7	5	5.2	5.4
	Apertura	24	25.2	27	10.5	15	18	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.4	7.5	7.8	8.1

Billar con venta de alimentos y bebidas	Renovación	16	16.8	18	7	10	12	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	5	5.2	5.4
Telas y Mercería	Apertura	79.5	112.5	132	79.5	112.5	132	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	8.4	8.7	9
	Renovación	53	75	88	53	75	88	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	5.6	5.8	6
Alfarería	Apertura	16.5	17.2	18	13.5	15	15.7	N/A	N/A	N/A	9	10.5	10.9	6	6.3	7.5
	Renovación	11	11.5	12	9	10	10.5	N/A	N/A	N/A	6	7	7.3	4	4.2	5
Aplicación y venta de impermeabilizantes	Apertura	27	28.3	29.7	22.5	23.5	24.6	75	78.7	82.6	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	18	18.9	19.8	15	15.7	16.4	50	52.5	55.1	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Artículos para charros y vaqueros	Apertura	25	26.7	27.9	10.9	15	16.5	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	7.5	9	9.4
	Renovación	17	17.8	18.6	7.3	10	11	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	5	6	6.3
Artículos de Piel	Apertura	25	26.7	27.9	10.9	15	16.5	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	7.5	9	9.4
	Renovación	17	17.8	18.6	7.3	10	11	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	5	6	6.3
Artículos Instrumentos musicales	Apertura	24	25.2	26.4	9	12	15	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16	16.8	17.6	6	8	10	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Artículos para Bebés	Apertura	24	25.2	26.4	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	6.9	7.5	7.8
	Renovación	16	16.8	17.6	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A	5.4	5.8	6	4.6	5	5.2
Artículos y equipos médicos, ortopédicos y quirúrgicos	Apertura	25	26.7	27.9	10.9	15	16.5	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	17	17.8	18.6	7.3	10	11	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Artículos y Productos Agrícolas	Apertura	N/A	N/A	N/A	13.5	14.1	14.7	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	8.4	8.7	9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.8	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	5.6	5.8	6
Automóviles Usados	Apertura	30	31.5	33	22.5	23.5	24.6	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A
	Renovación	20	21	22	15	15.7	16.4	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A
Basculas y Balanzas	Apertura	25	26.7	27.9	10.9	15	16.5	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	17	17.8	18.6	7.3	10	11	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Blancos (ropa de cama, baño y mantelería)	Apertura	25	88.5	94.5	15	75	225	N/A	N/A	N/A	15	75	225	N/A	N/A	N/A
	Renovación	17	59	63	10	50	150	N/A	N/A	N/A	10	50	150	N/A	N/A	N/A
Botanas y Frituras	Apertura	21	22.5	26.25	9	9.4	9.4	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.5	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14	15	17.5	6	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.7	5	5.2	5.4
Cantera y Barro	Apertura	N/A	N/A	N/A	16.5	17.2	21	N/A	N/A	N/A	13.5	14.1	14.8	9	9.4	9.9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	11	12	14	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	6	6.3	6.6
Alquiler y Venta de Cimbras	Apertura	N/A	N/A	N/A	9	12	15	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	6	8	10	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.5	4	4.2	4.4
Venta de Chicharon	Apertura	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.4	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.5	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.7	5	5.2	5.4

Venta de Discos y Vídeos	Apertura	24	25.2	26.4	9	12	15	N/A	N/A	N/A	7.8	8.2	9	6	6.3	6.6
	Renovación	16	16.8	17.6	6	8	10	N/A	N/A	N/A	5.2	5.5	6	4	4.2	4.4
Compra y Venta de Equipo de Computo	Apertura	24	25.2	26.4	10.9	11.1	15	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16	16.8	17.6	7.3	7.4	10	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Expendio de Revistas y Periódico	Apertura	24	25.2	26.4	13.6	15	18	N/A	N/A	N/A	7.8	8.2	9	6	6.3	7.5
	Renovación	16	16.8	17.6	9.1	10	12	N/A	N/A	N/A	5.2	5.5	6	4	4.2	5
Equipo de Fotocopiado	Apertura	24	25.2	26.4	9	11.1	15	N/A	N/A	N/A	7.8	8.2	9	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16	16.8	17.6	6	7.4	10	N/A	N/A	N/A	5.2	5.5	6	N/A	N/A	N/A
Decoración para todo tipo de eventos (globoflexia)	Apertura	24	25.2	26.4	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	10.5	15	15.7	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16	16.8	17.6	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A	7	10	10.5	N/A	N/A	N/A
Equipo de Seguridad y Extinguidores	Apertura	24	25.2	26.4	10.9	11.1	15	N/A	N/A	N/A	9	10.5	10.9	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16	16.8	17.6	7.3	7.4	10	N/A	N/A	N/A	6	7	7.3	N/A	N/A	N/A
Hielo	Apertura	N/A	N/A	N/A	12	13.6	15	N/A	N/A	N/A	7.8	8.2	9	6	6.3	7.5
	Renovación	N/A	N/A	N/A	8	9.1	10	N/A	N/A	N/A	5.2	5.5	6	4	4.2	5
Jugos Naturales y Licuados	Apertura	24	25.2	26.4	12	15	18	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	16	16.8	17.5	8	10	12	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6	5	5.2	5.4
Lámpara y Equipo de Iluminación	Apertura	24	25.2	26.4	10.9	11.1	15	N/A	N/A	N/A	9	10.5	10.9	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16	16.8	17.6	7.3	7.4	10	N/A	N/A	N/A	6	7	7.3	N/A	N/A	N/A

Cajeros Automáticos	Apertura	30	31.5	33	15	23.9	30	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	20	21	22	10	15	20	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Casa de Cambio	Apertura	76.1	105	118	76.1	105	118	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	50.7	70	78.9	50.7	70	78.9	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Clínica Veterinaria	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	9	10.5	13.5	6	6.3	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A	6	7	9	4	4.2	5.4
Consultoría y Oficinas de Servicios Profesionales	Apertura	30	31.5	33	15	23.9	30	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	20	21	22	10	15	20	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Clínica y Consultorio de Terapia Física y Ocupacional	Apertura	100	110	125	65	85	105	N/A	N/A	N/A	45	65	85	N/A	N/A	N/A
	Renovación	95	105	118	60	80	100	N/A	N/A	N/A	40	60	80	N/A	N/A	N/A
Contratista	Apertura	30	31.5	33	15	23.9	30	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	20	21	22	10	15	20	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Serigrafía y Rótulos	Apertura	N/A	N/A	N/A	16.5	17.5	18	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	11	11.5	12	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6	5	5.2	5.4
Estética de Animales	Apertura	16.5	17.2	18	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	16.5	17.2	18	6	6.3	7.8
	Renovación	11	11.5	12	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A	11	11.5	12	4	4.2	5.2
Filmaciones de Eventos Sociales	Apertura	24	25.2	26.4	15	22.5	23.5	N/A	N/A	N/A	9	10.5	12	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16	16.8	17.6	10	15	15.7	N/A	N/A	N/A	6	7	8	N/A	N/A	N/A
Fontanería	Apertura	N/A	N/A	N/A	9	12	15	N/A	N/A	N/A	6.9	7.5	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4.6	5	5.5	4	4.2	4.4
Jardinería	Apertura	N/A	N/A	N/A	9	12	15	N/A	N/A	N/A	6.9	7.5	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4.6	5	5.5	4	4.2	4.4
Alquiler de Juegos Infantiles	Apertura	24	25.2	26.4	9	12	15	N/A	N/A	N/A	7.8	8.2	9	6	6.3	6.6
	Renovación	16	16.8	17.6	6	8	10	N/A	N/A	N/A	5.2	5.5	6	4	4.2	4.4
Laboratorio Dental	Apertura	N/A	N/A	N/A	16.54	17.31	18.2	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	11.03	11.58	12.13	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A
Caseta Telefónica	Apertura	25	26.7	27.9	9	12	15	N/A	N/A	N/A	6	6.3	7.5	6	6.3	7.5
	Renovación	17	17.8	18.6	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4	4.2	5	4	4.2	5
Mensajería y Paquetería	Apertura	25	26.7	27.9	11.4	15	16.5	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	17	17.8	18.6	7.6	10	11	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Servicio de Mudanzas	Apertura	25	26.7	27.9	11.4	15	22.5	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	17	17.8	18.6	7.6	10	15	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Oficinas Administrativas	Apertura	23.63	26.78	28.35	21	25.5	27	23.63	26.78	28.35	9.9	10.5	10.9	N/A	N/A	N/A
	Renovación	15.75	17.85	18.9	14	17	18	15.75	17.85	18.9	6.6	7	7.3	N/A	N/A	N/A
Pedicurista y Manicurista	Apertura	22.5	25.5	30	9	10.9	11.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	6	6.3	7.5
	Renovación	15	17	20	6	7	10	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	4	4.2	5
Renta de Autobuses de Pasajeros	Apertura	30	31.5	33	22.5	23.5	24.6	N/A	N/A	N/A	22.5	23.5	24.6	N/A	N/A	N/A
	Renovación	20	21	22	15	15.7	16.4	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.4	N/A	N/A	N/A
Renta de Camiones de Carga	Apertura	30	31.5	33	22.5	23.5	24.6	N/A	N/A	N/A	22.5	23.5	24.6	N/A	N/A	N/A
	Renovación	20	21	22	15	15.7	16.4	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.4	N/A	N/A	N/A
Salón de Fiestas	Apertura	35	40	45	25	30	35	N/A	N/A	N/A	20	25	30	180	20	22
	Renovación	30	35	42	22	28	35	N/A	N/A	N/A	16	20	25	14	18	20
Sanitarios Públicos	Apertura	25	26.7	27.9	7.5	9	15	N/A	N/A	N/A	6	6.3	7.5	6	6.3	7.5
	Renovación	17	17.8	18.6	5	6	10	N/A	N/A	N/A	4	4.2	5	4	4.2	5
Sex Shop	Apertura	24	25.2	26.4	15	18	22.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16	16.8	17.6	10	12	15	N/A	N/A	N/A	5.4	5.8	6	N/A	N/A	N/A

Uñas de Gel	Apertura	22.5	25.5	30	9	10.9	11.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	6	6.3	7.5
	Renovación	15	17	20	6	7	10	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	4	4.2	5
Hotel	Apertura	75	85.5	90	41.4	53.2	72.7	N/A	N/A	N/A	37.5	41.4	53.2	37.5	41.4	53.2
	Renovación	50	57	60	27.6	35.5	48.5	N/A	N/A	N/A	25	27.6	35.5	25	27.6	35.5
Motel	Apertura	75	85.5	90	39	56.1	57	N/A	N/A	N/A	37.5	41.4	53.2	37.5	41.4	53.2

	Renovación	50	57	60	26	37.4	38	N/A	N/A	N/A	25	27.6	35.5	25	27.6	35.5
Centro de Verificación Vehicular	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	25.8	31.5	N/A	N/A	N/A	15	25.8	31.5	10.5	13.5	14.4
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	17.2	21	N/A	N/A	N/A	10	17.2	21	7	9	9.6
Lencería y Corsetería	Apertura	75	80.2	82.5	10.5	15	16.5	N/A	N/A	N/A	7.5	8.2	9	6	6.3	7.5
	Renovación	50	53.5	55	7	10	11	N/A	N/A	N/A	5	5.5	6	4	4.2	5
Promoción y Comercialización de inmuebles	Apertura	24	25.2	26.4	18.7	19.5	22.5	N/A	N/A	N/A	18.7	19.5	22.5	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16	16.8	17.6	12.5	13	15	N/A	N/A	N/A	12.5	13	15	N/A	N/A	N/A
Comercialización y Distribución de pollo (Punto de Venta)	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	119.1	123	N/A	N/A	N/A	13.5	14.1	14.7	9	9.4	9.4
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	79.4	82	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.8	6	6.3	6.6
Granjas	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	25.5	87	172	15	87	172
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	17	58	114.7	10	58	114.7
Artesanías	Apertura	16.5	17.2	18	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	16.5	17.2	18	6	6.3	7.5
	Renovación	11	11.5	12	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A	11	11.5	12	4	4.2	5
Tortillas a mano	Apertura	N/A	N/A	N/A	10.5	12	13.5	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.1	7	7.3	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	7	8	9	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.4	4.7	4.9	5.4
Banco de Arena	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	18.7	19.5	22.5	12	16.5	17.8	12	16.5	17.8
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	12.5	13	15	8	11	11.9	8	11	11.9
Productos naturistas	Apertura	12	12.6	13.2	9.4	9.9	10.3	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	8	8.4	8.8	6.3	6.6	6.9	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6	5	5.2	5.4
Baños Públicos	Apertura	22.5	24	25.2	9	9.3	9.7	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.1	6	6.3	7.5
	Renovación	15	16	16.8	6	6.2	6.5	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.4	4	4.2	5
Reparación de electrodomésticos	Apertura	N/A	N/A	N/A	12	12.6	13.2	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	8	8.4	8.8	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	5	5.2	5.4
Plásticos y Desechables	Apertura	N/A	N/A	N/A	10.5	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	6.9	7.5	7.8
	Renovación	N/A	N/A	N/A	7	10.5	11	N/A	N/A	N/A	5.4	5.8	6	4.6	5	5.2
Expendio de pan	Apertura	21	22	23.1	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	6	6.3	6.6
	Renovación	14	14.7	15.4	7	7.3	9.6	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	4	4.2	4.4
Alineación y Balanceo	Apertura	N/A	N/A	N/A	12.6	13.2	13.5	37.5	39.3	41.2	10.5	12	12.6	9	9.4	9.9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	8.4	8.8	9	25	26.2	27.5	7	8	8.4	6	6.3	6.6
Reparadora de Calzado	Apertura	N/A	N/A	N/A	13.5	15	15.7	N/A	N/A	N/A	9	10.5	10.9	6	6.3	7.5
	Renovación	N/A	N/A	N/A	9	10	10.5	N/A	N/A	N/A	6	7	7.3	4	4.2	5
Refacciones para máquina de tortillería	Apertura	25	26.7	27.9	11.4	15	22.5	N/A	N/A	N/A	10.5	11.4	15	N/A	N/A	N/A
	Renovación	17	17.8	18.6	7.6	10	15	N/A	N/A	N/A	7	7.6	10	N/A	N/A	N/A
Calentadores solares	Apertura	36	37.8	39.6	22.5	33	34.5	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	7.5	7.8	8.1
	Renovación	24	25.2	26.4	15	22	23	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	5	5.2	5.4
Equipo eléctrico	Apertura	N/A	N/A	N/A	16.5	22.5	24	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	11	15	16	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	5	5.2	5.4
Auto estéreos y equipo de audio	Apertura	N/A	N/A	N/A	16.5	22.5	24	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	11	15	16	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	5	5.2	5.4
Consultoría Esotérica	Apertura	24	25.2	26.4	15.7	18	22.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	6.9	7.5	7.8
	Renovación	16	16.8	17.6	10.5	12	15	N/A	N/A	N/A	5.4	5.8	6	4.6	5	5.2
Hojalatería y pintura	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	37.5	39.3	41.2	12	12.6	13.2	9	9.4	9.9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	25	26.2	27.5	8	8.4	8.8	6	6.3	6.6
Fumigaciones	Apertura	N/A	N/A	N/A	11.4	15	16.5	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	7.6	10	11	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Taller eléctrico	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	37.5	39.3	41.2	12	12.6	13.2	9	9.4	9.9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	25	26.2	27.5	8	8.4	8.8	6	6.3	6.6
Taller de Torno	Apertura	N/A	N/A	N/A	12	12.6	13.2	10.5	10.9	11.4	9	9.4	9.9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	8	8.4	8.8	7	7.3	7.6	6	6.3	6.6	5	5.2	5.4
Tiendas Departamental	Apertura	300	328	337	500	525	551	N/A	N/A	N/A	500	525	551	N/A	N/A	N/A
	Renovación	200	228	308	409	429	450	N/A	N/A	N/A	409	429	450	N/A	N/A	N/A

Tienda de Autoservicio	Apertura	195	225	217.5	120	135	195	120	135	195	24	25.2	26.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	130	150	145	80	90	130	80	90	130	16	16.8	17.6	N/A	N/A	N/A
Minisúper	Apertura	129	163.5	195	120	129	163.5	120	129	163.5	24	25.2	26.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	86	109	130	80	86	109	80	86	109	16	16.8	17.6	N/A	N/A	N/A

Terminal de Autobuses (Autotransportes)	Apertura	N/A	N/A	N/A	237.7	240.0	255.0	N/A	N/A	N/A	109.8	112.5	127.5	109.8	112.5	127.5
	Renovación	N/A	N/A	N/A	158.5	160.0	170.0	N/A	N/A	N/A	73.2	75.0	85.0	73.2	75.0	85.0
Ropa, accesorios y artículos deportivos	Apertura	25.0	88.5	94.5	12.0	15.0	22.5	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	9.0	6.0	6.3	6.7
	Renovación	17.0	59.0	63.0	8.0	10.0	15.0	N/A	N/A	N/A	5.0	5.2	6.0	4.0	4.2	4.5
Tendejón Mixto	Apertura	30.0	31.5	33.0	13.5	14.1	23.9	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	7.5	8.1	9.9
	Renovación	20.0	21.0	22.0	9.0	9.4	15.0	N/A	N/A	N/A	7.0	7.3	7.6	5.0	5.4	6.6
Taller Electromecánico	Apertura	N/A	N/A	N/A	15.0	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	12.0	12.6	13.2	9.0	9.4	9.9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10.0	10.5	11.0	N/A	N/A	N/A	8.0	8.4	8.8	6.0	6.3	6.6
Muebles Rústicos	Apertura	N/A	N/A	N/A	15.0	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9.0	6.4	7.5	7.8
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10.0	10.5	11.0	N/A	N/A	N/A	5.4	5.8	6.0	4.3	5.0	5.2
Cremería, carnes frías	Apertura	N/A	N/A	N/A	15.0	18.0	22.5	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	7.5	8.1	9.9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10.0	12.0	15.0	N/A	N/A	N/A	7.0	7.3	7.6	5.0	5.4	6.6
Expendio de huevo	Apertura	N/A	N/A	N/A	13.5	16.5	18.0	N/A	N/A	N/A	9.0	9.4	9.9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	9.0	11.0	12.0	N/A	N/A	N/A	6.0	6.3	6.6	5.0	5.2	5.4
Despacho Contable	Apertura	25.5	27.0	30.0	21.0	25.5	27.0	25.5	27.0	30.0	9.9	10.5	10.9	N/A	N/A	N/A
	Renovación	17.0	18.0	20.0	14.0	17.0	18.0	17.0	18.0	20.0	6.6	7.0	7.3	N/A	N/A	N/A
Comedor, Industrial, Escolar	Apertura	N/A	N/A	N/A	15.0	15.7	16.5	9.0	9.4	9.4	7.5	7.8	8.1	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10.0	10.5	11.0	6.0	6.3	6.6	5.0	5.2	5.4	5.0	5.2	5.4
Tapicería y vestiduras	Apertura	N/A	N/A	N/A	19.5	24.0	30.0	N/A	N/A	N/A	13.0	15.0	19.5	7.5	7.8	13.0
	Renovación	N/A	N/A	N/A	13.0	16.0	20.0	N/A	N/A	N/A	8.7	10.0	13.0	5.0	5.2	8.7
Fuente de Sodas	Apertura	21.0	22.0	23.1	16.5	17.2	18.0	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9.0	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14.0	14.7	15.4	11.0	11.5	12.0	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6.0	5.0	5.2	5.4
Clutch y frenos	Apertura	N/A	N/A	N/A	15.0	15.7	16.5	37.5	39.3	41.2	12.0	12.6	13.2	9.0	9.4	9.9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10.0	10.5	11.0	25.0	26.2	27.5	8.0	8.4	8.8	6.0	6.3	6.6

Horno Ladrillero	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.5	33.0	43.8	22.5	33.0	43.8	22.5	33.0	43.8
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	15.0	22.0	29.2	15.0	22.0	29.2	15.0	22.0	29.2
Gorditas	Apertura	21.0	22.0	23.1	9.0	9.4	9.4	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.1	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14.0	14.7	15.4	6.0	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A	5.0	5.2	5.4	5.0	5.2	5.4
Carnitas	Apertura	21.0	22.0	23.1	9.4	9.4	10.5	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.1	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14.0	14.7	15.4	6.3	6.6	7.0	N/A	N/A	N/A	5.0	5.2	5.4	5.0	5.2	5.4
Bufette	Apertura	22.0	23.1	24.0	15.0	17.2	18.0	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9.0	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14.7	15.4	16.0	10.0	11.5	12.0	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6.0	5.0	5.2	5.4
Pollo en penca, asado	Apertura	21.0	22.0	23.1	12.0	15.0	16.5	N/A	N/A	N/A	9.0	10.5	10.9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14.0	14.7	15.4	8.0	10.0	11.0	N/A	N/A	N/A	6.0	7.0	7.3	5.0	5.2	5.4
Fertilizantes y productos químicos.	Apertura	N/A	N/A	N/A	12.7	15.0	16.5	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	8.5	10.0	11.0	N/A	N/A	N/A	7.0	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Escuela Artes Marciales	Apertura	N/A	N/A	N/A	24.0	27.0	33.0	N/A	N/A	N/A	22.5	25.5	30.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	16.0	18.0	22.0	N/A	N/A	N/A	15.0	17.0	20.0	N/A	N/A	N/A
Centro de Distribución de Medicamento	Apertura	N/A	N/A	N/A	36.4	45.0	52.5	N/A	N/A	N/A	36.4	45.0	52.5	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	24.3	30.0	35.0	N/A	N/A	N/A	24.3	30.0	35.0	N/A	N/A	N/A
Bodega, Almacén y Centro de Distribución	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	81.6	150.0	960.0	81.6	150.0	263.5	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	54.4	100.0	640.0	54.4	100.0	175.7	N/A	N/A	N/A
Empacadora	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	80.7	150.0	244.3	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	53.8	100.0	162.9	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Laboratorio Farmacéutico	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	198.0	255.0	487.5	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	132.0	170.0	325.0	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Industrial, Textil, Manufacturas, Maquila, Confección, producción	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	213.4	250.5	317.5	213.4	250.5	317.5	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	142.3	167.0	211.7	142.3	167.0	211.7	N/A	N/A	N/A
Elaboración de tintas	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	213.4	250.5	317.5	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	142.3	167.0	211.7	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Producción de Alimentos	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	284.7	293.2	347.7	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	189.8	195.5	231.8	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Elaboración de Desechable y Toallas Femeninas	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	600.0	648.0	675.0	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	400.0	432.0	450.0	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Fundición y almacenamiento aluminio	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	418.5	435.0	487.5	41.2	75.0	418.5	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	279.0	290.0	325.0	27.5	50.0	279.0	N/A	N/A	N/A
Distribución y transformación acero	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	213.4	250.5	317.5	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	142.3	167.0	211.7	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Producción de Polietileno	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	250.5	277.5	308.4	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	167.0	185.0	205.6	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Servicios de esterilización	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	277.5	308.4	353.1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	185.0	205.6	235.4	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Fabricación de impermeabilizantes	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	277.5	296.5	420.4	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	185.0	197.7	280.3	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Construcción	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	114.4	213.4	308.4	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	76.3	142.3	205.6	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Servicio de almacenamiento productos perecederos	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	250.5	296.5	328.0	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	167.0	197.7	229.4	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Manufactura de productos eléctricos	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	250.5	296.5	328.0	171.0	177.3	250.5	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	167.0	197.7	229.4	114.0	118.2	167.0	N/A	N/A	N/A
Producción de Gases Industriales	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	213.4	250.5	296.5	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	142.3	167.0	197.7	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Patio de operaciones para autotransportes	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	150.0	213.4	250.5	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	100.0	142.3	167.0	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Manufactura de partes automotrices	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	213.4	250.5	317.5	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	142.3	167.0	211.7	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Producción de productos químicos y de limpieza	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	213.4	250.5	296.5	179.2	213.4	250.5	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	142.3	167.0	197.7	119.5	142.3	167.0	N/A	N/A	N/A

CUOTA FIJA

Cambio de domicilio de placa de funcionamiento	1.0
Cambio de nombre o razón social de placa de funcionamiento	1.0
Cambio de propietario de placa de funcionamiento	1.0
Cambio de giro de placa de funcionamiento	1.0

Zona A

Plaza Comercial Patio Tepeji.

Zona B

Cabecera Municipal, (San Mateo 1a sección, Noxtongo 1a sección, El Edén, San Francisco 1a sección, , San Juan Otlaxpa

Zona C

Parque Industrial Y/O Empresas.

Zona D

San Mateo 1a sección y 2da sección, Noxtongo 1a sección y 2da sección, El Edén, San Francisco 1a sección y 2da sección, San Juan Otlaxpa, El Cerrito, Tianguis tengo, Jardines de San Miguel, Atengo, El Paraíso, Presa escondida, Tinajas, Vista Hermosa, Tlaxinalpan, Taxhido, Unidad Obrera Habitacional CTM, Melchor Ocampo, El Carmen, Ojo de Agua.

Zona E

San José Piedra Gorda, La Loma, San Ignacio Nopala, Santa María Quelites, Santiago Tlapanaloya, Santana Atzacapotzaltongo, Santiago Tlaltepoxco, Santa María Magdalena, Cañada de Madero, Santiago Tlautla, San Buenaventura, San

Mateo Buenavista, Canoas, El Banco, Montecillo, San Ildefonso, Cantera de Villagrán, Dos Peñas, Las Colonias.

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Placas de circulación bicicletas.		Cuota fija
Expedición.		1.0
Canje.		0.5
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.		
Expedición.		1.0
Canje.		0.5

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA. Construcción en m ²	A			B			C			D			E		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más
Depósito de cerveza	Apertura	50	50.4	52.8	23	25	27	N/A	N/A	N/A	20.5	24.2	26.5	20.5	24.2	26.5
	Renovación	32	33.6	35.2	15	16.6	17.9	N/A	N/A	N/A	7.35	7.98	9.2	7.35	7.67	7.98
Servicar	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Salones de fiesta	Apertura	183.7	192.8	202.4	175	183.7	192.8	N/A	N/A	N/A	31.5	33	34.6	30	31.5	33
	Renovación	63	66.1	69.4	60	63	66.1	N/A	N/A	N/A	25.2	26.4	27.7	24	25.2	26.4
Billares y boliches	Apertura	300	315	330	55.1	57.8	60.1	N/A	N/A	N/A	52.5	55.1	57.8	50	52.5	55.1
	Renovación	250	262	275	27.5	28.8	33.8	N/A	N/A	N/A	26.2	27.5	28.8	25	26.2	27.5
Minisúper	Apertura	84	88.2	92.6	80	84	88.2	N/A	N/A	N/A	50.4	52.9	55.5	48	50.4	52.9
	Renovación	36.7	38.5	40.4	35	36.7	38.5	N/A	N/A	N/A	14.6	15.3	16	14	14.8	15.4
Tienda de autoservicio	Apertura	300	328	337	78.74	82.8	86.88	68.2	71.6	75.1	71.66	75.19	78.54	N/A	N/A	N/A
	Renovación	200	150.5	157.99	77.73	81.59	85.67	67.1	70.4	73.9	70.56	74.09	77.73	N/A	N/A	N/A
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	300	315	330	71.6	75.1	78.8	68.2	71.6	75.1	65	68.2	71.6	N/A	N/A	N/A
	Renovación	130	136.5	143.3	70.5	74	77.7	67.1	70.4	73.9	64	67.2	70.5	N/A	N/A	N/A
Cervecería	Apertura	300	315	303.7	55.1	57.8	60.1	N/A	N/A	N/A	52.5	55.1	57.8	50	52.5	55.1
	Renovación	250	262	275	27.5	28.8	33.8	N/A	N/A	N/A	26.2	27.5	28.8	25	26.2	27.5
Bar	Apertura	300	315	303.7	55.1	57.8	60.1	N/A	N/A	N/A	52.5	55.1	57.8	50	52.5	55.1
	Renovación	250	262	275	27.5	28.8	33.8	N/A	N/A	N/A	26.2	27.5	28.8	25	26.2	27.5
Restaurant- Bar	Apertura	300	315	303.7	56.1	58.8	61.1	N/A	N/A	N/A	53.5	56.1	58.8	51	53.5	56.1
	Renovación	250	262	275	28.5	29.8	34.8	N/A	N/A	N/A	27.2	28.5	29.8	26	27.2	28.5
Cantina	Apertura	300	315	303.7	55.1	57.8	60.1	N/A	N/A	N/A	52.5	55.1	57.8	50	52.5	55.1
	Renovación	250	262	275	27.5	28.8	33.8	N/A	N/A	N/A	26.2	27.5	28.8	25	26.2	27.5
Video bar	Apertura	300	315	303.7	55.1	57.8	60.1	N/A	N/A	N/A	52.5	55.1	57.8	50	52.5	55.1
	Renovación	250	262	275	27.5	28.8	33.8	N/A	N/A	N/A	26.2	27.5	28.8	25	26.2	27.5

Hoteles y moteles	Apertura	N/A	N/A	N/A	66.1	69.4	72.8	N/A	N/A	N/A	63	66.1	69.4	60	63	66.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	29.4	30.8	32.3	N/A	N/A	N/A	28	29.4	30.8	28	29.4	30.8
Tiendas departamentales	Apertura	300	328	337	315	344.4	353.85	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	200	228	261.29	210	239.4	320.4	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores (bebidas alcohólicas) con alimentos	Apertura	300	315	330.7	55.1	57.8	60.1	N/A	N/A	N/A	52.5	55.1	58.1	50	52.5	55.1
	Renovación	250	262	27.5	27.5	28.8	33.8	N/A	N/A	N/A	26.2	27.5	28.5	25	26.2	27.6
Centro nocturno	Apertura	500	525	551.2	250	262.5	275.6	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	400	420	441	100	105	110.2	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Centro botanero	Apertura	300	315	303.7	55.1	57.8	60.1	N/A	N/A	N/A	52.5	55.1	57.8	50	52.5	55.1
	Renovación	250	262	275	27.5	28.8	33.8	N/A	N/A	N/A	26.2	27.5	28.8	25	26.2	27.5
Discoteques	Apertura	200	210	220.5	60	63	66.1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	120	126	132.3	32	33.6	35.2	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Rodeo disco	Apertura	200	210	220.5	60	63	66.1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	120	126	132.3	32	33.6	35.2	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Pulquerías y piquerías	Apertura	N/A	N/A	N/A	27.3	55.1	57.8	N/A	N/A	N/A	25.5	26.4	27.3	22.5	24	25.2
	Renovación	N/A	N/A	N/A	18.2	27.5	28.8	N/A	N/A	N/A	16.8	17.6	18.2	15	16	16.8
Pulque para llevar	Apertura	N/A	N/A	N/A	24	27.3	55.1	N/A	N/A	N/A	23.3	48.1	51.8	23.3	48.1	51.8
	Renovación	N/A	N/A	N/A	16	18.2	27.5	N/A	N/A	N/A	14.2	20.5	22.8	14.2	20.5	22.8
Vinatería	Apertura	300	315	330	105	75.1	78.8	N/A	N/A	N/A	33	68.2	716	N/A	N/A	N/A
	Renovación	130	136.5	143.3	70	74	77	N/A	N/A	N/A	22	67.2	70.5	N/A	N/A	N/A
Marisquería, ostionería con venta de cerveza en los alimentos	Apertura	36.7	38.5	40.4	25.8	32.4	36.7	N/A	N/A	N/A	27	28.8	32.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	20	21	22	17.2	18	20	N/A	N/A	N/A	15	16	18	N/A	N/A	N/A
Restaurant con venta de cerveza con los alimentos	Apertura	36.7	38.5	40.4	35	36.7	38.5	N/A	N/A	N/A	105	11	11.5	10	10.5	11
	Renovación	20	21	22	16	16.8	17.6	N/A	N/A	N/A	8.4	8.8	9.2	8	8.4	8.8
Fonda, comedor, lonchería, cocina económica con venta de cerveza con los alimentos	Apertura	36.7	38.5	40.4	11	11.5	18	N/A	N/A	N/A	10	10.5	24.2	21	10	10.5
	Renovación	20	21	22	8.8	9.2	10	N/A	N/A	N/A	8	8.4	8.8	7	8	8.4
Fuente de Sodas, Cafetería con venta de cerveza y Vinos de mesa	Apertura	36.7	38.5	40.4	35	36.7	38.5	10.5	11	11.5	10.5	11	11.5	10	10.5	11
	Renovación	20	21	22	16	16.8	17.6	8.4	8.8	9.2	8.4	8.8	9.2	8	8.4	8.8
Antojitos Mexicanos, carnitas, Rosticería con venta de cerveza	Apertura	36.7	38.5	40.4	11	11.5	18	N/A	N/A	N/A	10	10.5	24.2	8.5	8.8	9.1
	Renovación	20	21	22	8.8	9.2	10	N/A	N/A	N/A	8	8.4	8.8	6	6.2	6.4
Tortería, taquería con venta de cerveza en los alimentos	Apertura	36.7	38.5	40.4	16.7	17.5	18.5	N/A	N/A	N/A	10	10.5	24.2	8.5	8.8	9.1
	Renovación	20	21	22	11.5	12	13	N/A	N/A	N/A	8	8.4	8.8	6	6.2	6.4
Pizzería, Comida rápida con venta de cerveza en los alimentos	Apertura	36.7	38.5	40.4	16.7	17.5	18.5	N/A	N/A	N/A	10	10.5	24.2	8.5	8.8	9.1
	Renovación	20	21	22	11.5	12	13	N/A	N/A	N/A	8	8.4	8.8	6	6.2	6.4
Abarrotes, misceláneas, tendejón mixto, cremería con venta de cerveza	Apertura	60	63	66.1	53	55.6	198	N/A	N/A	N/A	22	23.1	24.2	21	22	23.1
	Renovación	20	21	22	16	16.8	70	N/A	N/A	N/A	8	8.4	8.8	7	7.3	7.6
Abarrotes, misceláneas, tendejón Mixto, cremería recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	60	63	66.1	35	58.3	60	N/A	N/A	N/A	22.2	30	35	22	23.1	24.2
	Renovación	20	21	22	16	17.6	20	N/A	N/A	N/A	8.3	14.6	16	8	8.4	8.8
Bufete con venta de cerveza	Apertura	36.7	38.5	40.4	16.7	17.5	18.5	N/A	N/A	N/A	10	10.5	24.2	8.5	8.8	9.1
	Renovación	20	21	22	11.5	12	13	N/A	N/A	N/A	8	8.4	8.8	6	6.2	6.4

CUOTA FIJA

Cambio de domicilio de placa de funcionamiento	1.0
Cambio de nombre o razón social de placa de funcionamiento	1.0
Cambio de propietario de placa de funcionamiento	1.0

Cambio de giro de placa de funcionamiento

Zona A	Plaza Comercial Patio Tepeji.
Zona B	Cabecera Municipal,(San Mateo 1a sección, Noxtongo 1a sección, El Edén, San Francisco 1a sección, , San Juan Otlaxpa
Zona C	Parque Industrial Y/O Empresas.
Zona D	San Mateo 1a sección y 2da sección, Noxtongo 1a sección y 2da sección, El Edén, San Francisco 1a sección y 2da sección, San Juan Otlaxpa, El Cerrito, Tianguis tengo, Jardines de San Miguel, Atengo, El Paraíso, Presa escondida, Tinajas, Vista Hermosa, Tlaxinacalpan, Taxhido, Unidad Obrera Habitacional CTM, Melchor Ocampo, El Carmen, Ojo de Agua.
Zona E	San José Piedra Gorda, La Loma, San Ignacio Nopala, Santa María Quelites, Santiago Tlapanaloya, Santana Atzacapotzaltongo, Santiago Tlaltepoxco, Santa María Magdalena, Cañada de Madero, Santiago Tlautla, San Buenaventura, San Mateo Buenavista, Canoas, El Banco, Montecillo, San Ildefonso, Cantera de Villagrán, Dos Peñas, Las Colonias.

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	.80	.77
En lona. (Anual por m ²).	.80	.77
En acrílico (Anual por m ²).	.80	.77
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (Anual por m ²).	.59	.55
Publicidad en madera (Anual por m ²).	.59	.55
Publicidad en lona (Anual por m ²).	.59	.55
Publicidad en acrílico (Anual por m ²).	.34	.32
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (Anual por m ²).	.85	.85
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (Anual por m ²).	.85	.85
Azoteas, cortinas metálicas (Anual por m ²).	.85	.85
Publicidad en elementos inflables por día.	1.5	.50
Vehículos por unidad (Por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	8	10.0
Publicidad en mantas (Por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	.03	N/A
Publicidad en muros en relieve (Anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (Por cada 1000 volantes).	0.42	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	1.03	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (Por pieza).	.04	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	1.7	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	25.4
Por renovación	20.3
Por 1 cajón adicional	0.41
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	16.9
Por renovación	11.8
Por 1 cajón adicional	0.39

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio). Constancia de número oficial.	
a) Habitacional	1.57
b) Comercial	3.25
c) Industrial	8.84
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	
d) Habitacional	1.57
e) Comercial	3.24
f) Industrial	8.83
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	6.0
	Cuota fija
Georeferenciación con GPS	2.85

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, limite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	20.0
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	30.0
De 1 a 2 has.	32.0 x ha.
De más de 2 a 5 has.	22.0 x ha.
De más de 5 a 10 has.	16.0 x ha
De más de 10 a 20 has.	13.0 x ha
De más 20 a 50 has.	9.0 x ha
De más 50 a 100 has.	6.0 x ha
De más de 100 has.	5.0 x ha
	5.1
	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación por m².	
Hasta 150 m ²	0.11 x m ²
De 151 a 250 m ²	0.10 x m ²
De 251 a 500 m ²	0.08 x m ²
De 501 a 750 m ²	0.06 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	0.05 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	0.04 x m ²
De 1,501 a 2,000m ²	0.04 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	0.03 x m ²

Más de 2,500 m ²	0.03 x m ²
-----------------------------	-----------------------

Cuota fija**Por levantamiento topográfico en calle m².**

Por los primeros 2,000 m ²	0.04 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	0.03 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	0.02 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.01 x m ²

Cuota fija

N/A

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.

7.0 smv x Predio

Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.

Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales (en ningún caso podrá rebasar 10 smv por trámite)

.01 smv x m²

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija

Realización de avalúo catastral urbano	7.6
Realización de avalúo catastral rustico	5.6
Realización de avalúo catastral industrial	12.26
Expedición de avalúo catastral.	3.4
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	3.4
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	3.4
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.1

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija

Por expedición de constancias de uso de suelo.	3.9
--	-----

Cuota fija

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	3.0
Habitacional económico.	3.0
Habitacional popular.	3.0
Habitacional de interés social.	5.0
Habitacional residencial medio.	7.0
Habitacional residencial alto.	9.0
Habitacional campestre.	8.0

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	20.0
---------------------------------	------

Subdivisión sin trazo de calles.	50.0
Subdivisión con trazo de calles.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	100.0
Fraccionamiento habitacional económico.	100.0
Fraccionamiento habitacional popular.	100.0
Fraccionamiento de interés social.	100.0
Fraccionamiento de interés social medio.	110.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	120.0
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	140.0
Fraccionamiento de tipo campestre.	100.0

Uso comercial y de serviciosComercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m ² de construcción.	10.0
De más de 120 m ² de construcción.	base 10 smd + 1 smd por cada 30 m ² adicionales

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m ² de construcción.	10.0
De más de 120 m ² de construcción.	base 10 smd + 1 smd por cada 30 m ² adicionales

Cuota fija**Uso industrial.**

Microindustria.	50.0
Pequeña Industria.	100.0
Mediana Industria.	200.0
Gran Industria.	300.0

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia de uso de suelo.

La emisión de dictamen de impacto urbano, en términos de lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras.	140.0
Antena de telefonía celular	140.0
Centro comercial.	140.0
Plaza comercial.	140.0
Central de abastos.	140.0
Centros dedicados a cultos religiosos.	140.0
Hotel – Motel	140.0
Balneario	140.0
Terminal o base de auto transporte.	140.0
Estación de servicio. (Mini gasolinera).	140.0
Estación de servicio. (Gasolinera en carretera).	140.0
Bodega de cilindros de gas L.P.	140.0
Estación de gas de carburación.	140.0
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	140.0

Antenas de comunicación	140.0
Otros segregados.	
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	30.0
Subdivisiones para vivienda de interés social.	50.0
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80.0
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90.0
Subdivisiones para industria y comercio.	90.0
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	80.0
Fraccionamiento habitacional económico.	100.0
Fraccionamiento habitacional popular.	110.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	120.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	140.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	180.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	180.0
Fraccionamiento campestre.	120.0

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

- | | |
|---|---|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote | 55.0 |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | 39.0 |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | 30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio por m2. | 0.06 |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | 3.0 |

Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:

- | | |
|--|---|
| | 8% del valor catastral más |
| 2) Residencial medio, campestre, industrial y comercial. | 7.5% del valor de las obras de urbanización |
| b) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | 30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia |
| 3) Prórrogas. | |
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | 10% del valor de la licencia |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | 50% del valor de la licencia |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	39.0

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.05
Fraccionamiento habitacional económico.	0.06
Fraccionamiento habitacional popular.	0.15
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.15
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.17
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.27
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.27
Fraccionamiento campestre.	0.27
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.21
Fraccionamiento habitacional popular.	0.21
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.27
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.40
Fraccionamiento campestre.	0.40
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.21
Fraccionamiento habitacional popular.	0.21
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.21

Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.27
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.40
Fraccionamiento campestre.	0.40

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico.	0.32
Fraccionamiento habitacional popular.	0.32
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.32
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.33
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.33
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.33
Rural.	0.32

Antenas de radio, telefonía celular, tv., comunicación. (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico.	120
Fraccionamiento habitacional popular.	130
Fraccionamiento habitacional de interés social.	140
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	150
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	160
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	170
Rural.	110

Industriales.**Cuota fija**

Microindustria.	0.46
Pequeña Industria.	0.46
Mediana Industria.	0.47
Gran Industria.	0.50

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamientos de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

Cuota fija

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.5
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.05

En caso de remodelaciones, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (Por vivienda)

Residencial de interés social y popular	4.5
Interés medio y rural turístico.	4.5
Residencial alto, medio y campestre.	8.5
Edificios.	9.0

Edificios industriales. 10.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	El 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se pagara de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 ms. de altura. (Por metro lineal).	0.14
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal).	0.20
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	0.27

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se pagara de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (Por metro cúbico).	0.19
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (Por m ²)	0.09
Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	0.02
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (Por m ²)	0.21

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se pagara de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo, por metro lineal	0.30

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (Anual).	
Titulados con registro.	10.0
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	10.0
Refrendo del registro de perito en obras para construcción. (Anual).	6.0

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin Construcción.	Cuota fija Con Construcción.
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	40.0	80.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	50.0	100.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	80.0	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	90.0	180.0
Fraccionamiento campestre.	100.0	200.0
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ² .	3.0	6.0
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ² .	4.0	8.0
Comercial de más de 120 m ² .	6.0	12.0
Servicios de hasta 30 m ² .	3.0	6.0
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ² .	4.0	8.0
Servicios de más de 120 m ² .	6.0	12.0
Por cada 30 m ² adicionales.	0.5	1.0
Industrial con base en la siguiente clasificación:		
Microindustria.	5	10
Pequeña industria.	6	12
Mediana industria.	7	14
Gran industria.	8	16

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	3.0
Revisión de documentos diversos.	3.0
Reposición de documentos emitidos.	4.0
Placa de construcción.	3.0
Aviso de terminación de obra.	4.0

Por entrega recepción de fraccionamientos.	50
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	6.0
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	6.0

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional por m2.	
Habitacional de urbanización progresiva.	0.02
Habitacional económico	0.02
Habitacional popular	0.02
Interés social	0.02
Interés medio	0.02
Residencial medio	0.03
Residencial alto	0.03
Agropecuarios (Granjas familiares)	0.01
Turístico	0.02
Campestre	0.03
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	4.5
De 31 a 120 m ² de construcción.	2.8
De más de 120 m ² de construcción.	1.4
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	4.5
De 31 a 120 m ² de construcción.	2.8
De más de 120 m ² de construcción.	1.4
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	0.15
Industrial mediana	0.08
Industrial pesada	0.06
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	0.06
Plantas de asfalto	0.06
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	0.06
Rastro.	0.01
Crematorio.	0.01
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	0.01
Desarrollo comerciales.	0.06

Desarrollo turístico.	0.03
Desarrollo recreativo.	0.03
Desarrollo deportivo.	0.03
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	0.06
Reúso de agua residual tratada y no tratada	0.06
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	0.06
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	0.06
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	0.06
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	0.03
Por reposición de diagnóstico ambiental.	10% del costo original
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo original
Derribo y poda de árboles en zona habitacional	9.05
Derribo y poda de árboles en zona comercial e industria	18.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Diario por m ²)	0.10
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m ²)	0.46
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	3.99

Locales situados en el interior del Mercado de Artesanías (Tarifa mensual)	6.94
Planchas y jaulas pisos situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	1.10
Por el refrendo de la concesión de locales, planchas, jaulas o piso en el interior del mercado municipal (anual)	72.3
Por la concesión para administrar los sanitarios del mercado (mensual)	31.3
Puestos de tianguis. (Tarifa semana por ml).	0.34
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga, cuota por día)	1.0
Estacionamiento público por fracción los 15 minutos primeros únicamente después de la segunda hora. (Estacionamiento Municipal)	.05
Estacionamiento en la vía pública	
Uso de parquímetros por vehículo por hora o fracción	0.084
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Estacionamiento público por hora. (Estacionamiento Municipal)	0.11
Pensión Mensual (estacionamiento)	13.17

- La Pensión Mensual (se limita a cinco espacios por mes), no pueden ser utilizados por el mismo usuario dos meses consecutivos

Copiadora.

Por copia

Cuota fija

.015

Cámara fotográfica.

Por fotografía

Cuota fija

.30

Cartón

Pet.

Cuota fija

.06

.09

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Por asistencia social Sistema DIF Tepeji del Rio de Ocampo Servicios Dentales

	Cuota fija
Consulta dental	0.43
Consulta y extracción dental	1.85
Extracción dental	1.29
Obturación dental con resina	1.14

Servicios DIF

	Cuota fija
Consulta de Osteoporosis	0.36
Consulta Auditiva	0.43
Consulta Psicológica	0.43

Servicios CAIC

	Cuota fija
Inscripción	2.85
Reinscripción	2.85
Cuota semanal	1.07

Servicios UBR

	Cuota fija
Terapia primera vez	0.71
Según condiciones Socioeconómicas muy alta*	0.78
Según condiciones Socioeconómicas alta*	0.57
Según condiciones Socioeconómicas regular*	0.43
Según condiciones Socioeconómicas baja*	0.30
Según condiciones Socioeconómicas muy baja*	0.14

*** Previo estudio Socioeconómico**

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.015
Copia certificada	0.11
Disco compacto	0.42
Copia de planos	3.00
Copia certificada de planos	5.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2 % mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos, por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales****XII.- Rezagos**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el 1ero de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 617

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TEPETITLÁN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de **Tepetitlán, Hidalgo** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	2,370,650.00
	I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	50,000.00
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	35,000.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	15,000.00
	I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,320,650.00
	1. Impuesto predial.	2,280,850.00
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	39,800.00
	I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II.	DERECHOS	690,154.00
	1. Derechos por servicios públicos:	351,130.00
	a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
	b. Derechos por servicios de agua potable.	329,030.00
	c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,000.00
	d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
	e. Derechos por servicio y uso de panteones.	10,100.00
	f. Derechos por servicio de limpia.	5,000.00
	2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	174,600.00
	a. Derechos por registro familiar.	64,500.00
	b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	85,000.00

c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,100.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	12,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,000.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	164,424.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	34,424.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	42,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	20,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	20,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5.	Accesorios de Derechos.	0.00
III.	PRODUCTOS	50,000.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	50,000.00
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	15,000.00

a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	15,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	35,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	480,283.95
1. Intereses moratorios.	25,700.00
2. Recargos.	43,560.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	5,820.00
4. Multas federales no fiscales.	12,653.45
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	392,550.50
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	30,500,779.00
V.1 PARTICIPACIONES	19,235,402.00
V.2 APORTACIONES	11,265,377.00

1. Aportaciones del Gobierno Federal	11,265,377.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	6,065,382.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,199,995.00
 VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	 0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
 TOTAL DE INGRESOS	 34,091,866.95

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8.4%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	20.57
5. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
6. Ferias	N/A
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	7.20
10. Bailes públicos	41.15
11. Juegos mecánicos	2.05
12. Circos	7.20
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	14.39 3.08
15. Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente).	30.86
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	41.15
18. Concierto	97.97
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	41.15

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 10%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.14 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%

Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.88
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	0.76
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	0.08
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	4.99
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	3.55
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	0.16
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	7.20
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	0.33
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	7.20
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	0.42

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable.	9.32

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	1.59
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	N/A
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	7.13
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2.85

Transportación de ganado

Guías de movilización	1.00
Camioneta Pick Up	
Camioneta de 3 ½ toneladas	1.71
Camión rabón o torton	3.13
Tráiler	8.56
Remolque extra	1.71

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Inhumación de cadáveres y restos

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	2.76
Exhumación de restos.	14.27
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	3.05
Refrendos por inhumación.	0.72

Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.

Permiso para la instalación o construcción de monumento.	7.20
Permiso para construcción de capilla individual.	7.20
Permiso para construcción de capilla familiar.	18.24
Permiso para construcción de gaveta.	2.44

Crematorio

Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.**Otros servicios de panteones**

Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	0.98
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	4.89
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	31.50
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	94.50

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A

Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
--	-----

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	Cuota fija
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	5.75
Reconocimiento de hijo.	5.13
Registro de matrimonio.	10.28
Registro de defunción.	2.85
Registro de emancipación.	6.16
Registro de concubinatos.	8.23
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	5.13
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	2.05
Anotación marginal de sentencia ordenada por autoridad judicial.	2.28
Constancia de inexistencia de registro	1.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	13.55
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.43

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.72
Expedición de constancias en general.	0.86
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.29
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	3.05
Certificado de no adeudo fiscal.	0.72
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.59
Copia simple de documento digitalizado.	0.72

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera y comunidades		
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120
Cerrajería	Apertura	9.99	19.97	29.96
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Cristalería	Apertura	11.41	22.82	34.24
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Vidriería	Apertura	14.27	28.53	42.80
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Plomería	Apertura	17.12	34.24	51.36
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Farmacia	Apertura	17.12	34.24	51.36
	Renovación	5.42	10.70	16.26
Ferretería	Apertura	21.40	42.80	64.19
	Renovación	6.42	12.84	19.26
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	21.40	42.80	64.19
	Renovación	6.42	12.84	19.26
Decoración	Apertura	9.99	19.97	29.96
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Tlapalería	Apertura	21.40	42.80	64.19
	Renovación	5.42	10.70	16.26
Electrodomésticos	Apertura	21.40	42.80	64.19
	Renovación	6.42	12.84	19.26
Mueblería	Apertura	31.38	62.77	94.15
	Renovación	7.85	15.69	23.54
Manualidades	Apertura	9.99	19.97	29.96
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Regalos y novedades	Apertura	9.99	19.97	29.96
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Boutique	Apertura	17.12	34.24	51.36
	Renovación	5.42	10.70	16.26
Perfumería	Apertura	21.40	42.80	64.19
	Renovación	5.42	10.70	16.26
Relojería	Apertura	21.40	42.80	64.19
	Renovación	5.42	10.70	16.26

Joyería	Apertura	21.4	50.79	64.20
	Renovación	5.42	10.70	16.26
Bolería	Apertura	11.41	22.82	34.24
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Bazar	Apertura	11.41	22.82	34.24
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Mercería	Apertura	14.27	28.53	42.80
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Bonetería	Apertura	14.27	28.53	42.80
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Peletería	Apertura	21.4	50.79	64.20
	Renovación	5.42	10.70	16.26
Sombrería	Apertura	9.99	19.97	29.96
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Zapatería	Apertura	17.12	34.24	51.36
	Renovación	6.42	12.84	19.26
Sastrería	Apertura	17.12	34.24	51.36
	Renovación	5.42	10.70	16.26
Estudio fotográfico	Apertura	17.12	34.24	51.36
	Renovación	5.42	10.70	16.26
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	31.38	62.77	94.15
	Renovación	7.85	15.69	23.54
Productos de limpieza	Apertura	9.99	19.97	29.96
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Productos de belleza	Apertura	11.41	22.82	34.24
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Jardines y videos	Apertura	9.99	19.97	29.96
	Renovación	5.42	10.70	16.26
Rótulos y publicidad	Apertura	15.69	31.38	45.65
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Boticas droguerías	Apertura	15.69	31.38	45.65
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Artículos para fiestas	Apertura	9.99	19.97	29.96
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Tintorerías	Apertura	21.40	42.80	64.19
	Renovación	6.42	12.84	19.26
Lavandería	Apertura	17.12	34.24	51.36
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Renta de autos	Apertura	31.38	62.77	94.15
	Renovación	7.85	15.69	23.54
Agencias automotrices	Apertura	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A
Material para construcción	Apertura	78.46	156.92	235.38
	Renovación	21.4	50.79	64.20

Carpinterías	Apertura	11.41	22.82	34.24
	Renovación	5.42	10.70	16.26
Talleres de bicicletas	Apertura	9.99	19.97	29.96
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Maquinaria para construcción	Apertura	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A
Tatuajes	Apertura	11.41	22.82	34.24
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Salas de masaje	Apertura	11.41	22.82	34.24
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Agencias de viaje	Apertura	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A
Agencias de modelos	Apertura	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A
Cocinas económicas	Apertura	14.27	28.53	42.80
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Fondas	Apertura	14.27	28.53	42.80
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Jugueterías	Apertura	9.99	19.97	29.96
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Loncherías	Apertura	14.27	28.53	42.80
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Funerarias	Apertura	31.38	62.77	94.15
	Renovación	7.85	15.69	23.54
Pensiones	Apertura	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A
Auto lavado	Apertura	9.99	19.97	29.96
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Cambios de aceite	Apertura	15.69	31.38	45.65
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Acuarios	Apertura	15.69	31.38	45.65
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Centro de copiado	Apertura	9.99	19.97	29.96
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Escritorio público	Apertura	15.69	31.38	45.65
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Imprenta	Apertura	31.38	62.77	94.15
	Renovación	7.85	15.69	23.54
Librería	Apertura	14.27	28.53	42.80
	Renovación	7.85	15.69	23.54
Papelería	Apertura	14.27	28.53	42.80
	Renovación	5.42	10.70	16.26
Peluquería	Apertura	9.99	19.97	29.96
	Renovación	3.56	7.13	10.70

Estética	Apertura	9.99	19.97	29.96
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Jugueterías	Apertura	9.99	19.97	29.96
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Fotografía art.	Apertura	14.27	28.53	42.80
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Tienda de arte	Apertura	21.4	50.79	64.20
	Renovación	5.42	10.70	16.26
Neverías	Apertura	9.99	19.97	29.96
	Renovación	5.42	10.70	16.26
Florería	Apertura	14.27	28.53	42.80
	Renovación	5.42	10.70	16.26
Óptica	Apertura	21.40	42.80	64.19
	Renovación	7.85	15.69	23.54
Laboratorio	Apertura	78.46	156.92	235.38
	Renovación	21.4	50.79	64.20
Gimnasio	Apertura	21.40	42.80	64.19
	Renovación	7.85	15.69	23.54
Peletería	Apertura	15.69	31.38	45.65
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Escuelas	Apertura	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A
Galería pintura	Apertura	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A
Video club	Apertura	14.27	28.53	42.80
	Renovación	5.42	10.70	16.26
Abarrotes	Apertura	9.99	19.97	29.96
	Renovación	5.42	10.70	16.26
Carnicerías	Apertura	17.12	34.24	51.36
	Renovación	5.42	10.70	16.26
Plantas de ornato	Apertura	15.69	31.38	45.65
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Dulcerías	Apertura	9.99	19.97	29.96
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Materias primas	Apertura	9.99	19.97	29.96
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Misceláneas	Apertura	9.99	19.97	29.96
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Molino	Apertura	9.99	19.97	29.96
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Panadería	Apertura	14.27	28.53	42.80
	Renovación	5.42	10.70	16.26
Pastelería	Apertura	21.40	42.80	64.19
	Renovación	6.42	12.84	19.26

Pescadería	Apertura	15.69	31.38	45.65
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Pollería	Apertura	11.41	22.82	34.24
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Recaudería	Apertura	11.41	22.82	34.24
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Tortillería	Apertura	17.12	34.24	51.36
	Renovación	6.42	12.84	19.26
Aluminio y Acabados	Apertura	28.53	57.06	85.59
	Renovación	6.42	12.84	19.26
Constructoras	Apertura	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A
Madererías	Apertura	21.40	42.80	64.19
	Renovación	6.42	12.84	19.26
Pisos y recubrimientos	Apertura	28.53	57.06	85.59
	Renovación	6.42	12.84	19.26
Talleres mecánicos	Apertura	21.4	50.79	64.20
	Renovación	5.42	10.70	16.26
Talleres electrónicos	Apertura	21.4	50.79	64.20
	Renovación	5.42	10.70	16.26
Herrerías	Apertura	14.27	28.53	42.80
	Renovación	5.42	10.70	16.26
Tiendas de mascotas	Apertura	15.69	31.38	45.65
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Pizzerías	Apertura	14.27	28.53	42.80
	Renovación	5.42	10.70	16.26
Venta de pastes	Apertura	14.27	28.53	42.80
	Renovación	5.42	10.70	16.26
Antojitos mexicanos	Apertura	9.99	19.97	29.96
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Rosticerías	Apertura	14.27	28.53	42.80
	Renovación	5.42	10.70	16.26
Torterías	Apertura	17.77	35.54	53.32
	Renovación	4.44	8.88	13.32
Cenadurías	Apertura	14.27	28.53	42.80
	Renovación	4.44	8.88	13.32
Taquerías	Apertura	9.99	19.97	29.96
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Cafeterías	Apertura	14.27	28.53	42.80
	Renovación	4.44	8.88	13.32
Raspados	Apertura	9.99	19.97	29.96
	Renovación	3.56	7.13	10.70

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA. Construcción en m ²	Cabecera y comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	31.39	62.77	94.15
	Renovación	7.14	14.27	21.40
Servicar	Costo	31.39	62.77	94.15
	Renovación	7.14	14.27	21.40
Salones de fiesta	Costo	71.33	142.65	213.98
	Renovación	21.40	42.80	64.19
Billares y boliches	Costo	5.42	10.70	16.26
	Renovación	21.40	42.80	64.19
Minisúper	Costo	28.53	57.02	85.59
	Renovación	7.14	14.27	21.40
Tienda de autoservicio	Costo	31.39	62.77	94.15
	Renovación	7.14	14.27	21.40
Bodegas, distribución y fabricantes	Costo	71.33	142.65	213.98
	Renovación	21.40	42.80	64.19
Bar	Costo	71.33	142.65	213.98
	Renovación	21.40	42.80	64.19
Cantina	Costo	31.39	62.77	94.15
	Renovación	7.14	14.27	21.40
Video bar	Costo	71.33	142.65	213.98
	Renovación	21.40	42.80	64.19

Hoteles y moteles	Costo	71.33	142.65	213.98
	Renovación	21.40	42.80	64.19
Tiendas departamentales	Costo	71.33	142.65	213.98
	Renovación	21.40	42.80	64.19
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	71.33	142.65	213.98
	Renovación	21.40	42.80	64.19
Centro nocturno	Costo	378.03	756.06	1134.09
	Renovación	71.33	142.65	213.98
Centro botanero	Costo	35.54	71.09	106.63
	Renovación	7.14	14.27	21.40
Discoteques	Costo	378.03	756.06	1134.09
	Renovación	71.33	142.65	213.98
Rodeo disco	Costo	378.03	756.06	1134.09
	Renovación	71.33	142.65	213.98
Pulquerías y piquerías	Costo	9.99	19.97	29.96
	Renovación	3.56	7.13	10.70
Vinatería	Costo	35.63	71.33	106.99
	Renovación	7.14	14.27	21.40
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	21.40	42.80	64.19
	Renovación	5.42	10.70	16.26
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	21.40	42.80	64.19
	Renovación	5.42	10.70	16.26
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	21.40	42.80	64.19
	Renovación	5.42	10.70	16.26

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	4.86	2.32
En lona. (Anual por m ²).	4.86	2.32
En acrílico (anual por m ²).	4.86	2.32
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	2.44	1.22
Publicidad en madera (anual por m ²).	2.44	1.22
Publicidad en lona (anual por m ²).	2.44	1.22
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	2.44	1.22
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	0.40	0.38
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	0.40	0.38
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	0.40	0.38
Publicidad en elementos inflables por día.	1.71	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	9.27	7.56
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.43	0.21

Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	1.42	0.71
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	0.40	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	0.86	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	0.042	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	0.71	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 100:	
Por apertura	7.85
Por renovación	4.56
Por cada 10 cajones adicionales	0.71

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	5.10
Constancia de número oficial.	1.42
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	5.79
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	0.71

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	22.05
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	33.08
De 1 a 2 has.	44.10
De más de 2 a 5 has.	88.20
De más de 5 a 10 has.	133.35
De más de 10 a 20 has.	178.50
De más de 20 a 50 has.	222.60
De más de 50 a 100 has.	263.91
De más de 100 has.	310.80
Cuota fija	
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	22.82
De 151 a 250 m ²	37.08
De 251 a 500 m ²	74.18
De 501 a 750 m ²	121.26
De 751 a 1,000 m ²	149.79
De 1,001 a 1,500 m ²	192.58

De 1,501 a 2,000 m ²	235.38
De 2,001 a 2,500 m ²	285.31
Más de 2,500 m ²	320.97

Cuota fija**Por levantamiento topográfico en calle.**

Por los primeros 2,000 m ²	14.98
De 2,001 a 10,000 m ²	82.74
De 10,001 a 50,000 m ²	235.38
De 50,000 a 100,000 m ²	477.89

Cuota fija

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	2.43
Expedición de avalúo catastral.	0.86
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	0.72

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A

Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial.**

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija**Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

I. Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

II. Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
--	-----

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
---	-----

III. Prórrogas.

a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija N/A
--	--------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.10
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.15
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.14

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A

Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A

Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	0.095
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.14
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.29
Copia certificada	0.72
Disco compacto	0.72
Copia de planos	3.57
Copia certificada de planos	4.28

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el 1ero de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 618

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TETEPANGO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de **Tetepango Hidalgo** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	685,000.00
	I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	15,000.00
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	15,000.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
	I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	650,000.00
	1. Impuesto predial.	600,000.00
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	50,000.00
	I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	20,000.00
II.	DERECHOS	1,374,358.73
	1. Derechos por servicios públicos:	774,137.93
	a. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,000.00
	b. Derechos por servicios de agua potable.	748,637.93
	c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,000.00
	d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	4,000.00
	e. Derechos por servicio y uso de panteones.	18,500.00
	f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
	2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	435,000.00
	a. Derechos por registro familiar.	67,000.00
	b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	210,000.00

c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	120,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	35,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	3,000.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	165,220.80
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	46,720.80
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	15,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	5,000.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	15,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	2,000.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	10,000.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	3,500.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	15,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	38,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	15,000.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5.	Accesorios de Derechos.	0.00
III.	PRODUCTOS	850,000.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	850,000.00
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	850,000.00

a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	750,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	877,500.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	60,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	6,500.00
4. Multas federales no fiscales.	5,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	6,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	800,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	29,150,183.00
V.1 PARTICIPACIONES	19,493,455.00
V.2 APORTACIONES	9,656,728.00

1. Aportaciones del Gobierno Federal	9,656,728.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	3,843,615.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,813,113.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	24,000.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.(PRODER)	24,000.00
TOTAL DE INGRESOS	32,961,041.73

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	N/A
5. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
6. Ferias	N/A
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	N/A
10. Bailes públicos	N/A
11. Juegos mecánicos	N/A
12. Circos	17.0
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15. Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente)	68.0
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	N/A
18. Concierto	N/A
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 1 salario mínimo; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.77
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A

Comercial.

Toma sin medidor cuota fija.	2.46
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Comercial Especial (Escuelas Particulares, Gasolineras, etc)	7.05

Mediana industria.

Por el consumo de hasta 25 m ³ .	16.93
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A

Industrial.

Toma con medidor hasta 30 m ³ .	25.39
Toma sin medidor cuota fija	25.39
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.

	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable.	8.46
Instalación al sistema de agua potable industrial	25.39
Instalación al sistema de agua potable comercial	11.85
Instalación al sistema de agua potable industrial	16.93

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	N/A
Alta al sistema por cancelación temporal	1.0
Reconexión por suspensión en la falta de pago	5.92
Multa por mal uso	5.92

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	8.47

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A

Refrigeración por día.

Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A

Uso de básculas por usuario.

N/A

Otros servicios de rastro.

Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Derechos de guía de tránsito de ganado bovino, porcino, equino (pick up)	1.0
Derechos de guía de tránsito de ganado bovino, porcino, equino (3 ½ ton)	1.35

Fierros para marcar ganado y magueyes

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	4.24
Exhumación de restos.	4.24
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	4.24
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	7.30
Permiso para construcción de capilla individual.	13.38
Permiso para construcción de capilla familiar.	18.24
Permiso para construcción de gaveta. (hasta seis)	2.44
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	7.79
Reconocimiento de hijo.	11.85
Registro de matrimonio.	9.48
Registro de defunción.	2.44
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	3.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	4.0
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	12.86
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.51

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija**Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.**

Certificación y expedición de copias.	1.0
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1.0
Expedición de constancias en general.	1.0
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	N/A
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.22
Certificado de no adeudo fiscal.	1.34
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.51
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Urbana y Rural
Cerrajería	Apertura	3.55
	Renovación	2.66
Cristalería	Apertura	3.55
	Renovación	2.66
Vidriería	Apertura	3.74
	Renovación	2.54
Farmacia	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Ferretería	Apertura	7.12
	Renovación	5.33
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	7.12
	Renovación	5.33
Tlapalería	Apertura	7.11
	Renovación	5.33
Mueblería	Apertura	7
	Renovación	5.33
Regalos y novedades	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Boutique	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Perfumería	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Bolería	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Bazar	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Mercería y tienda de regalos	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Bonetería	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Sombrería	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Zapatería	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Sastrería	Apertura	3.74
	Renovación	2.66

Estudio fotográfico	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Productos de limpieza	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Productos de belleza	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Rótulos y publicidad	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Artículos para fiestas	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Tintorerías	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Lavandería	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Material para construcción	Apertura	7.15
	Renovación	6
Carpinterías	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Talleres de bicicletas	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Maquinaria para construcción	Apertura	7.15
	Renovación	6
Agencias de viaje	Apertura	6
	Renovación	2.54
Cocinas económicas	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Fondas	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Jugueterías	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Loncherías	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Funerarias	Apertura	7.12
	Renovación	5.33
Auto lavado	Apertura	7.12
	Renovación	5.33
Cambios de aceite	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Purificadora	Apertura	3.74
	Renovación	2.8
Papelería	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Peluquería	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Estética	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Alquiler de losa	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Fotografía art.	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Venta de Forraje	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Neverías	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Florería	Apertura	3.74
	Renovación	2.66

Ciber	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Laboratorio	Apertura	3.56
	Renovación	2.66
Gimnasio	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Taxis	Apertura	3.1
	Renovación	2.24
Escuelas Particulares	Apertura	7.12
	Renovación	5.33
Taller Eléctrico	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Taller de Hojalatería	Apertura	5
	Renovación	4.2
Abarrotes	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Carnicerías	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Plantas de ornato	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Dulcerías	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Materias primas	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Misceláneas	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Molino	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Panadería	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Pastelería	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Vulcanizadora	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Pollería	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Recaudería	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Tortillería	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Aluminio y Acabados	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Constructoras	Apertura	18.67
	Renovación	15.75
Rastros Particulares	Apertura	7.11
	Renovación	5.33
Bloquera	Apertura	7.15
	Renovación	6
Talleres mecánicos	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Talleres electrónicos	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Herrerías	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Granjas de pollo	Apertura	11
	Renovación	7.15
Pizzerías	Apertura	3.74
	Renovación	2.66

Venta de pastes	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Antojitos mexicanos	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Rosticerías	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Unidades repartidoras	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Televisión por cable	Apertura	710.85
	Renovación	622.02
Taquerías	Apertura	3.74
	Renovación	2.66
Cafeterías	Apertura	4.2
	Renovación	3.15
Gasolineras	Apertura	124.41
	Renovación	118.49

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Urbana y Rural
Depósito de cerveza	Apertura	33.86
	Renovación	18.55
Salones de fiesta	Apertura	35.55
	Renovación	19.55
Billares y boliches	Apertura	35.55
	Renovación	19.55
Minisúper	Apertura	7.35
	Renovación	5.33
Bar	Apertura	7.35
	Renovación	5.33
Cantina	Apertura	7.35
	Renovación	5.33
Video bar	Apertura	7.35
	Renovación	5.33
Hoteles y moteles	Apertura	10.67
	Renovación	8.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	7.35
	Renovación	5.33
Pulquerías y piquerías	Apertura	3.74
	Renovación	2.80
Vinatería	Apertura	7.35
	Renovación	5.25
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	7.11
	Renovación	6.38

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	3.39	2.54
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	4.54
Constancia de número oficial.	2.0
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	3.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	2.9

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más de 20 a 50 has.	N/A
De más de 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A
	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.39
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	N/A
Expedición de avalúo catastral.	8.98
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	8.98

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija 8.98
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento .	Cuota fija
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	N/A
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	3
Habitacional económico	3
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social	5
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	20
Subdivisión sin trazo de calles.	50
Subdivisión con trazo de calles.	70
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	100
Fraccionamiento habitacional económico.	120
Fraccionamiento habitacional popular.	140
Fraccionamiento de interés social.	100
Fraccionamiento de interés social medio.	120
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	140
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	140
Fraccionamiento de tipo campestre.	100
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m ² de construcción.	7
De 31 a 120 m ² de construcción.	10
De más de 120 m ² de construcción.	base 10 salarios mínimos + 1 salario mínimo por cada 30 m2 adicionales
Servicios.	
Hasta 30 m ² de construcción.	7
De 31 a 120 m ² de construcción.	10
De más de 120 m ² de construcción.	base 10 salarios mínimos + 1 salario mínimo por cada 30 m2 adicionales
	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	50
Pequeña Industria.	100
Mediana Industria.	200
Gran Industria.	300
	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia de uso de suelo.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	50

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	250
Antena de telefonía celular	677.05
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	250
Hotel – Motel	100
Balneario	300
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	250
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	400
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- I. **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**
- | | |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- II. Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.
- | | |
|---|-----|
| | N/A |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
- III. **Prórrogas.**
- | | |
|--|-----|
| a) a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |
| b) b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	0.10
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.17
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.17
Fraccionamiento habitacional popular.	0.17
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.30
Fraccionamiento campestre.	0.30
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.17
Fraccionamiento habitacional popular.	0.17
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.30
Fraccionamiento campestre.	0.30
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.17
Fraccionamiento habitacional popular.	0.30
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional popular.	200
Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	0.40
Pequeña Industria.	0.45
Mediana Industria.	0.50
Gran Industria.	0.60

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	50%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.068
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.068

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	0.07
Interés medio y rural turístico.	0.07
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.04
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.06
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.06

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.30
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	0.09
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.09
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	0.15

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.30

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	85

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	3.25	4.88
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	3.25	4.88
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	4.07	4.88
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	4.07	4.88
Fraccionamiento campestre.	4.88	5.70
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	4.88	5.70
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	5.70	6.51
Comercial de más de 120 m ²	6.51	7.33
Servicios de hasta 30m ²	4.88	5.70
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	5.70	6.51
Servicios de más de 120 m ²	6.51	7.33
Por cada 30 m ² adicionales	7.33	8.14
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	8.14	8.96
Pequeña industria	8.96	9.77
Mediana Industria	9.77	10.58
Gran Industria	10.58	11.40

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	1.67
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A

Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	5.0
Habitacional económico	5.0
Habitacional popular	5.0
Interés social	5.0
Interés medio	5.0
Residencial medio	5.0
Residencial alto	5.0
Agropecuarios (granjas familiares)	10.0
Turístico	20.0
Campestre	20.0
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	10.0
De 31 a 120 m ² de construcción.	15.0
De más de 120 m ² de construcción.	20.0
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	10.0
De 31 a 120 m ² de construcción.	15.0
De más de 120 m ² de construcción.	20.0
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	30.0
Industrial mediana	40.0
Industrial Pesada	50.0
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	60.0
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	30.0

Desarrollo recreativo.	30.0
Desarrollo deportivo.	30.0
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	30.0
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	16.93
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa anual)	2.54
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Arrendamiento de Auditorio Municipal (por evento)	118.49

Arrendamiento de lienzo charro y plaza de toros (por evento)	846.32
--	--------

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el 1ero de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 619

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de **Tezontepec de Aldama**, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	1,105,000.00
	I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	85,000.00
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	35,000.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	50,000.00
	I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,000,000.00
	1. Impuesto predial.	850,000.00
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	150,000.00
	I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	20,000.00
II.	DERECHOS	1,690,000.00
	1. Derechos por servicios públicos:	30,000.00
	a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
	b. Derechos por servicios de agua potable.	0.00
	c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
	d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
	e. Derechos por servicio y uso de panteones.	25,000.00
	f. Derechos por servicio de limpia.	5,000.00
	2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	1,125,000.00
	a. Derechos por registro familiar.	225,000.00
	b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	545,000.00

c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	180,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	160,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	15,000.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	535,000.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	50,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	35,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	200,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	125,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	125,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5.	Accesorios de Derechos.	0.00
III.	PRODUCTOS	730,000.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	530,000.00
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	250,000.00

a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	150,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	50,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	280,000.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00

III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL 200,000.00

1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	200,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00

III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS 0.00

IV. APROVECHAMIENTOS 908,000.00

1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	18,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	120,000.00
4. Multas federales no fiscales.	20,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	500,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	250,000.00

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES 83,069,874.00

V.1 PARTICIPACIONES 37,867,506.00

V.2 APORTACIONES	45,202,368.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	45,202,368.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	20,078,651.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	25,123,717.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,365,000.00
22. Empréstitos o financiamientos.	0.00
23. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
24. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
25. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
26. Otras participaciones extraordinarias.	2,365,000.00
A) Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	2,365,000.00
TOTAL DE INGRESOS	89,867,874.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	13.50
2. Recitales	13.50
3. Conferencias	13.50
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	21.00
5. Fútbol profesional	17.00
Recreativos y Populares	
6. Ferias	61.30
7. Desfiles	13.50
8. Fiesta Patronal	61.00
9. Tardeadas, disco	61.00
10. Bailes públicos	61.00
11. Juegos mecánicos	56.00
12. Circos	61.00
13. Kermesse	9.50
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	26.70
15. Peleas de gallos (previa autorización de autoridad competente).	N/A
16. Carnaval	56.00
17. Variedad ocasional	16.00
18. Concierto	66.00
19. Degustaciones	6.00
20. Promociones y aniversarios	16.00
21. Música en vivo	11.58

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.21%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 1.74 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% Y 10%, respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota fija	\$ 27.57	GRAVEDAD	\$ 27.57
Servicio medido de 0 a 20 m ³	\$ 27.57	GRAVEDAD	\$ 27.57
21 en adelante	\$ 2.22	GRAVEDAD	\$ 2.22
Cuota fija	\$ 33.08	BOMBEO	\$ 33.08
Servicio medido de 0 a 20 m ³	\$ 33.08	BOMBEO	\$ 33.08
21 en adelante	\$ 3.33	BOMBEO	\$ 3.33

Si excede de los 70m3, se cobrará como tarifa comercial.

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota fija	\$ 57.75	GRAVEDAD	\$ 57.75
Servicio medido de 0 a 20 m ³	\$ 57.75	GRAVEDAD	\$ 57.75
21 a 150	\$ 5.55	BOMBEO	\$ 5.55
Cuota fija	\$ 93.71	BOMBEO	\$ 93.71
Servicio medido de 0 a 20 m ³	\$ 93.71	BOMBEO	\$ 93.71
21 a 150	\$ 5.55	BOMBEO	\$ 5.55

Si excede de los 150m3, se cobrará como tarifa industrial.

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3) Por Gravedad	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota fija		GRAVEDAD	
de 0- 20	\$ 198.45	GRAVEDAD	\$ 198.45
Servicio medido de 21 a 50 m ³	\$ 9.45	GRAVEDAD	\$ 9.45
Servicio medido de 51 a 100 m ³	\$ 10.50	GRAVEDAD	\$ 10.50
101 a250	\$ 10.50	GRAVEDAD	\$ 10.50
Servicio medido de 251 a 500 m ³	\$ 11.55	GRAVEDAD	\$ 11.55
Servicio medido de 501m ³ en adelante	\$ 12.60	GRAVEDAD	\$ 12.60
Cuota fija		BOMBEO	\$ -
Medido de 0 a 20m3	\$ 297.68	BOMBEO	\$ 297.68
Medido de 21 a 50 m3	\$ 13.65	BOMBEO	\$ 13.65

Medido de 51 a 100m3	\$ 17.85	BOMBEO	\$ 17.85
Medido de 101 a 250 m3	\$ 22.05	BOMBEO	\$ 22.05
Medido de 251 a 500 m3	\$ 28.35	BOMBEO	\$ 28.35
Medido de 501m3 en adelante	\$ 32.55	BOMBEO	\$ 32.55

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota fija	\$ 27.56	GRAVEDAD	\$ 27.56
0-20	\$ 27.56	GRAVEDAD	\$ 27.56
Medido de 21 m3 en adelante	\$ 2.22	GRAVEDAD	\$ 2.22
Cuota fija	\$ 36.75	BOMBEO	\$ 36.75
0-20	\$ 36.75	BOMBEO	\$ 36.75
Medido de 21 m3 en adelante	\$ 3.33	BOMBEO	\$ 3.33

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.

Instalación al sistema de agua potable.

Cuota fija

NA

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.

Cuota fija

NA

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.

Cuota fija

NA

Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)

NA

Por la instalación al sistema de drenajes.

NA

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	NA
Aves de corral	NA
Lepóridos	NA
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	NA
Aves de corral	NA
Lepóridos	NA
Inspección sanitaria por cabeza	NA
Transportación sanitaria de carne	NA
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	NA
½ canal de bovino.	NA
¼ canal de bovino.	NA
Canal completo de porcino, ovino y caprino	NA
½ canal de porcino, ovino y caprino	NA
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	NA
Uso de básculas por usuario.	NA
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	NA
Resello de matanza en otros rastros.	NA
Salida de pieles.	NA
Lavado de vísceras (semanal).	NA
Lavado de cabezas (semanal).	NA
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	NA
Salida de vísceras (semanal).	NA
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	NA
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	NA

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	10.30
Exhumación de restos.	10.30
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	10.30
Refrendos por inhumación.	10.30
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	4.63
Permiso para construcción de capilla individual.	6.95
Permiso para construcción de capilla familiar.	10.70
Permiso para construcción de gaveta.	6.95
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	NA

Venta de Nicho o Restero	NA
Venta de Urnas	NA
Permiso para introducir vehículo automotriz	NA

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	NA
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	NA
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	NA
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	NA

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	4.63
Camioneta concesionada.	6.95
Camioneta pick up.	6.95
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	9.26
Camión de volteo o rabón.	11.03
Vehículo superior a doble rodada.	16.30
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	1.16

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	NA
--	----

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	1.22
Reconocimiento de hijo.	6.07
Registro de matrimonio.	8.27
Registro de defunción.	4.86
Registro de emancipación.	4.86
Registro de concubinatos.	4.86
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	7.17
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	6.07
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	12.85
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.22

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.87
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.87
Expedición de constancias en general.	0.87
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.87
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	0.87
Certificado de no adeudo fiscal.	1.16
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.87
Copia simple de documento digitalizado.	0.59

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera Municipal y Comunidades		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	5	7	9
	Renovación	1.5	2.5	3.5
Cristalería	Apertura	5	7	9
	Renovación	1.5	2.5	3.5
Vidriería	Apertura	5	7	9
	Renovación	1.5	3	5
Plomería	Apertura	5	7	9
	Renovación	1.6	3	5
Farmacia	Apertura	6	8	10
	Renovación	3	4	5
Ferretería	Apertura	5	7	9
	Renovación	1.6	3	5
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	6	8	10
	Renovación	3	4	5
Decoración	Apertura	5	7	9
	Renovación	1.6	7	9
Tlapalería	Apertura	6	8	10
	Renovación	3	4	4.5

Electrodomésticos	Apertura	5	7	9
	Renovación	1.5	3.5	5
Mueblería	Apertura	8.5	10	12
	Renovación	2.5	3.5	5
Manualidades	Apertura	4	6	8
	Renovación	1.6	2.5	3.5
Regalos y novedades	Apertura	5	7	9
	Renovación	1.6	2.5	4
Boutique	Apertura	6	7.5	8.5
	Renovación	2	3	4
Perfumería	Apertura	5	7	9
	Renovación	4.5	3	5
Relojería	Apertura	5	7	8
	Renovación	1.6	3	5
Joyería	Apertura	9	10	12
	Renovación	3	4	5
Bolería	Apertura	4	5	6
	Renovación	2	3	4
Bazar	Apertura	5	7	9
	Renovación	1.6	3	5
Mercería	Apertura	4	6	8
	Renovación	1.6	2	4
Bonetería	Apertura	5	7	8
	Renovación	1.5	2	4
Peletería	Apertura	5	6.5	7
	Renovación	1.6	2	2.5
Sombrería	Apertura	5	6.7	7
	Renovación	1.5	2	2.5
Zapatería	Apertura	5	7	9
	Renovación	1.6	2	3.5
Sastrería	Apertura	6	7.5	8.5
	Renovación	2	2.5	3.5
Estudio fotográfico	Apertura	6	7	9
	Renovación	2	3	4
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	6	7	9
	Renovación	2	3	4
Productos de limpieza	Apertura	4	5	6
	Renovación	1.6	3	5
Productos de belleza	Apertura	4	5	5.5
	Renovación	1.5	2	2.5
Jardines y videos	Apertura	5	6.5	7
	Renovación	1.5	2	3.5
Rótulos y publicidad	Apertura	5	7	9
	Renovación	2	2.5	3.5

Boticas droguerías	Apertura	4	6	8
	Renovación	1.5	2.5	3.5
Artículos para fiestas	Apertura	4	6	8
	Renovación	1.5	2.5	3.5
Tintorerías	Apertura	4	6	7
	Renovación	1.6	2.5	3.5
Lavandería	Apertura	4	6	7
	Renovación	1.6	2.5	3.5
Renta de autos	Apertura	8	10	12
	Renovación	3	4	5
Agencias automotrices	Apertura	8	10	12
	Renovación	3	4	5
Material para construcción	Apertura	5	10	12
	Renovación	3	4	5
Carpinterías	Apertura	4	6	8
	Renovación	1.6	3	5
Talleres de bicicletas	Apertura	1.6	4	6
	Renovación	1.6	3	5
Maquinaria para construcción	Apertura	6	8	12
	Renovación	2	3	6
Tatuajes	Apertura	2	3	5
	Renovación	1.6	2	4
Salas de masaje	Apertura	2	4	6
	Renovación	1.5	2	3
Agencias de viaje	Apertura	8	10	12
	Renovación	3	4	5
Agencias de modelos	Apertura	8	10	12
	Renovación	3	4	5
Cocinas económicas	Apertura	4	7	12
	Renovación	1.5	3.5	6
Fondas	Apertura	3	6	9
	Renovación	1.5	3	5
Loncherías	Apertura	3	6	9
	Renovación	1.5	3	5
Funerarias	Apertura	8	10	12
	Renovación	5	7	9
Pensiones	Apertura	4	8	12
	Renovación	2	6	8
Auto lavado	Apertura	2	4	8
	Renovación	1.5	3	5
Cambios de aceite	Apertura	2	4	8
	Renovación	1.5	3	5
Acuarios	Apertura	2	4	8

	Renovación	1.5	3	5
Centro de copiado	Apertura	2	4	8
	Renovación	1.5	3	5
Escritorio público	Apertura	4	8	12
	Renovación	2	5	8
Imprenta	Apertura	4	8	12
	Renovación	2	5	8
Librería	Apertura	2	4	8
	Renovación	1.5	2	4
Papelería	Apertura	4	8	12
	Renovación	2	5	8
Peluquería	Apertura	2	4	8
	Renovación	1.5	3	5
Estética	Apertura	2	5	8
	Renovación	1.5	3	6
Jugueterías	Apertura	5	8	12
	Renovación	2.5	4	6
Fotografía art.	Apertura	3	6	9
	Renovación	2	4	7
Tienda de arte	Apertura	3	6	9
	Renovación	2	4	5
Neverías	Apertura	5	8	12
	Renovación	3	5	9
Florería	Apertura	3	7	12
	Renovación	2	5	9
Óptica	Apertura	5	8	12
	Renovación	3	5	9
Laboratorio	Apertura	8	10	12
	Renovación	6	8	10
Gimnasio	Apertura	3	6	9
	Renovación	2	5	7
Peletería	Apertura	3	5	7
	Renovación	1.5	4	5
Escuelas	Apertura	10	11	12
	Renovación	7	9	10
Galería pintura	Apertura	4	8	10
	Renovación	3	6	8
Video club	Apertura	3	5	7
	Renovación	2	3	5
Abarrotes	Apertura	4	8	12
	Renovación	3	6	9
Carnicerías	Apertura	4	8	12
	Renovación	2	6	8
Plantas de ornato	Apertura	3	5	7

	Renovación	1.5	3	5
Dulcerías	Apertura	4	8	12
	Renovación	2	5	7
Materias primas	Apertura	6	8	10
	Renovación	4	6	8
Misceláneas	Apertura	4	8	12
	Renovación	2	5	7
Molino	Apertura	3	5	7
	Renovación	2	4	6
Panadería	Apertura	3	5	7
	Renovación	2	4	6
Pastelería	Apertura	3	5	7
	Renovación	2	4	6
Pescadería	Apertura	5	8	12
	Renovación	3	5	7
Pollería	Apertura	3	5	7
	Renovación	2	3	5
Recaudería	Apertura	4	6	8
	Renovación	2	3	4
Tortillería	Apertura	6	8	10
	Renovación	4	6	8
Aluminio y Acabados	Apertura	10	11	12
	Renovación	6	8	10
Constructoras	Apertura	10	11	12
	Renovación	8	9	10
Madererías	Apertura	4	8	12
	Renovación	3	7	10
Pisos y recubrimientos	Apertura	6	8	12
	Renovación	3	4	6
Talleres mecánicos	Apertura	8	10	12
	Renovación	4	5	6
Talleres electrónicos	Apertura	8	10	12
	Renovación	4	5	6
Herrerías	Apertura	8	10	12
	Renovación	4	5	6
Tiendas de mascotas	Apertura	5	7	9
	Renovación	3	5	7
Pizzerías	Apertura	6	8	12
	Renovación	4	6	18
Venta de pastes	Apertura	4	6	8
	Renovación	3	5	7
Antojitos mexicanos	Apertura	4	7	10
	Renovación	3	5	8
Rosticerías	Apertura	5	7	9

	Renovación	3	5	7
Torterías	Apertura	4	7	10
	Renovación	3	5	8
Cenadurías	Apertura	5	8	10
	Renovación	3.5	6	8
Taquerías	Apertura	5	8	10
	Renovación	3.5	6	8
Cafeterías	Apertura	6	9	11
	Renovación	4	7	9
Raspados	Apertura	5	8	12
	Renovación	3	5	9

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	NA
Canje.	NA
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	NA
Canje.	NA
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	NA
Canje.	NA

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera Municipal y Localidades		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	20	25	30
	Renovación	12	16	20
Servicar	Costo	20	25	30
	Renovación	10	15	20
Salones de fiesta	Costo	20	25	30
	Renovación	12	16	20
Billares y boliches	Costo	20	25	30
	Renovación	12	16	20
Minisúper	Costo	24	26	28

	Renovación	20	18	20
Tienda de autoservicio	Costo	26	28	30
	Renovación	24	26	28
Bodegas, distribución y fabricantes	Costo	20	25	30
	Renovación	16	20	25
Bar	Costo	26	28	30
	Renovación	24	26	28
Cantina	Costo	26	28	30
	Renovación	24	26	28
Video bar	Costo	26	28	30
	Renovación	24	26	28
Hoteles y moteles	Costo	20	25	30
	Renovación	18	22	25
Tiendas departamentales	Costo	26	28	30
	Renovación	24	26	28
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	20	25	30
	Renovación	16	20	24
Centro nocturno	Costo	26	28	30
	Renovación	24	26	28
Centro botanero	Costo	20	25	30
	Renovación	18	20	24
Discoteques	Costo	26	28	30
	Renovación	24	26	28
Rodeo disco	Costo	26	28	30
	Renovación	24	26	28
Pulquerías y piquerías	Costo	15	20	30
	Renovación	10	15	25
Vinatería	Costo	15	20	30
	Renovación	10	15	25
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	15	20	25
	Renovación	10	15	20
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	10	15	20
	Renovación	8	13	18
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	15	20	25
	Renovación	10	15	20

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	100	50
En lona. (Anual por m ²).	50	25
En acrílico (anual por m ²).	50	25
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	80	40
Publicidad en madera (anual por m ²).	40	20
Publicidad en lona (anual por m ²).	40	20
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	40	20
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	NA	NA
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	NA	NA
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	NA	NA
Publicidad en elementos inflables por día.	NA	NA
Vehículos por unidad (por año).	NA	NA
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).		
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	1.10	0.56
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	NA	NA
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	NA	NA
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	NA	NA
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	NA	NA
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	NA	NA

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	NA
Por renovación	NA
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	NA
Por renovación	NA

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	11.3
Constancia de número oficial.	9.8
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	11.3
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	11.3

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	NA
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	NA
De 1 a 2 has.	NA
De más de 2 a 5 has.	NA
De más de 5 a 10 has.	NA
De más de 10 a 20 has.	NA
De más 20 a 50 has.	NA
De más 50 a 100 has.	NA
De más de 100 has.	NA

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	NA
De 151 a 250 m ²	NA
De 251 a 500 m ²	NA
De 501 a 750 m ²	NA
De 751 a 1,000 m ²	NA
De 1,001 a 1,500 m ²	NA
De 1,501 a 2,000 m ²	NA
De 2,001 a 2,500 m ²	NA

Más de 2,500 m² NA

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	NA
De 2,001 a 10,000 m ²	NA
De 10,001 a 50,000 m ²	NA
De 50,000 a 100,000 m ²	NA

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	NA
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	NA
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	NA

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	10.0
Expedición de avalúo catastral.	5.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.0

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo. **Cuota fija**
NA

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva. NA

Habitacional económico. NA

Habitacional popular. NA

Habitacional de interés social. NA

Habitacional residencial medio. NA

Habitacional residencial alto. NA

Habitacional campestre. NA

Fraccionamientos o Subdivisiones NA

Subdivisión sin alterar el uso. NA

Subdivisión sin trazo de calles. NA

Subdivisión con trazo de calles. NA

Fraccionamiento de urbanización progresiva. NA

Fraccionamiento habitacional económico. NA

Fraccionamiento habitacional popular. NA

Fraccionamiento de interés social. NA

Fraccionamiento de interés social medio. NA

Fraccionamiento habitacional residencial medio. NA

Fraccionamiento de tipo residencial alto. NA

Fraccionamiento de tipo campestre. NA

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m² de construcción. NA

De 31 a 120 m² de construcción. NA

De más de 120 m² de construcción. NA

Servicios.

Hasta 30 m² de construcción. NA

De 31 a 120 m² de construcción. NA

De más de 120 m² de construcción. NA

Uso industrial.

Microindustria. NA

Pequeña Industria. NA

Mediana Industria. NA

Gran Industria. NA

Primera prorroga de licencia de uso de suelo. N/A

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo. N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano. **Cuota fija**
NA

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	NA
Antena de telefonía celular	NA
Centro comercial.	NA
Plaza comercial.	NA
Central de abastos.	NA
Centros dedicados a cultos religiosos.	NA
Hotel – Motel	NA
Balneario	NA
Terminal o base de auto transporte.	NA
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	NA
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	NA
Bodega de cilindros de gas L.P.	NA
Estación de gas de carburación.	NA
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	NA
Antenas de comunicación	NA
Otros segregados.	NA
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	NA
Subdivisiones para vivienda de interés social.	NA
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	NA
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	NA
Subdivisiones para industria y comercio.	NA
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	NA
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	NA
Fraccionamiento habitacional económico.	NA
Fraccionamiento habitacional popular.	NA
Fraccionamiento habitacional de interés social.	NA
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	NA
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	NA
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	NA
Fraccionamiento campestre.	NA

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- I. **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**
 - a) Ubicados en zona metropolitana, por lote NA
 - b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote NA
 - c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
 - d) Por fusión de predios. NA
 - e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. NA

- | | |
|---|----|
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | NA |
|---|----|

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | |
|---|-----|
| II. Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
| a. Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| III. Prórrogas. | |
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Cuota fija	
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	NA

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.17
Fraccionamiento habitacional económico.	0.17
Fraccionamiento habitacional popular.	0.17
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.17
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.23
Fraccionamiento campestre.	0.23
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.23
Fraccionamiento habitacional popular.	0.23
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.28
Fraccionamiento campestre.	0.28
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.23
Fraccionamiento habitacional popular.	0.23
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.25

Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.28
Fraccionamiento campestre.	0.28
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.23
Fraccionamiento habitacional popular.	0.23
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.28
Rural.	0.23
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.23
Fraccionamiento habitacional popular.	0.23
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.25
Rural.	0.28
Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	0.28
Pequeña Industria.	0.30
Mediana Industria.	0.35
Gran Industria.	0.40

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.61
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	3.48
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	4.41
Interés medio y rural turístico.	4.41
Residencial alto, medio y campestre.	6.62
Edificios.	8.7
Edificios industriales.	10.7

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.13
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.15
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.13

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.13
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	0.17
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.13
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	0.17

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.46

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	NA
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	NA
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	NA

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	NA	NA
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	NA	NA
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	NA	NA
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	NA	NA
Fraccionamiento campestre.	NA	NA
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	NA	NA
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	NA	NA
Comercial de más de 120 m ²	NA	NA
Servicios de hasta 30m ²	NA	NA
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	NA	NA
Servicios de más de 120 m ²	NA	NA
Por cada 30 m ² adicionales	NA	NA
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	NA	NA
Pequeña industria	NA	NA
Mediana Industria	NA	NA
Gran Industria	NA	NA

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	NA
Revisión de documentos diversos.	NA
Reposición de documentos emitidos.	NA
Placa de construcción.	NA
Aviso de terminación de obra.	NA
Por entrega recepción de fraccionamientos.	NA
Expedición de constancia de seguridad estructural.	NA
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	NA
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	NA

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	NA
Habitacional económico	NA
Habitacional popular	NA
Interés social	NA
Interés medio	NA
Residencial medio	NA
Residencial alto	NA
Agropecuarios (granjas familiares)	
Turístico	NA
Campestre	NA
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	NA
Hasta 30 m ² de construcción.	NA
De 31 a 120 m ² de construcción.	NA
De más de 120 m ² de construcción.	NA
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	NA
De 31 a 120 m ² de construcción.	NA
De más de 120 m ² de construcción.	NA
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	NA
Industrial mediana	NA
Industrial Pesada	NA
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	NA
Plantas de asfalto	NA
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	NA
Rastro.	NA
Crematorio.	NA
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	NA
Desarrollo comerciales.	NA
Desarrollo turístico.	NA
Desarrollo recreativo.	NA
Desarrollo deportivo.	NA
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	NA
Reuso de agua residual tratada y no tratada	NA
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	NA
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A

Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	NA
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	NA
Por reposición de diagnóstico ambiental.	NA
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	NA
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	NA
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	NA

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	NA
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	NA
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	NA
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	NA

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	1.16
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	1.16
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	NA
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	NA
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	6.84
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	NA
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	11.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	NA
Copia certificada	NA
Disco compacto	NA
Copia de planos	NA
Copia certificada de planos	NA

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el 1ero de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 620

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TIANGUISTENGO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de **Tianguiستengo, Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	210,000.00
	I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
	I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	210,000.00
	1. Impuesto predial.	150,000.00
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	60,000.00
	I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II.	DERECHOS	694,672.00
1.	Derechos por servicios públicos:	75,000.00
	a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
	b. Derechos por servicios de agua potable.	35,000.00
	c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
	d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	20,000.00
	e. Derechos por servicio y uso de panteones.	20,000.00
	f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2.	Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	259,000.00
	a. Derechos por registro familiar.	229,000.00
	b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	10,000.00

c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	10,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	360,672.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	63,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	287,672.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5.	Accesorios de Derechos.	0.00
II.	PRODUCTOS	46,000.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	46,000.00
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	46,000.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	26,000.00
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00

c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	20,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	52,000.00
1. Intereses moratorios.	7,000.00
2. Recargos.	25,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	10,000.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	65,828,996.00
V.1 PARTICIPACIONES	29,549,754.00
V.2 APORTACIONES	36,279,242.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	36,279,242.00

a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	28,935,950.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	7,343,292.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,898,902.88
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	1,898,902.88
TOTAL DE INGRESOS	68,730,570.88

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	N/A
5. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
6. Ferias	N/A
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	N/A
10. Bailes públicos	N/A
11. Juegos mecánicos	N/A
12. Circos	N/A
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente).	N/A
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	N/A
18. Concierto	N/A
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	3.72
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	4.00
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	0.084
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

	Cuota fija
Derecho de instalación al sistema de agua potable.	
Instalación al sistema de agua potable.	4.23

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	Cuota fija N/A
------------------------------	--------------------------

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	Cuota fija N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Uso de corraletas.	Cuota fija
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	2.03
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	8.46
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	8.46
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
--	-----

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	N/A
Reconocimiento de hijo.	1.69
Registro de nacimiento.	N/A
Registro de matrimonio	1.85
Registro de defunción.	1.69
Registro de emancipación.	1.69
Registro de concubinatos.	1.69
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	1.69
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	N/A
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimiento	N/A
Registro de matrimonios.	16.92
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.23

El registro de nacimiento será sin costo

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.67
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.20
Expedición de constancias en general.	0.50
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.84
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.69
Certificado de no adeudo fiscal.	1.69
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.50
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	3.09
Renovación	2.07

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Placas de circulación de motocicletas.

Expedición	N/A
Canje	N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	5.07
Renovación	3.38

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1.00
Constancia de número oficial.	1.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	1.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	2.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más de 20 a 50 has.	N/A
De más de 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	2.03
Expedición de avalúo catastral.	4.06
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	2.03
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	2.03
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.03

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Cuota fija	
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Uso industrial.

	Cuota fija
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano.

Cuota fija
N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- | | | |
|----|--|-----|
| I. | Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio. | |
| | a) Ubicados en zona metropolitana, por lote | N/A |
| | b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| | c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| | d) Por fusión de predios. | N/A |
| | e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| | f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | | |
|------|---|-----|
| II. | Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
| | a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| III. | Prórrogas. | |
| | a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |
| | b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija N/A
--	--------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o por unidad** a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Comercial y/o de servicios**Cuota fija****Comercial.**

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Servicios.

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

**Antenas de radio, telefonía celular, t.v.,
comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Industriales.**Cuota fija**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:**Equivalencia de la etapa.**

Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	N/A
Techado en muros existentes sin acabados.	N/A
Obra negra.	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	N/A
Acabados.	N/A

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banquetas. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:	N/A	N/A
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	N/A
<u>Comercial.</u>	N/A
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	N/A
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	N/A
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	N/A
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A

Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	0.17
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	1.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A

Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	10.2

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el 1ero de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 621

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TIZAYUCA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de **Tizayuca Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	67,124,564.66
I.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,600,955.00
1.	Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.	Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,426,780.00
3.	Impuesto a comercios ambulantes.	174,175.00
I.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	64,711,083.81
1.	Impuesto predial.	30,712,000.00
2.	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	33,999,083.81
I.3	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	812,525.85
II.	DERECHOS	85,368,174.35
1.	Derechos por servicios públicos:	48,599,304.15
a.	Derechos por servicio de alumbrado público.	6,000,000.00
b.	Derechos por servicios de agua potable.	40,265,696.00
c.	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d.	Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,089,850.55
e.	Derechos por servicio y uso de panteones.	139,957.60
f.	Derechos por servicio de limpia.	103,800.00
2.	Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	7,283,366.20
a.	Derechos por registro familiar.	527,932.60
b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	2,625,219.60

c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,915,573.50
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	527,247.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	592,083.50
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	95,310.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	29,485,504.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	2,533,289.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	4,720,544.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	9,362,700.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	6,151,400.60
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	500,000.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	70,000.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	20,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	843,932.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	100,000.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	5,183,639.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5.	Accesorios de Derechos.	0.00
III.	PRODUCTOS	322,000.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	222,000.00
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	222,000.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	200,000.00
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00
c.	Estacionamiento en la vía pública.	0.00

d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	12,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	100,000.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
2.	
3. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	100,000.00
4. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
5. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	24,749,199.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	260,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	475,511.00
4. Multas federales no fiscales.	478,320.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	16,866,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	99,368.00
10. Intereses.	40,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	30,000.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	6,500,00.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	134,778,592.00
V.1 PARTICIPACIONES	62,431,634.00
V.2 APORTACIONES	62,346,956.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	62,346,956.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	11,361,374.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	50,985,582.00

VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	10,000,000.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias, SUBSEMUN	10,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS	312,342,528.61

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8 %.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8 %.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8 %.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8 %.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8 %.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

		Cuota fija
Culturales		
1.	Exposiciones	N/A
2.	Recitales	N/A
3.	Conferencias	N/A
Deportivos		
4.	Funciones de box y lucha libre	50.78
5.	Fútbol profesional	102.0
Recreativos y Populares		
6.	Ferías	152.0
7.	Desfiles	N/A
8.	Fiesta Patronal	N/A
9.	Tardeadas, disco	50.0
10.	Bailes públicos	200.0
11.	Juegos mecánicos	10.0
12.	Circos	150.0
13.	Kermesse	50.0
14.	Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15.	Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente)	105.0
16.	Carnaval	N/A
17.	Variedad ocasional	200.0
18.	Concierto	N/A
19.	Degustaciones	N/A
20.	Promociones y aniversarios	N/A
21.	Música en vivo	50.0

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2 %, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.25 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2 % del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%

Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero, dará lugar a un descuento del 20 %, en marzo será del 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Hidalgo: considerando que la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos ubicados en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo para impuesto sobre traslación de dominio son los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo

Estos valores se aplicaran conforme al plano de Valores Unitarios de Suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, el valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la Tabla, se determinaran conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en calles especiales

Sector	Colonia /frac / barrio	Valor
1	Ampliación lázaro Cárdenas	\$550.00
1	Joyas de Tizayuca	
1	Lázaro Cárdenas	
1	Residencial fuentes del valle	
2	Geovillas	\$650.00
2	Nuevo Tizayuca	
2	Residencial city	
2	Unidad habitacional	
3	Villa magna	\$650.00
4	Cuenca lechera	\$750.00
4	Parque industrial	
5	Huitzila centro	\$400.00
6	Colonial huitzila	\$383.50
6	Huitzila	\$450.00
7	Los armandos	\$383.50
7	San Mauricio	
8	Pamit	\$650.00
9	Tepojaco	\$500.00
10	Tepojaco centro	\$400.00
11	La posta	\$400.00
12	Vista hermosa	\$950.00
13	Jardines de Tizayuca II	\$700.00
14	Ampliación Residencial San Ángel	\$650.00
14	Jardines de Tizayuca I	
14	Rancho la Purísima	
14	Residencial San Ángel	
15	Unidad C.T.M.	\$400.00
15	Unidad Rojo Gómez	
16	Nuevo Pedregal	\$650.00
17	Bo. Atempa	\$900.00
17	Bo. Cuxtitla	
17	Bo. Nacozari	
17	Bo. Pedregal	
18	Bo. Atempa	\$650.00
19	Bo. Huicalco	\$650.00
20	Bo. Pedregal	\$650.00

21	Bo. Cuxtitla	\$650.00
22	Bo. Nacozeni	\$650.00
23	Almendros	\$1,100.00
24	Los corales	\$500.00
25	La cañada	\$550.00
25	San Antonio	
26	Tepeyac	\$400.00
27	La legua	\$500.00
28	Arboledas	\$750.00
29	Las campanas	\$450.00
30	El sitio	\$550.00
30	Lomas de Tizayuca	
30	Praderas de Tizayuca	
31	Campestre Atempa	\$450.00
32	Quinta Esperanza	\$450.00
33	Quintas de Tizayuca	\$500.00
34	Real san Jerónimo	\$450.00
35	Presidentes Ejidales	\$383.50
36	Ampliación Parque 4	\$383.50
36	Ciudad de los niños	
36	Deportiva I	
36	Deportiva Rutilo Reyes	
36	Frac. El pedregal	
36	Heberto Castillo	
36	Juárez	
36	La Concordia	
36	Los Pinos	
36	Parque 4	
36	Torres del pedregal	
36	Villa las manzanas	
36	Viveros	
37	Acordia San Ángel	\$600.00
38	Haciendas de las torres I	\$500.00
38	Haciendas de las torres II	
38	Haciendas de las torres II sección B	
39	María Magdalena	\$383.50
40	Ciudad Natura	\$650.00
40	Fuentes de Tizayuca I	
40	Fuentes de Tizayuca II	
40	Héroes Tizayuca	

41	La Universidad	\$383.50
42	Residencial san José	\$1,150.00
43	Ampliación Expresidentes	\$383.50
43	Esmeralda	
43	Jacarandas	
43	La Cruz	
43	La Nopalera	
43	La Unión	
43	Privada Emiliano zapata	
43	San Andrés	
43	San Gabriel	
43	Valle diamante	
43	Valle dorado	\$383.50
44	Expresidentes	
45	Don Carlos I	\$600.00
45	Don Carlos II	
46	Deportiva II	\$383.50
47	Privada Renacimiento	\$383.50
48	Loma Bonita	\$383.50
49	Villa los Milagros	\$600.00
50	El Manantial	\$400.00
51	El chopo	\$400.00
52	Mogotes	\$450.00
53	El cid	\$550.00
54	Hacienda de Guadalupe	\$500.00
54	Plazas sección I	
54	Plazas sección II	
54	Rancho don Antonio sección 1	
54	Rancho don Antonio sección 2	
	Rancho don Antonio sección 3	\$500.00
	Rancho don Antonio sección 4	
	Rancho don Antonio sección 5	
55	La pista	\$383.50
56	Renacimiento	\$383.50
56	San José	
57	Emiliano zapata	\$400.00
58	Ampliación colonizadores	\$383.50
58	Ampliación Emiliano zapata	
58	Ampliación la gloria I	
58	Ampliación la gloria II	

58	Ampliación Miguel Hidalgo		
58	Antorcha campesina		
58	Colonizadores		
58	Colorines		
58	Diamante		
58	El pozo		
58	J. Cluothier		
58	La gloria		
58	Lomas verdes		
58	Pintores		
58	Priv miguel hidalgo		
58	San Fernando		
59	Haciendas de Tizayuca secc 1		\$500.00
59	Haciendas de Tizayuca secc 2		
59	Haciendas de Tizayuca secc 3		
59	Haciendas de Tizayuca secc 4		
59	Haciendas de Tizayuca secc 5		
59	Haciendas de Tizayuca secc 6		
59	Haciendas de Tizayuca secc 7		
59	Rincón de Tizayuca		
60	Paseos del pedregal	\$600.00	
61	La peña	\$383.50	
62	La orquídea	\$383.50	
62	Valle Tizayuca		
62	Ventana del Ángel		
63	Alcatraces	\$383.50	
63	Ampl el rosario		
63	Arboledas del Carmen		
63	Campestre Tizayuca		
63	Carlos medina Plasencia		
63	Cedros		
63	El paraíso		
63	El rosario		
63	Frac el Carmen		

63	Gómez Morín	
63	La perla	
63	Las flores	
63	Laureles	
63	Los remedios	
63	Luis Donald Colosio I	
63	Luis Donald Colosio II	
63	Mineral	
63	Niños héroes I	
63	Niños héroes II	
63	Olivar	
63	Pirules	
63	Real campestre	
63	Reforma	
63	Unidad san Fernando	
63	Villas del Carmen	
64	Nuevo México	\$383.50
65	Priv Vicente guerrero	\$383.50
66	Ampl nueva Italia	
66	Nueva Italia	\$383.50
66	Reino unido	
67	El magisterio	\$383.50
67	El potrero i	
68	El potrero II	
68	La cabaña	\$383.50
68	La cabaña I	
68	San Luis	
69	Frac olmos	\$400.00
70	San marino	\$383.50
71	Precusores ejidales	\$383.50
72	Olmos	\$450.00
73	Cuauhtémoc	\$383.50
74	El porvenir	\$383.50
75	El Carmen	\$450.00
76	Ampl el Carmen	
76	Ampl Felipe reyes	
76	Bicentenario	\$383.50
76	Carlos castillo Peraza	
76	Carlos h. Álvarez I	
76	Carlos h. Álvarez II	

76	Centenario	
76	Constituyentes	
76	Costa de oro	
76	El mezquital	
76	El penal	
76	El rosal	
76	Felipe reyes	
76	Fernando montes de oca	
76	Jardines de san Vicente	
76	La escondida	
76	Fernando montes de oca	
76	Jardines de san Vicente	
76	La escondida	
76	La joyita	
76	La moraleja	
76	Lagos	
76	Las margaritas	
76	Loma del borrego	
76	Lomas del real I	
76	Lomas del real II	
76	Los tulipanes	
76	Marcelino rojas	
76	Nueva unión	
76	San ángel	
76	San Ernesto	
76	San pedro I	
76	San pedro II	
76	Santa Mónica	
76	Villas unión	
77	Carmen I	\$400.00
77	Carmen II	
78	Nuevo México	\$383.50
79	Bosques del Carmen	\$383.50
80	La cantera	\$383.50
81	Bosques de Ibiza	\$650.00
82	Bicentenario pie de casa	\$500.00
83	Los castro	\$450.00
84	Privada diamante	\$450.00
85	Marbella	\$850.00
86	El vergel	\$383.50

87	Ampl Nacozari	\$450.00
	Corredor industrial huitzila	\$650.00
	Corredor industrial (huitzila-tepojaco)	\$650.00
	Corredor industrial (tepojaco-mogotes)	\$650.00
	Reserva habitacional	\$131.00
	Reserva industrial	\$175.00

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Numero de manzanas	Precio por metro
		Entre la calle	Y la calle			
Avenida	Hidalgo	Josefa Ortiz de Domínguez	Ignacio Rodríguez Galván	Pedregal	3	\$1,300.00
Avenida	Hidalgo (himno nacional)	Av. Juárez	Jiménez	Atempa	4	\$1,300.00
Calle	21 de marzo	Av. Juárez	Aldama	Pedregal	2	\$1,200.00
Calle	Naranjo	Juárez	Libramiento vial	Cuztitla	5	\$1,200.00
Avenida		Av. Hidalgo	Francisco villa	Pedregal	7	\$1,450.00
Avenida	Juárez		Francisco villa	Cuztitla	10	\$1,450.00
Avenida	Juárez	Ejército mexicano	Libramiento vial	Nacozari	7	\$1,450.00
Avenida	Juárez	Av. Hidalgo	Lirio	Atempa	7	\$1,450.00
Avenida	Juárez	Acceso a huitzila	Oriente 2		6	\$1,000.00
Carretera	Carretera mex-pachuca(av. Juárez)	Camino a los pozos	Limite Edo de mex	Atempa	1	\$1,000.00
Calle	Lirio	Rosa	Girasol	Nuevo Tizayuca	3	\$900.00
Avenida	5 de mayo	Aldama	Av. Juárez	Pedregal	5	\$1,200.00
Calle	Aldama	Allende	5 de mayo	Pedregal	7	\$1,300.00
Calle	Allende	5 de mayo	Hidalgo	Pedregal	2	\$1,300.00

Calle	Niños héroes	Av. Juárez	Libramiento vial	Cuztitla	3	\$1,200.00
Calle	Niños héroes	Av. Juárez	Libramiento vial	Tepeyac	12	\$550.00
Avenida	Ejército mexicano	Av. Juárez	Libramiento vial	Cuztitla	2	\$1,450.00
Calle	Correo mayor	Ejército mexicano	J Villagrán	Nacozari	2	\$1,200.00
Calle	J. Villagrán	Av. Juárez	Libramiento vial	Nacozari	5	\$1,250.00
Avenida	Ejército mexicano	Av. Juárez	Libramiento vial	Nacozari	5	\$1,450.00
Libramiento	Libramiento o club rotario	Av. Juárez	Libramiento vial	Nacozari	8	\$1,300.00
Calle	Ignacio rodríguez Galván	Av. Juárez	Allende	Atempa	3	\$1,200.00
Calle	Álvaro obregón	Allende	Av. Juárez	Atempa	7	\$1,300.00
Calle	Allende	Álvaro obregón	Hidalgo	Atempa	4	\$1,350.00
Plaza	Himno nacional	Av. Juárez	Abasolo	Atempa	1	\$1,350.00
Calle	Rosa	Dalia	Lirio	Nuevo Tizayuca	23	\$900.00
Avenida	Mármoles	Carretera a san Bartolo	Av. Juárez	U.h.t	32	\$1,000.00
Avenida	Juárez	Libramiento vial	Acceso a expresidentes	Emiliano zapata	1	\$600.00
Carretera	Carretera mex-pachuca (av. Juárez)	Acceso expresidentes	a	Emiliano zapata	5	\$600.00
Carretera	Carretera a temascalapa	Autopista	Carretera a la posta	Tepojaco	4	\$550.00
Carretera	Carretera a temascalapa	Autopista	Carretera a la posta	Tepojaco sur (tropicana)	1	\$550.00

Estos valores se aplicaran conforme al plano de valores de calles especiales, aprobados por el H. Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo.

Resumen de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor por m²
1111	30	\$1,986.40
1112	40	\$2,131.34
1113	50	\$2,723.49
1121	50	\$3,068.65
1122	60	\$3,448.66
1123	70	\$3,936.26
1131	70	\$4,054.36
1132	80	\$4,464.85
1133	90	\$5,170.87

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor por m²
2111	30	\$2,675.45
2112	40	\$2,958.96
2113	50	\$3,241.60
2121	60	\$4,241.70
2122	70	\$5,926.36
2123	80	\$6,169.43
2131	80	\$7,182.52
2132	80	\$8,668.21
2133	80	\$10,354.32
2141	20	\$487.29
2142	20	\$935.10
2143	30	\$1,778.46

MODERNO HABITACIONAL 2		
Clave	VE	Valor por m²
2151	20	\$2,954.36
2152	25	\$3,229.28
2153	40	\$3,456.49
2161	45	\$4,455.91
2162	50	\$6,450.70
2163	55	\$6,687.40
2171	60	\$7,174.08
2172	65	\$9,090.81
2173	70	\$10,954.33
2181	75	\$6,457.01
2182	80	\$11,474.57
2183	80	\$8,077.42

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor por m²
2311	40	\$2,946.05
2312	45	\$3,706.98
2313	50	\$4,476.04
2321	50	\$4,977.94
2322	60	\$5,168.24
2323	70	\$5,921.67
2331	70	\$6,137.83
2332	80	\$6,772.46
2333	90	\$7,598.50

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor por m²
2011	15	\$297.83
2012	20	\$336.07
2013	25	\$348.46
2014	15	\$120.47
2015	20	\$212.02
2016	25	\$291.93
2017	25	\$274.80
2018	20	\$316.53
2019	25	\$327.30
2010	15	\$100.25
2021	25	\$497.91
2022	25	\$1,350.43
2023	20	\$416.91
2024	15	\$185.14
2031	20	\$397.00
2032	20	\$297.83
2041	20	\$11,050.00
2042	25	\$7,184.38
2043	30	\$16,660.00
2044	35	\$4,304.17
2045	40	\$6,500.00
2051	40	\$546,833.00
2052	30	\$84,205.00
2061	60	\$2,170.12
2062	50	\$976.55
2063	80	\$266,800.00
2064	80	\$ 290,570.00*
2065	80	\$ 19,5430.00*
2071	50	\$ 60,500.00*
2072	80	\$ 40,300.00*
2073	80	\$ 60,250.00*
2074	80	\$ 75,300.00*
2081	60	\$ 250,000.00*

2082	80	\$ 270,500.00*
2083	80	\$ 200,000.00*
2084	80	\$ 240,000.00*
2091	60	\$ 750.00*
2092	60	\$ 1,550.00*
2093	60	\$ 2,500.00*

***Valor por Pieza, sujetos a modificación por ser de categoría especial.**

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor por m ²
2411	20	\$810.09
2412	30	\$1,098.78
2413	40	\$1,147.13
2421	50	\$1,567.85
2422	60	\$1,630.58
2423	70	\$1,666.06
2431	80	\$2,127.13
2432	80	\$2,164.29
2433	80	\$2,110.06

Estos valores se aplicarán conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (15% de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
0 A 6	\$ 38.22		\$ 5.73	\$ 1.91	\$ 45.86
7 A 15		\$ 3.28	\$ 0.49	\$ 0.16	\$ 3.94
16 A 25		\$ 3.83	\$ 0.57	\$ 0.19	\$ 4.60
26 A 35		\$ 4.37	\$ 0.66	\$ 0.22	\$ 5.24
36 A 50		\$ 5.46	\$ 0.82	\$ 0.27	\$ 6.55

51 A 75		\$ 6.55	\$ 0.98	\$ 0.33	\$ 7.86
76 A 100		\$ 7.64	\$ 1.15	\$ 0.38	\$ 9.17
100 A 150		\$ 12.01	\$ 1.80	\$ 0.60	\$ 14.41
151 EN ADELANTE		\$ 13.10	\$ 1.97	\$ 0.66	\$ 15.72
CUOTA FIJA		\$ 81.90	\$ 12.29	\$ 4.10	\$ 98.28

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (15% de Agua Potable)	Saneamiento 55	Total
0 A 8	\$ 141.96	\$ -	\$ 21.29	\$ 7.10	\$170.35
9 A 15		\$ 9.83	\$ 1.47	\$ 0.49	\$ 11.80
16 A 25		\$ 10.38	\$ 1.56	\$ 0.52	\$ 12.46
26 A 50		\$ 10.92	\$ 1.64	\$ 0.55	\$ 13.10
51 A 75		\$ 11.47	\$ 1.72	\$ 0.57	\$ 13.76
76 A 100		\$ 12.01	\$ 1.80	\$ 0.60	\$ 14.41
101 A 150		\$ 13.65	\$ 2.05	\$ 0.68	\$ 16.38
151 EN ADELANTE		\$ 14.75	\$ 2.21	\$ 0.74	\$ 17.70
CUOTA FIJA		218.4	\$ 32.76	\$ 10.92	\$262.08

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
			(% de Agua Potable)	(% de Agua Potable)	
0 A 6	\$ 100.00		\$ 15.00	\$ 5.00	\$120.00
7 A 15		\$7.00	\$ 1.05	\$ 0.35	\$ 8.40
16 A 25		\$7.50	\$ 1.13	\$ 0.38	\$ 9.00
26 A 35		\$8.00	\$ 1.20	\$ 0.40	\$ 9.60
36 A 50		\$8.50	\$ 1.28	\$ 0.43	\$ 10.20
51 A 75		\$9.50	\$ 1.43	\$ 0.48	\$ 11.40
76 A 100		\$10.00	\$ 1.50	\$ 0.50	\$ 12.00
101 A 150		\$13.00	\$ 1.95	\$ 0.65	\$ 15.60
151 EN ADELANTE		\$14.00	\$ 2.10	\$ 0.70	\$ 16.80

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (15% de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
0 A 10	\$ 322.14		\$ 48.32	\$ 16.11	\$386.57
11 A 50		\$ 12.01	\$ 1.80	\$ 0.60	\$ 14.41
51 A 75		\$ 13.10	\$ 1.97	\$ 0.66	\$ 15.72

76 A 100		\$ 14.20	\$ 2.13	\$ 0.71	\$ 17.04
101 A 150		\$ 15.29	\$ 2.29	\$ 0.76	\$ 18.35
151 A 250		\$ 15.84	\$ 2.38	\$ 0.79	\$ 19.01
251 A 400		\$ 16.38	\$ 2.46	\$ 0.82	\$ 19.66
401 EN ADELANTE		\$ 17.47	\$ 2.62	\$ 0.87	\$ 20.96

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (15% de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
0 A 6	\$ 98.38		\$ 14.76	\$ 4.92	\$118.06
7 A 15		\$ 6.55	\$ 0.98	\$ 0.33	\$ 7.86
16 A 25		\$ 7.10	\$ 1.07	\$ 0.36	\$ 8.52
26 A 35		\$ 7.64	\$ 1.15	\$ 0.38	\$ 9.17
36 A 50		\$ 8.20	\$ 1.23	\$ 0.41	\$ 9.84
51 A 75		\$ 9.29	\$ 1.39	\$ 0.46	\$ 11.15
76 A 100		\$ 9.83	\$ 1.47	\$ 0.49	\$ 11.80
101 A 150		\$ 12.83	\$ 1.92	\$ 0.64	\$ 15.40
151 EN ADELANTE		\$ 13.93	\$ 2.09	\$ 0.70	\$ 16.72
CUOTA FIJA		\$ 382.20	\$ 57.33	\$ 19.11	\$458.64

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.20
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	

De 1 a 5 cabezas	0.92
De 6 a 50 cabezas	0.78
De 51 en adelante	0.64
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años:	
Primera clase	4.23
Segunda clase	2.59
Tercera clase	1.69
Cuarta clase	1.27
Quinta clase	0.76
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación cada 7 años:	
Primera clase	20
Segunda clase	15
Tercera clase	10
Cuarta clase	8
Quinta clase.	6
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	3
Permiso para construcción de capilla individual.	5.27
Permiso para construcción de capilla familiar.	5.27
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A

Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	0.40
Camioneta concesionada.	1.0
Camioneta pick up.	1.3
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	1.5
Camión de volteo o rabón.	2.0
Vehículo superior a doble rodada.	3.5
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	1.67
Reconocimiento de hijo.	6.27
Registro de matrimonio.	16.72
Registro de defunción.	5.01
Registro de emancipación.	5.33
Registro de concubinatos.	5.33
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	10.50
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	1.67
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	25.08

Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).

1.0

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.

Cuota fija

Certificación y expedición de copias.	1.25
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.83
Expedición de constancias en general.	0.83
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.83
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	3.91
Certificado de no adeudo fiscal.	3.91
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.95
Copia simple de documento digitalizado.	1.22

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro.	Zona.	Residencial alto, medio y plazas comerciales.			Interés medio y habitacional campestre.			Industrial			Habitacional de interés social y popular			Habitacional económico, de urbanización progresiva.		
		Construcción en m ²	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120
Abarrotes	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Abarrotes y papelería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Abarrotes y productos lácteos	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Abarrotes y verdulería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Abarrotes y verdulería con venta de pollo	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Abarrotes, cremería y salchichonería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Academia de baile	Apertura	12.95	14.39	16.93	10.36	11.51	13.54	N/A	N/A	N/A	7.77	8.64	10.16	5.18	5.76	6.77
	Renovación	5.18	5.76	6.77	4.14	4.61	5.42	N/A	N/A	N/A	3.11	3.45	4.06	2.07	2.3	2.71

Acuario, venta de accesorios para mascotas y regalos relacionado al giro	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Agencia automotriz	Apertura	323.8	359.8	423.2	269.7	299.8	352.5	N/A	N/A	N/A	224.7	249.7	293.7	187.2	208.1	244.7
	Renovación	129.5	143.9	169.3	107.9	119.9	141	N/A	N/A	N/A	89.9	99.9	117.5	74.9	83.2	97.9
Agencia de viajes	Apertura	51.8	57.57	67.7	38.85	43.18	50.78	N/A	N/A	N/A	25.9	28.79	33.85	12.95	14.39	16.93
	Renovación	20.72	23.03	27.08	15.54	17.27	20.31	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	5.18	5.76	6.77
Agencias de modelos	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Alquiler para banquetes, sillas mesas y lonas	Apertura	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	16.84	18.71	22	14.25	15.83	18.62
	Renovación	10.36	11.51	13.54	8.288	9.212	10.83	N/A	N/A	N/A	6.734	7.484	8.802	5.698	6.33	7.448
Antojitos mexicanos	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Armado de llantas con venta de aceite y lubricantes	Apertura	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	16.84	18.71	22	14.25	15.83	18.62
	Renovación	10.36	11.51	13.54	8.288	9.212	10.83	N/A	N/A	N/A	6.734	7.484	8.802	5.698	6.333	7.448
Arrendamiento de grúas	Apertura	129.5	143.9	169.3	107.9	119.9	141	N/A	N/A	N/A	89.88	99.89	117.5	74.88	83.22	97.87
	Renovación	51.8	57.57	67.7	43.16	47.96	56.4	N/A	N/A	N/A	35.95	39.96	46.99	29.95	33.29	39.15
Artículos fotográfico	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Artículos para el hogar, regalos de temporada	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Artículos y uniformes deportivos	Apertura	25.9	28.79	33.85	23.31	25.91	30.47	N/A	N/A	N/A	20.72	23.03	27.08	18.13	20.15	23.7
	Renovación	10.36	11.51	13.54	9.32	10.36	12.19	N/A	N/A	N/A	8.29	9.21	10.83	7.25	8.06	9.479
Auto lavado y engrasado	Apertura	19.43	21.59	25.39	16.84	18.71	22	N/A	N/A	N/A	14.25	15.83	16.62	11.66	12.95	15.23
	Renovación	7.77	8.64	10.16	6.73	7.48	8.8	N/A	N/A	N/A	5.7	6.33	7.45	4.63	5.18	6.09
Auto transporte de carga federal (oficina)	Apertura	64.75	71.97	84.63	51.8	57.57	67.7	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.9	28.79	33.85
	Renovación	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
Autolavado, engrasado y refaccionaria	Apertura	19.43	21.59	25.39	16.84	18.71	22	N/A	N/A	N/A	14.25	15.83	18.62	11.66	12.95	15.23
	Renovación	7.77	8.64	10.16	6.73	7.48	8.8	N/A	N/A	N/A	5.7	6.33	7.45	4.66	5.18	6.09
Banco de arena (minas)	Apertura	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	16.84	18.71	22	14.25	15.83	18.62
	Renovación	10.36	11.51	13.54	8.288	9.212	10.83	N/A	N/A	N/A	6.734	7.484	8.802	5.698	6.333	7.448
Baños públicos (vapor y regaderas)	Apertura	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	16.84	18.71	22	14.25	15.83	18.62
	Renovación	10.36	11.51	13.54	8.288	9.212	10.83	N/A	N/A	N/A	6.734	7.484	8.802	5.699	6.333	7.448
Barbacoa, consomé y refrescos	Apertura	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	16.84	18.71	22	14.25	15.83	18.62
	Renovación	10.36	11.51	13.54	8.29	9.21	10.83	N/A	N/A	N/A	6.73	7.48	8.8	5.7	6.33	7.448
Bascula	Apertura	64.75	71.97	84.63	51.8	57.57	67.7	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.9	28.79	33.85
	Renovación	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
Bascula para pesar vehículos	Apertura	64.75	71.97	84.63	51.8	57.57	67.7	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.9	28.79	33.85
	Renovación	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
Bazar	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16

	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Bodega de refresco con venta al público	Apertura	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.94	29.94	35.21	22.47	24.97	29.37
	Renovación	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.77	11.97	14.08	8.99	9.99	11.75
Bodegas	Apertura	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.94	29.94	35.21	22.47	24.97	29.37
	Renovación	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.77	11.97	14.08	8.99	9.99	11.75
Bodegas industriales	Apertura	99.72	110.8	130.3	89.74	99.73	117.3	109.7	121.9	143.4	84.76	94.19	110.8	79.77	88.65	104.3
	Renovación	39.89	44.33	52.13	35.9	39.89	46.91	43.87	48.76	57.34	33.9	37.68	44.31	31.91	35.46	41.7
Bolerías	Apertura	12.95	14.39	16.93	10.36	11.51	13.54	N/A	N/A	N/A	7.77	8.64	10.16	5.18	5.76	6.77
	Renovación	5.18	5.76	6.77	4.14	4.61	5.42	N/A	N/A	N/A	3.11	3.45	4.06	2.07	2.3	2.71
Boutique y regalos	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Café internet	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Cafeterías	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Cambio de aceite y venta de lubricantes	Apertura	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
	Renovación	10.36	11.51	13.54	8.29	9.21	10.83	N/A	N/A	N/A	6.22	6.91	8.12	4.14	4.61	5.42
Canchas de fútbol	Apertura	142.5	158.3	186.2	118.7	131.9	155.1	N/A	N/A	N/A	98.86	109.9	129.2	82.36	91.54	107.7
	Renovación	56.98	63.33	74.48	47.47	52.76	62.04	N/A	N/A	N/A	39.55	43.95	51.69	32.95	36.62	43.06
Carne de importación, congelada de carnero	Apertura	64.75	71.97	84.63	51.8	57.57	67.7	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.9	28.79	33.85
	Renovación	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
Carnicería y tocinería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Carnicería, tocinería, vísceras y carnitas	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Carnicería, tocinería, vísceras y carnitas con venta de pollo	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Carnicerías	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Carpinterías	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Casas de empeño	Apertura	194.3	215.9	253.9	161.8	179.9	211.5	N/A	N/A	N/A	134.8	149.8	176.2	112.3	124.8	146.8
	Renovación	77.7	86.36	101.6	64.73	71.94	84.6	N/A	N/A	N/A	53.93	59.93	70.48	44.93	49.93	58.72
Casas de préstamo	Apertura	259	287.9	338.5	215.8	239.8	282	N/A	N/A	N/A	179.8	199.8	235	149.8	166.4	195.7
	Renovación	103.6	115.1	135.4	86.31	95.93	112.8	N/A	N/A	N/A	71.91	79.92	93.98	59.9	66.58	78.29
Casset, discos y regalos	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Centro de acopio de residuos de manejo especial	Apertura	41.28	45.86	50.96	30	33.43	37.15	N/A	N/A	N/A	21.93	24.37	27.08	15.99	17.77	19.74

(plásticos, madera, vidrio, chatarra, cartón)	Renovación	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.1	8.99	9.99	11.75
Centro de desarrollo infantil	Apertura	45.33	50.38	59.24	37.75	41.96	49.34	N/A	N/A	N/A	31.47	34.98	41.13	26.16	29.07	34.19
	Renovación	18.13	20.15	23.7	15.1	16.78	19.74	N/A	N/A	N/A	12.59	13.99	16.45	10.46	11.63	13.68
Centro de rehabilitación	Apertura	12.95	14.39	16.93	10.36	11.51	13.54	N/A	N/A	N/A	7.77	8.64	10.16	5.18	5.76	6.77
	Renovación	5.18	5.76	6.77	4.14	4.61	5.42	N/A	N/A	N/A	3.11	3.45	4.06	2.07	2.3	2.71
Centro deportivo y recreativo (canchas de fútbol)	Apertura	142.5	158.3	186.2	118.7	131.9	155.1	N/A	N/A	N/A	98.9	109.9	129.2	82.4	91.5	107.7
	Renovación	56.98	63.33	74.48	47.47	52.76	62.04	N/A	N/A	N/A	39.55	43.95	51.69	32.95	36.62	43.06
Cerámica y artesanías	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Cerrajería	Apertura	12.95	14.39	16.93	10.36	11.51	13.54	N/A	N/A	N/A	7.77	8.64	10.16	5.18	5.76	6.77
	Renovación	5.18	5.76	6.77	4.14	4.61	5.42	N/A	N/A	N/A	3.11	3.45	4.06	2.07	2.3	2.71
Cines	Apertura	162	180	200	145.8	162	180	178.2	198	220	137.7	153	170	129.6	144	160
	Renovación	85	94.5	105	85	94.5	105	85	94.5	105	85	94.5	105	85	94.5	105
Clínicas	Apertura	323.8	359.8	423.2	269.7	299.8	352.5	N/A	N/A	N/A	224.7	249.7	293.7	187.2	208.1	244.7
	Renovación	129.5	143.9	169.3	107.9	119.9	141	N/A	N/A	N/A	89.88	99.89	117.5	74.88	83.22	97.87
Club deportivo	Apertura	312	346	407	287	319	375	262	290	342	237	263	310	212	236	277
	Renovación	187	208	244	172	191	225	157	175	205	142	158	186	127	141	166
Cocina económica y antojitos mexicanos	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Colegios y escuelas particulares	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	7.67	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Compra venta de artículos de carpintería y ferretería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Compra venta de artículos de limpieza y desinfectantes	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Compra venta de autos usados	Apertura	17.14	19.03	22.4	14.28	15.87	18.67	N/A	N/A	N/A	11.42	12.6	14.93	8.57	9.52	11.2
	Renovación	6.86	7.62	8.96	5.71	6.35	7.47	N/A	N/A	N/A	4.57	5.08	5.97	3.43	3.8	4.47
Compra venta de cancelería de aluminio y cristal	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Compra venta de desperdicios industriales	Apertura	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	Renovación	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.1	8.99	9.99	11.75
Compra venta de equipo de control de seguridad en general	Apertura	27.42	30.47	33.85	19.99	22.21	24.68	N/A	N/A	N/A	14.57	16.19	17.99	10.62	11.8	13.11
	Renovación	20.25	22.5	25	14.76	16.4	18.22	N/A	N/A	N/A	10.76	11.95	13.28	7.84	8.71	9.68
Compra venta de hierro comercial	Apertura	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	Renovación	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.1	8.99	9.99	11.75
Compra venta de lámparas y candiles	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16

	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Compra venta de materiales para construcción	Apertura	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	Renovación	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.1	8.99	9.99	11.75
Compra venta de materiales para construcción industrial	Apertura	103.6	115.1	135.4	86.31	95.93	112.8	N/A	N/A	N/A	71.91	79.92	93.98	59.91	66.58	78.3
	Renovación	41.44	46.06	54.16	34.53	38.37	45.13	N/A	N/A	N/A	28.76	31.97	37.59	23.96	26.63	31.32
Compra venta de oro y plata	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	5.18	5.76	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.46	4.06
Compra venta de partes automotrices (parrillas, defensas, salpicaderas)	Apertura	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	Renovación	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.1	8.99	9.99	11.75
Compra venta de tornillos y herramientas	Apertura	19.43	21.59	25.39	16.19	17.99	21.16	N/A	N/A	N/A	13.48	14.98	17.62	11.23	12.48	14.68
	Renovación	7.77	8.64	10.16	6.48	7.2	8.46	N/A	N/A	N/A	5.39	5.99	7.05	4.49	4.99	5.87
Compraventa de accesorios automovilístico	Apertura	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	Renovación	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.1	8.99	9.99	11.75
Confección y venta de ropa en general	Apertura	12.95	14.39	16.93	10.36	11.51	13.54	N/A	N/A	N/A	7.77	8.64	10.16	5.18	5.76	6.77
	Renovación	5.18	5.76	6.77	4.14	4.61	5.42	N/A	N/A	N/A	3.11	3.45	4.06	2.07	2.3	2.71
Consultorio dental	Apertura	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
	Renovación	10.36	11.51	13.54	8.29	9.21	10.83	N/A	N/A	N/A	6.22	6.91	8.12	4.14	4.61	5.42
Consultorio medico	Apertura	41.44	46.06	54.16	34.53	38.37	45.13	N/A	N/A	N/A	28.75	31.95	37.58	23.96	26.63	31.31
	Renovación	16.58	18.42	21.67	13.81	15.35	18.05	N/A	N/A	N/A	11.5	12.78	15.03	9.58	10.65	12.53
Consultorio médico general y farmacia	Apertura	41.44	46.06	54.16	34.53	38.37	45.13	N/A	N/A	N/A	28.75	31.95	37.58	23.96	26.63	31.31
	Renovación	16.58	18.42	21.67	13.81	15.35	18.05	N/A	N/A	N/A	11.5	12.78	15.03	9.58	10.65	12.53
Consultorio médico homeopático	Apertura	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
	Renovación	10.36	11.51	13.54	8.29	9.21	10.83	N/A	N/A	N/A	6.22	6.91	8.12	4.14	4.61	5.42
Corsetería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Decoración	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Depósito de hielo	Apertura	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	Renovación	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.1	8.99	9.99	11.75
Depósitos de refresco	Apertura	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	Renovación	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.1	8.99	9.99	11.75
Desayunadores	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Desechables e higiénicos	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Deshuesadero de vehículos de todo tipo	Apertura	77.7	86.36	101.6	64.73	71.94	84.6	N/A	N/A	N/A	53.93	59.93	70.48	44.93	49.93	58.72
	Renovación	31.08	34.54	40.62	25.89	28.77	33.84	N/A	N/A	N/A	21.57	23.97	28.19	17.97	19.97	23.49
	Apertura	32.38	35.98	42.32	26.94	29.94	35.21	N/A	N/A	N/A	22.47	24.97	29.37	18.71	20.8	24.46

Despachos jurídicos y contables	Renovación	12.95	14.39	16.93	10.77	11.97	14.08	N/A	N/A	N/A	8.99	9.99	11.75	7.49	8.32	9.78
Distribuidora de autos	Apertura	129.5	143.9	169.3	107.9	119.9	141	N/A	N/A	N/A	89.88	99.89	117.5	74.88	83.22	97.87
	Renovación	51.8	57.57	67.7	43.16	47.96	56.4	N/A	N/A	N/A	35.95	39.96	46.99	29.95	33.29	39.15
Distribuidora de gas (doméstico y carburantes)	Apertura	64.75	71.97	84.63	53.94	59.95	70.5	N/A	N/A	N/A	44.94	49.94	58.73	37.44	41.61	48.93
	Renovación	25.9	28.79	33.85	21.58	23.98	28.2	N/A	N/A	N/A	17.98	19.98	23.49	14.98	16.64	19.57
Distribuidora de loseta, pisos y azulejos	Apertura	64.75	71.97	84.63	51.8	57.57	67.7	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.9	28.79	33.85
	Renovación	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
Distribuidora de refacciones	Apertura	259	287.9	338.5	233.1	259.1	304.7	N/A	N/A	N/A	207.2	230.3	270.8	181.3	201.5	237
	Renovación	103.6	115.1	135.4	93.24	103.6	121.9	N/A	N/A	N/A	82.88	92.12	108.3	72.52	80.6	94.79
Distribuidores de fierros, perfiles, ángulos, láminas y materiales para herreros	Apertura	25.9	28.79	33.85	21.58	23.98	28.2	N/A	N/A	N/A	17.98	19.98	23.49	14.97	16.64	19.57
	Renovación	10.36	11.51	13.54	8.63	9.59	11.28	N/A	N/A	N/A	7.19	7.99	9.4	5.99	6.66	7.83
Distribuidores de tornillos y herramientas en general	Apertura	19.43	21.59	25.39	16.84	18.71	22	N/A	N/A	N/A	14.25	15.83	18.62	11.66	12.95	15.23
	Renovación	7.77	8.64	10.16	6.73	7.48	8.8	N/A	N/A	N/A	5.7	6.33	7.45	4.66	5.18	6.09
Dulcería con venta de materia primas	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Dulcería y pronósticos deportivos	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Dulcerías	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Elaboración y venta de tabique	Apertura	51.8	57.57	67.7	43.15	47.96	56.4	N/A	N/A	N/A	35.95	39.96	46.99	29.94	33.28	39.13
	Renovación	20.72	23.03	27.08	17.26	19.18	22.56	N/A	N/A	N/A	14.38	15.98	18.79	11.98	13.31	15.65
Escritorios públicos y papelería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Escuelas de computación	Apertura	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	Renovación	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.1	8.99	9.99	11.75
Estética canina (farmacia, veterinaria y tienda de mascotas)	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	0	0	0	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	0	0	0	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Estética unisex y/o peluquerías	Apertura	11.66	12.95	15.23	9.7	10.78	12.68	N/A	N/A	N/A	8.08	8.98	10.56	6.73	7.48	8.8
	Renovación	4.66	5.18	6.09	3.88	4.31	5.07	N/A	N/A	N/A	3.23	3.59	4.22	2.69	2.99	3.52
Extintores	Apertura	64.75	71.97	84.63	51.8	57.57	67.7	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.9	28.79	33.85
	Renovación	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
Fabricación y reparación de carrocerías con soldadura en general	Apertura	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	16.84	18.71	22	14.25	15.83	18.62
	Renovación	10.36	11.51	13.54	8.29	9.21	10.83	N/A	N/A	N/A	6.73	7.48	8.8	5.7	6.33	7.45
Farmacia homeopática	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16

Farmacia, perfumería, y regalos	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Farmacias	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Farmacias y venta de artículos fotográficos	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Ferretería	Apertura	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	16.84	18.71	22	14.25	15.83	18.62
	Renovación	10.36	11.51	13.54	8.29	9.21	10.83	N/A	N/A	N/A	6.73	7.48	8.8	5.7	6.33	7.45
Ferretería (herrajes y rodajas)	Apertura	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	16.84	18.71	22	14.25	15.83	18.62
	Renovación	10.36	11.51	13.54	8.29	9.21	10.83	N/A	N/A	N/A	6.73	7.48	8.8	5.7	6.33	7.45
Ferretería y jarcería	Apertura	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	16.84	18.71	22	14.25	15.83	18.62
	Renovación	10.36	11.51	13.54	8.29	9.21	10.83	N/A	N/A	N/A	6.73	7.48	8.8	5.7	6.33	7.45
Florerías	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Forrajerías	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Foto estudio diseño, papelería y regalos	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Frituras	Apertura	12.95	14.39	16.93	10.36	11.51	13.54	N/A	N/A	N/A	7.77	8.64	10.16	5.18	5.76	6.77
	Renovación	5.18	5.76	6.77	4.14	4.61	5.42	N/A	N/A	N/A	3.11	3.45	4.06	2.07	2.3	2.71
Fuente de sodas	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Fuente de sodas con venta de hamburguesas y/o tortas	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Fuente de sodas con venta de tortas, jugos y licuados	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Funerarias	Apertura	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	Renovación	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.1	8.99	9.99	11.75
Galería pintura	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Gaseras	Apertura	323.8	359.8	423.2	291.4	323.8	380.8	356	395.8	465.5	275.2	305.9	359.7	259	287.9	338.5
	Renovación	129.5	143.9	169.3	116.6	129.5	152.3	142.5	158.69	186.2	110	122.3	143.9	103.6	115.1	135.4
Gasolineras	Apertura	647.5	719.7	846.3	539.5	599.5	705.1	N/A	N/A	N/A	449.4	499.5	587.4	374.4	416.1	489.3
	Renovación	259	287.9	338.5	215.8	239.8	282	N/A	N/A	N/A	179.8	199.8	235	149.8	166.4	195.7
Gimnasio	Apertura	12.95	14.39	16.93	10.36	11.51	13.54	N/A	N/A	N/A	7.77	8.64	10.16	5.18	5.76	6.77
	Renovación	5.18	5.76	6.77	4.14	4.61	5.42	N/A	N/A	N/A	3.11	3.45	4.06	2.07	2.3	2.71
Grasas, crema para zapatos y derivados (peletería)	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06

Guarderías (jardín de niños, preescolar materno, estimulación temprana)	Apertura	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	Renovación	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.1	8.99	9.99	11.75
Hamburguesas y tortas	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Hojalatería y pintura (soldadura en general)	Apertura	15.54	17.21	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.46	4.06
Imprenta	Apertura	15.54	17.27	8.96	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Imprenta y serigrafía	Apertura	15.54	17.27	8.53	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Inmobiliaria	Apertura	15.54	17.27	20.31	13.6	5.11	17.78	900	1000	1177	10.88	12.09	14.22	8.16	9.07	10.67
	Renovación	6.53	7.25	8.53	5.44	6.04	7.11	360	400	471	4.35	4.85	5.69	3.26	3.63	4.27
Instituciones (educativas)	Apertura	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	Renovación	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.1	8.99	9.99	11.75
Instituciones bancarias	Apertura	453.3	503.8	592.4	377.6	419.7	493.5	N/A	N/A	N/A	314.6	349.6	411.2	262.1	291.3	342.5
	Renovación	181.3	201.5	237	151	167.9	197.4	N/A	N/A	N/A	125.8	139.9	164.5	104.8	116.5	137
Instituto de capacitación contra incendios	Apertura	64.75	71.97	84.63	51.8	57.57	67.7	64.75	71.97	84.63	38.85	43.18	50.78	25.9	28.79	33.85
	Renovación	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	25.9	28.79	33.85	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
Joyería y relojería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Jugueterías	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Laboratorio clínico	Apertura	45.33	50.38	59.24	37.75	41.96	49.34	N/A	N/A	N/A	31.47	34.98	41.13	26.2	29.12	34.24
	Renovación	18.13	20.15	23.7	15.1	16.78	19.74	N/A	N/A	N/A	12.59	13.99	16.45	10.48	11.65	13.7
Laboratorio dental	Apertura	45.33	50.38	59.24	37.75	41.96	49.34	N/A	N/A	N/A	31.47	34.98	41.13	26.2	29.12	34.24
	Renovación	18.13	20.15	23.7	15.1	16.78	19.74	N/A	N/A	N/A	12.59	13.99	16.45	10.48	11.65	13.7
Lavandería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Librerías	Apertura	7.77	8.64	10.16	6.48	7.2	8.46	N/A	N/A	N/A	5.18	5.76	6.77	3.89	4.32	5.08
	Renovación	3.11	3.45	4.06	2.59	2.88	3.39	N/A	N/A	N/A	2.07	2.3	2.71	1.55	1.73	2.03
Llantera	Apertura	77.7	86.36	101.6	64.75	71.97	84.63	N/A	N/A	N/A	51.8	57.57	67.7	38.85	43.18	50.78
	Renovación	31.08	34.54	40.62	25.9	28.79	33.85	N/A	N/A	N/A	20.72	23.03	27.08	15.54	17.27	20.31
Lonchería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Maderería	Apertura	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	Renovación	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.1	8.99	9.99	11.75
Marcos vidrios y regalos	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06

Mariscos	Apertura	32.38	35.98	42.32	26.96	29.97	35.24	N/A	N/A	N/A	22.47	24.97	29.37	18.71	20.8	24.46
	Renovación	12.95	14.39	16.93	10.79	11.99	14.1	N/A	N/A	N/A	8.99	9.99	11.75	7.49	8.32	9.78
Material eléctrico	Apertura	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	16.84	18.71	22	14.25	15.83	18.62
	Renovación	10.36	11.51	13.54	8.29	9.21	10.83	N/A	N/A	N/A	6.73	7.48	8.8	5.7	6.33	7.45
Materiales para manualidades	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Materias primas (semillas y chiles secos)	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Mercería y bonetería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Molino con venta de materiales primas	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Motocicletas	Apertura	64.75	71.97	84.63	51.8	57.57	67.7	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.9	28.79	33.85
	Renovación	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
Mueblería (línea blanca, electrónica)	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Muebles y productos para baño	Apertura	103.6	115.1	135.4	86.3	95.92	112.8	N/A	N/A	N/A	71.9	79.91	93.97	59.9	66.57	78.28
	Renovación	41.44	46.06	54.16	34.52	38.37	45.12	N/A	N/A	N/A	28.76	31.96	37.59	23.96	26.63	31.31
Naturista y masajes	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Notarias	Apertura	129.5	143.9	169.3	103.6	115.1	135.4	N/A	N/A	N/A	77.7	86.36	101.6	51.8	57.57	67.7
	Renovación	51.8	57.57	67.7	41.44	46.06	54.16	N/A	N/A	N/A	31.08	34.54	40.62	20.72	23.03	27.08
Oficinas administrativas	Apertura	64.75	71.97	84.63	51.8	57.57	67.7	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.9	28.79	33.85
	Renovación	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
Ópticas	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Peletería y nevería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Panadería y amasijo de pan	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Pañal desechable	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Papelería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Papelería con venta de libros y materiales para oficina	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Papelería y bonetería o mercería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Papelería y dulcería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16

	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Papelería y mercería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Papelería y regalos	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Papelería, dulcería y mercería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Papelería, dulcería y regalos	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Papelería, regalos y perfumería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Paqueterías	Apertura	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	Renovación	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.1	8.99	9.99	11.75
Pastelería, repostería y bocadillos	Apertura	23.31	25.91	30.47	19.43	21.59	25.39	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93
	Renovación	9.32	10.36	12.19	7.77	8.64	10.16	N/A	N/A	N/A	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77
Pastes	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Pastes (franquicia)	Apertura	74.79	83.12	97.75	62.33	69.27	81.45	49.85	55.4	65.16	37.39	41.56	48.85	24.92	27.71	32.58
	Renovación	37.39	41.56	48.88	31.16	34.63	40.73	24.93	27.7	32.58	18.69	20.77	24.43	12.46	13.85	16.29
Perfumería regalos, artesanías, trajes regionales y juguetería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Periódicos, revistas y libros	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Pescado crudo	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	64.75	71.97	84.63	51.8	57.57	67.7	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.9	28.79	33.85
	Renovación	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
Pizzerías	Apertura	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	16.84	18.71	22	14.25	15.83	18.62
	Renovación	10.36	11.51	13.54	8.29	9.21	10.83	N/A	N/A	N/A	6.73	7.48	8.8	5.7	6.33	7.45
Pizzerías (franquicia)	Apertura	27.2	30.23	35.54	21.76	24.18	28.43	119	133	156	17.68	19.65	23.1	14.96	16.62	19.55
	Renovación	10.88	12.09	14.22	8.7	9.67	11.37	48	53	62	7.07	7.86	9.24	5.98	6.66	7.82
Plásticos, cristalería y jarcería (venta de materias primas)	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Plomería y soldadura	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Podología (uñas pies)	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Pollería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06

Pollería y cremería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Pollería y rostería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Pollería, chiles secos y especias	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Pollería, verdulería frutas	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Pollos al carbón	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Productos de belleza	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Productos herbolarios naturistas y esotéricos	Apertura	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	Renovación	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.1	8.99	9.99	11.75
Productos lácteos, cremería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Productos para madera, molduras y jaladeras	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Purificadora de agua	Apertura	51.8	57.57	67.7	38.85	43.18	50.78	N/A	N/A	N/A	25.9	28.79	33.85	12.95	14.39	16.93
	Renovación	20.72	23.03	27.08	15.54	17.27	20.31	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	5.18	5.76	6.77
Raspados	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Rastro particular	Apertura	129.5	143.9	169.3	103.6	115.1	135.4	N/A	N/A	N/A	77.7	86.36	101.6	51.8	57.57	67.7
	Renovación	51.8	57.57	67.7	41.44	46.06	54.16	N/A	N/A	N/A	31.08	34.54	40.62	20.72	23.03	27.08
Rectificador de motores y fabricación de otros productos metálicos	Apertura	64.75	71.97	84.63	51.8	57.57	67.7	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	12.95	14.39	16.93
	Renovación	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	5.18	5.76	6.77
Refaccionaria	Apertura	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	Renovación	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.1	8.99	9.99	11.75
Refaccionaria y cambio de aceite	Apertura	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	Renovación	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.1	8.99	9.99	11.75
Refacciones eléctricas (electrónica)	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Regalos	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Regalos y artículos religiosos (juguetes)	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16

Regalos y decoraciones (novedades)	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Renta de películas	Apertura	12.95	14.39	16.93	10.36	11.51	13.54	N/A	N/A	N/A	7.77	8.64	10.16	5.18	5.76	6.77
	Renovación	5.18	5.76	6.77	4.14	4.61	5.42	N/A	N/A	N/A	3.11	3.45	4.06	2.07	2.3	2.71
Renta de smoking y ropa	Apertura	12.95	14.39	16.93	10.36	11.51	13.54	N/A	N/A	N/A	7.77	8.64	10.16	5.18	5.76	6.77
	Renovación	5.18	5.76	6.77	4.14	4.61	5.42	N/A	N/A	N/A	3.11	3.45	4.06	2.07	2.3	2.71
Renta mantenimiento de equipo de cómputo y venta de accesorios	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Reparación de artículos electrónicos y venta de refacciones	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Reparación de carrocerías en fibra de vidrio	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Reparación de conexiones, mangueras y abrazaderas	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Reparación de frenos de aire y booster	Apertura	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	16.84	18.71	22	14.25	15.83	18.62
	Renovación	10.36	11.51	13.54	8.29	9.21	10.83	N/A	N/A	N/A	6.73	7.48	8.8	5.7	6.33	7.45
Reparación de suspensiones, alineación y balanceo	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Reparadora de calzado	Apertura	7.77	8.64	10.16	6.48	7.2	8.46	N/A	N/A	N/A	5.18	5.76	6.77	3.89	4.32	5.08
	Renovación	3.11	3.45	4.06	2.59	2.88	3.39	N/A	N/A	N/A	2.07	2.3	2.71	1.55	1.73	2.03
Restaurant (familiar)	Apertura	32.38	35.98	42.32	26.96	29.97	35.24	N/A	N/A	N/A	22.47	24.97	29.37	18.71	20.8	24.46
	Renovación	12.95	14.39	16.93	10.79	11.99	14.1	N/A	N/A	N/A	8.99	9.99	11.75	7.49	8.32	9.78
Rodamientos, lubricantes y refacciones para la industria	Apertura	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	Renovación	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.1	8.99	9.99	11.75
Ropa en general	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Ropa para dama	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Ropa, uniformes y bonetería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Rosticería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Rótulos y publicidad	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Salas de masaje	Apertura	12.95	14.39	16.93	10.36	11.51	13.54	N/A	N/A	N/A	7.77	8.64	10.16	5.18	5.76	6.77
	Renovación	5.18	5.76	6.77	4.14	4.61	5.42	N/A	N/A	N/A	3.11	3.45	4.06	2.07	2.3	2.71
Sanitarios públicos	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16

	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Sastrería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Semillas y chiles secos	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Servicio de fumigación y control de plagas	Apertura	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.32	29.25	34.39	22.47	24.97	29.37
	Renovación	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.53	11.7	13.76	8.99	9.99	11.75
Servicio técnico de máquinas de escribir	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Servicios instalaciones y operaciones de tv. Por cable	Apertura	129.5	143.9	169.3	103.6	115.1	135.4	N/A	N/A	N/A	77.7	86.36	101.6	51.8	57.57	67.7
	Renovación	51.8	57.57	67.7	41.44	46.06	54.16	N/A	N/A	N/A	31.08	34.54	40.62	20.72	23.03	27.08
Sombreros	Apertura	9.065	10.08	11.85	6.475	7.197	8.463	N/A	N/A	N/A	3.885	4.318	5.078	2.59	2.879	3.385
	Renovación	3.63	4.03	4.74	2.59	2.88	3.39	N/A	N/A	N/A	1.55	1.73	2.03	1.04	1.15	1.35
Taller automotriz y soldadura en general	Apertura	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54	N/A	N/A	N/A	7.77	8.64	10.16	5.18	5.76	6.77
	Renovación	6.22	6.91	8.12	4.14	4.61	5.42	N/A	N/A	N/A	3.11	3.45	4.06	2.07	2.3	2.71
Taller de bicicletas	Apertura	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16	N/A	N/A	N/A	5.18	5.76	6.77	2.59	2.88	3.39
	Renovación	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06	N/A	N/A	N/A	2.07	2.3	2.71	1.04	1.15	1.35
Taller de costura	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Taller de embobinado de motores	Apertura	25.9	28.79	33.85	23.31	25.91	30.47	N/A	N/A	N/A	20.72	23.03	27.08	18.13	20.15	23.7
	Renovación	10.36	11.51	13.54	9.32	10.36	12.19	N/A	N/A	N/A	8.29	9.21	10.83	7.25	8.06	9.48
Taller de herrería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Taller de herrería y servicios de muelles	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Taller de hojalatería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Taller de mantenimiento automotriz (parabrisas, jaladeras y elevadores)	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Taller de mofles y soldadura en general	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Taller de muelles y venta refacciones	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Taller de reparación de carrocerías	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06

Taller de reparación de frenos de aire y booster y/o frenos u clutch	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Taller de torno	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Taller de torno y soldadura	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Taller de torno, soldadura, fabricación de maquinaria y piezas en general	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Taller eléctrico (automotriz)	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Taller eléctrico y refaccionaria	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Taller mecánico (con venta de refacciones y aceites)	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Taller y venta de refacciones para lavadoras y refrigeradores	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Talleres de electrónica	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Talleres mecánicos	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Tapicería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Tapicería y venta de accesorios	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Taquerías	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Tatuajes	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Telas y blancos	Apertura	25.9	28.79	33.85	23.31	25.91	30.47	N/A	N/A	N/A	20.72	23.03	27.08	18.13	20.15	23.7
	Renovación	10.36	11.51	13.54	9.33	10.36	12.19	N/A	N/A	N/A	8.29	9.21	10.83	7.25	8.06	9.48
Telas y blancos (distribuidora)	Apertura	25.9	28.79	33.85	23.31	25.91	30.47	N/A	N/A	N/A	20.72	23.03	27.08	18.13	20.15	23.7
	Renovación	10.36	11.51	13.54	9.33	10.36	12.19	N/A	N/A	N/A	8.29	9.21	10.83	7.25	8.06	9.48
Telefonía y refacciones de celular	Apertura	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	Renovación	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.1	8.99	9.99	11.75
Tienda de arte	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16

	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Tienda naturista	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Tintorerías	Apertura	25.9	28.79	33.85	23.31	25.91	30.47	N/A	N/A	N/A	20.72	23.03	27.08	18.13	20.15	23.7
	Renovación	10.36	11.51	13.54	9.32	10.36	12.19	N/A	N/A	N/A	8.29	9.21	10.83	7.25	8.06	9.48
Tlapalería y ferretería (y/o venta de materiales eléctricos)	Apertura	25.9	28.79	33.85	23.31	25.91	30.47	N/A	N/A	N/A	20.72	23.03	27.08	18.13	20.15	23.7
	Renovación	10.36	11.51	13.54	9.32	10.36	12.19	N/A	N/A	N/A	8.29	9.21	10.83	7.25	8.06	9.48
Tlapalería y materiales para construcción	Apertura	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	Renovación	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.1	8.99	9.99	11.75
Tlapalerías	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Tortas, jugos y licuados	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Tortillería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	10.16	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Tortillería manual de comal	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	10.16	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Tuberías, válvulas y conexiones	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	10.16	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Venta de artículos de plomería y soldadura	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	10.16	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Venta de seguros	Apertura	323.8	359.8	423.2	269.7	299.8	352.5	N/A	N/A	N/A	224.7	249.7	293.7	187.2	208.1	244.7
	Renovación	129.5	143.9	169.3	107.9	119.9	141	N/A	N/A	N/A	89.88	99.89	117.5	74.88	83.22	97.87
Venta y compraventa de equipo de refrigeración	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Verdulería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Verificentro	Apertura	129.5	143.9	169.3	103.6	115.1	135.4	N/A	N/A	N/A	77.7	86.36	101.6	51.8	57.57	67.7
	Renovación	51.8	57.57	67.7	41.44	46.06	54.16	N/A	N/A	N/A	31.08	34.54	40.62	20.72	23.03	27.08
Veterinarias	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Veterinarias con venta de alimentos para ganado y animales domésticos	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
Vidrierías	Apertura	25.9	28.79	33.85	23.31	25.91	30.47	N/A	N/A	N/A	20.72	23.03	27.08	18.13	20.15	23.7
	Renovación	10.36	11.51	13.54	9.32	10.36	12.19	N/A	N/A	N/A	8.29	9.21	10.83	7.25	8.06	9.48
Visceras	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06

Viveros e invernadero	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16	
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06	
Vulcanizadora	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16	
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06	
Zapatería	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16	
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06	
Zapatería, ropa y artículos de piel	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16	
	Renovación	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06	
Industria																	
Giro.		Construcción en m²					Hasta 500	De 501 a 1000	De más de 1001								
Empresa muy grande y alto impacto ambiental		Apertura					1295	1439	1693								
		Renovación					518	575.7	677								
Gran empresa		Apertura					647.5	719.7	846.3								
		Renovación					259	287.9	338.5								
Mediana empresa		Apertura					388.5	431.8	507.8								
		Renovación					155.4	172.7	203.1								
Pequeña empresa		Apertura					202	225	250								
		Renovación					90	100	110								

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro.	Zona.	Residencial alto, medio y plazas comerciales.			Interés medio y habitacional campestre.			Industrial			Habitacional de interés social y popular			Habitacional económico, de urbanización progresiva.		
	Construcción en m ²	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	Apertura	64.75	71.97	84.63	51.8	57.57	67.7	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.9	28.79	33.85
	Renovación	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
Abarrotes, carnes	Apertura	64.75	71.97	84.63	51.8	57.57	67.7	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.9	28.79	33.85

frías con venta de cerveza en botella cerrada	Renovación	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
Abarrotes , carnes frías , cremería, verdulería con venta de pollo, cerveza en botella cerrada, vinos y licores	Apertura	129.5	143.9	169.3	103.6	115.1	135.4	N/A	N/A	N/A	77.7	86.36	101.6	51.8	57.57	67.7
	Renovación	51.8	57.57	67.7	41.44	46.06	54.16	N/A	N/A	N/A	31.08	34.54	40.62	20.72	23.03	27.08
Abarrotes , carnes frías, verdulería con venta de pollo y cerveza en botella cerrada	Apertura	64.75	71.97	84.63	51.8	57.57	67.7	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.9	28.79	33.85
	Renovación	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
Abarrotes , carnes frías, vinos, licores y verdulería	Apertura	129.5	143.9	169.3	103.6	115.1	135.4	N/A	N/A	N/A	77.7	86.36	101.6	51.8	57.57	67.7
	Renovación	51.8	57.57	67.7	41.44	46.06	54.16	N/A	N/A	N/A	31.08	34.54	40.62	20.72	23.03	27.08
Abarrotes , cremería, salchicha, vinos y licores con venta de cerveza en botella cerrada	Apertura	129.5	143.9	169.3	103.6	115.1	135.4	N/A	N/A	N/A	77.7	86.36	101.6	51.8	57.57	67.7
	Renovación	51.8	57.57	67.7	41.44	46.06	54.16	N/A	N/A	N/A	31.08	34.54	40.62	20.72	23.03	27.08
Abarrotes , cremería, verdulería , carnes frías, vinos y licores, venta de cerveza en botella cerrada	Apertura	129.5	143.9	169.3	103.6	115.1	135.4	N/A	N/A	N/A	77.7	86.36	101.6	51.8	57.57	67.7
	Renovación	51.8	57.57	67.7	41.44	46.06	54.16	N/A	N/A	N/A	31.08	34.54	40.62	20.72	23.03	27.08
Abarrotes , frutas, legumbres, vinos y licores, con venta de cerveza en botella cerrada	Apertura	129.5	143.9	169.3	103.6	115.1	135.4	N/A	N/A	N/A	77.7	86.36	101.6	51.8	57.57	67.7
	Renovación	51.8	57.57	67.7	41.44	46.06	54.16	N/A	N/A	N/A	31.08	34.54	40.62	20.72	23.03	27.08
Abarrotes , papelería con venta de cerveza en botella cerrada.	Apertura	64.75	71.97	84.63	51.8	57.57	67.7	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.9	28.79	33.85
	Renovación	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
Abarrotes , semillas, verdulería , carnes frías,	Apertura	129.5	143.9	169.3	103.6	115.1	135.4	N/A	N/A	N/A	77.7	86.36	101.6	51.8	57.57	67.7

vinos y licores con venta de cerveza en botella cerrada	Renovación	51.8	57.57	67.7	41.44	46.06	54.16	N/A	N/A	N/A	31.08	34.54	40.62	20.72	23.03	27.08
Abarrotes , verdulería con venta de cerveza en botella cerrada	Apertura	64.75	71.97	84.63	51.8	57.57	67.7	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.9	28.79	33.85
	Renovación	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
Abarrotes , verdulería , pollo vinos y licores	Apertura	129.5	143.9	169.3	103.6	115.1	135.4	N/A	N/A	N/A	77.7	86.36	101.6	51.8	57.57	67.7
	Renovación	51.8	57.57	67.7	41.44	46.06	54.16	N/A	N/A	N/A	31.08	34.54	40.62	20.72	23.03	27.08
Abarrotes , verdulería , pollo y cerveza en botella cerrada	Apertura	64.75	71.97	84.63	51.8	57.57	67.7	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.9	28.79	33.85
	Renovación	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
Abarrotes , vinos y licores con venta de cerveza en botella cerrada	Apertura	129.5	143.9	169.3	103.6	115.1	135.4	N/A	N/A	N/A	77.7	86.36	101.6	51.8	57.57	67.7
	Renovación	51.8	57.57	67.7	41.44	46.06	54.16	N/A	N/A	N/A	31.08	34.54	40.62	20.72	23.03	27.08
Abarrotes , vinos y licores, cremería, verdulería y pollería	Apertura	129.5	143.9	169.3	103.6	115.1	135.4	N/A	N/A	N/A	77.7	86.36	101.6	51.8	57.57	67.7
	Renovación	51.8	57.57	67.7	41.44	46.06	54.16	N/A	N/A	N/A	31.08	34.54	40.62	20.72	23.03	27.08
Antojitos con venta de cerveza en los alimentos	Apertura	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	Renovación	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.1	8.99	9.99	11.75
Balneario y centros recreativos	Apertura	323.8	359.8	423.2	269.7	299.8	352.5	N/A	N/A	N/A	224.7	249.7	293.7	187.2	208.1	244.7
	Renovación	129.5	143.9	169.3	107.9	119.9	141	N/A	N/A	N/A	89.88	99.89	117.5	74.88	83.22	97.87
Balneario , restauar bar, turístico, pista de baile, juegos recreativos	Apertura	323.8	359.8	423.2	269.7	299.8	352.5	N/A	N/A	N/A	224.7	249.7	293.7	187.2	208.1	244.7
	Renovación	129.5	143.9	169.3	107.9	119.9	141	N/A	N/A	N/A	89.88	99.89	117.5	74.88	83.22	97.87
Bar familiar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	323.8	359.8	423.2	291.4	323.8	380.8	359.6	395.8	465.5	275.2	305.9	359.7	259	287.9	338.9
	Renovación	129.5	143.9	169.3	116.6	129.5	152.3	142.5	157.2	186.2	110	122.3	143.9	103.6	115.1	135.4
Barbacoa , carne asada con venta de cerveza en los alimentos	Apertura	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	Renovación	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.1	8.99	9.99	11.75
Billar familiar con venta de vino y/o cerveza	Apertura	116.6	129.5	152.3	103.6	115.1	135.4	N/A	N/A	N/A	90.65	100.8	118.5	77.7	86.36	101.6
	Renovación	46.62	51.81	60.93	41.44	46.06	54.16	N/A	N/A	N/A	36.26	40.3	47.39	31.08	34.54	40.62

Billar y boliches	Apertura	103.6	115.1	135.4	90.65	100.8	118.5	N/A	N/A	N/A	77.7	86.36	101.6	64.75	71.97	84.63
	Renovación	41.44	46.06	54.16	36.26	40.3	47.39	N/A	N/A	N/A	31.08	34.54	40.62	25.9	28.79	33.85
Cabaret y table dance	Apertura	1762.15	2115.18	2538.93	1582.98	1903.68	2285	1850.26	2220.94	2665.88	1479.87	1797.92	2158	1409.76	1692.16	2031.12
	Renovación	180.4	181.3	182.21	179.5	180.4	181.3	181.3	182.21	183.12	178.61	179.5	180.4	177.72	178.61	179.5
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	Renovación	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.1	8.99	9.99	11.75
Cantina	Apertura	194.3	215.9	253.9	174.8	194.3	228.5	213.7	237.5	279.3	165	183.5	215.8	155.4	172.7	203
	Renovación	77.7	86.36	101.6	69.93	77.72	91.4	85.47	94.99	111.7	66	73.4	86.32	62.16	69	81.24
Carnes preparadas (barbacoa y carmitas) con venta de vino al copeo únicamente en los alimentos	Apertura	64.75	71.97	84.63	51.8	57.57	67.7	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.9	28.79	33.85
	Renovación	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
Centro botanero	Apertura	181.3	201.5	237	163.2	181.4	213.3	N/A	N/A	N/A	154.1	171.3	201.4	145	161.2	189.6
	Renovación	72.52	80.6	94.79	65.26	72.54	85.31	N/A	N/A	N/A	61.64	68.51	88.57	58.01	64.48	75.83
Centro nocturno	Apertura	1295	1439	1692	1166	1295	1523	1425	1583	1861	1101	1223	1438	1036	1151	1354
	Renovación	518	575.7	677.1	466.2	575.7	609.3	569.8	633.3	744.8	440.3	404.4	575.5	414.4	460.6	541.6
Cocinas económicas con venta de cerveza	Apertura	58.28	64.77	76.17	51.8	57.57	67.7	N/A	N/A	N/A	45.33	50.38	59.24	38.85	43.18	50.78
	Renovación	23.31	25.91	30.47	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	18.13	20.15	23.7	15.54	17.27	20.31
Depósito de cerveza	Apertura	323.8	359.8	423.2	291.4	323.8	380.8	356.1	395.8	465.5	275.2	303.9	359.7	259	287.9	338.5
	Renovación	129.5	143.9	169.3	116.6	129.5	152.3	142.5	158.3	186.2	110	122.3	143.9	103.6	114.3	135.4
Discoteque	Apertura	233.1	259.1	304.7	209.8	233.2	274.2	253.4	285	355.1	198.1	220.2	259	186.5	207.3	243.7
	Renovación	93.24	103.6	121.9	83.91	93.26	109.7	102.6	114	134	79.25	88	103.6	74.59	82.9	97.49
Fuente de sodas con venta de cerveza en los alimentos	Apertura	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	Renovación	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.1	8.99	9.99	11.75
Hoteles y moteles	Apertura	388.5	431.8	507.8	349.7	388.6	457	392.4	475	558.6	330.2	367	431.6	310.8	345.4	406.2
	Renovación	85	94.5	105	76.5	85.05	94.5	93.5	104	115.5	72.25	80.32	89.25	68	75.6	84
Lonchería con venta de cerveza con y sin alimentos	Apertura	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	Renovación	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.1	8.99	9.99	11.75
Mariscos con venta de cerveza en los alimentos	Apertura	77.7	86.36	101.6	64.75	71.97	84.63	51.8	57.57	67.7	38.85	43.18	50.78	25.9	28.79	33.85
	Renovación	31.08	34.54	40.62	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54

Minisúper	Apertura	259	287.9	338.5	215.8	239.8	282	N/A	N/A	N/A	179.8	199.8	235	149.8	166.4	195.7
	Renovación	103.6	115.1	135.4	86.31	95.93	112.8	N/A	N/A	N/A	71.91	79.92	93.98	59.9	66.58	78.29
Motel y restaurante-bar	Apertura	388.5	431.8	507.8	349.7	388.6	457	427.4	475	558.6	330.2	367	431.6	310.8	345.4	406.2
	Renovación	155.4	172.7	203.1	139.9	155.4	182.8	171	190	223.4	132	146.8	172.6	124.3	138.2	162.5
Restaurante bar con pista de baile y variedades ocasionales, salón de baile con música viva	Apertura	194.3	215.9	253.9	174.8	226.7	225.5	213.7	218	279.3	165	183.5	215.8	155.4	172.7	203.1
	Renovación	77.7	86.36	101.6	69.93	77.72	91.4	85.47	94.99	111.7	66	73.4	86	62	69	81
Restaurante con venta de cerveza en los alimentos	Apertura	77.7	86.36	101.6	69.93	77.72	91.4	85.47	94.99	111.7	66	73.4	86	62	69	81
	Renovación	31.08	34.54	40.62	27.97	31	36.55	34.18	39	44.68	26.41	29.35	34.52	24.86	27.63	31.49
Restaurante familiar con venta de vinos y licores en los alimentos y/o cerveza	Apertura	77.7	86.36	101.6	69.93	77.72	91.4	85.47	94.99	111.7	66	73.4	86	62	69	81
	Renovación	31.08	34.54	40.62	27.97	31	36.55	34.18	39	44.68	26.41	29.35	34.52	24.86	27.63	31.49
Restaurante y salón de fiestas con venta de cerveza en los alimentos	Apertura	103.6	115.1	135.4	93.24	103.6	121.9	114	126.7	149	88	97.86	115	82.88	92.11	108.3
	Renovación	41.44	46.06	54.16	37.29	41.45	48.74	45.58	50.66	59.57	35.22	39	46	33	37.28	43.32
Restaurante-bar	Apertura	777	863.6	1016	699.3	777.2	914	769	949.9	1117	660.5	734	863	621.6	690.9	812.5
	Renovación	310.8	345.4	406.2	279.7	310.9	365.6	341.9	380	446.9	264	293.6	345	248.6	276.3	325
Restaurante-bar, discoteque con venta de bebidas alcohólicas y presentación de espectáculos artísticos	Apertura	777	863.6	1016	699.3	777.2	914	769	949.9	1117	660.5	734	863	621.6	690.9	812.5
	Renovación	310.8	345.4	406.2	279.7	310.9	365.6	341.9	380	446.9	264	293.6	345	248.6	276.3	325
Restaurante-bar, música viva y variedades ocasionales	Apertura	777	863.6	1016	699.3	777.2	914	769	949.9	1117	660.5	734	863	621.6	690.9	812.5
	Renovación	310.8	345.4	406.2	279.7	310.9	365.6	341.9	380	446.9	264	293.6	345	248.6	276.3	325
Restaurante-bar, pista de baile y discoteque	Apertura	777	863.6	1016	699.3	777.2	914	769	949.9	1117	660.5	734	863	621.6	690.9	812.5
	Renovación	310.8	345.4	406.2	279.7	310.9	365.6	341.9	380	446.9	264	293.6	345	248.6	276.3	325
Rodeo disco	Apertura	233.1	259.1	304.7	209.8	233	274	256.4	285	335	198	220	259	186.5	207.3	246.1
	Renovación	93.24	103.6	121.9	83.91	93.26	109.7	102.6	114	134	79.25	88	103.6	74.59	82.9	97.49

Salón de baile con música viva	Apertura	64.75	71.97	84.63	61.18	68.01	79.97	64.75	71.97	84.63	57.78	64.23	75.53	54.39	60.45	71.09
	Renovación	25.9	28.79	33.85	23.31	25.91	30.46	27.2	30.23	25.54	22.01	24.47	28.77	20.72	23.03	27.08
Salón de fiestas	Apertura	64.75	71.97	84.63	51.8	57.57	67.7	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.9	28.79	33.85
	Renovación	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
Taquerías, carnes preparadas con venta de cerveza en los alimentos	Apertura	64.75	71.97	84.63	51.8	57.57	67.7	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.9	28.79	33.85
	Renovación	25.9	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
Tienda de autoservicio	Apertura	647.5	719.7	846.3	582.8	647.7	761	712.3	791.6	930.9	550	611	719.4	518	575.7	677
	Renovación	259	287.9	338.5	233	259	304.7	284.9	316.6	372.4	220	244.7	287.7	207	230	270.8
Tienda departamental	Apertura	647.5	719.7	846.3	582.8	647.7	761	712.3	791.6	930.9	550	611	719.4	518	575.7	677
	Renovación	259	287.9	338.5	233	259	304.7	284.9	316.6	372.4	220	244.7	287.7	207	230	270.8
Video bar	Apertura	362.6	403	473.9	326.3	362.7	426.5	398.9	443.3	521.3	308.2	342.6	402.8	290	322.4	379
	Renovación	145	161.2	189.6	130.5	145	170.6	159.5	177.3	208.5	123.3	137	161.1	116	129	151.7
Vinaterías	Apertura	129.5	143.9	169.3	107.9	119.9	141	N/A	N/A	N/A	89.88	99.89	117.5	74.88	83.22	97.87
	Renovación	51.8	57.57	67.7	43.16	47.96	56.4	N/A	N/A	N/A	35.95	39.96	46.99	29.95	33.29	39.15

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	3.48	2.21
En lona. (Anual por m ²).	3.48	2.21
En acrílico (anual por m ²).	3.48	2.21
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	2.32	1.66
Publicidad en madera (anual por m ²).	2.32	1.66
Publicidad en lona (anual por m ²).	2.32	1.66
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	2.32	1.66
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	2.32	1.66
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	2.32	1.66
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	2.32	1.66
Publicidad en elementos inflables por día.	2.32	1.66
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	25.20	12.60
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	1.5	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	2.32	1.16
Publicidad en volantes, folletos (por cada 1000 volantes) y perifoneo.	2.10	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	2.10	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	2.10	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	2.10	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	84.0
Por renovación	42.0
Por cada 10 cajones adicionales	15.0
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	11.03
Constancia de número oficial.	5.25
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	5.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	5.5

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	30
De 1 a 2 has.	32.0 x Ha
De más de 2 a 5 has.	22.0 x Ha
De más de 5 a 10 has.	16.0 x Ha
De más de 10 a 20 has.	13.0 x Ha
De más 20 a 50 has.	9.0 x Ha
De más 50 a 100 has.	6.0 x Ha
De más de 100 has.	5.0 x Ha

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	0.11 x m ²
De 151 a 250 m ²	0.10 x m ²
De 251 a 500 m ²	0.08 x m ²
De 501 a 750 m ²	0.06 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	0.05 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	0.04 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	0.04 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	0.03 x m ²
Más de 2,500 m ²	0.03 x m ²

Por levantamiento topográfico en calle.	Cuota fija
Por los primeros 2,000 m ²	0.04 x m2
De 2,001 a 10,000 m ²	0.03 x m2
De 10,001 a 50,000 m ²	0.02 x m2
De 50,000 a 100,000 m ²	0.01 x m2

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	3.0
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.0
Otorgamiento de claves catastrales (En ningún caso podrá exceder de 10 salarios mínimos por tramite)	0.13

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	10
Expedición de avalúo catastral.	5.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	5.0
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	5.0
Por reposición de avalúo catastral vigente.	5.0

No estarán obligados al pago de este derecho, los sujetos que realicen adquisiciones de inmuebles sobre los cuales de encuentre edificada una vivienda de interés social o popular o lotes individualizados a la edificación de una vivienda de la misma naturaleza, siempre que se encuentre en fraccionamientos autorizados como de interés social o popular, cuya superficie de terreno sea inferior a 90 metros cuadrados, la construcción no sea, mayor de 65 metros cuadrados y que sea financiada por el INFONAVIT, FOVISSSTE u otra instancia oficial dedicada al financiamiento de la vivienda.

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

a. Derechos por la expedición de constancias

Concepto	Cuota fija
A) Constancia de uso de suelo urbano	50
B) Constancia de uso de suelo negativo	N/A
C) Constancia de no afectación urbanística	50
D) Constancia para fusión o subdivisión de terreno	50
E) Constancia de derecho de preferencia	40

b. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- A) Por otorgamiento de licencia de uso de suelo cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.

Concepto	Cuota fija por lote
A) Habitacional de residencial alto	9.00
B) Habitacional residencial medio	8.00
C) Habitacional de Interés medio	7.00
D) Habitacional de Interés Social	5.00
E) Habitación popular	3.00
F) Habitacional Económico Unifamiliar	3.00
G) Habitacional Económico Condominal	3.00
H) Habitacional de urbanización progresiva	3.00
I) Habitacional campestre	8.00

B) Licencias de uso de suelo para fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

Concepto	Cuota fija
A) Para fusión o subdivisión hasta por 1,000 mts ² .	20
B) Para fusión o subdivisión de 1,000 a 5,000 mts ² .	50
C) Para fusión o subdivisión mayores a 5,000 mts ² .	70
D) Fraccionamiento de urbanización Progresiva	100
E) Fraccionamiento habitacional económico	100
F) Fraccionamiento habitacional popular	100
G) Fraccionamiento habitacional de interés social	100
H) Fraccionamiento de interés social medio	110
I) Fraccionamiento habitacional residencial medio	120
J) Fraccionamiento habitacional residencial alto	140
K) Fraccionamiento de tipo campestre	100
L) Fraccionamiento de tipo medio	120
M) Fraccionamiento de tipo residencial	140
N) Fraccionamiento turístico	100
O) Fraccionamiento agropecuario (Granjas familiares)	100
P) Fraccionamiento Industrial	140

C) Licencias de uso de suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

Concepto	Cuota fija
A) Comercial hasta 30 m ²	7.00
B) Comercial de 31 hasta 120 m ²	10.00
C) Comercial de más de 120m ²	Base 10 smd+1smd por cada 30 m ² adicionales
D) Servicios de hasta 30m ²	7.00
E) Servicios de 31 hasta 120m ²	10.00
F) Servicios de más de 120 m ²	Base 10 smd+1smd por cada 30 m ² adicionales

D) Licencia de uso de suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la secretaria del ramo:

Concepto	Cuota fija
A) Industria ligera	75
B) Industria mediana	150
C) Industria pesada	250

E) Licencias de usos del suelo segregado:

Concepto	Cuota fija
A. Antena de telefonía celular	500
B. Centro comercial.	170 + .08 smd por cada m ² por construir
C. Plaza comercial.	170 + .08 smd por cada m ² por construir
D. Central de abastos.	120
E. Centros dedicados a cultos religiosos.	50
F. Hotel – Motel	130
G. Parque acuático	150
H. Balneario turístico	100
I. Balneario en zona urbana	75
J. Terminal o base de auto transporte.	200
K. Central de autobuses	300
L. Salas de espera de auto transporte	150
M. Estación de servicio. (Mini gasolinera).	150
N. Estación de servicio. (Gasolinera en carretera).	350
O. Estación de servicio. (Gasolinera en zona urbana).	200
P. Bodega de cilindros de gas L.P.	450
Q. Estación de gas de carburación.	400
R. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	460
S. Antenas de comunicación	100
T. Anuncio espectacular hasta 15 mts ² por cara	50
U. Anuncio espectacular de 15 a 30 mts ² por cara	75
V. Anuncio espectacular mayor a 30 mts ² por cara	125
W. Otros segregados.	140

F) Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija
A) Subdivisión y/o fusión de terrenos	30
B) Subdivisiones para industria	90
C) Fraccionamiento de urbanización Progresiva	100
D) Fraccionamiento habitacional económico	100
E) Fraccionamiento habitacional popular	100
F) Fraccionamiento habitacional de interés social	100
G) Fraccionamiento de interés social medio	110
H) Fraccionamiento habitacional residencial medio	120
I) Fraccionamiento habitacional residencial alto	140
J) Fraccionamiento de tipo campestre	100
K) Fraccionamiento de tipo medio	120
L) Fraccionamiento de tipo residencial	140
M) Fraccionamiento turístico	100
N) Fraccionamiento agropecuario (Granjas familiares)	100
O) Fraccionamiento industrial pesada	140

P) Fraccionamiento industrial mediana	140
Q) Fraccionamiento industrial ligera	140

III.- derechos por la expedición de licencias, de subdivisión, relotificación y/o autorización de fraccionamiento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

A) Licencias de fraccionamiento

Concepto	Cuota fija por lote
A) Para fusión o subdivisión	40
B) Fraccionamiento de urbanización Progresiva	55
C) Fraccionamiento habitacional económico	55
D) Fraccionamiento habitacional popular	55
E) Fraccionamiento habitacional de interés social	60
F) Fraccionamiento de interés social medio	65
G) Fraccionamiento habitacional residencial medio	70
H) Fraccionamiento habitacional residencial alto	75
I) Fraccionamiento de tipo campestre	55
J) Fraccionamiento turístico	55
K) Fraccionamiento agropecuario (Granjas familiares)	55
L) Fraccionamiento industrial	120
M) Autorización de traza urbana por fraccionamiento	120
N) Para regularización de un fraccionamiento por lote	55
O) Constitución de régimen de propiedad en condominio (se pagara tomando como base de la suma de las áreas de propiedad)	0.75 por m2
P) Prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia principal.

Estos conceptos podrán ser cobrados por el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.25
Fraccionamiento habitacional económico.	0.25
Fraccionamiento habitacional popular.	0.25
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.29
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.31
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.42
Fraccionamiento campestre.	0.50

Comercial y/o de servicios**Cuota fija**Comercial.

Fraccionamiento habitacional económico.	0.42
Fraccionamiento habitacional popular.	0.42
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.42
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.45
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.60
Fraccionamiento campestre.	0.70

Servicios.

Fraccionamiento habitacional económico.	0.60
Fraccionamiento habitacional popular.	0.60
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.70
Fraccionamiento campestre.	0.80

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico.	2.5
Fraccionamiento habitacional popular.	2.5
Fraccionamiento habitacional de interés social.	2.5
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	3.5
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	4.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A

Rural.Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico.	132.30
Fraccionamiento habitacional popular.	143.33
Fraccionamiento habitacional de interés social.	154.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	165.38
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	176.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	187.43
Rural.	N/A

Industriales.**Cuota fija**

Microindustria.	0.55
Pequeña Industria.	0.60
Mediana Industria.	0.70
Gran Industria.	0.80

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:**Equivalencia de la etapa.**

Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%

Acabados.

**40%
Cuota fija**

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.
 Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.
 En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

0.20
 N/A

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)

Residencial de interés social y popular
 Interés medio y rural turístico.
 Residencial alto, medio y campestre.
 Edificios.
 Edificios industriales.

5.0
 7.0
 9.0
 10.0
 12.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.25
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.33
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.80

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.42
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banquetas. (por m ²)	0.09
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.09
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	0.06

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas y/o aéreas de cualquier tipo, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas y/o aéreas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.38

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	5.0	7.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	7.0	9.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	7.0	9.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	9.92	11.03
Fraccionamiento campestre.	7.0	7.72
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	5.0	7.0
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	7.9	9.0
Comercial de más de 120 m ²	10	12
Servicios de hasta 30m ²	5	7
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	7	9
Servicios de más de 120 m ²	10	12
Por cada 30 m ² adicionales	0.05	0.1
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	50	70
Pequeña industria	60	90
Mediana Industria	100	150
Gran Industria	150	200

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	5.0
Revisión de documentos diversos.	5.0

Reposición de documentos emitidos.	3.0
Placa de construcción.	2.5
Aviso de terminación de obra.	
Habitacional	2.5
Comercial	
1-60m2	4.0
61-120m2	7.0
121-300m2	12.0
Mas de 301m2	15.0
Industrial (10% del total de la licencia de construcción)	
Por entrega recepción de fraccionamientos.	
Hasta 250	75.0
251-500	125.0
501-1000	225.0
1001-2000	325.0
2001-2000	450.0
5001-10000	550.0
10001 en adelante	700.0
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	2.0
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	5.0

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	0.03
Habitacional económico	0.03
Habitacional popular	0.03
Interés social	0.05
Interés medio	0.08
Residencial medio	0.15
Residencial alto	0.20
Agropecuarios (granjas familiares)	0.03
Turístico	0.15
Campestre	0.20
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	4.5
Hasta 30 m ² de construcción.	2.8
De 31 a 120 m ² de construcción.	1.4
De más de 120 m ² de construcción.	
<u>Servicios.</u>	4.5
Hasta 30 m ² de construcción.	2.8

De 31 a 120 m ² de construcción.	1.4
De más de 120 m ² de construcción.	
<u>Industrial.</u>	0.20
Industrial ligera.	0.10
Industrial mediana	0.08
Industrial Pesada	
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	0.08
Plantas de asfalto	0.08
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	0.08
Rastro.	0.05
Crematorio.	0.05
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	0.05
Desarrollo comerciales.	0.10
Desarrollo turístico.	0.08
Desarrollo recreativo.	0.08
Desarrollo deportivo.	0.08
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	0.08
Reuso de agua residual tratada y no tratada	0.08
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	0.08
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	0.08
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	0.08
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	0.05
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	9.05
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	0.25
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.17
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	0.62
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	0.4
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	0.20

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el 1ero de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 622

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TLAHUELILPAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de **Tlahuelilpan, Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	2,851,881.97
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,522,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,400,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	122,0000
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	969,722.84
1. Impuesto predial.	861,638.84
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	108,084.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS (Recargos y Rezagos)	360,159.13
II. DERECHOS	4,160,239.20
1. Derechos por servicios públicos:	2,346,032.18
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	2,298,858.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	7,900.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	15,174.18
f. Derechos por servicio de limpia.	24,100.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	1,296,068.37
a. Derechos por registro familiar.	210,256.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	297,759.37

c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	558,053.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	200,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	20,000.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,000.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	516,638.65
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	11,643.12
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	126,667.80
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	22,582.35
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	226,386.11
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	6,300.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	18,900.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	6,300.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	9,600.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	48,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	40,259.27
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,500.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,500.00
5.	Accesorios de Derechos.	0.00
III.	PRODUCTOS	2,747,775.22
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,764,043.92
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,759,943.92

a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,749,443.92
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,500.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	4,100.00

III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL**983,731.30**

1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
5. Por Asistencia Social	983,731.30

III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS**0.00****IV. APROVECHAMIENTOS****330,870.42**

1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía, y otros reglamentos.	52,777.16
4. Multas federales no fiscales.	1,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,000.00

12. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores	276,093.26
---	------------

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	34,815,097.00
--	----------------------

V.1 PARTICIPACIONES	20,417,268.00
----------------------------	----------------------

V.2 APORTACIONES	14,397,829.00
-------------------------	----------------------

1. Aportaciones del Gobierno Federal	14,397,829.00
---	----------------------

a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	5,424,438.00
---	--------------

b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8,973,391.00
--	--------------

VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
-------------------------------------	-------------

1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
-----------------------------------	------

2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
--	------

3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
--	------

4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
--	------

5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
---	------

TOTAL DE INGRESOS	44,905,863.81
--------------------------	----------------------

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	5.25
2. Recitales	5.25
3. Conferencias	5.25
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	11.00
5. Fútbol profesional	21.00
Recreativos y Populares	
6. Ferias	N/A
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	21.00
9. Tardeadas, disco	12.60
10. Bailes públicos	3258.00
A. Baile categoría 1 (feria Anual)	507.78
B. Baile categoría 2 (cabecera municipal, baile Ocasional)	84.63
C. Baile categoría 3 (en comunidades, baile ocasional)	
11. Juegos mecánicos	2932.46
12. Circos	71.09
13. Kermesse	21.00
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	23.10
15. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente).	105
16. Carnaval	21.00
17. Variedad ocasional	27.99
18. Concierto	354.90
19. Degustaciones	21.00
20. Promociones y aniversarios	11.00
21. Música en vivo	10.50
22. Corridas de toros	512.40
23. Carreras de caballos con fines de lucros (previa autorización de la autoridad competente).	85.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%. Al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.25 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero el descuento será del 25%, en febrero el descuento aplicado será del 20% y en marzo corresponderá a un 15%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos INAPAM, Jubilados, Pensionados, personas con discapacidad y Madres Solteras, se les otorgará por pago anual anticipado del impuesto, un descuento del 50% durante los tres primeros meses del año.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará considerando como base las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de valores unitarios de suelo

SECTOR N° DEL SECTOR	COLONIA NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR UNITARIO POR M2 VALOR UNITARIO EN PESOS
1	CENTRO	\$1,180.00
2	MIRAVALLE	\$ 690.00
3	SAN FRANCISCO Y CUAUHTÉMOC	\$780.00
4	SAN PRIMITIVO Y DEPÓSITO	\$640.00
5	ZARAGOZA	\$890.00
6	SIFÓN	\$440.00
7	CERRO DE LA CRUZ	\$190.00
8	MUNITEPEC	\$490.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de TLAHUELILPAN, HIDALGO. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinarán conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano, y los demás conforme a la normatividad aplicable.

Tabla de valores unitarios de suelo en calles especiales.

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA		COLONIA	NÚMERO DE MANZANAS	PRECIO POR METRO CUADRO
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
TIPO DE VIALIDAD SEGÚN EL CATÁLOGO DEL INEGI	NOMBRE DE LA VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	NOMBRE DE LA COLONIA DONDE SE UBICA LA CALLE ESPECIAL	NÚMERO DE LAS MANZANAS, EN DONDE ATRAVIESA LA CALLE ESPECIAL	VALOR UNITARIO EN PESOS
BOULEVARD	SERGIO BUTRÓN CASAS	FRANCISCO VILLA	SAN FRANCISCO	CENTRO	009,011,012,013	\$1,420.00
BOULEVARD	SERGIO BUTRÓN	REVOLUCIÓN	FRANCISCO VILLA	CUAUHTÉMOC	306,299,305,304,298,34,092,094	\$940.00
AVENIDA	SAN FRANCISCO	SERGIO BUTRÓN CASAS	VICENTE GUERRERO	CENTRO	004,005,006,007,019,020	\$1,420.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	SAN FRANCISCO	PEDRO MA. ANAYA	CENTRO	017,018,019,020,021	\$1,420.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	HOMBRES ILUSTRES	5 DE MAYO	MIRAVALLE	043,051,052	\$830.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	5 DE MAYO	SANTOS DEGOLLADO	SAN FRANCISCO	059,100	\$940.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	SANTOS DEGOLLADO	IGNACIO ZARAGOZA	SAN PRIMITIVO	066,075	\$770.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	SANTOS DEGOLLADO	LOS CEDROS	DEPOSITO	065,076	\$770.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	5 DE MAYO	SANTOS DEGOLLADO	ZARAGOZA	024, 061	\$1,070.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo en calles especiales, aprobados por el H. Ayuntamiento de TLAHUELILPAN DE OCAMPO. HIDALGO.

Tabla de valores unitarios de construcciones

CLASIFICACIÓN	PRECIO UNITARIO	V. E.
1111	\$ 3,366.86	30
1112	\$ 4,403.49	40
1113	\$ 5,188.97	50
1121	\$ 5,642.94	50
1122	\$ 6,191.34	60
1123	\$ 6,959.04	70
1131	\$ 7,444.80	70
1132	\$ 9,453.68	80
1133	\$14,185.90	90

CLASIFICACIÓN	PRECIO UNITARIO	V. E.
2311	\$ 4,041.37	40
2312	\$ 4,687.80	45
2313	\$ 5,114.86	50
2321	\$ 6,035.70	50
2322	\$ 6,763.36	60
2323	\$ 7,620.49	70
2331	N/A	70
2332	N/A	80
2333	N/A	90

CLASIFICACIÓN	PRECIO UNITARIO	V.E.
2111	\$ 2,259.13	30
2112	\$ 2,892.35	40
2113	\$ 3,215.13	50
2121	\$ 3,643.80	60
2122	\$ 4,147.54	70
2123	\$ 5,182.36	80
2131	\$ 6,717.21	80
2132	\$ 8,215.76	80
2133	\$ 10,760.72	80
2141	\$ 861.90	20
2142	\$ 1,335.85	20
2143	\$ 1,515.87	20

CLASIFICACIÓN	PRECIO UNITARIO	V.E.
2151	N/A	30
2152	N/A	40
2152	N/A	50
2161	N/A	60
2162	N/A	70
2163	N/A	80
2171	N/A	80
2172	N/A	80
2173	N/A	80
2181	N/A	20
2182	N/A	20
2183	N/A	20

CLASIFICACIÓN	PRECIO UNITARIO	V.E.
2411	\$ 1,944.46	20
2412	\$ 2,143.74	30
2413	\$ 2,543.29	40
2421	\$ 2,961.58	50
2422	\$ 3,643.17	60
2423	\$ 4,186.68	70
2431	N/A	80
2432	N/A	80
2433	N/A	80

CLASIFICACIÓN	PRECIO UNITARIO	V.E.
2511	\$ 1,391.96	10
2512	\$ 1,649.23	15
2513	\$ 1,902.95	20
2521	\$ 2,123.37	20
2522	\$ 2,514.78	25
2523	\$ 2,844.34	30

MODERNO ESPECIAL		
CLAVE	VE	VALOR POR UNIDAD
2 0 1 1	15	N/A
2 0 1 2	20	N/A
2 0 1 3	25	N/A
2 0 1 4	15	N/A
2 0 1 5	20	N/A
2 0 1 6	25	N/A
2 0 1 7	25	N/A

2 0 1 8	20	N/A
2 0 1 9	25	N/A
2 0 1 0	15	N/A
2 0 2 1	25	N/A
2 0 2 2	25	N/A
2 0 2 3	20	N/A
2 0 2 4	15	N/A
2 0 3 1	20	N/A
2 0 3 2	20	N/A
2 0 4 1	20	N/A
2 0 4 2	25	N/A
2 0 4 3	30	N/A
2 0 4 4	35	N/A
2 0 4 5	40	N/A
2 0 5 1	40	N/A
2 0 5 2	30	N/A
2 0 6 1	60	N/A
2 0 6 2	50	N/A
2 0 6 3	80	N/A
2 0 6 4	80	N/A
2 0 6 5	80	N/A
2 0 7 1	50	N/A
2 0 7 2	80	N/A
2 0 7 3	80	N/A
2 0 7 4	80	N/A
2 0 8 1	60	N/A
2 0 8 2	80	N/A
2 0 8 3	80	N/A
2 0 8 4	80	N/A
2 0 9 1	60	N/A
2 0 9 2	60	N/A
2 0 9 3	60	N/A

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Publicación electrónica

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	63.67
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	57.89
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	4.28
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	218.79
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	166.72
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	8.34
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	1,944.96
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	48.63

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable.	
Doméstico	1,273.39
Comercial	1,736.44
Industrial	2,315.25
Público	1,273.39

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	606.38

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A
Doméstico	N/A
Comercial	N/A
Industrial	N/A
Público	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Expedición de guía sanitaria	0.713
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	4.70
Exhumación de restos.	4.70
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	3.91
Refrendos por inhumación.	2.66
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	4.70
Permiso para construcción de capilla individual.	9.15
Permiso para construcción de capilla familiar.	14.15
Permiso para construcción de gaveta.	2.02
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Otros servicios de panteones

Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.07
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
Recolección de residuos de particulares (tarifa Mensual)	25.67

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	4.30
Reconocimiento de hijo.	4.22
Registro de matrimonio.	9.41
Registro de defunción.	4.30
Registro de emancipación.	4.30
Registro de concubinatos.	4.30
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	4.82
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	2.23

Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.

Registro de matrimonios.	19.97
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.48

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.17
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1.16
Expedición de constancias en general.	1.22
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	N/A
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	5.79
Certificado de no adeudo fiscal.	5.79
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	0.56

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA. Construcción en m ²	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	19	23	28	8	10	12
	Renovación	17	20	25	5	6	8
Cristalería	Apertura	18	19	21	7	9	11
	Renovación	16	17	22	5	8	9
Vidriería	Apertura	16	18	19	7	8	11
	Renovación	15	16	20	5	7	9
Plomería	Apertura	17	18	20	8	9	10
	Renovación	13	14	16	4	6	8
Farmacia	Apertura	33	34.65	35.7	23.15	24.16	25.36
	Renovación	30.87	31.97	33.08	11.03	22.05	23.15
Ferretería	Apertura	25	26	27	15	16	19
	Renovación	23	24	26	14	15	18
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	20	21	23	10	12	14
	Renovación	19	20	22	9	12	14
Decoración	Apertura	15	17	18	7	10	11
	Renovación	13	14	16	5	6	7
Tlapalería	Apertura	24	25	28	15	16	20
	Renovación	20	22	25	13	14	16

Casa comercial	Apertura	600	700	800	500	550	600
	Renovación	550	650	750	450	500	550
Electrodomésticos	Apertura	20	21	23	8	9	12
	Renovación	17	19	22	5	7	8
Mueblería	Apertura	35	37	40	21	22	25
	Renovación	29	32	34	17	18	21
Manualidades	Apertura	20	21	24	4	6	8
	Renovación	19	20	21	3	5	7
Regalos y novedades	Apertura	20	21	23	6	8	10
	Renovación	17	19	21	6	7	8
Boutique y tiendas de ropa	Apertura	25	26	28	7	9	12
	Renovación	22	23	24	8	9	11
Perfumería	Apertura	19	20	21	7	8	10
	Renovación	17.85	19	20	5.25	7	9
Relojería	Apertura	17	18.9	20	8	9	11
	Renovación	16	17	18	7	8	9
Joyería	Apertura	21	22	23	12	13	14
	Renovación	19	20	21	10	11	12
Bolería	Apertura	17	18	19	8	9	10
	Renovación	15	16	17	6	7	8
Bazar	Apertura	15	16	17	6	7	8
	Renovación	14	15	16	5	6	7
Mercería	Apertura	17	18	19	8	9	10
	Renovación	16	17	18	7	8	9
Bonetería	Apertura	17	18	19	8	9	10
	Renovación	16	17	18	7	8	9
Sombrería	Apertura	21	22	23	12	13	14
	Renovación	19	20	21	10	11	12
Zapatería	Apertura	20	21	22	12	13	14
	Renovación	18	23	28	9	14	19
Sastrería y modista	Apertura	16	17	18	7	8	9
	Renovación	15	16	17	6	7	8
Estudio fotográfico y de video	Apertura	24	29	34	15	20	25
	Renovación	19	24	29	10	15	20
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	24	29	34	15	20	25
	Renovación	19	24	29	10	15	20
Productos de limpieza	Apertura	14	15	16	5	6	7
	Renovación	13	14	15	4	5	6
Productos de belleza	Apertura	15	16	17	6	7	8
	Renovación	14	15	16	5	6	7
Jardines para fiesta y videos	Apertura	24	29	34	15	20	25
	Renovación	19	24	29	10	15	20
Rótulos y publicidad	Apertura	17	18	19	8	9	10

	Renovación	16	17	18	7	8	9
Boticas droguerías	Apertura	27	26	30	17	19	22
	Renovación	25	26	27	15	16	18
Artículos para fiestas	Apertura	14	15	16	5	6	8
	Renovación	12	13	15	4	5	6
Tintorerías	Apertura	18	19	20	8	9	11
	Renovación	16	17	18	7	8	10
Lavandería	Apertura	14	15	16	6	7	8
	Renovación	13	14	15	5	6	7
Renta de autos	Apertura	19	21	23	10	12	14
	Renovación	18	19	21	8	11	13
Agencias automotrices	Apertura	300	400	500	200	300	400
	Renovación	200	350	450	190	250	350
Material para construcción	Apertura	26	29	33	16	18	25
	Renovación	20	22	25	14	15	16
Carpinterías	Apertura	14	15	16	5	6	7
	Renovación	12	14	15	4	5	6
Talleres de bicicletas	Apertura	10	12	13	4	5	7
	Renovación	9	10	12	3	4	5
Maquinaria para construcción	Apertura	19	20	21	9	10	12
	Renovación	17	18	19	7	8	10
Tatuajes	Apertura	15	16	17	6	7	8
	Renovación	14	15	16	5	6	7
Salas de masaje	Apertura	13	14	16	7	9	10
	Renovación	10	12	13	5	6	8
Agencias de viaje	Apertura	19	20	24	12	15	20
	Renovación	17	18	20	10	11	12
Agencias de modelos	Apertura	18	19	20	12	15	19
	Renovación	16	17	18	10	11	12
Cocinas económicas	Apertura	13	14	15	5	6	7
	Renovación	10	11	12	4	5	6
Fondas	Apertura	11	12	13	6	7	9
	Renovación	9	10	11	4	6	7
Jugueterías	Apertura	13	14	15	6	7	8
	Renovación	10	11	13	4	5	7
Loncherías	Apertura	13	14	15	5	6	7
	Renovación	10	12	13	4	5	6
Funerarias	Apertura	25	26	27	23	24	25
	Renovación	22	23	24	20	21	23
Pensiones para autos	Apertura	15	16	17	13	14	15
	Renovación	12	13	14	10	11	12
Auto lavado	Apertura	13	14	15	7	8	9

	Renovación	10	11	12	5	6	7
Cambios de aceite	Apertura	13	14	15	5	6	7
	Renovación	10	11	12	4	5	6
Acuarios	Apertura	10	11	12	6	7	8
	Renovación	7	8	10	4	5	6
Centro de copiado	Apertura	13	14	15	8	9	10
	Renovación	10	11	12	6	7	8
Escritorio público	Apertura	15	17	18	7	8	9
	Renovación	14	15	16	5	6	8
Imprenta	Apertura	40	43	45	35	37	40
	Renovación	35	37	40	30	32	35
Librería	Apertura	14	15	16	6	7	8
	Renovación	12	13	14	5	6	7
Papelería	Apertura	17	19	24	10	12	15
	Renovación	15	16	17	6	7	9
Peluquería	Apertura	17	18	19	7	8	10
	Renovación	14	15	16	5	7	8
Estética	Apertura	12	13	14	9	10	11
	Renovación	9	10	11	7	8	9
Fotografía art.	Apertura	20	21	23	15	20	22
	Renovación	17	19	21	13	15	16
Tienda de arte	Apertura	15	16	17	7	8	9
	Renovación	14	15	16	5	6	8
Neverías	Apertura	15	17	18	9	10	12
	Renovación	12	14	16	7	9	10
Florería	Apertura	18	19	20	10	12	13
	Renovación	15	17	19	8	10	11
Óptica	Apertura	18	19	20	10	11	13
	Renovación	15	17	18	7	9	10
Laboratorio	Apertura	24	25	30	15	20	22
	Renovación	17	20	28	10	14	18
Gimnasio	Apertura	19	20	22	10	11	12
	Renovación	17	18	19	9	10	11
Paletería	Apertura	15	17	18	9	10	12
	Renovación	12	14	16	7	9	10
Escuelas particulares, Nivel Básico	Apertura	60	62	64	50	60	62
	Renovación	56	59	60	52	54	59
Escuelas particulares del nivel medio superior	Apertura	64	66	68	62	64	66
	Renovación	58	60	62	56	58	60
Escuelas particulares de Nivel Superior	Apertura	69	71	73	67	69	70
	Renovación	64	66	68	59	61	63
Galería pintura	Apertura	16	17	18	6	7	8
	Renovación	14	15	16	5	6	7

Video club	Apertura	15	16	17	6	7	8
	Renovación	13	14	15	5	6	7
Abarrotes	Apertura	10	20	30	6	15	40
	Renovación	18	15	25	5	10	20
Carnicerías	Apertura	20	21	22	10	11	12
	Renovación	17	18	20	7	9	11
Plantas de ornato	Apertura	16	17	18	7	8	10
	Renovación	14	15	16	5	6	7
Dulcerías	Apertura	15	17	20	9	12	14
	Renovación	13	14	15	8	9	12
Materias primas	Apertura	13	14	15	6	7	8
	Renovación	10	12	13	5	6	7
Misceláneas	Apertura	14	15	16	7	8	10
	Renovación	12	13	14	6	7	8
Molinos de Nixtamal	Apertura	10	12	14	6	7	8
	Renovación	9	10	11	5	6	7
Panadería	Apertura	20	22	24	10	13	16
	Renovación	16	17	22	8	10	14
Pastelería	Apertura	15	17	18	8	11	13
	Renovación	13	14	15	7	9	11
Pescadería	Apertura	13	14	15	6	7	8
	Renovación	12	12	14	5	6	7
Pollería	Apertura	12	14	15	6	7	8
	Renovación	10	11	12	5.25	6	7
Recaudería	Apertura	10.5	15	20	10	12	14
	Renovación	8	10	15	7	8	10
Tortillería	Apertura	12	14	16	10	15	20
	Renovación	10	11	12	6	12	15
Aluminio y Acabados	Apertura	15	17	18	9	10	11
	Renovación	12	13	14	7	8	9
Constructoras	Apertura	100	120	150	30	40	50
	Renovación	80	100	120	25	30	40
Madererías	Apertura	12	13	14	20	25	30
	Renovación	10	11	12	15	20	25
Pisos y recubrimientos	Apertura	12	13	14	7	8	9
	Renovación	9	11	12	5	6	7
Talleres mecánicos	Apertura	15	18	20	9	10	11
	Renovación	12	13	14	10	11	12
Taller eléctrico automotriz	Apertura	15	16	17	9	10	11
	Renovación	12	15	16	7	8	9
Herrerías y Balconearías	Apertura	15	17	18	9	10	11
	Renovación	12	15	16	7	8	9
Tiendas de mascotas	Apertura	14	16	17	9	10	11
	Renovación	12	14	15	7	8	9

Pizzerías	Apertura	23	25	23.15	11.03	12.13	13.2
	Renovación	18	20	22	9.92	8.4	12.13
Venta de pastes	Apertura	12	13	15	7	8	9
	Renovación	9	10	11	5	6	7
Antojitos mexicanos	Apertura	15	17	18	9	10	11
	Renovación	13	14	15	7	8	9
Rosticerías	Apertura	17	20	21	10	11	12
	Renovación	15	17	18	9	10	11
Tortería	Apertura	16	18	19	10	11	12
	Renovación	14	16	17	7	8	9
Cenadurías	Apertura	13	15	16	6	7	8
	Renovación	11	12	13	5	6	7
Taquerías	Apertura	16	18	19	10	11	12
	Renovación	14	16	17	7	8	9
Cafeterías sin venta de alcohol	Apertura	16	18	19	6	7	8
	Renovación	14	17	18	5	6	7
Raspados	Apertura	9	11	12	4	5	6
	Renovación	8	10	11	3	4	5
Venta de cristales para auto	Apertura	18	19	20	9	10	11
	Renovación	16	17	18	7	8	9
Locales de Central de abastos	Apertura	23	24	25	14	15	16
	Renovación	22	23	24	13	14	15
Pozolerías	Apertura	18	19	20	6	7	8
	Renovación	16	17	18	5	6	7
Refaccionaria	Apertura	26	27	28	18	19	20
	Renovación	24	23	25	17	18	19
Reparación de aparatos eléctricos	Apertura	16	17	18	7	8	9
	Renovación	15	16	17	6	7	8
Reparación de calzado	Apertura	14	15	16	5	6	7
	Renovación	13	14	15	4	5	6
Restaurantes	Apertura	23	24	25	14	15	16
	Renovación	31	32	33	13	14	15
Clínicas	Apertura	48	49	50	31	32	33
	Renovación	40	41	42	28	29	30
Compra venta de oro	Apertura	23	24	25	14	15	16
	Renovación	22	23	24	13	14	15
Compra venta de llantas	Apertura	23	24	25	14	15	16
	Renovación	22	23	24	13	14	15
Consultorio Medico	Apertura	19	20	21	18	19	20
	Renovación	17	18	19	16	17	18
Consultorio Médico y Farmacia	Apertura	23	24	25	20	21	22
	Renovación	22	23	24	18	19	20
Cremería	Apertura	16	17	18	7	8	9
	Renovación	15	16	17	6	7	8

Depósito de refrescos	Apertura	27	28	29	18	19	20
	Renovación	26	27	28	17	18	19
Deshuesadero de autos	Apertura	21	22	23	12	13	14
	Renovación	19	20	21	10	11	12
Establos y granjas	Apertura	19	20	22	10	11	13
	Renovación	17	18	19	8	9	10
Distribuidor de Gas	Apertura	19	24	29	10	15	20
	Renovación	18	23	28	9	14	19
	Apertura	49	54	29	40	45	50
Fábrica de alambre y derivados	Renovación	44	49	54	35	40	45
Forrajeras, establos y granjas	Apertura	21	22	23	12	13	14
	Renovación	19	20	21	10	11	12
Expendio de pan	Apertura	15	16	17	6	7	8
	Renovación	14	15	16	5	6	7
Accesorios para automóviles	Apertura	16	17	18	7	8	9
	Renovación	15	16	17	6	7	8
Alineación y balanceo	Apertura	20	21	22	11	12	13
	Renovación	18	19	20	9	10	11
Alquiler de sillas y mesas	Apertura	14	15	16	6	7	8
	Renovación	13	14	15	5	6	7
Artículos Deportivos	Apertura	15	16	17	6	7	8
	Renovación	14	15	16	5	6	7
Artículos de Plástico	Apertura	12	13	14	3	4	5
	Renovación	11	12	13	2	3	4
Baños Públicos	Apertura	15	16	17	6	7	8
	Renovación	14	15	16	5	6	7
Basculas	Apertura	17	18	19	8	9	10
	Renovación	14	15	16	5	6	7
Bisutería	Apertura	14	15	16	5	6	7
	Renovación	13	14	15	4	5	6
Bloquera	Apertura	15	16	17	6	7	8
	Renovación	14	15	16	5	6	7
Bodegas con venta de Mayoreo	Apertura	34	35	36	25	50	75
	Renovación	31	32	33	20	45	70
Café internet, ciber	Apertura	16.8	17.85	16.8	6	7.35	8.4
	Renovación	14.7	15.75	16.8	6	7	8
Casetas Telefónicas	Apertura	15.75	16.8	17.85	6	7	8
	Renovación	14	15	16	5	6	7
Centro de	Apertura	31	32	33	20	25	30
verificación	Renovación	28	29	30	15	20	25
Fotocopias	Apertura	16	17	18	7	8	9
	Renovación	15	16	17	6	7	8
Venta de sillas, mesas y anaqueles	Apertura	19	20	22	10	11	13
	Renovación	17	18	19	8	9	10

Talabarterías	Apertura	16	17	18	7	8	9
	Renovación	15	16	17	6	7	8
Taller de costura	Apertura	15	16	17	6	7	8
	Renovación	14	15	16	5	6	7
Taller Industrial	Apertura	38	29	30	22	23	30
	Renovación	31	32	33	20	21	29
Tapicerías	Apertura	15	16	17	6	7	8
	Renovación	14	15	16	5	6	7
Tienda de lencería	Apertura	14	15	16	5	6	7
	Renovación	13	14	15	4	5	6
Sex Shop y condonera	Apertura	23	24	25	14	15	16
	Renovación	22	23	24	13	14	16
tornillería	Apertura	19	20	21	10	11	13
	Renovación	17	18	19	8	9	10
Venta de jugos y licuados	Apertura	15	16	17	6	7	8
	Renovación	14	15	16	5	6	7
Veterinaria	Apertura	16	17	18	7	8	10
	Renovación	15	16	17	6	8	8
Hojalatería y pintura	Apertura	16	17	18	9	10	11
	Renovación	15	16	17	7	8	9
Gasolinera	Apertura	230	270	310	225	234.83	235.94
	Renovación	227	262	301	219.4	224.91	230.42
Servicio de Televisión por cable	Apertura	300	310	315	280	300	305
	Renovación	210	215	220	215	220	225
Terminal de Autobuses	Apertura	275.63	350	400	280	340	380
	Renovación	262.5	330.75	370	250	315	371
Casa de Matanza, Porcinos y ovinos	Apertura	20	21	22	11	12	13
	Renovación	18	19	20	11	12	13

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA. Construcción en m²	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	33	37	38	30	35	39.90
	Renovación	31	33	34	25	30	35
Servicar	Costo	23	27	28	20	25	29.40
	Renovación	21	25	26	19.85	25	27.30
Salones de fiesta	Costo	43	45	50	40	42	48
	Renovación	40	43	44	35	40	45
Billares y boliches	Costo	23	25	26	20	25	27.30
	Renovación	20	23	24	16	23	25.20
Minisúper	Costo	18	30	31	16	25	30
	Renovación	15	20	22	13	20	23.10
Tienda de autoservicio	Costo	650	700	750	550	650	700
	Renovación	600	650	700	500	550	650
Tienda de autoservicio de 24 Horas	Costo	500	550	600	500	550	600
	Renovación	450	500	550	450	500	550
Bodegas, distribución y fabricantes (refresqueras, aceros, estructuras y manufacturas)	Costo	50	200	500	15	150	450
	Renovación	40	150	400	10	100	400
Bar	Costo	300	324	332	312	317	323
	Renovación	280	290	310	250	290	300
Cantina	Costo	210	217	224	205	210	215
	Renovación	208	211	214	200	202	203
Video bar	Costo	258	265	272	253	258	263
	Renovación	255	262	267	250	255	258
Hoteles	Costo	52	60	68	50	58	66
	Renovación	47	55	63	45	53	60
Moteles	Costo	87	50	66	44	45	48
	Renovación	43	48	57	36	39	46
Tiendas departamentales	Costo	1400	1600	1800	1200	1400	1600
	Renovación	1300	1500	1700	1000	1200	1400
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	48	55	62	43	48	53
	Renovación	46	53	60	41	46	51
Centro nocturno	Costo	505	607	709	500	600	700
	Renovación	175	187	209	170	180	200
Centro botanero	Costo	317	324	332	130	140	150
	Renovación	308	310	312	90	100	110
Discoteque	Costo	317	324	332	312	317	323
	Renovación	313	319	327	308	312	318

Rodeo disco	Costo	105	157	209	100	150	200
	Renovación	105	157	209	100	150	200
Pulquerías y piquerías	Costo	27	37	41	22	27	32
	Renovación	25	32	39	20	25	30
Vinatería	Costo	78	85	92	73	78	83
	Renovación	76	83	90	68	72	77
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	23	30	37	18	23	28
	Renovación	21	28	35	16	21	26
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	17	24	32	12	17	23
	Renovación	15	22	30	10	15	21
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	45.15	50.40	62	16.54	24.26	53
	Renovación	43.05	48.93	60	14.33	22.05	51

*Los valores señalados corresponde a veces de salarios diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	4.27	2.13
En lona. (Anual por m ²).	4.27	2.13
En acrílico (anual por m ²).	4.27	2.13
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	2.21	1.10
Publicidad en madera (anual por m ²).	2.21	1.10
Publicidad en lona (anual por m ²).	2.21	1.10
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	2.21	1.10
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	1.14	1.05
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	1.14	1.05
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	1.14	1.05
Publicidad en elementos inflables por día.	1.00	N/A
Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).		
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.59	1.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	1.05	1.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	0.40	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	0.98	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	0.04	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	2.00	N/A
Perifoneo Móvil	1.00	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 10:	
Por apertura	15.69
Por renovación	10.00
Por cada 10 cajones adicionales	3.00

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 10:

Por apertura	12.60
Por renovación	8.27
Por cada 10 cajones adicionales	2.10

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	9.50
Constancia de número oficial.	2.44
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	4.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	2.44

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	21.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	31.50
De 1 a 2 has.	33.60 smv por ha
De más de 2 a 5 has.	23.10 smv por ha
De más de 5 a 10 has.	16.80 smv por ha
De más de 10 a 20 has.	13.65 smv por ha
De más 20 a 50 has.	9.45 smv por ha
De más 50 a 100 has.	6.30 smv por ha
De más de 100 has.	5.25 smv por ha

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.

	Cuota fija
Hasta 150 m ²	0.1155 smv por m ²
De 151 a 250 m ²	0.105 smv por m ²
De 251 a 500 m ²	0.084 smv por m ²
De 501 a 750 m ²	0.063 smv por m ²
De 751 a 1,000 m ²	0.0525 smv por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	0.042 smv por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	0.042 smv por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	0.0315 smv por m ²
más de 2,500 m ²	0.0315 smv por m ²

Por levantamiento topográfico en calle.

	Cuota fija
Por los primeros 2,000 m ²	0.042 smv por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	0.0315 smv por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	0.021 smv por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.00105 smv por m ²

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.31
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.50
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.105 (en ningún caso podrá rebasar 10 smv por trámite)

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	9.45 Base + 0.05 por cada m2 de construcción adicional después de 120 m2
Expedición de avalúo catastral.	N/A
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	4.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	4.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.50

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	4.41
Cuota fija	
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento .	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	3.00
Habitacional económico.	3.00
Habitacional popular.	3.00
Habitacional de interés social.	5.00
Habitacional residencial medio.	7.00
Habitacional residencial alto.	9.00
Habitacional campestre.	7.00
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	20
Subdivisión sin trazo de calles.	50
Subdivisión con trazo de calles.	70
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	100
Fraccionamiento habitacional económico.	120
Fraccionamiento habitacional popular.	140
Fraccionamiento de interés social.	100
Fraccionamiento de interés social medio.	120

Fraccionamiento habitacional residencial medio.	140
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	140
Fraccionamiento de tipo campestre.	100

Uso comercial y de servicios**Comercial.**

Hasta 30 m ² de construcción.	7
De 31 a 120 m ² de construcción.	10
De más de 120 m ² de construcción.	10.00 smv + 1 smv por cada 30 m ² adicionales

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	7
De 31 a 120 m ² de construcción.	10
De más de 120 m ² de construcción.	10.00 smv + smv por cada 30 m ² adicionales

Cuota fija**Uso industrial.**

Microindustria.	50
Pequeña Industria.	100
Mediana Industria.	200
Gran Industria.	300

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia de uso de suelo.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.	100
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras.	105
Antena de telefonía celular	105
Centro comercial.	105
Plaza comercial.	105
Central de abastos.	105
Centros dedicados a cultos religiosos.	105
Hotel – Motel	52.50
Balneario	105
Terminal o base de auto transporte.	105
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	105
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	105
Bodega de cilindros de gas L.P.	105
Estación de gas de carburación.	105
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	105
Antenas de comunicación	157.50
Otros segregados.	105

Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
--	---

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
---	---

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	30
Subdivisiones para vivienda de interés social.	50
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90
Subdivisiones para industria y comercio.	90
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	70
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	80
Fraccionamiento habitacional económico.	90
Fraccionamiento habitacional popular.	100
Fraccionamiento habitacional de interés social.	120
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	140
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	140
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	180
Fraccionamiento campestre.	120

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

I. **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	55
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	39
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
d) Por fusión de predios.	4.20
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	0.17 x Predio
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	10

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

II. Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
---	--

- | | |
|---|--|
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | 30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia. |
|---|--|

III. Prórrogas.

- | | |
|---|-------------------------------------|
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | 10% del valor de la licencia de uso |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | 50% del valor de la licencia |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija 21
--	-------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.105
Fraccionamiento habitacional económico.	0.105
Fraccionamiento habitacional popular.	0.105
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.105
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.1575
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.16
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.21
Fraccionamiento campestre.	0.05
 Comercial y/o de servicios	 Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.1575
Fraccionamiento habitacional popular.	0.1575
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.1575
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.21
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.21
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.2625
Fraccionamiento campestre.	0.2625
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.168
Fraccionamiento habitacional popular.	0.2205
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.273
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.3675
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.42
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.525
Fraccionamiento campestre.	0.42
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.05
Fraccionamiento habitacional popular.	1.05

Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.05
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.05
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.05
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.05
Rural.	1.05
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	735.00
Fraccionamiento habitacional popular.	750.75
Fraccionamiento habitacional de interés social.	750.75
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	876.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	997.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	997.50
Rural.	682.50
Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	0.5565
Pequeña Industria.	2.625
Mediana Industria.	2.7615
Gran Industria.	2.7615

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.2625
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.2625
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	0.2625
Interés medio y rural turístico.	0.2625
Residencial alto, medio y campestre.	0.525
Edificios.	1.05
Edificios industriales.	1.575

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.105
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.1575
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.462

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.0525
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	0.105
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.105
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	0.21

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	1.659

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	15.75
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	10.50
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	8.40

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	26.25	36.75
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	26.25	36.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	26.25	36.75
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	26.25	36.75
Fraccionamiento campestre.	26.25	36.75
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	36.75	47.25
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	36.75	47.25
Comercial de más de 120 m ²	42.00	52.50
Servicios de hasta 30m ²	42.00	52.50
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	42.00	52.50
Servicios de más de 120 m ²	47.25	57.75
Por cada 30 m ² adicionales	5.25	7.35
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	63.00	84.00
Pequeña industria	63.00	84.00
Mediana Industria	63.00	84.00
Gran Industria	63.00	84.00

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	3.15
Revisión de documentos diversos.	3.15
Reposición de documentos emitidos.	2.10
Placa de construcción.	3.15
Aviso de terminación de obra.	3.15
Por entrega recepción de fraccionamientos.	31.50
Expedición de constancia de seguridad estructural.	10.50
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	3.906
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	2.10

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A

Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	1.22
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Derechos por servicios prestados en materia de Seguridad publica	5.00
Dictamen de riesgo de seguridad en materia de protección civil (tienda de auto servicio)	22.82
Dictamen de riesgo de seguridad en materia de protección civil (otros)	7.13

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	N/A
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	2.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
1. Auditorio Municipal	52.50
2. Plaza de toros	52.50
3. Modulo comercial en parque los pelicanos	5.25

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Baño Públicos Teatro del pueblo, costado de Presidencia, parque los Pelicanos cuota recaudada por el DIF	0.0570
--	--------

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Por Asistencia Social (sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo)

a) Consultas Médicas DIF Municipal	
1.- Consulta General	0.471
2.- Consulta de Ortopedia	0.314
3.- Ultrasonidos	0.471
4.- Certificados Médicos	0.628
5.- Aplicación de Inyección Intramuscular	0.079
6.- Prueba de glucosa	0.156
b) Unidad Básica de Rehabilitación DIF Municipal	
1.- Nivel uno	0.079
2.- Nivel dos	0.189
3.- Nivel Tres	0.267
4.- Nivel cuatro	0.345
c) Espacios de alimentación encuentro y desarrollo DIF Municipal	
1.- Niños	0.109
2.- Adultos	0.156
d) Desayunos Escolares Fríos DIF Municipal	
e) Ama-Nene, Ama-Kínder, PLENUM, DIF Municipal	0.0079
1.- Ama-Nene, y PLENUM	0.0274
2.- Ama-Kínder	0.0517

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.19
Copia certificada	0.19
Disco compacto	0.55
Copia de planos	1.00
Copia certificada de plano	0.50

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el 1ero de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 623

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **Tlahuiltepa, Hidalgo**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el **Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	206,000.00
I.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1.	Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.	Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
3.	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	206,000.00
1.	Impuesto predial.	200,000.00
2.	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	6,000.00
I.3	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II.	DERECHOS	362,000.00
1.	Derechos por servicios públicos:	252,000.00
a.	Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b.	Derechos por servicios de agua potable.	250,000.00
c.	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d.	Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,000.00
e.	Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
f.	Derechos por servicio de limpia.	0.00
2.	Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	106,000.00
a.	Derechos por registro familiar.	10,000.00
b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	88,000.00

c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	3,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	3,000.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	0.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	1,000.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,000.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,000.00
5.	Accesorios de Derechos.	0.00
III.	PRODUCTOS	294,000.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	64,000.00
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	64,000.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00

b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	64,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	230,000.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	230,000.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	102,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	20,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	1,000.00
4. Multas federales no fiscales.	1,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	80,000.00

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	61,901,373.50
V.1 PARTICIPACIONES	36,698,414.50
1. Fondo General de Participaciones	24,388,202.00
2. Fondo de Fomento Municipal	10,558,863.00
3. Impuesto sobre Automóviles Nuevos	141,832.00
4. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	562,160.50
5. Fondo de Fiscalización y Recaudación	345,275.00
6. ISR Participable	702,082.00
V.2 APORTACIONES	25,202,959.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	25,202,959.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	20,100,791.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,102,168.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	62,865,373.50

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	N/A
5. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
6. Ferias	N/A
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	N/A
10. Bailes públicos	N/A
11. Juegos mecánicos	N/A
12. Circos	N/A
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente).	N/A
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	N/A
18. Concierto	N/A
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos adultos mayores que sean propietarios de algún predio, se les otorgará un descuento del 30% durante los tres primeros meses del año; también serán beneficiarios de este descuento las personas con discapacidad que así lo acrediten mediante documento oficial emitido por autoridad competente.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 6%	Total
0-15	\$ 57.89		\$ 3.47	\$ 61.36
16-25		\$ 4.28	\$ 0.26	\$ 4.54
26-35		\$ 4.76	\$ 0.29	\$ 5.04
36-45		\$ 5.22	\$ 0.31	\$ 5.53
46-55		\$ 5.68	\$ 0.34	\$ 6.02
56-75		\$ 6.25	\$ 0.37	\$ 6.62
76-100		\$ 6.84	\$ 0.41	\$ 7.25
101-150		\$ 7.53	\$ 0.45	\$ 7.98
151 EN ADELANTE		\$ 8.34	\$ 0.50	\$ 8.84

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 6%	Total
0-15	\$ 124.95		\$ 7.50	\$ 132.45
16-25		\$8.34	\$ 0.50	\$ 8.84
26-35		\$9.16	\$ 0.55	\$ 9.71
36-45		\$10.08	\$ 0.60	\$ 10.68
46-55		\$11.11	\$ 0.67	\$ 11.78
56-75		\$12.16	\$ 0.73	\$ 12.89
76-100		\$14.11	\$ 0.85	\$ 14.96
101-150		\$14.71	\$ 0.88	\$ 15.59
151 EN ADELANTE		\$16.21	\$ 0.97	\$ 17.18

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 6%	Total
0-25	\$1,215.51		\$ 72.93	\$ 1,288.44
26-50		\$48.63	\$ 2.92	\$ 51.54
41-75		\$53.49	\$ 3.21	\$ 56.70
76-100		\$58.81	\$ 3.53	\$ 62.34
101-125		\$61.36	\$ 3.68	\$ 65.04
126-150		\$71.20	\$ 4.27	\$ 75.47
151-200		\$78.37	\$ 4.70	\$ 83.07
201-250		\$86.25	\$ 5.17	\$ 91.42
251-300		\$94.93	\$ 5.70	\$ 100.63
301-400		\$94.97	\$ 5.70	\$ 100.67
401 EN ADELANTE		\$114.84	\$ 6.89	\$ 121.73

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 6%	Total
0-15	\$99.56		\$ 5.97	\$ 105.53
16-25		\$6.60	\$ 0.40	\$ 7.00
26-35		\$7.30	\$ 0.44	\$ 7.74

36-45		\$7.99	\$ 0.48	\$ 8.47
46-55		\$8.80	\$ 0.53	\$ 9.33
56-75		\$9.62	\$ 0.58	\$ 10.20
76-100		\$10.65	\$ 0.64	\$ 11.29
101-150		\$11.58	\$ 0.69	\$ 12.28
151 EN ADELANTE		\$ 12.85	\$ 0.77	\$ 13.62

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.

Instalación al sistema de agua potable.

Cuota fija

N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.

Cuota fija

N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.

Cuota fija

N/A

Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)

N/A

Por la instalación al sistema de drenajes.

N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Uso de corraletas.

Cuota fija

Se cobrará por cabeza y día:

Bovino, porcino, caprino, ovino y equino

N/A

Aves de corral

N/A

Lepóridos

N/A

Matanza de ganado.

Se cobrará por cabeza

Bovino, porcino, caprino, ovino y equino

N/A

Aves de corral

N/A

Lepóridos

N/A

Inspección sanitaria por cabeza

0.70

Transportación sanitaria de carne

0.90

Refrigeración por día.

Bovino canal completo.

N/A

½ canal de bovino.

N/A

¼ canal de bovino.

N/A

Canal completo de porcino, ovino y caprino

N/A

½ canal de porcino, ovino y caprino

N/A

Cabeza de bovino, porcino y vísceras.

N/A

Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	0.30
Reconocimiento de hijo.	0.80
Registro de matrimonio.	1.00
Registro de defunción.	0.30
Registro de emancipación.	0.80
Registro de concubinatos.	0.80
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	1.40
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	0.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	5.10
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.00

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.20
Expedición de constancias en general.	N/A
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.10
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	0.80
Certificado de no adeudo fiscal.	0.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.30
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	2.00
Renovación	1.50

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	3.00
Renovación	2.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A

Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario. N/A N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta ___:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada ___ cajones adicionales	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta ___:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada ___ cajones adicionales	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	2.00
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	2.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	3.0
Expedición de avalúo catastral.	2.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A

Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija

Uso industrial.

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

I. Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

II. Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
---	-----

III. Prórrogas.

a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o por unidad** a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	N/A
Techado en muros existentes sin acabados.	N/A
Obra negra.	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	N/A
Acabados.	N/A
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A

Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A

De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	4.0
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	N/A
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	2.50

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

- VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**
- IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**
- X.- Intereses.**
- XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**
- XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el 1ero de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 624

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TLANALAPA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Tlanalapa, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	639,808.00
I.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	54,080.00
1.	Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular	0.00
2.	Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	48,672.00
3.	Impuesto a comercios ambulantes.	5,408.00
I.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	499,200.00
1.	Impuesto predial.	353,600.00
2.	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	145,600.00
I.3	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	86,528.00
II.	DERECHOS	1,417,977.60
1.	Derechos por servicios públicos:	594,880.00
a.	Derechos por servicio de alumbrado público.	21,632.00
b.	Derechos por servicios de agua potable.	486,720.00
c.	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	37,856.00
d.	Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e.	Derechos por servicio y uso de panteones.	27,040.00
f.	Derechos por servicio de limpia.	21,632.00
2.	Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	380,723.20
a.	Derechos por registro familiar.	77,875.20
b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	183,872.00

c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	48,672.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	59,488.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,816.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	355,846.40
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	7,571.20
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	75,712.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	64,896.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,081.60
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	86,528.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	108,160.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,816.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	1,081.60
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	32,448.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	32,448.00
5.	Accesorios de Derechos.	54,080.00
III.	PRODUCTOS	13,852.80
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	13,852.80
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	13,852.80

a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	13,852.80
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	567,840.00
1. Intereses moratorios.	540,800.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	10,816.00
4. Multas federales no fiscales.	16,224.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	21,854,743.22
V.1 PARTICIPACIONES	12,998,979.22
V.2 APORTACIONES	8,855,764.00

1. Aportaciones del Gobierno Federal	8,855,764.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	3,494,643.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,361,121.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	24,494,221.62

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	N/A
5. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
6. Ferias	450
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	N/A
10. Bailes públicos	N/A
11. Juegos mecánicos	N/A
12. Circos	8
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente).	57.89
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	N/A
18. Concierto	N/A
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	100

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.5 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%

Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 30%, en febrero 20% y marzo 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.,

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad se les otorgará por pago anual anticipado del impuesto, un 50% descuento durante los primeros tres meses.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.9
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	5.19
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	8.0
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	8.4
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable.	5.25

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	1.9
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	4.41
Por la instalación al sistema de drenajes.	7

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
---	-----

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	4.2
Exhumación de restos.	8.5
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	1.7
Refrendos por inhumación.	4.2
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	7.30
Permiso para construcción de capilla individual.	13.38
Permiso para construcción de capilla familiar.	18.24
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	0.3
Camioneta concesionada.	0.3
Camioneta pick up.	0.5
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	1.0
Camión de volteo o rabón.	1.5
Vehículo superior a doble rodada.	2
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	4
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	5
Reconocimiento de hijo.	11
Registro de matrimonio.	7.5
Registro de defunción.	4
Registro de emancipación.	6
Registro de concubinatos.	6
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	10
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	5
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	15
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.3
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1
Expedición de constancias en general.	0.75
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.5
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	0.75
Certificado de no adeudo fiscal.	0.75
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.5
Copia simple de documento digitalizado.	0.5

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES	CUOTA FIJA			
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Giros diversos	Apertura		5	7	9
	Renovación		4	5	7
Purificadoras de agua	Apertura		7	9	11
	Renovación		5	7	9

GIRO ESPECIAL	CUOTA FIJA	
Deshuesaderos	Apertura	360
	Renovación	120
Gas carburante	Apertura	180
	Renovación	60
Gasolineras	Apertura	360
	Renovación	120

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera y resto del municipio			
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo		60	70	80
	Renovación		50	60	70
Servicar	Costo		60	70	80
	Renovación		50	60	70
Salones de fiesta	Costo		50	60	70

	Renovación	40	50	60
Billares y boliches	Costo	30	40	50
	Renovación	20	30	40
Minisúper	Costo	50	60	70
	Renovación	40	50	60
Tienda de autoservicio	Costo	400	450	500
	Renovación	220	220	220
Bodegas, distribución y fabricantes	Costo	80	90	100
	Renovación	70	80	90
Bar	Costo	170	180	190
	Renovación	150	160	170
Cantina	Costo	130	140	150
	Renovación	110	120	130
Video bar	Costo	190	200	210
	Renovación	170	180	190
Hoteles y moteles	Costo	250	260	270
	Renovación	230	240	250
Tiendas departamentales	Costo	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	100	110	120
	Renovación	80	90	100
Centro nocturno	Costo	500	520	540
	Renovación	480	500	520
Centro botanero	Costo	170	180	190
	Renovación	150	160	170
Discoteques	Costo	190	200	210
	Renovación	170	180	190
Rodeo disco	Costo	190	200	210
	Renovación	170	180	190
Pulquerías y piquerías	Costo	50	60	70
	Renovación	10	20	30
Vinatería	Costo	20	30	40
	Renovación	10	20	30
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	20	30	40
	Renovación	10	20	30
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	20	30	40
	Renovación	10	20	30
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	20	30	40
	Renovación	10	20	30

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	4.86	2.44
En lona. (Anual por m ²).	4.86	2.44
En acrílico (anual por m ²).	4.86	2.44
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	2.44	1.22
Publicidad en madera (anual por m ²).	2.44	1.22
Publicidad en lona (anual por m ²).	2.44	1.22
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	2.44	1.22
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	0.7	0.5
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	0.7	0.5
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	0.7	0.5
Publicidad en elementos inflables por día.	1	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.5	0.3
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	0.7	0.5
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	.42	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	1	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	0.2	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	0.2	0.1

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	5.72
Constancia de número oficial.	2.5
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	1.3
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	2

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	22.05
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	33.08
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	1
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	1
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.12

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	9 A 10
Expedición de avalúo catastral.	N/A
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	2
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.5

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.	

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija

Uso industrial.

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano.	Cuota fija N/A
--	--------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

I. Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

II. Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
---	-----

III. Prórrogas.

a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija N/A
--	--------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o por unidad a** construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.13
Fraccionamiento habitacional económico.	0.1
Fraccionamiento habitacional popular.	0.1
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.1
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.18
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.23
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.50
Fraccionamiento campestre.	0.38

Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.13
Fraccionamiento habitacional popular.	0.13
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.13
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.13
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.18
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.23
Fraccionamiento campestre.	0.50
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.13
Fraccionamiento habitacional popular.	0.13
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.18
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.23
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.59
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.46
Fraccionamiento campestre.	0.13
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.80
Fraccionamiento habitacional popular.	0.80
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1
Rural.	0.80
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	977
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	0.38
Pequeña Industria.	0.38
Mediana Industria.	0.48
Gran Industria.	0.62

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.20
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.20

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	0.20
Interés medio y rural turístico.	0.30
Residencial alto, medio y campestre.	0.40
Edificios.	0.50
Edificios industriales.	0.50

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.14
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.24
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.20

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.20
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	0.20
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.20

Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	0.20
---	------

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	2.32

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	5.7
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	3.25

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	0.11	0.22
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.15	0.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.20	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.50	0.60
Fraccionamiento campestre.	0.20	0.40
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	16.3	25
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	30	45
Comercial de más de 120 m ²	45	60
Servicios de hasta 30m ²	16.3	25
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	30	45
Servicios de más de 120 m ²	45	60
Por cada 30 m ² adicionales	16.3	16.3
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	30	45
Pequeña industria	45	60
Mediana Industria	168	185
Gran Industria	485	530

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	2.45
Revisión de documentos diversos.	0.75
Reposición de documentos emitidos.	0.75

Placa de construcción.	11.5
Aviso de terminación de obra.	2.45
Por entrega recepción de fraccionamientos.	407
Expedición de constancia de seguridad estructural.	15
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	1.75
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	1

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A

Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	1
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	3
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	0.2
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	4
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis hijos. (Tarifa mensual).	N/A

Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.05
Copia certificada	0.1 por hoja
Disco compacto	0.2 por disco
Copia de planos	1 por hoja
Copia certificada de planos	1.5 por hoja

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el 1ero de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 625

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TLANCHINOL, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Tlanchinol, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	89,117.00
I.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	16,000.00
1.	Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.	Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3.	Impuesto a comercios ambulantes.	11,000.00
I.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	73,117.00
3.	Impuesto predial.	70,949.00
4.	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,168.00
I.3	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II.	DERECHOS	405,321.00
1.	Derechos por servicios públicos:	248,848.00
a.	Derechos por servicio de alumbrado público.	200,000.00
b.	Derechos por servicios de agua potable.	35,032.00
c.	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	4,000.00
d.	Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	8,816.00
e.	Derechos por servicio y uso de panteones.	1,000.00
f.	Derechos por servicio de limpia.	0.00
2.	Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	128,473.00
a.	Derechos por registro familiar.	102,393.00

b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	6,080.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	0.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	28,000.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	6,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	2,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	20,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5.	Accesorios de Derechos.	0.00
III.	PRODUCTOS	37,157.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	37,157.00

1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	37,157.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	30,384.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	6,773.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	72,572.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	21,226.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	11,346.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	30,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00

12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. 0.00

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES 135'368,151.00

V.1 PARTICIPACIONES 48,689,797.00

V.2 APORTACIONES 86,678,354.00

1. Aportaciones del Gobierno Federal 86,678,354.00

a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM 67,645,536.00

b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
FORTAMUN 19'032,818.00

VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS 0.00

1. Empréstitos o financiamientos. 0.00

2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal. 0.00

3. Impuestos y derechos extraordinarios. 0.00

4. Las aportaciones para obras de beneficencia social. 0.00

5. Otras participaciones extraordinarias. 0.00

TOTAL DE INGRESOS 135'972,318.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	43.2
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	N/A
5. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
6. Ferias	16.9
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	13.5
10. Bailes públicos	13.5
11. Juegos mecánicos	N/A
12. Circos	16.9
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente).	N/A
16. Carnaval	16.9
17. Variedad ocasional	43.2
18. Concierto	43.2
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.08 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	2.5
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A

Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	4.0
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	1.3
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A

Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.3
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A

Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	N/A
Reconocimiento de hijo.	N/A
Registro de matrimonio.	3.9
Registro de defunción.	1.1
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	N/A
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	N/A
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	11.84
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	N/A

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.7
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	N/A
Expedición de constancias en general.	N/A
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.2
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	5.9
Certificado de no adeudo fiscal.	1.3
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.9
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	N/A
Renovación	N/A

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	3.4
Renovación	1.7

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	9.3
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	N/A
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	8.0
Expedición de avalúo catastral.	N/A
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento.**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A

Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial.**

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija**Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal

correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

I. Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

II. Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
---	-----

III. Prórrogas.

a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva. **Cuota fija**
N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir** considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	N/A
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	N/A
Techado sobre muros.	N/A
Obra negra.	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	N/A
Acabados.	N/A

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:

Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A

Industrial con base a la siguiente clasificación:

Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A

Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	0.6
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	9.3
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.****VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el 1ero de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 626

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TLAXCOAPAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de **Tlaxcoapan, Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	2,775,000.00
I.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	25,000.00
1.	Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.	Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparato mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00
3.	Impuesto a comercios ambulantes.	15,000.00
I.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,300,000.00
1.	Impuesto predial.	1,800,000.00
2.	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	500,000.00
I.3	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	450,000.00
II.	DERECHOS	4,365,200.00
1.	Derechos por servicios públicos:	1,620,200.00
a.	Derechos por servicio de alumbrado público.	200,000.00
b.	Derechos por servicios de agua potable.	1,360,200.00
c.	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d.	Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e.	Derechos por servicio y uso de panteones.	50,000.00
f.	Derechos por servicio de limpia.	10,000.00
2.	Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	1,310,000.00
a.	Derechos por registro familiar.	150,000.00
b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	510,000.00

c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	450,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	150,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	40,000.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,000.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	960,000.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	100,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	300,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	80,000.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	200,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	50,000.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	100,000.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	20,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	10,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	85,000.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5.	Accesorios de Derechos.	475,000.00
III.	PRODUCTOS	1,685,000.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,505,000.00
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,495,000.00

a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	400,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	960,000.00
c. Estacionamiento de mercado municipal	120,000.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	15,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	180,000.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	180,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,090,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	650,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	200,000.00
4. Multas federales no fiscales.	100,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	40,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00

12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	100,000.00
13.	
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	42,534,546.00
V.1 PARTICIPACIONES	23,314,283.00
V.2 APORTACIONES	19,220,263.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	19,220,263.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	5,222,128.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	13,998,135.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	776,507.30
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	776,507.30
a) Estímulos fiscales (Devolución de I.S.R.)	776,507.30
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	53,226,253.30

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2.5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	85.0
2. Recitales	9.0
3. Conferencias	16.93
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	51.0
5. Fútbol profesional	51.0
Recreativos y Populares	
6. Ferias	600.0
7. Desfiles	10.50
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	34.0
10. Bailes públicos	170.0
11. Juegos mecánicos	N/A
12. Circos	51.0
13. Kermesse	8.46
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	17.0
15. Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente)	20.58
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	51.0
18. Concierto	51.0
19. Degustaciones	13.50
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	75.0

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 5 salarios mínimos, misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% en enero, 15% en febrero y 10% en marzo de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMESTICA

RANGO DE CONSUMO (M3)	UNIDAD	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO(4.0 % DE AGUA POTABLE)	TOTAL
0 - 8	M3	\$53.00	\$53.00	\$2.12	\$108.12
09-oct	M3		\$5.00	\$0.20	\$5.20

nov-20	M3	\$7.00	\$0.28	\$7.28
21- 30	M3	\$9.00	\$0.36	\$9.36
31- en adelante	M3	\$11.00	\$0.44	\$11.44

TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO (M3)	UNIDAD	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO(4.0 % DE AGUA POTABLE)	TOTAL
0 - 8	M3	\$90.00	\$90.00	\$3.60	\$183.60
09-oct	M3		\$3.00	\$0.12	\$3.12
nov-20	M3		\$4.00	\$0.16	\$4.16
21- 30	M3		\$8.00	\$0.32	\$8.32
31- en adelante	M3		\$11.00	\$0.44	\$11.44

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

RANGO DE CONSUMO (M3)	UNIDAD	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE	TOTAL
0 - 8	M3	\$72.00		\$72.00
09-oct	M3		\$4.00	\$4.00
nov-20	M3		\$6.00	\$6.00
21- 30	M3		\$9.00	\$9.00
41 – en adelante	M3		\$11.00	\$11.00

TARIFA PÚBLICA

rango de consumo (M3)	unidad	cuota mínima	agua potable	alcantarillado (4% de agua potable)	total
0 – 10	m3	\$ 53.00		\$ -	\$ -
11 – 30	m3		\$ 5.00	\$ 0.20	\$ 5.20
31 – 50	m3		\$ 7.00	\$ 0.28	\$ 7.28
51 – 60	m3		\$ 9.00	\$ 0.36	\$ 9.36
60 - en adelante	m3		\$ 11.00	\$ 0.44	\$ 11.44

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Se aplicará el 2.5% mensual por cobro de recargos a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado en la fecha límite de pago.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija
Doméstico	8.03
Comercial	16.94
Público	8.03
Industrial	22.92
Para la Conservación de la Biodiversidad	12.48
Fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras de viviendas	1,711.84

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A

Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	14.70
Exhumación de restos.	7.84
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	4.13
Refrendos por inhumación.	2.56
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	5.33
Permiso para construcción de capilla individual.	11.55
Permiso para construcción de capilla familiar.	15.75
Permiso para construcción de gaveta.	4.23
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	6.0
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	7.35
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Cuota fija

Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular).

Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	0.18
--	------

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	4.89
Reconocimiento de hijo.	6.86
Registro de matrimonio.	16.66
Registro de defunción.	2.84
Registro de emancipación.	5.67
Registro de concubinatos.	5.67
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	9.79
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	3.92
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	22.40
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.21

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.37
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.93
Expedición de constancias en general.	0.98
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.20

Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.70
Certificado de no adeudo fiscal.	0.89
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	0.72

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	CENTRO TLAXCOAPAN			PERIFERIA DE TLAXCOAPAN			INDUSTRIAL			DOXEY			TELTIPAN DE JUÁREZ Y TEOCALCO		
	CONSTRUCCIÓN EN M2	HASTA 30 M	DE 31 A 120 M	DE MÁS DE 120 M	HASTA 30 M	DE 31 A 120 M	DE MÁS DE 120 M	HASTA 30 M	DE 31 A 120 M	DE MÁS DE 120 M	HASTA 30 M	DE 31 A 120 M	DE MÁS DE 120 M	HASTA 30 M	DE 31 A 120 M	DE MÁS DE 120 M
ABARROTÉS	APERTURA	8.8	17.6	24.4	6.6	13.2	19.8	13.2	26.4	39.6	5.5	9.9	14.4	4.4	5.5	6.6
	RENOVACIÓN	6.77	13.5	20.3	5.08	10.1	15.2	10.1	20.3	30.4	4.23	7.62	11	3.39	4.23	5.08
ABASTECEDORAS DE CARNES	APERTURA	11	22	33.0	8.8	17.6	26.4	19.8	35.2	55.0	7.7	15.4	22	6.6	8.8	13.2
	RENOVACIÓN	8.46	16.9	25.3	6.77	13.5	20.3	15.2	27.0	42.3	5.92	11.8	16.9	5.08	6.77	10.1
ACADEMIAS DE BAILE Y DANZA	APERTURA	15.4	30.8	46.2	12.1	24.2	35.2	22	39.6	70.4	8.8	13.2	17.6	5.5	8.8	13.2
	RENOVACIÓN	11.8	23.7	35.5	9.31	18.6	27.0	16.9	30.4	54.1	6.77	10.1	13.5	4.23	6.77	10.1
ACADEMIAS DE BELLEZA	APERTURA	20.3	40.6	60.9	12.1	24.3	36.5	40.6	60.9	81.2	10.1	20.3	30.4	6.09	14.2	20.3
	RENOVACIÓN	16.9	33.8	50.7	10.1	20.3	30.4	33.8	50.7	67.7	8.46	16.9	25.3	5.08	11.8	16.9
ACCESORIOS AUTOMOTRICES	APERTURA	11	22	33.0	8.8	17.6	26.4	19.8	35.2	55.0	7.7	15.4	22	6.6	8.8	13.2
	RENOVACIÓN	8.46	16.9	25.3	6.77	13.5	20.3	15.2	27.0	42.3	5.92	11.8	16.9	5.08	6.77	10.1
ACEITES Y LUBRICANTES	APERTURA	8.8	17.6	24.4	6.6	13.2	19.8	13.2	26.4	39.6	5.5	9.9	14.4	4.4	5.5	6.6
	RENOVACIÓN	6.77	13.5	20.3	5.08	10.1	15.2	10.1	20.3	30.4	4.23	7.62	11	3.39	4.23	5.08
ACORAZADO Y SOLDADURA	APERTURA	15.4	30.8	46.2	12.1	24.2	35.2	22	39.6	70.4	8.8	13.2	17.6	5.5	8.8	13.2
	RENOVACIÓN	11.8	23.7	35.5	9.31	18.6	27.0	16.9	30.4	54.1	6.77	10.1	13.5	4.23	6.77	10.1
ACUARIOS Y TIENDAS DE MASCOTAS	APERTURA	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACIÓN	5.08	10.1	15.2	4.23	8.46	12.6	6.77	13.5	20.3	3.39	6.77	10.1	2.54	3.39	4.23
AGENCIAS AUTOMOTRICES	APERTURA	136.3	272.5	408.8	116.8	233.6	350.4	175.2	350.4	525.6	97.3	194.7	292	77.8	136.3	194.7
	RENOVACIÓN	118.5	237	355.5	101.6	203.1	304.7	152.3	304.7	457	84.6	169.3	254	6.77	118.5	169.3
AGENCIAS DE MODELOS	APERTURA	40.6	81.2	121.8	24.3	48.7	73.1	81.2	121.9	162.5	20.3	36.5	50.7	16.2	24.3	36.5
	RENOVACIÓN	33.8	67.7	101.6	20.3	40.6	60.9	67.7	101.6	135.4	16.9	30.4	42.3	13.5	20.3	30.4
AGENCIAS DE SEGUROS	APERTURA	13.2	26.4	39.6	9.9	19.8	28.6	22	44.0	59.4	8.8	17.6	25.3	7.7	11	15.4
	RENOVACIÓN	10.1	20.3	30.4	7.62	15.2	22	16.9	33.8	45.7	6.77	13.5	19.4	5.92	8.46	11.8
AGENCIAS DE VIAJES	APERTURA	40.6	81.2	121.9	24.3	48.7	73.1	81.2	121.9	162.5	20.3	36.5	50.7	16.2	24.3	36.5
	RENOVACIÓN	33.8	67.7	101.6	20.3	40.6	60.9	67.7	101.6	135.4	16.9	30.4	42.3	13.5	20.3	30.4
ALQUILADORAS	APERTURA	11	22	33.0	8.8	17.6	26.4	19.8	35.2	55.0	7.7	15.4	22	6.6	8.8	13.2
	RENOVACIÓN	8.46	16.9	25.3	6.77	13.5	20.3	15.2	27.0	42.3	5.92	11.8	16.9	5.08	6.77	10.1

ALUMINIOS, ACABADOS Y CANCELERÍA	APERTURA	20.31	40.62	60.93	12.19	24.37	36.56	40.62	60.93	81.25	10.16	20.31	30.47	6.09	14.22	20.31
	RENOVACIÓN	16.93	33.85	50.78	10.16	20.31	30.47	33.85	50.78	67.7	8.46	16.93	25.39	5.08	11.85	16.93
ANTOJITOS MEXICANOS	APERTURA	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACIÓN	5.08	10.16	15.23	4.23	8.46	12.69	6.77	13.54	20.31	3.39	6.77	10.16	2.54	3.39	4.23
ARTÍCULOS DENTALES	APERTURA	13.2	26.4	39.61	9.9	19.8	28.61	22	44.01	59.41	8.8	17.6	25.3	7.7	11	15.4
	RENOVACIÓN	10.16	20.31	30.47	7.62	15.23	22	16.93	33.85	45.7	6.77	13.54	19.47	5.92	8.46	11.85
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	APERTURA	8.8	17.6	24.4	6.6	13.2	19.8	13.2	26.4	39.61	5.5	9.9	14.43	4.4	5.5	6.6
	RENOVACIÓN	6.77	13.54	20.31	5.08	10.16	15.23	10.16	20.31	30.47	4.23	7.62	11	3.39	4.23	5.08
ARTÍCULOS ESOTÉRICOS	APERTURA	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACIÓN	5.08	10.16	15.23	4.23	8.46	12.69	6.77	13.54	20.31	3.39	6.77	10.16	2.54	3.39	4.23
ARTÍCULOS FUNERARIOS	APERTURA	18.78	34.19	49.59	15.48	27.58	38.59	25.38	42.99	73.79	12.18	16.58	20.98	8.88	12.18	16.58
	RENOVACIÓN	15.4	27.08	38.93	12.69	22	30.46	20.31	34.14	57.53	10.15	13.54	16.92	7.61	10.15	13.54
ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	APERTURA	13.2	26.4	39.61	9.9	19.8	28.61	22	44.01	59.41	8.8	17.6	25.3	7.7	11	15.4
	RENOVACIÓN	10.16	20.31	30.47	7.62	15.23	22	16.93	33.85	45.7	6.77	13.54	19.47	5.92	8.46	11.85
ARTÍCULOS PARA FIESTAS	APERTURA	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACIÓN	5.08	10.16	15.23	4.23	8.46	12.69	6.77	13.54	20.31	3.39	6.77	10.16	2.54	3.39	4.23
ARTÍCULOS PARA FIESTAS Y DECORACIÓN	APERTURA	8.8	17.6	24.4	6.6	13.2	19.8	13.2	26.4	39.61	5.5	9.9	14.43	4.4	5.5	6.6
	RENOVACIÓN	6.77	13.54	20.31	5.08	10.16	15.23	10.16	20.31	30.47	4.23	7.62	11	3.39	4.23	5.08
ASEGURADORAS Y OFICINAS	APERTURA	13.2	26.4	39.61	9.9	19.8	28.61	22	44.01	59.41	8.8	17.6	25.3	7.7	11	15.4
	RENOVACIÓN	10.16	20.31	30.47	7.62	15.23	22	16.93	33.85	45.7	6.77	13.54	19.47	5.92	8.46	11.85
AUTO LAVADOS	APERTURA	18.71	34.19	49.59	14.71	27.58	38.59	25.38	42.99	73.79	10.69	16.09	20.98	6.69	10.69	16.09
	RENOVACIÓN	14.4	27.08	38.93	11.32	22	30.46	20.31	34.14	57.53	8.23	12.35	16.45	5.07	8.23	12.35
AZULEJERA	APERTURA	15.4	30.81	46.21	12.1	24.2	35.21	22	39.61	70.41	8.8	13.2	17.6	5.5	8.8	13.2
	RENOVACIÓN	11.85	23.7	35.55	9.31	18.62	27.08	16.93	30.47	54.16	6.77	10.16	13.54	4.23	6.77	10.16
BALCONERÍA	APERTURA	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACIÓN	5.08	10.16	15.23	4.23	8.46	12.69	6.77	13.54	20.31	3.39	6.77	10.16	2.54	3.39	4.23
BAÑOS PÚBLICOS	APERTURA	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACIÓN	5.08	10.16	15.23	4.23	8.46	12.69	6.77	13.54	20.31	3.39	6.77	10.16	2.54	3.39	4.23
BAÑOS PÚBLICOS Y REGADERAS	APERTURA	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACIÓN	5.08	10.16	15.23	4.23	8.46	12.69	6.77	13.54	20.31	3.39	6.77	10.16	2.54	3.39	4.23
BASCULAS	APERTURA	6.6	12.1	17.6	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACIÓN	5.08	9.31	13.54	4.23	8.46	12.69	6.77	13.54	20.31	3.39	6.77	10.16	2.54	3.39	4.23
BAZAR	APERTURA	8.8	17.6	24.4	6.6	13.2	19.8	13.2	26.4	39.61	5.5	9.9	14.43	4.4	5.5	6.6
	RENOVACIÓN	6.77	13.54	20.31	5.08	10.16	15.23	10.16	20.31	30.47	4.23	7.62	11	3.39	4.23	5.08
BAZAR DE HERRAMIENTAS (VARIOS).	APERTURA	20.31	40.62	60.93	12.19	24.37	36.56	40.62	60.93	81.25	10.16	20.31	30.47	6.09	14.22	20.31
	RENOVACIÓN	16.93	33.85	50.78	10.16	20.31	30.47	33.85	50.78	67.7	8.46	16.93	25.39	5.08	11.85	16.93
BAZAR DE ROPA (VARIOS).	APERTURA	20.31	40.62	60.93	12.19	24.37	36.56	40.62	60.93	81.25	10.16	20.31	30.47	6.09	14.22	20.31
	RENOVACIÓN	16.93	33.85	50.78	10.16	20.31	30.47	33.85	50.78	67.7	8.46	16.93	25.39	5.08	11.85	16.93
BILLARES Y BOLICHES	APERTURA	15.4	30.81	46.21	12.1	24.2	35.21	22	39.61	70.41	8.8	13.2	17.6	5.5	8.8	13.2
	RENOVACIÓN	11.85	23.7	35.55	9.31	18.62	27.08	16.93	30.47	54.16	6.77	10.16	13.54	4.23	6.77	10.16
BISUTERÍA	APERTURA	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACIÓN	5.08	10.16	15.23	4.23	8.46	12.69	6.77	13.54	20.31	3.39	6.77	10.16	2.54	3.39	4.23

BLOCKERAS	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
BODEGAS DE DISTRIBUCIÓN Y FABRICANTES	APERTUR A	97.3 3	175. 2	253. 1	77.8 6	155. 7	233. 6	136. 3	233. 6	330. 9	58.4	97.3 3	136. 3	38.9 3	68.1 3	97.3 3
	RENOVACI ÓN	84.6 3	152. 3	220	67.7	135. 7	203. 1	118. 5	203. 1	287. 8	58.7 8	84.6 3	118. 5	33.8 5	59.2 4	84.6 3
BODEGAS DE DISTRIBUCIÓN DE SEMILLAS	APERTUR A	40.6 2	81.2 5	121. 9	24.3 7	48.7 5	73.1 2	81.2 5	121. 9	162. 5	24.3 7	40.6 2	60.9 3	16.2 5	24.3 7	36.5 6
	RENOVACI ÓN	33.8 5	67.7	101. 6	20.3 1	40.6 2	60.9 3	67.7	101. 6	135. 4	20.3 1	33.8 5	50.7 8	13.5 4	20.3 3	30.4 7
BODEGAS DISTRIBUIDORAS DE FRUTAS Y LEGUMBRES	APERTUR A	20.3 1	40.6 2	60.9 3	12.1 9	24.3 7	36.5 6	40.6 2	60.9 3	81.2 5	10.1 6	20.3 1	30.4 7	6.09	14.2 2	20.3 1
	RENOVACI ÓN	16.9 3	33.8 5	50.7 8	10.1 6	20.3 1	30.4 7	33.8 5	50.7 8	67.7	8.46	16.9 3	25.3 9	5.08	11.8 5	16.9 3
BODEGAS DISTRIBUIDORAS DE CARNES (RES, CERDO, POLLO, ETC).	APERTUR A	97.3 3	175. 2	253. 1	77.8 6	155. 7	233. 6	136. 3	233. 6	330. 9	58.4	97.3 3	136. 3	38.9 3	68.1 3	97.3 3
	RENOVACI ÓN	84.6 3	152. 3	220	67.7	135. 7	203. 1	118. 5	203. 1	287. 8	58.7 8	84.6 3	118. 5	33.8 5	59.2 4	84.6 3
BODEGAS DISTRIBUIDORAS DE CARNES (POLLO).	APERTUR A	60.9 3	121. 9	182. 8	50.7 8	101. 5	142. 2	101. 6	203	304. 7	40.2	60.9 3	81.2 5	30.4 7	40.6 2	50.7 8
	RENOVACI ÓN	50.7 8	101. 6	152. 3	42.3 2	84.6 3	118. 5	84.6 3	169. 3	253. 9	33.8 5	50.7 8	67.7	25.3 9	33.8 5	42.3 2
BOLERÍA	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
BONETERÍA	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
BOTICAS Y DROGUERÍAS	APERTUR A	15.4	30.8 1	46.2 1	12.1	24.2	35.2 1	22	39.6 1	70.4 1	8.8	13.2	17.6	5.5	8.8	13.2
	RENOVACI ÓN	11.8 5	23.7	35.5 5	9.31	18.6 2	27.0 8	16.9 3	30.4 7	54.1 6	6.77	10.1 6	13.5 4	4.23	6.77	10.1 6
BOUTIQUES	APERTUR A	11	22	33.0 1	9.9	19.8	28.6 1	22	39.6 1	70.4 1	8.8	13.2	17.6	5.5	8.8	13.2
	RENOVACI ÓN	8.46	16.9 3	25.3 9	7.62	15.2 3	22	16.9 3	30.4 7	54.1 6	6.77	10.1 6	13.5 4	4.23	6.77	10.1 6
CAFÉ INTERNET	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS DE MESA	APERTUR A	20.3 1	40.6 2	60.9 3	12.1 9	24.3 7	36.5 6	40.6 2	60.9 3	81.2 5	10.1 6	20.3 1	30.4 7	6.09	14.2 2	20.3 1
	RENOVACI ÓN	16.9 3	33.8 5	50.7 8	10.1 6	20.3 1	30.4 7	33.8 5	50.7 8	67.7	8.46	16.9 3	25.3 9	5.08	11.8 5	16.9 3
CAFETERÍAS	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
CAMBIO DE ACEITE	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
CANTINA	APERTUR A	97.3 3	175. 2	253. 1	77.8 6	155. 7	233. 6	136. 3	233. 6	330. 9	58.4	97.3 3	136. 3	38.9 3	68.1 3	97.3 3
	RENOVACI ÓN	84.6 3	152. 3	220	67.7	135. 7	203. 1	118. 5	203. 1	287. 8	58.7 8	84.6 3	118. 5	33.8 5	59.2 4	84.6 3
CARNICERÍAS	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
CARPINTERÍAS	APERTUR A	11	22	33.0 1	8.8	17.6	26.4	19.8	35.2 1	55.0 1	7.7	15.4	22	6.6	8.8	13.2
	RENOVACI ÓN	8.46	16.9 3	25.3 9	6.77	13.5 4	20.3 1	15.2 3	27.0 8	42.3 2	5.92	11.8 5	16.9 3	5.08	6.77	10.1 6
CASA DE MÚSICA	APERTUR A	11	22	33.0 1	8.8	17.6	26.4	19.8	35.2 1	55.0 1	7.7	15.4	22	6.6	8.8	13.2
	RENOVACI ÓN	8.46	16.9 3	25.3 9	6.77	13.5 4	20.3 1	15.2 3	27.0 8	42.3 2	5.92	11.8 5	16.9 3	5.08	6.77	10.1 6
CASA DE EMPEÑO	APERTUR A	15.4	30.8 1	46.2 1	12.1	24.2	35.2 1	22	39.6 1	70.4 1	8.8	13.2	17.6	5.5	8.8	13.2
	RENOVACI ÓN	11.8 5	23.7	35.5 5	9.31	18.6 2	27.0 8	16.9 3	30.4 7	54.1 6	6.77	10.1 6	13.5 4	4.23	6.77	10.1 6
CASETA TELEFÓNICA	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
CELULARES, REPARACIÓN Y VENTA DE ACCESORIOS	APERTUR A	15.4	30.8 1	46.2 1	12.1	24.2	35.2 1	22	39.6 1	70.4 1	8.8	13.2	17.6	5.5	8.8	13.2
	RENOVACI ÓN	11.8 5	23.7	35.5 5	9.31	18.6 2	27.0 8	16.9 3	30.4 7	54.1 6	6.77	10.1 6	13.5 4	4.23	6.77	10.1 6

CENADURÍAS	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
CENTRO BOTANERO	APERTUR A	97.3 3	175. 2	253. 1	77.8 6	155. 7	233. 6	136. 3	233. 6	330. 9	58.4	97.3 3	136. 3	38.9 3	68.1 3	97.3 3
	RENOVACI ÓN	84.6 3	152. 3	220	67.7	135. 7	406. 2	118. 5	203. 1	287. 8	58.7 8	84.6 3	118. 5	33.8 5	59.2 4	84.6 3
CENTRO DE COPIADO	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
CERRAJERÍA	APERTUR A	4.4	7.7	12.1	3.3	6.6	9.9	6.6	11	15.4	2.86	5.5	7.7	2.2	3.3	4.4
	RENOVACI ÓN	3.39	5.92	9.31	2.54	5.08	7.62	5.08	8.46	11.8 5	2.2	4.23	5.92	1.69	2.54	3.39
CLÍNICAS	APERTUR A	40.6 2	81.2 5	121. 1	24.3 7	48.7 5	73.1 2	81.2 5	121. 9	162. 5	22.3 9	40.3	55.9 8	16.2 5	24.3 7	36.5 6
	RENOVACI ÓN	33.8 5	67.7	101. 6	20.3 1	40.6 2	60.9 3	67.7	101. 6	135. 4	18.6 6	33.5 9	46.6 5	13.5 4	20.3 1	30.4 7
CLUB NUTRICIONAL	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
COCINAS ECONÓMICAS	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
COMPRA Y VENTA DE ORO, MONEDAS Y METALES	APERTUR A	30.4 7	60.9 3	91.4	24.3 7	48.7 5	73.1 2	50.7 8	81.4 5	101. 6	20.3 1	40.6 2	60.9 3	14.2 2	28.4 4	40.6 2
	RENOVACI ÓN	25.3 9	50.7 8	76.1 7	20.3 1	40.6 2	60.9 3	42.3 2	67.7	84.6 3	16.9 3	33.8 5	50.7 8	11.8 5	23.7	33.8 5
COMPRA VENTA DE DESPERDICIO INDUSTRIAL	APERTUR A	30.4 7	60.9 3	91.4	24.3 7	48.7 5	73.1 2	50.7 8	81.4 5	101. 6	20.3 1	40.6 2	60.9 3	14.2 2	28.4 4	40.6 2
	RENOVACI ÓN	25.3 9	50.7 8	76.1 7	20.3 1	40.6 2	60.9 3	42.3 2	67.7	84.6 3	16.9 3	33.8 5	50.7 8	11.8 5	23.7	33.8 5
CONSTRUCTORAS	APERTUR A	97.3 3	194. 7	292	68.1 3	136. 3	204. 4	136. 3	233. 6	330. 9	48.6 6	77.8 6	116. 8	38.9 3	58.4	77.8 6
	RENOVACI ÓN	84.6 3	169. 3	253. 9	59.2 4	118. 5	177. 7	118. 5	203. 1	287. 8	42.3 2	67.7	101. 6	33.8 5	50.7 8	37.7
CONSULTORIO DENTAL	APERTUR A	13.2	26.4	39.6 1	9.9	19.8	28.6 1	22	44.0 1	59.4 1	8.8	17.6	25.3	7.7	11	15.4
	RENOVACI ÓN	10.1 6	20.3 1	30.4 7	7.62	15.2 3	22	16.9 3	33.8 5	45.7	6.77	13.5 4	19.4 7	5.92	8.46	11.8 5
CONSULTORIOS MÉDICOS Y DE ESPECIALIDADES	APERTUR A	13.2	26.4	39.6 1	9.9	19.8	28.6 1	22	44.0 1	59.4 1	8.8	17.6	25.3	7.7	11	15.4
	RENOVACI ÓN	10.1 6	20.3 1	30.4 7	7.62	15.2 3	22	16.9 3	33.8 5	45.7	6.77	13.5 4	19.4 7	5.92	8.46	11.8 5
CORRALÓN	APERTUR A	97.3 3	175. 2	253. 1	77.8 6	155. 7	233. 6	136. 3	233. 6	330. 9	58.4	97.3 3	136. 3	38.9 3	68.1 3	97.3 3
	RENOVACI ÓN	84.6 3	152. 3	220	67.7	135. 7	203. 1	118. 5	203. 1	287. 8	50.7 8	84.6 3	118. 5	33.8 5	59.2 4	84.6 3
CREMERÍAS	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.82	5.09	6.36
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
CRISTALERÍA	APERTUR A	4.4	7.7	12.1	3.3	6.6	9.9	6.6	11	15.4	2.86	5.5	7.7	2.2	3.3	4.4
	RENOVACI ÓN	3.39	5.92	9.31	2.54	5.08	7.62	5.08	8.46	11.8 5	2.2	4.23	5.92	1.69	2.54	3.39
DECORACIÓN	APERTUR A	4.4	7.7	12.1	3.3	6.6	9.9	6.6	11	15.4	2.86	5.5	7.7	2.2	3.3	4.4
	RENOVACI ÓN	3.39	5.92	9.31	2.54	5.08	7.62	5.08	8.46	11.8 5	2.2	4.23	5.92	1.69	2.54	3.39
DEPÓSITOS DE CERVEZA	APERTUR A	50.7 8	81.2 5	111. 7	40.6 2	71.0 9	91.4	60.9 3	121. 9	182. 8	30.4 7	60.9 3	81.2 5	20.3 2	40.6 2	60.9 3
	RENOVACI ÓN	42.3 2	67.7	93.0 9	33.8 5	59.2 4	76.1 7	50.7 8	101. 6	152. 3	25.3 9	50.7 8	67.7	16.9 3	33.8 5	50.7 8
DEPÓSITOS DE REFRESCOS	APERTUR A	20.3 1	40.6 2	60.9 3	12.1 9	24.3 7	36.5 6	40.6 2	60.9 3	81.2 5	10.1 6	20.3 1	30.4 7	6.09	14.2 2	20.3 1
	RENOVACI ÓN	16.9 3	33.8 5	50.7 8	10.1 6	20.3 1	30.4 7	33.8 5	50.7 8	67.7	8.46	16.9 3	25.3 9	5.08	11.8 5	16.9 3
DESPACHOS CONTABLES	APERTUR A	13.2	26.4	39.6 1	9.9	19.8	28.6 1	22	44.0 1	59.4 1	8.8	17.6	25.3	7.7	11	15.4
	RENOVACI ÓN	10.1 6	20.3 1	30.4 7	7.62	15.2 3	22	16.9 3	33.8 5	45.7	6.77	13.5 4	19.4 7	5.92	8.46	11.8 5
DESPACHOS JURÍDICOS	APERTUR A	13.2	26.4	39.6 1	9.9	19.8	28.6 1	22	44.0 1	59.4 1	8.8	17.6	25.3	7.7	11	15.4
	RENOVACI ÓN	10.1 6	20.3 1	30.4 7	7.62	15.2 3	22	16.9 3	33.8 5	45.7	6.77	13.5 4	19.4 7	5.92	8.46	11.8 5
DISCOTECAS	APERTUR A	116. 8	214. 1	292	97.3 3	199	272. 5	194. 7	292	389. 3	97.3 3	194. 7	272. 5	58.4	116. 8	175. 2
	RENOVACI ÓN	101. 6	186. 2	253. 9	84.6 3	176	237	169. 3	253. 9	338. 5	84.6 3	169. 3	237	50.7 8	101. 6	152. 3

DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS VARIOS	APERTURA	20.3 1	40.6 2	60.9 3	12.1 9	24.3 7	36.5 6	40.6 2	60.9 3	81.2 5	10.1 6	20.3 1	30.4 7	6.09	14.2 2	20.3 1
	RENOVACIÓN	16.9 3	33.8 5	50.7 8	10.1 6	20.3 1	30.4 7	33.8 5	50.7 8	67.7	8.46	16.9 3	25.3 9	5.08	11.8 5	16.9 3
DULCERÍAS	APERTURA	8.02	16.0 3	24.0 7	6.69	13.3 7	20.0 7	10.6 9	21.3 9	32.0 9	5.34	10.9 6	16.0 3	4.01	5.34	6.69
	RENOVACIÓN	6.17	12.3 5	18.5	5.13	10.2 7	15.4 1	8.23	16.4 5	24.7	4.12	8.23	12.3 5	3.09	4.12	5.13
ELÉCTRICAS	APERTURA	8.02	16.0 3	24.0 7	6.69	13.3 7	20.0 7	10.6 9	21.3 9	32.0 9	5.34	10.9 6	16.0 3	4.01	5.34	6.69
	RENOVACIÓN	6.17	12.3 5	18.5	5.13	10.2 7	15.4 1	8.23	16.4 5	24.7	4.12	8.23	12.3 5	3.09	4.12	5.13
ELECTRODOMÉSTICOS	APERTURA	11	22	33.0 1	9.9	19.8	28.6 1	22	39.6 1	70.4 1	8.8	13.2 2	17.6	5.5	8.8	13.2
	RENOVACIÓN	8.46	16.9 3	25.3 9	7.62	15.2 3	22	16.9 3	33.5 9	54.1 6	6.77	10.1 6	13.5 4	4.23	6.77	10.1 6
EMPACADORAS DE CARNE	APERTURA	220	304. 7	389. 3	200	250. 1	346. 6	136. 3	233. 6	330.	58.4	97.3 3	136. 3	38.9 3	68.1 3	97.3 3
	RENOVACIÓN	186. 2	237	321. 6	150	203. 1	333. 05	118. 5	203. 1	287. 8	50.7 8	84.6 3	118. 5	33.8 5	59.2 4	84.6 3
ESCRITORIO PÚBLICO	APERTURA	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.82	5.09	6.36
	RENOVACIÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
ESCUELAS PRIVADAS	APERTURA	101. 6	203. 1	304. 7	81.2 5	162. 5	243. 7	182. 8	165. 6	548. 4	60.9 3	121. 9	182. 8	40.6 2	81.2 5	121. 9
	RENOVACIÓN	84.6 3	169. 3	253. 9	67.7	135. 4	203. 1	152. 3	304. 7	457	50.7 8	101. 6	152. 3	33.8 5	67.7	101. 6
ESTACIÓN DE GAS PARA CARBURACIÓN	APERTURA	292	389. 6	468. 2	253. 1	350. 4	447. 7	389. 3	486. 6	584	214. 1	292	369. 8	155. 7	214. 1	292
	RENOVACIÓN	253. 9	338. 5	432. 2	220	304. 7	389. 3	338. 5	423. 2	507. 8	186. 2	253. 9	321. 6	135. 4	186. 2	253. 9
ESTACIONAMIENTOS	APERTURA	20.3 1	40.6 2	60.9 3	12.1 9	24.3 7	36.5 6	40.6 2	60.9 3	81.2 5	10.1 6	20.3 1	30.4 7	6.09	14.2 2	20.3 1
	RENOVACIÓN	16.9 3	33.8 5	50.7 8	10.1 6	20.3 1	30.4 7	33.8 5	50.7 8	67.7	8.46	16.9 3	25.3 9	5.08	11.8 5	16.9 3
ESTÉTICAS	APERTURA	8.8	17.6	26.4	6.6	13.2	19.8	13.2	26.4	39.6 1	5.5	9.9	14.3	4.4	5.5	6.6
	RENOVACIÓN	6.77	13.5 4	20.3 1	5.08	10.1 6	15.2 3	10.1 6	20.3 1	30.4 7	4.23	7.62	11	3.39	4.23	5.08
ESTÉTICAS CANINAS	APERTURA	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACIÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
ESTUDIO FOTOGRÁFICO	APERTURA	8.8	17.6	26.4	6.6	13.2	19.8	13.2	26.4	39.6 1	5.5	9.9	14.3	4.4	5.5	6.6
	RENOVACIÓN	6.77	13.5 4	20.3 1	5.08	10.1 6	15.2 3	10.1 6	20.3 1	30.4 7	4.23	7.62	11	3.39	4.23	5.08
EXPENDIO DE AGROQUÍMICOS	APERTURA	11	22	33.0 1	8.8	17.6	26.4	19.8	35.2 1	55.0 1	7.7	15.4	22	6.6	8.8	13.2
	RENOVACIÓN	8.46	16.9 3	25.3 9	6.77	13.5 4	20.3 1	15.2 3	27.0 8	42.3 2	5.92	11.8 5	16.9 3	5.08	6.77	10.1 6
EXPENDIOS DE PAN	APERTURA	4.4	8.8	13.2	3.3	6.6	9.9	6.6	11	15.4	2.86	5.5	7.7	2.2	3.3	4.4
	RENOVACIÓN	3.39	6.77	10.1 6	2.54	5.08	7.62	5.08	8.46	11.8 5	2.2	4.23	5.92	1.69	2.54	3.39
EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS	APERTURA	40.6 2	81.2 5	121. 9	24.3 7	48.7 5	73.1 2	81.2 5	121. 9	162. 5	24.3 7	40.6 2	60.9 3	16.2 5	24.3 7	36.5 6
	RENOVACIÓN	33.8 5	67.7	101. 6	20.3 1	40.6 2	60.9 3	67.7	101. 6	135. 4	20.3 1	33.8 5	50.7 8	13.5 4	20.3 1	30.4 7
RECARGAS DE EXTINTORES Y VENTA	APERTURA	8.8	17.6	26.4	6.6	13.2	19.8	13.2	26.4	39.6 1	5.5	9.9	14.3	4.4	5.5	6.6
	RENOVACIÓN	6.77	13.5 4	20.3 1	5.08	10.1 6	15.2 3	10.1 6	20.3 1	30.4 7	4.23	7.62	11	3.39	4.23	5.08
FABRICA DE ATAÚDES	APERTURA	20.3 1	40.6 2	60.9 3	12.1 9	24.3 7	36.5 6	40.6 2	60.9 3	81.2 5	10.1 6	20.3 1	30.4 7	6.09	14.2 2	20.3 1
	RENOVACIÓN	16.9 3	33.8 5	50.7 8	10.1 6	20.3 1	23.6 9	33.8 5	50.7 8	67.7	8.46	16.9 3	25.3 9	5.08	11.8 5	16.9 3
FABRICA DE FRITURAS	APERTURA	97.3 3	175. 2	253. 7	77.8 6	155. 7	233. 6	136. 3	233. 6	330. 9	58.4	97.3 3	136. 3	38.9 3	68.1 3	97.3 3
	RENOVACIÓN	84.6 3	152. 3	220	67.7	135. 7	203. 1	118. 5	203. 1	287. 8	58.7 8	84.6 3	118. 5	33.8 5	59.2 4	84.6 3
FARMACIA	APERTURA	11	22	33.0 1	9.9	19.8	28.6 1	22	39.6 1	70.4 1	8.8	13.2	17.6	5.5	8.8	13.2
	RENOVACIÓN	8.46	16.9 3	25.3 9	7.62	15.2 3	22	16.9 3	30.4 7	54.1 6	6.77	10.1 6	13.5 4	4.23	6.77	10.1 6
FERRETERÍA	APERTURA	15.4	30.8 1	46.2 1	12.1	24.2	35.2 1	22	39.6 1	70.4 1	8.8	13.2	17.6	5.5	8.8	13.2
	RENOVACIÓN	11.8 5	23.7	35.5 5	9.31	18.6 2	27.0 8	16.9 3	30.4 7	54.1 6	6.77	10.1 6	13.5 4	4.23	6.77	10.1 6
FINANCIERAS	APERTURA	101. 6	203. 1	304. 7	81.2 5	162. 5	243. 7	182. 8	365. 6	548. 4	60.9 3	121. 9	182. 8	40.6 2	81.2 5	121. 9
	RENOVACIÓN	84.6 3	169. 3	253. 9	67.7	135. 4	203. 1	152. 3	304. 7	457	50.7 8	101. 6	152. 3	33.8 5	67.7	101. 6

FLORERÍAS	APERTUR A	8.8	17.6	26.4	6.6	13.2	19.8	13.2	26.4	39.6 1	5.5	9.9	14.3	4.4	5.5	6.6
	RENOVACI ÓN	6.77	13.5 4	20.3 1	5.08	10.1 6	15.2 3	10.1 6	20.3 1	30.4 7	4.23	7.62	11	3.39	4.23	5.08
FONDAS	APERTUR A	4.4	8.8	13.2	3.3	6.6	9.9	6.6	11	15.4	2.86	5.5	7.7	2.2	3.3	4.4
	RENOVACI ÓN	3.39	6.77	10.1 6	2.54	5.08	7.62	5.08	8.46	11.8 5	2.2	4.23	5.92	1.69	2.54	3.39
FORRAJERA	APERTUR A	15.4	30.8 1	46.2 1	12.1	24.2	35.2 1	22	39.6 1	70.4 1	8.8	13.2	17.6	5.5	8.8	13.2
	RENOVACI ÓN	11.8 5	23.7	35.5 5	9.31	18.6 2	27.0 8	16.9 3	30.4 7	54.1 6	6.77	10.1 6	13.5 4	4.23	6.77	10.1 6
FUNERARIAS	APERTUR A	15.4	30.8 1	46.2 1	12.1	24.2	35.2 1	22	39.6 1	70.4 1	8.8	13.2	17.6	5.5	8.8	13.2
	RENOVACI ÓN	11.8 5	23.7	35.5 5	9.31	18.6 2	27.0 8	16.9 3	30.4 7	54.1 6	6.77	10.1 6	13.5 4	4.23	6.77	10.1 6
GALERÍA DE PINTURA	APERTUR A	8.8	17.6	26.4	6.6	13.2	19.8	13.2	26.4	39.6 1	5.5	9.9	14.3	4.4	5.5	6.6
	RENOVACI ÓN	6.77	13.5 4	20.3 1	5.08	10.1 6	15.2 3	10.1 6	20.3 1	30.4 7	4.23	7.62	11	3.39	4.23	5.08
GASOLINERAS	APERTUR A	292	389. 3	486. 6	253. 1	350. 4	447. 7	389. 3	486. 6	584	214. 1	292	369. 8	155. 7	214. 1	292
	RENOVACI ÓN	253. 9	338. 5	423. 2	220	304. 7	389. 3	338. 5	423. 2	507. 8	186. 2	253. 9	321. 6	135. 4	186. 2	253. 9
GIMNASIO	APERTUR A	13.2	26.4	39.6 1	9.9	19.8	28.6 1	22	44.0 1	59.4 1	8.8	17.6	25.3	7.7	11	15.4
	RENOVACI ÓN	10.1 6	20.3 1	30.4 7	7.62	15.2 3	22	16.9 3	33.8 5	45.7	6.77	13.5 4	19.4 7	5.92	8.46	11.8 5
GRANJAS DE POLLOS, CERDOS, ETC.	APERTUR A	40.6 2	81.2 5	121. 9	24.3 1	48.7 5	73.1 2	81.2 5	121. 9	162. 5	20.3 1	36.5 6	50.7 8	16.2 5	24.3 7	36.5 6
	RENOVACI ÓN	33.8 5	67.7	101. 6	20.3 1	40.6 2	60.9 3	67.7	101. 6	135. 4	16.9 3	30.4 7	42.3 2	13.5 4	20.3 1	30.4 7
GUARDERÍAS	APERTUR A	20.3 1	40.6 2	60.9 9	12.1 9	24.3 7	36.5 6	40.6 2	60.9 3	81.2 5	10.1 6	20.3 1	30.4 7	6.09	14.2 2	20.3 1
	RENOVACI ÓN	16.9 3	33.8 5	50.7 8	10.1 6	20.3 1	30.4 7	33.8 5	50.7 8	67.7	8.46	16.9 3	25.3 9	5.08	11.8 5	16.9 3
HERRERÍA Y SOLDADURA	APERTUR A	11	22	33.0 1	8.8	17.6	26.4	19.8	35.2 1	55.0 1	7.7	15.4	22	6.6	8.8	13.2
	RENOVACI ÓN	8.46	16.9 3	25.3 9	6.77	13.5 4	20.3 1	15.2 3	27.0 8	42.3 2	5.92	11.8 5	16.9 3	5.08	6.77	10.1 6
HOTELES Y MOTELES	APERTUR A	40.6 2	81.2 5	121. 9	24.3 1	48.7 5	73.1 2	81.2 5	121. 9	162. 5	20.3 1	36.5 6	50.7 8	16.2 5	24.3 7	36.5 6
	RENOVACI ÓN	33.8 5	67.7	101. 6	20.3 1	40.6 2	60.9 3	67.7	101. 6	135. 4	16.9 3	30.4 7	42.3 2	13.5 4	20.3 1	30.4 7
IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS	APERTUR A	40.6 2	81.2 5	121. 9	24.3 1	48.7 5	73.1 2	81.2 5	121. 9	162. 5	20.3 1	36.5 6	50.7 8	16.2 5	24.3 7	36.5 6
	RENOVACI ÓN	33.8 5	67.7	101. 6	20.3 1	40.6 2	60.9 3	67.7	101. 6	135. 4	16.9 3	30.4 7	42.3 2	13.5 4	20.3 1	30.4 7
IMPRENTAS	APERTUR A	15.4	30.8 1	46.2 1	12.1	24.2	35.2 1	22	39.6 1	70.4 1	8.8	13.2	17.6	5.5	8.8	13.2
	RENOVACI ÓN	11.8 5	23.7	35.5 5	9.31	18.6 2	27.0 8	16.9 3	30.4 7	54.1 6	6.77	10.1 6	13.5 4	4.23	6.77	10.1 6
INDUSTRIA MOLINERA	APERTUR A	97.3 3	175. 2	253. 1	77.8 6	155. 7	233. 3	136. 6	233. 6	330. 3	58.4	97.3 3	136. 3	38.9 3	68.1 3	97.3 3
	RENOVACI ÓN	84.6 3	152. 3	220	67.7	135. 7	203. 1	118. 5	203. 1	287. 8	50.7 3	84.6 3	118. 5	33.8 5	59.2 4	84.6 3
INSTITUCIONES FINANCIERAS	APERTUR A	101. 6	203. 1	304. 7	81.2 5	162. 5	243. 7	182. 8	365. 6	548. 4	60.9 3	121. 9	182. 8	40.6 2	81.2 5	121. 9
	RENOVACI ÓN	84.6 3	169. 3	253. 9	67.7	135. 4	203. 1	152. 3	304. 7	457	50.7 8	101. 6	152. 3	33.8 5	67.7	101. 9
JARCERÍAS	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
JARDINES Y VIDEOS	APERTUR A	14.2 2	28.4 4	42.6 5	11.1 7	22.3 4	32.5	20.3 1	36.5 6	65	8.12	12.1 9	16.2 5	5.08	8.12	12.1 9
	RENOVACI ÓN	11.8 5	23.7	35.5 6	9.31	18.6 2	27.0 8	16.9 3	30.4 7	54.1 6	6.77	10.1 6	13.5 4	4.23	6.77	10.1 6
JOYERÍA	APERTUR A	8.8	17.6	26.4	6.6	13.2	19.8	13.2	26.4	39.6 1	5.5	9.9	14.3	4.4	5.5	6.6
	RENOVACI ÓN	6.77	13.5 4	20.3 1	5.08	10.1 6	15.2 3	10.1 6	20.3 1	30.4 7	4.23	7.62	11	3.39	4.23	5.08
JUGUERÍA	APERTUR A	4.4	8.8	13.2	3.3	6.6	9.9	6.6	11	15.4	2.86	5.5	7.7	2.2	3.3	4.4
	RENOVACI ÓN	3.39	6.77	10.1 6	2.54	5.08	7.62	5.08	8.46	11.8 5	2.2	4.23	5.92	1.69	2.54	3.39
JUGUETERÍAS	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
JUGUETERÍAS Y ARTÍCULOS DE BEBE	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23

LABORATORIO CLÍNICO	APERTUR A	15.4	30.8 1	46.2 1	12.1	24.2	35.2 1	22	39.6 1	70.4 1	8.8	13.2	17.6	5.5	8.8	13.2
	RENOVACI ÓN	11.8 5	23.7	35.5 5	9.31	18.6 2	27.0 8	16.9 3	30.4 7	54.1 6	6.77	10.1 6	13.5 4	4.23	6.77	10.1 6
LABORATORIO DIESEL	APERTUR A	15.4	30.8 1	46.2 1	12.1	24.2	35.2 1	22	39.6 1	70.4 1	8.8	13.2	17.6	5.5	8.8	13.2
	RENOVACI ÓN	11.8 5	23.7	35.5 5	9.31	18.6 2	27.0 8	16.9 3	30.4 7	54.1 6	6.77	10.1 6	13.5 4	4.23	6.77	10.1 6
LAVANDERÍA	APERTUR A	4.4	8.8	13.2	3.3	6.6	9.9	6.6	11	15.4	2.86	5.5	7.7	2.2	3.3	4.4
	RENOVACI ÓN	3.39	6.77	10.1 6	2.54	5.08	7.62	5.08	8.46	11.8 5	2.2	4.23	5.92	1.69	2.54	3.39
LIBRERÍA	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
LLANTERA	APERTUR A	8.8	17.6	26.4	6.6	13.2	19.8	13.2	26.4	39.6 1	5.5	9.9	14.3	4.4	5.5	6.6
	RENOVACI ÓN	6.77	13.5 4	20.3 1	5.08	10.1 6	15.2 3	10.1 6	20.3 1	30.4 7	4.23	7.62	11	3.39	4.23	5.08
LONCHERÍAS	APERTUR A	4.4	8.8	13.2	3.3	6.6	9.9	6.6	11	15.4	2.86	5.5	7.7	2.2	3.3	4.4
	RENOVACI ÓN	3.39	6.77	10.1 6	2.54	5.08	7.62	5.08	8.46	11.8 5	2.2	4.23	5.92	1.69	2.54	3.39
MADERERÍA	APERTUR A	8.8	17.6	26.4	6.6	13.2	19.8	13.2	26.4	39.6 1	5.5	9.9	14.3	4.4	5.5	6.6
	RENOVACI ÓN	6.77	13.5 4	20.3 1	5.08	10.1 6	15.2 3	10.1 6	20.3 1	30.4 7	4.23	7.62	11	3.39	4.23	5.08
MANUALIDADES	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
MAQUILADORAS	APERTUR A	20.3 1	40.6 2	60.9 3	12.1 9	24.3 7	36.5 6	40.6 2	60.9 3	81.2 5	10.1 6	20.3 1	30.4 7	6.09	14.2 2	20.3 1
	RENOVACI ÓN	16.9 3	33.8 5	50.7 8	10.1 6	20.3 1	30.4 7	33.8 5	50.7 8	67.7	8.46	16.9 3	25.3 9	5.08	11.8 5	16.9 3
MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN	APERTUR A	136. 3	272. 5	408. 8	116. 8	233. 6	350. 4	175. 2	305. 4	525. 6	97.3 3	194. 7	292	77.8 6	136. 3	194. 7
	RENOVACI ÓN	118. 5	237	355. 5	101. 6	203. 1	304. 7	152. 3	304. 7	457	84.6 3	169. 3	253. 9	67.7	118. 5	169. 3
MAQUINAS DE VIDEO JUEGOS	APERTUR A	13.2	26.4	39.6 1	9.9	19.8	28.6 1	22	44.0 1	59.4 1	8.8	17.6	25.3	7.7	11	15.4
	RENOVACI ÓN	10.1 6	20.3 1	30.4 7	7.62	15.2 3	22	16.9 3	33.8 5	45.7	6.77	13.5 4	19.4 7	5.92	8.46	11.8 5
MARISQUERÍAS	APERTUR A	11	22	33.0 1	8.8	17.6	26.4	19.8	35.2 1	55.0 1	7.7	15.4	22	6.6	8.8	13.2
	RENOVACI ÓN	8.46	16.9 3	25.3 9	6.77	13.5 4	20.3 1	15.2 3	27.0 8	42.3 2	5.92	13.0 8	16.9 3	5.08	6.77	10.1 6
MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN	APERTUR A	15.4	30.8 1	46.2 1	12.1	24.2	35.2 1	22	39.6 1	70.4 1	8.8	13.2	17.6	5.5	8.8	13.2
	RENOVACI ÓN	11.8 5	23.7	35.5 5	9.31	18.6 2	27.0 8	16.9 3	30.4 7	54.1 6	6.77	10.1 6	13.5 4	4.23	6.77	10.1 6
MATERIAS PRIMAS	APERTUR A	11	22	33.0 1	8.8	17.6	26.4	19.8	35.2 1	55.0 1	7.7	15.4	22	6.6	8.8	13.2
	RENOVACI ÓN	8.46	16.9 3	25.3 9	6.77	13.5 4	20.3 1	15.2 3	27.0 8	42.3 2	5.92	11.8 5	16.9 3	5.08	6.77	10.1 6
MERCERÍA	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
MICROFINANCIERAS	APERTUR A	60.9 3	121. 9	182. 8	50.7 8	101. 5	142. 2	101. 6	203	304. 7	40.2 2	60.9 3	81.2 5	30.4 7	40.6 2	50.7 8
	RENOVACI ÓN	50.7 8	101. 6	152. 3	42.3 2	84.6 3	118. 5	84.6 3	169. 3	253. 9	33.8 5	50.7 8	67.7	25.3 9	33.8 5	42.3 2
MINI SÚPER	APERTUR A	30.4 7	60.9 3	91.4	24.3 7	48.7 5	73.1 2	50.7 8	81.2 5	101. 6	20.3 1	40.6 2	60.9 3	14.2 2	28.4 4	40.6 2
	RENOVACI ÓN	25.3 9	50.7 8	76.1 7	20.3 1	40.6 2	60.9 3	42.3 2	67.7	84.6 3	16.9 3	33.8 5	50.7 8	11.8 5	23.7	33.8 5
MISCELÁNEAS	APERTUR A	5.34	10.6 9	16.0 3	4.01	8.02	12.0 3	8.02	13.3 7	18.7 1	3.47	6.69	9.36	2.68	4.01	5.34
	RENOVACI ÓN	4.12	10.1 6	12. 35	3.09	6.17	9.26	6.17	10.2 7	14.4	2.68	5.13	7.19	2.05	3.09	4.12
MOLINO DE NIXTAMAL	APERTUR A	2.2	4.4	6.6	1.54	2.2	3.3	3.3	6.6	9.9	1.54	2.2	3.3	1.1	1.76	2.42
	RENOVACI ÓN	1.69	3.39	5.08	1.18	1.69	2.54	2.54	5.08	7.62	1.18	1.69	2.54	0.85	1.35	1.86
MOLINO Y EXPENDIO DE ESPECIAS	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
MOSAICOS Y MONUMENTOS	APERTUR A	8.8	17.6	26.4	6.6	13.2	19.8	13.2	26.4	39.6 1	5.5	9.9	14.3	4.4	5.5	6.6
	RENOVACI ÓN	6.77	13.5 4	20.3 1	5.08	10.1 6	15.2 3	10.1 6	20.3 1	30.4 7	4.23	7.62	11	3.39	4.23	5.08

MUEBLERÍAS	APERTUR A	20.3 1	40.6 2	60.9 3	12.1 9	24.3 7	36.5 6	40.6 2	60.9 3	81.2 5	10.1 6	20.3 1	30.4 7	6.09	14.2 2	20.3 1
	RENOVACI ÓN	16.9 3	33.8 5	50.7 8	10.1 6	20.3 1	30.4 7	33.8 5	50.7 8	67.7	8.46	16.9 3	25.3 9	5.08	11.8 5	16.9 3
NEVERÍAS	APERTUR A	8.8	17.6	26.4	6.6	13.2	19.8	13.2	26.4	39.6 1	5.5	9.9	14.3	4.4	5.5	6.6
	RENOVACI ÓN	6.77	13.5 4	20.3 1	5.08	10.1 6	15.2 3	10.1 6	20.3 1	30.4 7	4.23	7.62	11	3.39	4.23	5.08
ÓPTICAS	APERTUR A	8.8	17.6	26.4	6.6	13.2	19.8	13.2	26.4	39.6 1	5.5	9.9	14.3	4.4	5.5	6.6
	RENOVACI ÓN	6.77	13.5 4	20.3 1	5.08	10.1 6	15.2 3	10.1 6	20.3 1	30.4 7	4.23	7.62	11	3.39	4.23	5.08
PALETERÍA	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
PANADERÍA	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
PAPELERÍA	APERTUR A	8.8	17.6	26.4	6.6	13.2	19.8	13.2	26.4	39.6 1	5.5	9.9	14.3	4.4	5.5	6.6
	RENOVACI ÓN	6.77	13.5 4	20.3 1	5.08	10.1 6	15.2 3	10.1 6	20.3 1	30.4 7	4.23	7.62	11	3.39	4.23	5.08
PASTERERÍA	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
PELETERÍA	APERTUR A	4.4	8.8	13.2	3.3	6.6	9.9	6.6	11	15.4	2.86	5.5	7.7	2.2	3.3	4.4
	RENOVACI ÓN	3.39	6.77	10.1 6	2.54	5.08	7.62	5.08	8.46	11.8 5	2.2	4.23	5.92	1.69	2.54	3.39
PELUQUERÍA	APERTUR A	4.4	8.8	13.2	3.3	6.6	9.9	6.6	11	15.4	2.86	5.5	7.7	2.2	3.3	4.4
	RENOVACI ÓN	3.39	6.77	10.1 6	2.54	5.08	7.62	5.08	8.46	11.8 5	2.2	4.23	5.92	1.69	2.54	3.39
PENSIONES	APERTUR A	20.3 1	40.6 2	60.9 3	12.1 9	24.3 7	36.5 6	40.6 2	60.9 3	81.2 5	10.1 6	20.3 1	30.4 7	6.09	14.2 2	20.3 1
	RENOVACI ÓN	16.9 3	33.8 5	50.7 8	10.1 6	20.3 1	30.4 7	33.8 5	50.7 8	67.7	8.46	16.9 3	25.3 9	5.08	11.8 5	16.9 3
PERFUMERÍA	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
PESCADERÍA	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
PINTURA AUTOMOTRIZ	APERTUR A	8.8	17.6	26.4	6.6	13.2	19.8	13.2	26.4	39.6 1	5.5	9.9	14.3	4.4	5.5	6.6
	RENOVACI ÓN	6.77	13.5 4	20.3 1	5.08	10.1 6	15.2 3	10.1 6	20.3 1	30.4 7	4.23	7.62	11	3.39	4.23	5.08
PINTURAS IMPERMEABILIZANTES	APERTUR A	15.4	30.8 1	46.2 1	12.1	24.2	35.2 1	22	39.6 1	70.4 1	8.8	13.2	17.6	5.5	8.8	13.2
	RENOVACI ÓN	11.8 5	23.7	35.5 5	9.31	18.6 2	27.0 8	16.9 3	30.4 7	54.1 6	6.77	10.1 6	13.5 4	4.23	6.77	10.1 6
PISOS Y RECUBRIMIENTOS	APERTUR A	20.3 1	40.6 2	60.9 3	12.1 9	24.3 7	36.5 6	40.6 2	60.9 3	81.2 5	10.1 6	20.3 1	30.4 7	6.09	14.2 2	20.3 1
	RENOVACI ÓN	16.9 3	33.8 5	50.7 8	10.1 6	20.3 1	30.4 7	33.8 5	50.7 8	67.7	8.46	16.9 3	25.3 9	5.08	11.8 5	16.9 3
PIZZERÍA	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
PLANTAS DE ORNATO	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
PLANTAS DESHIDRATADORAS	APERTUR A	97.3 3	175. 2	253. 1	77.8 6	155. 7	233. 6	136. 3	233. 6	330. 3	58.4	97.3 3	136. 3	38.9 3	68.1 3	97.3 3
	RENOVACI ÓN	84.6 3	152. 3	220	67.7	135. 7	203. 1	118. 5	203. 1	287. 8	50.7 8	84.6 3	118. 5	33.8 5	59.2 4	84.6 3
PLOMERÍA	APERTUR A	5.5	11	15.4	4.4	8.8	13.2	13.2	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	4.23	8.46	11.8 5	3.39	6.77	10.1 6	10.1 6	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
POLLERÍA	APERTUR A	11	22	33.0 1	8.8	17.6	26.4	19.8	35.2 1	55.0 1	7.7	15.4	22	6.6	8.8	13.2
	RENOVACI ÓN	8.46	16.9 3	25.3 3	6.77	13.5 4	20.3 1	15.2 3	27.0 8	42.3 2	5.92	11.8 5	16.9 3	5.08	6.77	10.1 6
PRODUCTOS DE BELLEZA	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23

PRODUCTOS DE LIMPIEZA	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
PULQUERÍAS Y PIQUERÍAS	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
PURIFICADORAS DE AGUA	APERTUR A	20.3 1	40.6 2	60.9 3	12.1 9	24.3 7	36.5 6	40.6 2	60.9 3	81.2 5	10.1 6	20.3 1	30.4 7	6.09	14.2 2	20.3 1
	RENOVACI ÓN	16.9 3	33.8 5	50.7 8	10.1 6	20.3 1	30.4 7	33.8 5	50.7 8	67.7	8.46	16.9 3	25.3 9	5.08	11.8 5	16.9 3
RADIOCOMUNICACIONES	APERTUR A	11	22	33.0 1	8.8	17.6	26.4	19.8	35.2 1	55.0 1	7.7	15.4	22	6.6	8.8	13.2
	RENOVACI ÓN	8.46	16.9 3	25.3 9	6.77	13.5 4	20.3 1	15.2 3	27.0 8	42.3 2	5.92	11.8 5	16.9 3	5.08	6.77	10.1 6
RASPADOS	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
RASTROS	APERTUR A	60.9 3	121. 9	182. 8	50.7 8	101. 5	142. 2	101. 6	203	304. 7	40.2	60.9 3	81.2 5	30.4 7	40.6 2	50.7 8
	RENOVACI ÓN	50.7 8	101. 6	152. 3	42.3 2	84.6 3	118. 5	84.6 3	169. 3	253. 9	33.8 5	50.7 8	67.7	25.3 9	33.8 5	42.3 2
RECAUDERÍA	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
RECICLADORAS	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
RECTIFICADORAS	APERTUR A	20.3 1	40.6 2	60.9 3	12.1 9	24.3 7	36.5 6	40.6 2	60.9 3	81.2 5	10.1 6	20.3 1	30.4 7	6.09	14.2 2	20.3 1
	RENOVACI ÓN	16.9 3	33.8 5	50.7 8	10.1 6	20.3 1	30.4 7	33.8 5	50.7 8	67.7	8.46	16.9 3	25.3 9	5.08	11.8 5	16.9 3
REFACCIONARIAS	APERTUR A	13.2	26.4	39.6 1	9.9	19.8	28.6 1	22	44.0 1	59.4 1	8.8	17.6	25.3	7.7	11	15.4
	RENOVACI ÓN	10.1 6	20.3 1	30.4 7	7.62	15.2 3	22	16.9 3	33.8 5	45.7	6.77	13.5 4	19.4 7	5.92	8.46	11.8 5
REGALOS Y NOVEDADES	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
RELOJERÍA	APERTUR A	8.8	17.6	26.4	6.6	13.2	19.8	13.2	26.4	39.6 1	5.5	9.9	14.3	4.4	5.5	6.6
	RENOVACI ÓN	6.77	13.5 4	20.3 1	5.08	10.1 6	15.2 3	10.1 6	20.3 1	30.4 7	4.23	7.62	11	3.39	4.23	5.08
RENTA DE AUTOS	APERTUR A	20.3 1	40.6 2	60.9 3	12.1 9	24.3 7	36.5 6	40.6 2	60.9 3	81.2 5	10.1 6	20.3 1	30.4 7	6.09	14.2 2	20.3 1
	RENOVACI ÓN	16.9 3	33.8 5	50.7 8	10.1 6	20.3 1	30.4 7	33.8 5	50.7 8	67.7	8.46	16.9 3	25.3 9	5.08	11.8 5	16.9 3
RENTA DE TRAJES	APERTUR A	8.8	17.6	26.4	6.6	13.2	19.8	13.2	26.4	39.6 1	5.5	9.9	14.3	4.4	5.5	6.6
	RENOVACI ÓN	6.77	13.5 4	20.3 1	5.08	10.1 6	15.2 3	10.1 6	20.3 1	30.4 7	4.23	7.62	11	3.39	4.23	5.08
REPARACIÓN AMORTIGUADORES DE	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
REPARACIÓN DE CALZADO	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
REPARACIÓN ELECTRODOMÉSTICOS DE	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS DE	APERTUR A	97.3 3	175. 2	253. 1	77.8 6	155. 7	233. 6	136. 3	233. 6	330. 9	58.4	97.3 3	136. 3	38.9 3	68.1 3	97.3 3
	RENOVACI ÓN	84.6 3	152. 3	220	67.7	135. 7	203. 1	118. 5	203. 1	287. 8	58.7 8	84.6 3	118. 5	33.8 5	59.2 4	84.6 3
RESTAURANT Y/O SIMILARES CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	APERTUR A	97.3 3	175. 2	253. 1	77.8 6	155. 7	233. 6	136. 3	233. 6	330. 9	58.4	97.3 3	136. 3	38.9 3	68.1 3	97.3 3
	RENOVACI ÓN	84.6 3	152. 3	220	67.7	135. 7	203. 1	118. 5	203. 1	287. 8	58.7 8	84.6 3	118. 5	33.8 5	59.2 4	84.6 3
ROSTICERÍAS	APERTUR A	8.8	17.6	26.4	6.6	13.2	19.8	13.2	26.4	39.6 1	5.5	9.9	14.3	4.4	5.5	6.6
	RENOVACI ÓN	6.77	13.5 4	20.3 1	5.08	10.1 6	15.2 3	10.1 6	20.3 1	30.4 7	4.23	7.62	11	3.39	4.23	5.08
RÓTULOS DE PUBLICIDAD	APERTUR A	20.3 1	40.6 2	60.9 3	12.1 9	24.3 7	36.5 6	40.6 2	60.9 3	81.2 5	10.1 6	20.3 1	30.4 7	6.09	14.2 2	20.3 1
	RENOVACI ÓN	16.9 3	33.8 5	50.7 8	10.1 6	20.3 1	30.4 7	33.8 5	50.7 8	67.7	8.46	16.9 3	25.3 9	5.08	11.8 5	16.9 3

SALAS DE MASAJE	APERTUR A	13.2	26.4	39.6 1	9.9	19.8	28.6 1	22	44.0 1	59.4 1	8.8	17.6	25.3	7.7	11	15.4
	RENOVACI ÓN	10.1 6	20.3 1	30.4 7	7.62	15.2 3	22	16.9 3	33.8 5	45.7	6.77	13.5 4	19.4 7	5.92	8.46	11.8 5
SALONES DE FIESTA CON SERVICIOS Y ESTACIONAMIENTO	APERTUR A	97.3 3	175. 2	253. 1	77.8 6	155. 7	233. 6	136. 3	233. 6	330. 9	58.4	97.3 3	136. 3	38.9 3	68.1 3	97.3 3
	RENOVACI ÓN	84.6 3	152. 3	220	67.7	135. 7	203. 1	118. 5	203. 1	287. 8	58.7 8	84.6 3	118. 5	33.8 5	59.2 4	84.6 3
SALONES DE FIESTA CON PISTA DE AUTOS Y SERVICIOS ESPECIALES.	APERTUR A	77. 33	100	150	70	80	130	97.3 3	175. 2	253. 1	38.3	54. 1	70. 6	29. 10	50.2 0	60.3 0
	RENOVACI ÓN	64.3 3	94	130	55	70	120	84.6 3	152. 3	220	33. 7	40.2	56. 1	20.3	30.5 1	40.0 2
SALONES CON CAPACIDAD HASTA PARA 500 PERSONAS	APERTUR A	50.3 3	80. 10	120	60	70	120	77. 33	100	150	30.2 1	46.7	60.3	20.3	30.5 1	40.0 2
	RENOVACI ÓN	45. 1	75.1 2	110. 2	50.2	60. 15	100	60. 22	90. 13	140	25.4 3	35. 15	50. 2	18. 13	25.4 2	35.3 3
SALONES DE FIESTAS CON JARDÍN Y ALBERCA	APERTUR A	97.3 3	175. 2	253. 1	77.8 6	155. 7	233. 6	136. 3	233. 6	330. 9	58.4	97.3 3	136. 3	38.9 3	68.1 3	97.3 3
	RENOVACI ÓN	84.6 3	152. 3	220	67.7	135. 7	203. 1	118. 5	203. 1	287. 8	58.7 8	84.6 3	118. 5	33.8 5	59.2 4	84.6 3
SALONES DE FIESTA CON CAPACIDAD HASTA PARA 300 PERSONAS	APERTUR A	30.2 3	40.4 5	60.4 5	28.3 4	35.2 8	50.1	45. 1	75.1 2	110. 2	20.2 3	30.1 5	40.1 3	15.2 4	20.4 5	30.1 3
	RENOVACI ÓN	28	35.2	50.1 3	25	30.1 3	45.1 5	39.2 3	50.4 5	80.4 5	18.1 3	28.1 3	35	13.1 4	18.2 5	25.1 4
SALONES DE FIESTA CON CAPACIDAD PARA 100 PERSONAS.	APERTUR A	18.1 3	25.1 3	38.4 5	15.1 3	20.4	32.0 3	30.2 3	40.4 5	60.4 5	15.3 4	22.1 3	30.2 3	10.2 3	13.2 6	20.4 2
	RENOVACI ÓN	15	20.1 3	30.1 3	13.4 9	15.3 5	28.4 3	28	35.2	50.1 3	13.3 3	15.3 5	25.2 8	8.23	10.4 2	15.4 2
SASTRERÍA	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
SERVICIO DE COPIADO Y PAPELERÍA	APERTUR A	8.8	17.6	26.4	6.6	13.2	19.8	13.2	26.4	39.6 1	5.5	9.9	14.3	4.4	5.5	6.6
	RENOVACI ÓN	6.77	13.5 4	20.3 1	5.08	10.1 6	15.2 3	10.1 6	20.3 1	30.4 7	4.23	7.62	11	3.39	4.23	5.08
SOMBRERERÍA	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
TALLER DE ELECTRÓNICOS	APERTUR A	15.4	30.8 1	46.2 1	12.1	24.2	35.2 1	22	39.6 1	70.4 1	8.8	13.2	17.6	5.5	8.8	13.2
	RENOVACI ÓN	11.8 5	23.7	35.5 5	9.31	18.6 2	27.0 8	16.9 3	30.4 7	54.1 6	6.77	10.1 6	13.5 4	4.23	6.77	10.1 6
TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	APERTUR A	15.4	30.8 1	46.2 1	12.1	24.2	35.2 1	22	39.6 1	70.4 1	8.8	13.2	17.6	5.5	8.8	13.2
	RENOVACI ÓN	11.8 5	23.7	35.5 5	9.31	18.6 2	27.0 8	16.9 3	30.4 7	54.1 6	6.77	10.1 6	13.5 4	4.23	6.77	10.1 6
TALLERES DE BICICLETAS	APERTUR A	4.4	8.8	13.2	3.3	6.6	9.9	6.6	11	15.4	2.86	5.5	7.7	2.2	3.3	4.4
	RENOVACI ÓN	3.39	6.77	10.1 6	2.54	5.08	7.62	5.08	8.46	11.8 5	2.2	4.23	5.92	1.69	2.54	3.39
TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	APERTUR A	8.8	17.6	26.4	6.6	13.2	19.8	13.2	26.4	39.6 1	5.5	9.9	14.3	4.4	5.5	6.6
	RENOVACI ÓN	6.77	13.5 4	20.3 1	5.08	10.1 6	15.2 3	10.1 6	20.3 1	30.4 7	4.23	7.62	11	3.39	4.23	5.08
TALLER DE MAQUILA DE ROPA	APERTUR A	20.3 1	40.6 2	60.9 3	12.1 9	24.3 7	36.5 6	40.6 2	60.9 3	81.2 5	10.1 6	20.3 1	30.4 7	6.09	14.2 2	20.3 1
	RENOVACI ÓN	16.9 3	33.8 5	50.7 8	10.1 6	20.3 1	30.4 7	33.8 8	50.7 8	67.7	8.46	16.9 3	25.3 9	5.08	11.8 5	16.9 3
TALLER DE MOTOCICLETAS	APERTUR A	15.4	30.8 1	46.2 1	12.1	24.2	35.2 1	22	39.6 1	70.4 1	8.8	13.2	17.6	5.5	8.8	13.2
	RENOVACI ÓN	11.8 5	23.7	35.5 5	9.31	18.6 2	27.0 8	16.9 3	30.4 7	54.1 6	6.77	10.1 6	13.5 4	4.23	6.77	10.1 6
TALLER DE PARABRISAS	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
TALLER DE SERVICIO ELÉCTRICO	APERTUR A	15.4	30.8 1	46.2 1	12.1	24.2	35.2 1	22	39.6 1	70.4 1	8.8	13.2	17.6	5.5	8.8	13.2
	RENOVACI ÓN	11.8 5	23.7	35.5 5	9.31	18.6 2	27.0 8	16.9 3	30.4 7	54.1 6	6.77	10.1 6	13.5 4	4.23	6.77	10.1 6
TALLERES DE SOLDADURA	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
TALLERES MECÁNICOS	APERTUR A	8.8	17.6	26.4	6.6	13.2	19.8	13.2	26.4	39.6 1	5.5	9.9	14.3	4.4	5.5	6.6
	RENOVACI ÓN	6.77	13.5 4	20.3 1	5.08	10.1 6	15.2 3	10.1 6	20.3 1	30.4 7	4.23	7.62	11	3.39	4.23	5.08
TAPICERÍA	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23

TAQUERÍAS	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
TAQUILLAS DE AUTOTRANSPORTE	APERTUR A	20.3 1	40.6 2	60.9 3	12.1 9	24.3 7	36.5 6	40.6 2	60.9 3	81.2 5	10.1 6	20.3 1	30.4 7	6.09	14.2 2	20.3 1
	RENOVACI ÓN	16.9 3	33.8 5	50.7 8	10.1 6	20.3 1	30.4 7	33.8 5	50.7 8	67.7	8.46	16.9 3	25.3 9	5.08	11.8 5	16.9 3
TATUAJES Y PERCINS	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
TELEVISIONES POR CABLE Y SKY	APERTUR A	40.6 2	81.2 5	121. 9	24.3 7	48.7 5	73.1 2	81.2 5	121. 9	162. 5	20.3 1	36.5 6	50.7 8	16.2 4	24.3 7	36.5 6
	RENOVACI ÓN	33.8 5	67.7	101. 6	20.3 1	40.6 2	60.9 3	67.7	101. 6	135. 4	16.9 3	30.4 7	42.3 2	13.5 4	20.3 1	30.4 7
TELECOMUNICACIONES	APERTUR A	40.6 2	81.2 5	121. 9	24.3 7	48.7 5	73.1 2	81.2 5	121. 9	162. 5	20.3 1	36.5 6	50.7 8	16.2 4	24.3 7	36.5 6
	RENOVACI ÓN	33.8 5	67.7	101. 6	20.3 1	40.6 2	60.9 3	67.7	101. 6	135. 4	16.9 3	30.4 7	42.3 2	13.5 4	20.3 1	30.4 7
TIENDA DE AUTOSERVICIO	APERTUR A	97.3 3	175. 2	253. 1	77.8 6	155. 7	233. 6	136. 3	233. 6	330. 9	58.4	97.3 3	136. 3	38.9 3	68.1 3	97.3 3
	RENOVACI ÓN	84.6 3	152. 3	220	67.7	135. 7	203. 1	118. 5	203. 1	287. 8	58.7 8	84.6 3	118. 5	33.8 5	59.2 4	84.6 3
TIENDA DE ARTE	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
TIENDA DE MASCOTAS	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
TIENDA DE ROPA	APERTUR A	11	22	33.0 1	8.8	17.6	26.4	19.8	35.2 1	55.0 1	7.7	15.4	22	6.6	8.8	13.2
	RENOVACI ÓN	8.46	16.9 3	25.3 9	6.77	13.5 4	20.3 1	15.2 3	27.0 8	42.3 2	5.92	11.8 5	16.9 3	5.08	6.77	10.1 6
TIENDA DEPARTAMENTAL	APERTUR A	400. 1	532. 2	609. 3	253. 1	350. 4	447. 7	350. 4	545	739. 7	214. 1	292	369. 8	136. 3	214. 1	292
	RENOVACI ÓN	338. 5	423. 2	508. 2	200	304. 7	389. 3	304. 7	473. 9	642. 2	186. 2	253. 9	321. 6	118. 5	186. 2	253. 9
TIENDAS NATURISTAS	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
TINTORERÍAS	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
TLPALERÍA	APERTUR A	15.4	30.8 1	46.2 1	12.1	24.2	35.2 1	22	39.6 1	70.4 1	8.8	13.2	17.6	5.5	8.8	13.2
	RENOVACI ÓN	11.8 5	23.7	35.5 5	9.31	18.6 2	27.0 8	16.9 3	30.4 7	54.1 6	6.77	10.1 6	13.5 4	4.23	6.77	10.1 6
TORNILLERÍAS	APERTUR A	11	22	33.0 1	8.8	17.6	26.4	19.8	35.2 1	55.0 1	7.7	15.4	22	6.6	8.8	13.2
	RENOVACI ÓN	8.46	16.9 3	25.3 9	6.77	13.5 4	20.3 1	15.2 3	27.0 8	42.3 2	5.92	11.8 5	16.9 3	5.08	6.77	10.1 6
TORERÍAS	APERTUR A	2.2	4.4	6.6	1.54	2.2	3.3	3.3	6.6	9.9	1.54	2.2	3.3	1.1	1.76	2.42
	RENOVACI ÓN	1.69	3.39	5.08	1.18	1.69	2.54	2.54	5.6	7.62	1.18	1.69	2.54	0.85	1.35	1.86
TORTILLERÍA	APERTUR A	4.4	8.8	13.2	3.3	6.6	9.9	6.6	11	15.4	2.86	5.5	7.7	2.2	3.3	4.4
	RENOVACI ÓN	3.39	6.77	10.1 6	2.54	5.08	7.62	5.08	8.46	11.8 5	2.2	4.23	5.92	1.69	2.54	3.39
TORTILLERÍAS QUE UTILICEN MAQUINARIA INDUSTRIAL	APERTUR A	40.6 2	81.2 5	121. 9	24.3 7	48.7 5	73.1 2	81.2 5	121. 9	162. 5	20.3 1	36.5 6	50.7 8	16.2 4	24.3 7	36.5 6
	RENOVACI ÓN	33.8 5	67.7	101. 6	20.3 1	40.6 2	60.9 3	67.7	101. 6	135. 4	16.9 3	30.4 7	42.3 2	13.5 4	20.3 1	30.4 7
VENTA DE CALENTADORES	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
VENTA DE COSMÉTICOS	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
VENTA DE CARBÓN	APERTUR A	2.2	4.4	6.6	1.54	2.2	3.3	3.3	6.6	9.9	1.54	2.2	3.3	1.1	1.76	2.42
	RENOVACI ÓN	1.69	3.39	5.08	1.18	1.69	2.54	2.54	5.6	7.62	1.18	1.69	2.54	0.85	1.35	1.86
VENTA DE CRISTALES DE AUTOS	APERTUR A	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACI ÓN	5.08	10.1 6	15.2 3	4.23	8.46	12.6 9	6.77	13.5 4	20.3 1	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23

VENTA DE DESECHABLES Y BOLSAS DE POLIETILENO	APERTURA	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACIÓN	5.08	10.16	15.23	4.23	8.46	12.69	6.77	13.54	20.31	3.39	6.77	10.16	2.54	3.39	4.23
VENTA DE MOTOCICLETAS	APERTURA	30.47	60.93	91.4	24.7	48.75	73.12	50.78	81.25	101.6	20.31	40.62	60.93	14.22	28.44	40.62
	RENOVACIÓN	25.39	50.78	76.17	20.31	40.62	60.93	42.32	67.7	84.63	16.93	33.85	50.78	11.85	23.7	33.85
VENTA DE PASTES	APERTURA	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACIÓN	5.08	10.16	15.23	4.23	8.46	12.69	6.77	13.54	20.31	3.39	6.77	10.16	2.54	3.39	4.23
VENTA DE REVISTAS Y PERIÓDICOS	APERTURA	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACIÓN	5.08	10.16	15.23	4.23	8.46	12.69	6.77	13.54	20.31	3.39	6.77	10.16	2.54	3.39	4.23
VENTA DE VEHÍCULOS USADOS	APERTURA	11	22	33.01	8.8	17.6	26.4	19.8	35.21	55.01	7.7	15.4	22	6.6	8.8	13.2
	RENOVACIÓN	8.46	16.93	25.39	6.77	13.54	20.31	15.23	27.08	42.32	5.92	11.85	16.93	5.08	6.77	10.16
VENTA DE ZAPATOS, ROPA, PERFUMERÍA Y BLANCOS POR CATÁLOGO	APERTURA	4.4	8.8	13.2	3.3	6.6	9.9	6.6	11	15.4	2.86	5.5	7.7	2.2	3.3	4.4
	RENOVACIÓN	3.39	6.77	10.16	2.54	5.08	7.62	5.08	8.46	11.85	2.2	4.23	5.92	1.69	2.54	3.39
VENTA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AUDIO	APERTURA	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACIÓN	5.08	10.16	15.23	4.23	8.46	12.69	6.77	13.54	20.31	3.39	6.77	10.16	2.54	3.39	4.23
VENTA Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO	APERTURA	17.82	35.66	53.49	14.01	28.01	40.75	25.46	45.84	81.5	10.19	15.28	20.37	6.36	10.19	15.28
	RENOVACIÓN	13.71	27.44	41.15	10.77	21.55	31.34	19.59	35.26	62.7	7.83	11.76	15.68	4.89	7.83	11.76
VETERINARIA	APERTURA	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACIÓN	5.08	10.16	15.23	4.23	8.46	12.69	6.77	13.54	20.31	3.39	6.77	10.16	2.54	3.39	4.23
VIDEO JUEGOS	APERTURA	11	22	33.01	8.8	17.6	26.4	19.8	35.21	55.01	7.7	15.4	22	6.6	8.8	13.2
	RENOVACIÓN	8.46	16.93	25.39	6.77	13.54	20.31	15.23	27.08	42.32	5.92	11.85	16.93	5.08	6.77	10.16
VIDEO CLUB	APERTURA	8.8	17.6	26.4	6.6	13.2	19.8	13.2	26.4	39.61	5.5	9.9	14.3	4.4	5.5	6.6
	RENOVACIÓN	6.77	13.54	20.31	5.08	10.16	15.23	10.16	20.31	30.47	4.23	7.62	11	3.39	4.23	5.08
VIDRIERÍA	APERTURA	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACIÓN	5.08	10.16	15.23	4.23	8.46	12.69	6.77	13.54	20.31	3.39	6.77	10.16	2.54	3.39	4.23
VINATERÍA	APERTURA	13.2	26.4	39.61	9.9	19.8	28.61	22	44.01	59.41	8.8	17.6	25.3	7.7	11	15.4
	RENOVACIÓN	10.16	20.31	30.47	7.62	15.23	22	16.93	33.85	45.71	6.77	13.54	19.47	5.92	8.46	11.85
VULCANIZADORAS	APERTURA	11	22	33.01	8.8	17.6	26.4	19.8	35.21	55.01	7.7	15.4	22	6.6	8.8	13.2
	RENOVACIÓN	8.46	16.93	25.39	6.77	13.54	20.31	15.23	27.08	42.32	5.92	11.85	16.93	5.08	6.77	10.16
ZAPATERÍA	APERTURA	10.69	21.39	32.09	8.02	16.03	24.07	16.03	32.09	48.14	6.69	12.03	17.38	6.36	6.69	8.02
	RENOVACIÓN	8.23	16.45	24.7	6.17	12.35	18.5	12.35	24.7	37.02	5.13	9.26	13.37	4.89	5.13	6.17
MINISÚPER, TIENDAS DE CONVENIENCIA Y SERVICIOS FINANCIEROS	APERTURA	300.3	360.2	450.2	190	300	350	400.1	532.2	609.3	180.4	203.9	290.2	118.5	186.2	253.9
	RENOVACIÓN	290.3	310.5	400.3	180.6	295.3	340.5	300.3	360.2	450.2	170.3	195.6	250.5	80.34	150.6	200.3
AGENCIAS DE PRONÓSTICOS Y LOTERÍA	APERTURA	11	22	33.01	8.8	17.6	26.4	19.8	35.21	55.01	7.7	15.4	22	6.6	8.8	13.2
	RENOVACIÓN	8.46	16.93	25.39	6.77	13.54	20.31	15.23	27.08	42.32	5.92	11.85	16.93	5.08	6.77	10.16
BODEGAS DE REFRESCOS Y BEBIDAS AZUCARADA	APERTURA	97.33	175.2	253.1	77.86	155.7	233.6	136.3	233.6	330.9	58.4	97.33	136.3	38.93	68.13	97.33
	RENOVACIÓN	84.63	152.3	220	67.7	135.7	203.1	118.5	203.1	287.8	59.78	84.63	118.5	33.85	59.24	84.63
BODEGAS DE MUEBLES	APERTURA	97.33	175.2	253.1	77.86	155.7	233.6	136.3	233.6	330.9	58.4	97.33	136.3	38.93	68.13	97.33
	RENOVACIÓN	84.63	152.3	220	67.7	135.7	203.1	118.5	203.1	287.8	59.78	84.63	118.5	33.85	59.24	84.63
DESPACHO DE CONSTRUCCIÓN	APERTURA	13.2	26.4	39.61	9.9	19.8	28.61	22	44.01	59.41	8.8	17.6	25.3	7.7	11	15.4
	RENOVACIÓN	10.16	20.31	30.47	7.62	15.23	22	16.93	33.85	45.71	6.77	13.54	19.47	5.92	8.46	11.85
OFICINAS DE COBRANZA	APERTURA	30.47	60.93	91.4	24.37	48.75	73.12	50.78	81.25	101.6	20.31	40.62	60.93	14.22	28.44	40.62
	RENOVACIÓN	25.39	50.78	76.17	20.31	40.62	60.93	42.32	67.7	84.63	16.93	33.85	50.78	11.85	23.7	33.85

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

		Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	CENTRO TLAXCOAPAN			PERIFERIA DE TLAXCOAPAN			INDUSTRIAL			DOXEY			TELTIPAN DE JUÁREZ Y TEOCALCO		
		CONSTRUCCIÓN EN M2	HASTA 30 M	DE 31 A 120 M	DE MÁS DE 120 M	HASTA 30 M	DE 31 A 120 M	DE MÁS DE 120 M	HASTA 30 M	DE 31 A 120 M	DE MÁS DE 120 M	HASTA 30 M	DE 31 A 120 M	DE MÁS DE 120 M	HASTA 30 M	DE 31 A 120 M
BAR	APERTURA	97.3 3	175. 2	253.1	77.8 6	155. 7	233.6	136. 3	233. 6	330.9	58.7 8	97.3 3	136. 3	38.9 3	68.1 3	97.3 3
	RENOVACIÓN	84.6 3	152. 3	220	67.7 7	135. 7	203.1	118. 5	203. 1	287.8	58.4	84.6 3	118. 5	33.8 5	59.2 4	84.6 3
BAR CON VARIEDAD	APERTURA	233. 6	330. 9	428.2	194. 7	292	389.3	292	428. 2	564.5	136. 3	233. 6	330. 9	97.3 3	194. 7	292
	RENOVACIÓN	203. 1	287. 8	372.4	169. 3	253. 9	338.5	253. 9	372. 4	490.9	118. 5	203. 1	287. 8	84.6 3	169. 3	253. 9
BAR CON BARRA Y MESEROS	APERTURA	253. 6	360. 9	458.2	224. 7	312	413.3	340	468. 9	643.9	220. 6	253. 7	350. 9	100. 3	275. 8	299. 2
	RENOVACIÓN	203. 1	287. 8	372.4	169. 3	253. 9	338.5	253. 9	372. 4	490.9	118. 5	203. 1	287. 8	84.6 3	169. 3	253. 9
BAR CON PISTA DE BAILE	APERTURA	163. 5	231. 6	299.7	136. 3	204. 4	272.5	204. 4	299. 7	395.2	95.4 1	163. 5	231. 6	68.1 3	136. 3	204. 4
	RENOVACIÓN	142. 2	201. 5	260.7	118. 5	177. 7	237	177. 7	260. 7	343.6	82.9 5	142. 2	201. 5	59.2 4	118. 5	177. 7
CANTABAR	APERTURA	97.3 3	175. 2	253.1	77.8 6	155. 7	233.6	136. 3	233. 6	330.9	58.7 8	97.3 3	136. 3	38.9 3	68.1 3	97.3 3
	RENOVACIÓN	84.6 3	152. 3	220	67.7 7	135. 7	203.1	118. 5	203. 1	287.8	58.4	84.6 3	118. 5	33.8 5	59.2 4	84.6 3
CENTRO BOTANERO CON SERVICIO A LA CARTA	APERTURA	203. 1	287. 8	372.4	169. 3	253. 9	338.5	253. 9	372. 4	490.9	118. 5	203. 1	287. 8	84.6 3	169. 3	253. 9
	RENOVACIÓN	198. 9	250. 6	350.2	150. 9	233. 9	300.9	203. 1	287. 8	372.4	100. 7	150. 8	188. 7	65.8 9	133. 7	200. 7
BODEGAS DE DISTRIBUCIÓN Y FABRICANTES	APERTURA	97.3 3	175. 2	253.1	77.8 6	155. 7	233.6	136. 3	233. 6	330.9	58.7 8	97.3 3	136. 3	38.9 3	68.1 3	97.3 3
	RENOVACIÓN	84.6 3	152. 3	220	67.7 7	135. 7	203.1	118. 5	203. 1	287.8	58.4	84.6 3	118. 5	33.8 5	59.2 4	84.6 3
CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS	APERTURA	20.3 1	40.6 2	60.93	12.1 9	24.3 7	36.56	40.6 2	60.9 3	81.25	10.1 6	20.3 1	30.4 7	6.09	14.2 2	20.3 1
	RENOVACIÓN	16.9 3	33.8 5	50.78	10.1 6	20.3 1	30.47	33.8 5	50.7 8	67.7	8.46	16.9 3	25.3 9	5.08	11.8 5	16.9 3
CANTINA	APERTURA	35.2 7	70.5 4	105.8 1	28.2 1	56.4 4	84.65	58.6 7	94.0 6	117.5 7	23.5 2	47.0 2	70.5 4	16.4 6	32.9 2	47.0 2
	RENOVACIÓN	30.8 6	61.7 3	92.59	24.7 7	49.3 7	74.07	51.4 4	82.2 9	102.8 7	20.5 8	41.1 5	61.7 3	14.4	28.8 1	41.1 5
CENTRO BOTANERO	APERTURA	97.3 3	175. 2	253.1	77.8 6	155. 7	233.6	136. 3	233. 6	330.9	58.7 8	97.3 3	136. 3	38.9 3	68.1 3	97.3 3
	RENOVACIÓN	84.6 3	152. 3	220	67.7 7	135. 7	223.9 3	118. 5	203. 1	287.8	58.4	84.6 3	118. 5	33.8 5	59.2 4	84.6 3
CENTRO NOCTURNO	APERTURA	253. 9	347	423.2	237	330. 1	372.4	321. 6	414. 7	490.9	220	313. 1	338. 5	186. 2	279. 3	338. 5
	RENOVACIÓN	237	330. 1	391	220	313. 1	203.1	287. 7	380. 8	457	203. 1	296. 2	255. 5	169. 3	279. 3	321. 6

DEPÓSITOS DE CERVEZA	APERTURA	50.7 8	81.2 5	111.7	40.6 2	71.0 9	91.4	60.9 3	121. 9	182.8	30.4 7	60.9 3	81.2 5	20.3 1	40.6 2	60.9 3
	RENOVACIÓN	42.3 2	67.7	93.09	33.8 5	59.2 4	76.17	50.7 8	101. 6	152.3	25.3 9	50.7 8	67.7	16.9 3	33.8 5	50.7 8
DISCOTECAS	APERTURA	116. 8	214. 1	292	97.3 3	199	272.5	194. 7	292	389.3	97.3 3	194. 7	272. 5	58.4	116. 8	175. 2
	RENOVACIÓN	101. 6	186. 2	253.9	84.6 3	176	237	169. 3	253. 9	338.5	84.6 3	169. 3	237	50.7 8	101. 6	152. 3
MINISÚPER	APERTURA	30.4 7	60.9 3	91.4	24.3 7	48.7 5	73.12	50.7 8	81.2 5	101.6	20.3 1	40.6 2	60.9 3	14.2 2	28.4 4	40.6 2
	RENOVACIÓN	25.3 9	50.7 8	76.17	20.3 1	40.6 2	60.93	42.3 2	67.7	84.63	16.9 3	33.8 5	50.7 8	11.8 5	23.7	33.8 5
PULQUERÍAS Y PIQUERÍAS	APERTURA	6.6	13.2	19.8	5.5	11	16.5	8.8	17.6	26.4	4.4	8.8	13.2	3.3	4.4	5.5
	RENOVACIÓN	5.08	10.1 6	15.23	4.23	8.46	12.69	6.77	13.5 4	20.31	3.39	6.77	10.1 6	2.54	3.39	4.23
RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	APERTURA	97.3 3	175. 2	253.1	77.8 6	155. 7	233.6	136. 3	233. 6	330.9	58.7 8	97.3 3	136. 3	38.9 3	68.1 3	97.3 3
	RENOVACIÓN	84.6 3	152. 3	220	67.7	135. 7	203.1	118. 5	203. 1	287.8	58.4	84.6 3	118. 5	33.8 5	59.2 4	84.6 3
RESTAURANT Y/O SIMILARES CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	APERTURA	97.3 3	175. 2	253.1	77.8 6	155. 7	233.6	136. 3	233. 6	330.9	58.7 8	97.3 3	136. 3	38.9 3	68.1 3	97.3 3
	RENOVACIÓN	84.6 3	152. 3	220	67.7	135. 7	203.1	118. 5	203. 1	287.8	58.4	84.6 3	118. 5	33.8 5	59.2 4	84.6 3
TIENDA DE AUTOSERVICIO	APERTURA	97.3 3	175. 2	253.1	77.8 6	155. 7	233.6	136. 3	233. 6	330.9	58.7 8	97.3 3	136. 3	38.9 3	68.1 3	97.3 3
	RENOVACIÓN	84.6 3	152. 3	220	67.7	135. 7	203.1	118. 5	203. 1	287.8	58.4	84.6 3	118. 5	33.8 5	59.2 4	84.6 3
TIENDA DEPARTAMENTAL	APERTURA	400. 1	532. 2	609.3	253. 1	350. 4	447.7	350. 4	545	739.7	214. 1	292	369. 8	136. 3	214. 1	292
	RENOVACIÓN	338. 5	423. 2	508.2	200	325	389.3	304. 7	473. 9	642.2	186. 2	253. 9	321. 6	118. 5	186. 2	253. 9
VIDEO BAR	APERTURA	97.3 3	175. 2	253.1	77.8 6	155. 7	233.6	136. 3	233. 6	330.9	58.7 8	97.3 3	136. 3	38.9 3	68.1 3	97.3 3
	RENOVACIÓN	84.6 3	152. 3	220	67.7	135. 7	203.1	118. 5	203. 1	287.8	58.4	84.6 3	118. 5	33.8 5	59.2 4	84.6 3
VINATERÍA	APERTURA	13.2	26.4	39.61	9.9	19.8	28.61	22	44.0 1	59.41	8.8	17.6	25.3	7.7	11	15.4
	RENOVACIÓN	10.1 6	20.3 1	30.47	7.62	15.2 3	22	16.9 3	33.8 5	45.7	6.77	13.5 4	19.4 7	5.92	8.46	11.8 5

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación

Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²).

En lámina. (Anual por m ²).	4.0	2.0
En lona. (Anual por m ²).	2.5	1.5
En acrílico (anual por m ²).	4.63	2.32

Publicidad (de menos de 15.00 m²)

Publicidad en lámina (anual por m ²).	2.0	1.0
Publicidad en madera (anual por m ²).	2.0	1.0
Publicidad en lona (anual por m ²).	2.0	1.0
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	2.0	1.0
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	1.5	0.59
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	1.5	0.59
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	1.5	0.59
Publicidad en elementos inflables por día.	1.5	0.59
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	10.50	8.0
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.50	0.03
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	1.50	1.0
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	0.36	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	0.89	N/A

Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	0.04	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	0.84	N/A
Publicidad para bailes populares	4.0	N/A
Publicidad para actividades recreativas	3.0	N/A
Colocación de pendones para bailes populares	4.0	N/A
Colocación de pendones para actividades recreativas	3.0	N/A
Perifoneo para bailes populares	4.0	N/A
Perifoneo para actividades recreativas	3.0	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:

Por apertura	67.70
Por renovación	47.39
Por cada 10 cajones adicionales	2.36

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:

Por apertura	21.33
Por renovación	15.75
Por cada 10 cajones adicionales	1.12

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija

Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	9.45
Constancia de número oficial.	0.93
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	0.93
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	9.32

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Cuota fija

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.

Hasta 5,000 m ²	20.0
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	30.0
De 1 a 2 has.	32.0 x ha.
De más de 2 a 5 has.	22.0 x ha.
De más de 5 a 10 has.	16.0 x ha.
De más de 10 a 20 has.	13.0 x ha.
De más 20 a 50 has.	9.0 x ha.
De más 50 a 100 has.	6.0 x ha.
De más de 100 has.	5.0 x ha.

Cuota fija

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.

Hasta 150 m ²	0.11 x m ²
De 151 a 250 m ²	0.10 x m ²
De 251 a 500 m ²	0.08 x m ²

De 501 a 750 m ²	0.06 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	0.05 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	0.04 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	0.04 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	0.03 x m ²
Más de 2,500 m ²	0.03 x m ²

Cuota fija

Por levantamiento topográfico en calle.

Por los primeros 2,000 m ²	0.04 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	0.03 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	0.02 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.01 x m ²

Cuota fija

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	0.26
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.0 x predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales. (En ningún caso podrá rebasar de 10 smv por trámite).	0.005 x m ²

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	9.0 base + 0.08 por cada m ² de construcción adicional después de 120 m ²
Expedición de avalúo catastral.	3.47
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1.85
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.85
Por reposición de avalúo catastral vigente.	1.97

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	2.73

Cuota fija

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	3.0
Habitacional económico.	3.0
Habitacional popular.	3.0

Habitacional de interés social.	5.0
Habitacional residencial medio.	7.0
Habitacional residencial alto.	9.0
Habitacional campestre.	7.0
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	20.0
Subdivisión sin trazo de calles.	50.0
Subdivisión con trazo de calles.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	100.0
Fraccionamiento habitacional económico.	120.0
Fraccionamiento habitacional popular.	140.0
Fraccionamiento de interés social.	100.0
Fraccionamiento de interés social medio.	120.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	140.0
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	140.0
Fraccionamiento de tipo campestre.	100.0
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m ² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m ² de construcción.	10.0
De más de 120 m ² de construcción.	Base de 10.0 + 1 smv adicional por cada 30 m ²
Servicios.	
Hasta 30 m ² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m ² de construcción.	10.0
De más de 120 m ² de construcción.	Base de 10.0 + 1 smv adicional por cada 30 m ²

Cuota fija

Uso industrial.	
Microindustria.	50.0
Pequeña Industria.	100.0
Mediana Industria.	200.0
Gran Industria.	300.0

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia de uso de suelo.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.	10.50
--	-------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras.	525.0
Antena de telefonía celular	525.0
Centro comercial.	110.25
Plaza comercial.	110.25
Central de abastos.	105.0
Centros dedicados a cultos religiosos.	70.0
Hotel – Motel	150.0
Balneario	150.0

Terminal o base de auto transporte.	52.50
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	105.0
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	500.0
Bodega de cilindros de gas L.P.	100.0
Estación de gas de carburación.	105.0
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	110.25
Antenas de comunicación	150.0
Otros segregados.	100.0
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	30.0
Subdivisiones para vivienda de interés social.	50.0
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80.0
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90.0
Subdivisiones para industria y comercio.	90.0
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	80.0
Fraccionamiento habitacional económico.	90.0
Fraccionamiento habitacional popular.	100.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	120.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	140.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	140.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	189.0
Fraccionamiento campestre.	120.0

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- I. **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**
 - a) Ubicados en zona metropolitana, por lote 55.0
 - b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote 39.0
 - c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos 30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
 - d) Por fusión de predios. 14.0
 - e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. 0.18

- | | |
|---|------|
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | 10.0 |
|---|------|

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

II. Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
III. Prórrogas.	
a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia de uso
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	10.0 por lote

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.05
Fraccionamiento habitacional económico.	0.12
Fraccionamiento habitacional popular.	0.16
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.18
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.21
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.31
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.48
Fraccionamiento campestre.	0.19
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.21
Fraccionamiento habitacional popular.	0.52
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.62
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.72
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.88
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.00
Fraccionamiento campestre.	0.62

Servicios.

Fraccionamiento habitacional económico.	0.21
Fraccionamiento habitacional popular.	0.52
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.62
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.76
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.04
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.09
Fraccionamiento campestre.	0.21

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico.	0.49
Fraccionamiento habitacional popular.	0.65
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.76
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.83
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.13
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.37
Rural.	0.21

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico.	122.00
Fraccionamiento habitacional popular.	133.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	150.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	162.07
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	173.65
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	185.22
Rural.	115.00

Industriales.

	Cuota fija
Microindustria.	1.33
Pequeña Industria.	1.70
Mediana Industria.	2.67
Gran Industria.	3.56

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.19
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.21
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	5.60
Interés medio y rural turístico.	7.47

Residencial alto, medio y campestre.	11.0
Edificios.	16.0
Edificios industriales.	24.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	0.15
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.20
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.60

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.19
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	0.18
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.18
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	0.22

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.50

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	8.11
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	5.29
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	4.41

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	0.26	0.53
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.42	0.84
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.53	1.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.66	1.22
Fraccionamiento campestre.	0.56	1.05
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	0.53	1.05
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	0.53	1.05
Comercial de más de 120 m ²	0.56	1.10
Servicios de hasta 30m ²	0.53	1.05
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	0.56	1.10
Servicios de más de 120 m ²	0.56	1.10
Por cada 30 m ² adicionales	0.53	1.05
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	0.56	37.50
Pequeña industria	0.78	75.10
Mediana Industria	1.10	150.0
Gran Industria	1.66	225.0

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	1.88
Revisión de documentos diversos.	1.05
Reposición de documentos emitidos.	1.79
Placa de construcción.	3.74
Aviso de terminación de obra.	4.63
Por entrega recepción de fraccionamientos.	55.98
Expedición de constancia de seguridad estructural.	25.35

Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	0.08
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	0.19

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	8.72
Habitacional económico	10.41
Habitacional popular	11.41
Interés social	12.85
Interés medio	13.10
Residencial medio	15.64
Residencial alto	17.34
Agropecuarios (granjas familiares)	15.41
Turístico	20.41
Campestre	13.10
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	13.10
De 31 a 120 m ² de construcción.	17.10
De más de 120 m ² de construcción.	21.74
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	14.10
De 31 a 120 m ² de construcción.	18.10
De más de 120 m ² de construcción.	22.79
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	85.04
Industrial mediana	142.59
Industrial Pesada	178.13
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	18.19
Plantas de asfalto	85.04
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	27.07
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	25.80
Desarrollo comerciales.	43.32
Desarrollo turístico.	43.32
Desarrollo recreativo.	43.32
Desarrollo deportivo.	43.32

Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	17.78
Reuso de agua residual tratada y no tratada	18.19
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	143.17
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	42.73
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	44.44
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	15.75
Por reposición de diagnóstico ambiental.	8.87
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	4.24
Derribo y poda de árboles en terrenos para uso industrial, comercial y habitacional.	43.31
Poda de árboles efectuado por el Municipio.	0.38
Dictamen de no inconveniencia de contaminación auditiva, fija o móvil (perifoneo) comercial.	6.30
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	3.56

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades, temporadas especiales y navideña (por metro lineal).	11.84
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	28.53
Planchas situadas en el interior y exterior de mercados y plazas comerciales (Tarifa mensual).	17.13
Estacionamiento de mercado municipal (Por hora).	0.072
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (Por mes).	9.98

Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos autorizados (Tarifa diaria), de acuerdo a giro y metros lineales.

Giro	Uso de Piso hasta 5 metros lineales.	Uso de Piso de más de 5 metros lineales.
Antojitos Mexicanos	0.29	0.36
Accesorios para Celular	0.29	0.36
Aguas Frescas	0.22	0.36
Alas al Carbón	0.29	0.36
Alfarería	0.22	0.36
Artículos de Limpieza	0.22	0.36
Aseadores de Calzado	0.29	0.36
Barbacoa	0.29	0.36
Bisutería	0.22	0.36
Brincolines	0.29	0.36

Cestos, Bolsas y Canastas	0.22	0.36
Chiles Secos	0.22	0.36
Cocteles de Fruta	0.29	0.36
Corsetería	0.22	0.36
Cosméticos	0.22	0.36
Discos y Películas	0.29	0.36
Elotes y Esquites	0.29	0.36
Ensaladas	0.29	0.36
Fantasia	0.22	0.36
Fresas Congeladas	0.29	0.36
Frutas	0.29	0.36
Hamburguesas y Hot Dog	0.29	0.36
Inflables	0.29	0.36
Jugos y Licuados	0.29	0.36
Giro	Uso de Piso hasta 5 metros lineales.	Uso de Piso de más de 5 metros lineales.
Legumbres	0.22	0.36
Llaves y Cerraduras	0.29	0.36
Medicina Alternativa	0.22	0.36
Nieves y Paletas	0.29	0.36
Pan	0.29	0.36
Perfumes y Fragancias	0.22	0.36
Pescados y Mariscos en crudo	0.29	0.36
Pescados y Mariscos Procesados	0.29	0.36
Pizzas	0.29	0.36
Pollo Crudo	0.29	0.36
Pollo en Barbacoa	0.29	0.36
Posters y hojas de Diseño	0.22	0.36
Postres y Gelatinas	0.29	0.36
Productos Esotéricos	0.22	0.36

Recaudo	0.29	0.36
Ropa de Bebé	0.22	0.36
Sombreros y Gorras	0.22	0.36
Stand de Pinturas	0.29	0.36
Tacos	0.29	0.36
Talabartería	0.22	0.36
Tamales y Atole	0.29	0.36
Telas y Blancos	0.22	0.36
Tortillas de Comal	0.29	0.36
Venta de Calzado	0.29	0.36
Venta de Cinturones	0.22	0.36
Venta de Cuadros	0.22	0.36
Venta de Dulces	0.22	0.36
Venta de Flores	0.22	0.36
Venta de Frituras	0.29	0.36
Venta de Herramientas	0.22	0.36
Venta de Juguetes	0.22	0.36
Venta de Mochilas	0.22	0.36
Venta de Plantas	0.22	0.36
Venta de Plásticos	0.22	0.36
Venta de Ropa	0.29	0.36
Venta de Sangrías y Frappes	0.29	0.36
Venta de Semillas	0.22	0.36
Venta de Trastos	0.22	0.36

Cuota fija

En caso de que la actividad económica no se encuentre desglosada en los supuestos anteriores, se podrá establecer como cuota fija la que se señala a continuación (Tarifa diaria).

0.29

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**Los bienes de beneficencia.****Establecimientos y empresas del Municipio.**

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.02
Copia certificada	0.09
Disco compacto	0.18
Copia de planos	0.11
Copia certificada de planos	0.18

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 627

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TOLCAYUCA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Tolcayuca, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	2,531,000.00
I.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	31,000.00
1.	Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.	Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	25,000.00
3.	Impuesto a comercios ambulantes.	6,000.00
I.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,500,000.00
1.	Impuesto predial.	2,000,000.00
2.	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	500,000.00
I.3	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II.	DERECHOS	4,202,270.00
1.	Derechos por servicios públicos:	2,091,000.00
a.	Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b.	Derechos por servicios de agua potable.	1,722,000.00
c.	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	294,000.00
d.	Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e.	Derechos por servicio y uso de panteones.	70,000.00
f.	Derechos por servicio de limpia.	5,000.00
2.	Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	553,600.00
a.	Derechos por registro familiar.	65,000.00
b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	145,000.00

c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	230,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	85,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	28,600.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	1,557,670.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	250,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	300,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	200,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	80,000.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	700,000.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	27,670.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5.	Accesorios de Derechos.	0.00
III.	PRODUCTOS	91,200.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	45,000.00
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	45,000.00

a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	45,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	46,200.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,589,358.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	572,410.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	180,000.00
4. Multas federales no fiscales.	100,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	1,736,948.00

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	27,205,379.00
V.1 PARTICIPACIONES	18,683,271.00
V.2 APORTACIONES	
1. Aportaciones del Gobierno Federal	8,522,108.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	1,602,035.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	6,920,073.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	36,619,207.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0.5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0.5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0.5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0.5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0.5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	18.74
5. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
6. Ferias	204.20
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	5.00
9. Tardeadas, disco	85.00
10. Bailes públicos	85.00
11. Juegos mecánicos	N/A
12. Circos	11.58
13. Kermesse	17.00
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente)	N/A
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	N/A
18. Concierto	N/A
19. Degustaciones	8.00
20. Promociones y aniversarios	9.72
21. Música en vivo	17.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 5 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo

A los ciudadanos adultos mayores (60 años en adelante), se les otorgará por pago anual anticipado del impuesto, un descuento del 50% sobre un predio. Para efectos de este descuento solo aplica a los pagos que se realicen dentro del primer trimestre del año en curso, debiendo presentar el propietario credencial del INAPAN o INSEN vigente en original y copia.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Valores en salarios mínimos, por M2 de terreno para el cálculo del valor catastral, mismos que se tomarán como base para el cálculo del impuesto sobre traslado de dominio:

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará considerando como base las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de valores unitarios de suelo

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO POR M2
1	CENTRO	\$1,050.00
2	CERRITO	\$400.00
2	2 DE ABRIL	\$400.00
2	SATÉLITE	\$400.00
3	INDEPENDENCIA	\$525.00
3	TILDIO	\$525.00
4	SANTO TOMÁS	\$490.00
5	GENERAL FELIPE ANGELES	\$420.00

5	LOMAS DEL ÁLAMO	\$420.00
5	LOS AMORES DE DON JUAN	\$420.00
5	VICENTE GUERRERO	\$420.00
6	EPITACIO MENDOZA	\$385.00
7	LA PALMA	\$300.00
7	LA COLMENA	\$300.00
7	LAS PINTAS	\$300.00
8	SANTIAGO TLAJOMULCO	\$300.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tolcayuca. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinarán conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano, y los demás conforme a la normatividad aplicable.

Tabla de valores unitarios de suelo en calles especiales.

VÍA	NOMBRE DE LA VIA	UBICACIÓN DE LA VÍA		COLONIA	NÚMERO DE MANZANAS	VALOR POR METRO CUADRADO
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
CALLE	NARCISO MENDOZA	INDEPENDENCIA	HIDALGO	SANTIAGO TLAJOMULCO	1, 7	\$600.00
CALLE	INDEPENDENCIA	NARCISO MENDOZA	LÓPEZ MATEOS	SANTIAGO TLAJOMULCO	1, 2, 3	\$600.00
AVENIDA	CORREGIDORA	CARRETERA MÉXICO – PACHUCA	MINA	GENERAL FELIPE ÁNGELES	107, 17, 16, 19, 109, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26	\$800.00
CALLE	IGNACIO ALLENDE	FRANCISCO I. MADERO	MINA	GENERAL FELIPE ÁNGELES	109, 15	\$800.00
CALLE	MINA	IGNACIO ALLENDE	CORREGIDORA	GENERAL FELIPE ÁNGELES	109, 110	\$800.00
CALLE	FRANCISCO I. MADERO	IGNACIO ALLENDE	CORREGIDORA	GENERAL FELIPE ÁNGELES	19, 109	\$800.00
CALLE	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	CORREGIDORA	INDEPENDENCIA	GENERAL FELIPE ÁNGELES	22, 23	\$800.00
CARRETERA	CARRETERA MÉXICO - PACHUCA	IGNACIO ZARAGOZA	LÍMITE DE LA COLONIA	GENERAL FELIPE ÁNGELES	3, 4, 8, 11, 107, 20, 28	\$1,500.00
AVENIDA	HIDALGO	CAMINO A SANTIAGO TLAJOMULCO	VENUSTIANO CARRANZA	CENTRO	6, 54, 60, 66, 70, 71, 75, 6, 92, 93, 99, 100, 103	\$1,500.00
AVENIDA	JUÁREZ	VENUSTIANO CARRANZA	HIDALGO	CENTRO	6, 53, 54, 60, 64, 65, 69, 74, 93, 94	\$1,500.00

CALLE	VENUSTIANO CARRANZA	HIDALGO	16 DE SEPTIEMBRE	CENTRO	10, 6	\$1,500.00
CALLE	SAN JUDAS TADEO	CUAUHTEMOC	LÍMITE DE LA COLONIA	LAS PINTAS	1, 2, 3	\$450.00
AVENIDA	FRANCISCO I. MADERO	CARRETERA TOLCAYUCA - SAN JAVIER	16 DE SEPTIEMBRE	VICENTE GUERRERO	21, 22, 78, 61	\$700.00
CALLE	16 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	PABLO SIDAR	VICENTE GUERRERO	1, 4	\$700.00
CALLE	PABLO SIDAR	16 DE SEPTIEMBRE	MIGUEL HIDALGO	VICENTE GUERRERO	1,2	\$700.00
CALLE	MIGUEL HIDALGO	PABLO SIDAR	FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	1, 8	\$700.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo en calles especiales, aprobados por el H. Ayuntamiento de Tolcayuca.

Tabla de valores unitarios de construcciones

CLASIFICACIÓN	VALOR UNITARIO	V.E
1111	3,100.00	30
1112	4,050.00	40
1113	5,200.00	50
1121	5,350.00	50
1122	5,850.00	60
1123	6,600.00	70
1131	8,850.00	70
1132	10,200.00	80
1133	15,350.00	90

CLASIFICACIÓN	VALOR UNITARIO	V.E
2311	4,350.00	40
2312	5,050.00	45
2313	5,500.00	50
2321	6,500.00	50
2322	7,300.00	60
2323	8,200.00	70
2331	9,000.00	70
2332	9,800.00	80
2333	11,500.00	90

CLASIFICACIÓN	VALOR UNITARIO	V.E
2111	3,850.00	30
2112	4,300.00	40
2113	4,500.00	50
2121	6,400.00	60
2122	7,150.00	70
2123	7,600.00	80
2131	7,950.00	80
2132	9,050.00	80
2133	12,050.00	80
2141	1,150.00	20
2142	2,400.00	20
2143	2,900.00	20

CLASIFICACIÓN	VALOR UNITARIO	V.E
2151	3,250.00	30
2152	3,950.00	40
2152	4,600.00	50
2161	4,900.00	60
2162	5,400.00	70
2163	5,950.00	80
2171	6,600.00	80
2172	7,050.00	80
2173	7,500.00	80
2181	8,500.00	20
2182	9,700.00	20
2183	11,300.00	20

CLASIFICACIÓN	VALOR UNITARIO	V.E
2411	2,000.00	20
2412	2,400.00	30
2413	2,850.00	40
2421	3,300.00	50
2422	4,100.00	60
2423	4,700.00	70
2431	N/A	80
2432	N/A	80
2433	N/A	80

CLASIFICACIÓN	VALOR UNITARIO	V.E
2511	300.00	10
2512	600.00	15
2513	1,300.00	20
2521	2,200.00	20
2522	2,800.00	25
2523	3,200.00	30

MODERNO ESPECIAL		
CLAVE	VE	VALOR POR UNIDAD
2 0 1 1	15	\$502.00 m ²
2 0 1 2	20	\$536.00 m ²
2 0 1 3	25	\$542.00 m ²
2 0 1 4	15	\$272.00 m ²
2 0 1 5	20	\$323.00 m ²
2 0 1 6	25	\$388.00 m ²
2 0 1 7	25	\$212.00 m ²
2 0 1 8	20	\$245.00 m ²
2 0 1 9	25	\$267.00 m ²
2 0 1 0	15	\$327.00 m ²
2 0 2 1	25	\$955.00 m ³
2 0 2 2	25	\$1,167.00 m ²
2 0 2 3	20	\$335.00 m ²
2 0 2 4	15	\$493.00 ml
2 0 3 1	20	\$485.00 m ²
2 0 3 2	20	\$388.00 m ²
2 0 4 1	20	\$4,400.00 m ³
2 0 4 2	25	\$5,100.00 m ³
2 0 4 3	30	\$5,533.00 m ³
2 0 4 4	35	\$6,066.00 m ³
2 0 4 5	40	\$6,800.00 m ³
2 0 5 1	40	\$594,862.00 pza.
2 0 5 2	30	\$75,821.00 pza.
2 0 6 1	60	\$2,170.00 m ³
2 0 6 2	50	\$1,992.00 m ³
2 0 6 3	80	\$5,740.00 m ³
2 0 6 4	80	\$3,987.00 m ³
2 0 6 5	80	\$5,6479.00 pza.
2 0 7 1	50	\$22,960.00 m ²
2 0 7 2	80	\$12,260.00 m ²
2 0 7 3	80	\$19,630.00 m ²
2 0 7 4	80	\$25,210.00 m ²
2 0 8 1	60	\$8,810.00 m ²
2 0 8 2	80	\$5,973.00 m ²
2 0 8 3	80	\$6536.00 m ²
2 0 8 4	80	\$7821.00 m ²
2 0 9 1	60	\$584.00 m ²
2 0 9 2	60	\$545.00 m ²
2 0 9 3	60	\$925.00 m ²

Éstos valores se aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones aprobados por el H. Ayuntamiento de Tolcayuca.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas en salario mínimo:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.51
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	0.06
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	0.09
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.57
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	0.21
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	0.26
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	0.30
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	0.37
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	0.46
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	0.53

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable.	2.42
Instalación al sistema de agua potable, uso industrial	86.25
Re conexión al sistema de agua potable	4.71
Cambio de propietario	2.48

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	Cuota fija 11.70
------------------------------	----------------------------

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	Cuota fija 0.10
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales(metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	4.20

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Uso de corraletas.	Cuota fija
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
Exhumación de restos	N/A
Fosa Nueva	30.46
Fosa Usada	8.09
Re inhumación en fosa, capilla o cripta.	6.00
Refrendos por inhumación por 7 años.	6.62
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.00
Permiso para construcción de capilla individual.	11.58
Permiso para construcción de capilla familiar.	61.35
Permiso para construcción de gaveta.	2.32
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	1.05
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Rehabilitación de fosas y criptas	4.00

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. De carga.	1.16
Camión de volteo o rabón.	3.48
Vehículo superior a doble rodada.	3.48
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	2.05
Reconocimiento de hijo.	4.86
Registro de matrimonio.	9.72
Registro de defunción.	4.50
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	6.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	5.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	17.85
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.16

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.02
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.63
Expedición de constancias en general.	1.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.50
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	4.00
Certificado de no adeudo fiscal.	2.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.60
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS	LAS PITAS			SANTIAGO TLAJOMULCO			VICENTE GUERRERO			GENERAL FELIPE ANGELES			TOLCAYUCA		
		DE 0 A 30	DE 31 A 120	DE MAS DE 120	DE 0 A 30	DE 31 A 120	DE MAS DE 120	DE 0 A 30	DE 31 A 120	DE MAS DE 120	DE 0 A 30	DE 31 A 120	DE MAS DE 120	DE 0 A 30	DE 31 A 120	DE MAS DE 120
ABARROTÉS SIN VENTA DE CERVEZA	APERTURA	7.49	9.77	11.3	9.01	11.75	13.58	10.15	13.24	15.29	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	4.08	5.34	6.18	4.92	6.43	7.44	5.55	7.25	8.39	6.18	8.46	11.26	6.81	9.09	11.89
ABARROTÉS Y PAPELERÍA	APERTURA	7.49	9.77	11.3	9.01	11.75	13.58	10.15	13.24	15.29	11.3	13.58	16.38	13.84	16.12	18.92
	RENOVACIÓN	4.08	5.34	6.18	4.92	6.43	7.44	5.55	7.25	8.39	6.18	8.46	11.26	10.28	12.56	15.36
ACUMULADORES EN GENERAL	APERTURA	8.34	10.88	12.57	10.03	13.08	15.11	11.3	14.73	17.01	12.57	14.85	17.65	13.57	15.85	18.65
	RENOVACIÓN	5.13	8.07	7.76	6.03	9.71	11.22	8.39	10.94	12.64	9.33	11.61	14.41	8.54	10.82	13.62
AFILADURIA	APERTURA	3.88	10.88	5.88	4.68	6.12	7.08	11.3	14.73	7.98	5.88	8.16	10.96	6.48	8.76	11.56
	RENOVACIÓN	2.88	8.07	4.38	3.48	4.56	5.28	6.97	9.09	5.94	4.38	6.66	9.46	4.83	7.11	9.91
AGENCIA DE EVENTOS Y BANQUETEAS	APERTURA	6.65	8.68	9.98	8	10.44	12.07	5.28	6.9	13.59	10.04	12.32	15.12	11.05	13.33	16.13
	RENOVACIÓN	5.13	6.68	7.76	6.18	8.07	9.33	3.93	5.15	10.51	7.76	10.04	12.84	8.54	10.82	13.62
AGENCIA DE PUBLICIDAD	APERTURA	8.37	10.88	12.57	10.03	13.08	15.11	9.02	11.76	17.01	12.57	14.85	17.65	13.84	16.12	18.92
	RENOVACIÓN	6.18	8.07	9.33	7.44	9.71	11.22	6.97	9.09	13.64	9.33	11.61	14.41	10.28	12.56	15.36
AGUA PURIFICADA	APERTURA	12.58	16.38	18.93	15.12	19.69	22.74	11.3	14.73	25.63	18.93	21.21	24.01	20.84	23.12	25.92
	RENOVACIÓN	8.38	10.88	12.63	10.08	13.14	15.18	8.39	10.94	17.09	12.63	14.91	17.71	13.91	16.19	18.99
ALFARERÍA	APERTURA	3.88	5.08	5.88	4.68	6.12	7.08	17.03	22.17	7.98	5.88	8.16	10.96	6.48	8.76	11.56
	RENOVACIÓN	2.88	3.78	4.38	3.48	4.56	5.28	11.36	14.8	5.96	4.38	6.66	9.46	4.83	7.11	9.91
ALFOMBRAS	APERTURA	7.49	9.68	11.3	9.01	11.75	13.58	5.28	6.9	15.29	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	13.46
	RENOVACIÓN	5.03	6.58	7.61	6.06	7.91	9.15	3.93	5.15	10.31	7.61	9.89	12.69	8.38	10.66	7.52
ALIMENTOS PARA GANADO	APERTURA	8.34	10.88	12.57	10.03	13.08	30.3	10.15	13.24	17.01	12.57	14.85	17.65	13.57	15.85	18.65
	RENOVACIÓN	6.88	8.88	10.38	8.28	10.8	12.48	6.83	8.92	14.06	10.38	12.66	15.46	11.43	13.71	16.51
ALMACÉN, BODEGA	APERTURA	16.78	21.88	25.23	20.16	26.24	30.3	11.3	14.73	34.1	25.23	27.51	30.31	27.77	30.05	32.85
	RENOVACIÓN	11.73	15.38	17.66	14.1	18.37	21.21	9.33	12.17	23.88	17.66	19.94	22.74	19.43	21.71	24.51
ALQUILER DE VAJILLAS Y MOBILIARIO	APERTURA	4.08	5.28	6.18	4.92	6.43	7.44	22.7	29.54	8.39	6.18	8.46	11.26	6.81	9.09	11.89
	RENOVACIÓN	3.03	3.98	4.61	3.66	4.79	5.55	15.88	20.68	6.26	4.61	6.89	9.69	5.08	7.36	10.16
ANTOJITOS MEXICANOS	APERTURA	6.65	8.68	10.04	8	10.44	12.07	5.55	7.25	13.59	10.04	12.32	15.12	11.05	13.33	16.13
	RENOVACIÓN	4.08	5.28	6.18	4.92	6.43	7.44	4.13	5.41	8.39	6.18	8.46	11.26	6.81	9.09	11.89
APARATOS ELÉCTRICOS	APERTURA	8.34	10.88	12.57	10.03	10.44	15.11	9.02	11.76	17.01	12.57	14.85	17.65	13.57	15.85	18.65
	RENOVACIÓN	4.88	6.38	7.38	5.88	6.43	8.88	5.55	7.25	10.01	7.38	9.66	12.46	8.13	10.41	13.21
ARTÍCULOS DE REFRIGERACIÓN	APERTURA	8.34	10.88	12.57	10.03	13.08	15.11	11.3	14.73	17.01	12.57	14.85	17.65	13.84	16.12	18.92
	RENOVACIÓN	4.08	5.28	6.18	4.92	7.68	8.88	6.63	7.25	8.39	6.18	8.46	11.26	6.81	9.09	11.89
ARTÍCULOS DE COMPUTACIÓN Y PAPELERÍA	APERTURA	12.58	16.38	18.93	15.12	13.08	15.11	11.3	14.73	25.63	18.93	21.21	24.01	20.84	23.12	25.92
	RENOVACIÓN	7.49	9.88	11.3	9.01	6.43	8.88	5.55	8.66	15.29	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	APERTURA	5.03	6.58	7.61	6.06	7.91	9.15	17.03	8.92	10.31	7.61	9.89	12.69	8.38	10.66	13.46
	RENOVACIÓN	4.13	5.41	6.26	4.92	5.91	7.53	10.15	7.34	8.49	6.26	8.54	11.34	6.89	9.17	11.97
ARTÍCULOS DE PIEL	APERTURA	5.03	8.58	7.61	4.98	7.91	9.15	6.83	8.92	10.31	7.61	9.89	12.69	8.38	10.66	13.46
	RENOVACIÓN	4.13	6.58	6.18	6.06	6.51	7.44	5.62	7.25	8.39	6.18	8.46	11.26	6.81	9.09	11.89
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	APERTURA	7.49	9.88	11.3	9.01	7.91	13.58	6.83	13.24	15.29	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	5.13	6.71	7.76	6.18	6.44	9.33	5.62	9.09	10.51	7.76	10.04	12.84	8.54	10.82	13.62

ARTÍCULOS DESECHABLES	APERTURA	5.03	6.58	7.61	6.06	7.91	13.58	6.83	8.92	10.31	7.61	9.89	12.69	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	4.13	5.41	6.26	4.98	6.51	9.33	5.62	7.34	8.49	6.26	8.54	11.34	8.54	10.82	13.62
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	APERTURA	5.03	6.58	7.61	6.06	7.91	9.15	6.83	8.92	10.31	7.61	9.89	12.69	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	4.08	5.34	6.18	4.92	6.51	7.44	5.62	7.25	8.39	6.26	8.54	11.34	8.54	10.82	13.62
ARTÍCULOS PARA FIESTAS INFANTILES	APERTURA	5.03	6.58	7.61	6.06	7.91	9.15	6.83	8.92	10.31	7.61	9.89	12.69	8.38	10.66	13.46
	RENOVACIÓN	4.13	5.41	6.26	4.98	6.43	7.44	5.62	7.34	8.49	6.26	8.54	11.34	6.98	9.26	12.06
AUTO LAVADO	APERTURA	9.88	12.88	14.88	11.88	14.88	17.88	13.38	17.44	20.13	14.88	17.16	19.96	16.38	18.66	21.46
	RENOVACIÓN	5.13	6.71	7.76	6.18	8.07	9.33	6.97	9.09	10.51	7.76	10.04	12.84	8.54	10.82	13.62
AUTO PARTES Y ACCESORIOS	APERTURA	9.88	12.88	14.88	11.88	15.48	17.88	13.38	17.43	20.13	14.88	17.16	19.96	16.43	18.71	21.51
	RENOVACIÓN	5.88	7.68	8.88	7.08	9.24	10.68	6.97	10.41	12.03	8.88	11.16	13.96	9.78	12.06	14.86
AUTO SERVICIO	APERTURA	25.28	32.9	37.88	30.36	39.5	45.6	34.17	44.46	51.32	37.98	40.26	43.06	41.79	44.07	46.87
	RENOVACIÓN	19.88	25.88	29.88	23.88	31.08	35.88	5.03	6.58	7.61	29.88	32.16	34.96	32.88	35.16	37.96
BAÑOS PÚBLICOS	APERTURA	7.49	9.77	11.3	9.01	11.75	13.58	10.15	13.24	15.29	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	5.13	6.71	7.76	6.18	8.07	9.33	6.97	9.09	10.51	7.76	10.04	12.84	8.54	10.82	13.62
BAZAR	APERTURA	7.49	9.77	11.3	9.01	11.75	13.58	10.15	13.24	15.29	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	4.88	6.38	7.38	5.88	9.32	8.88	6.63	8.66	10.01	7.38	9.66	12.46	8.13	10.41	13.21
BICICLETAS	APERTURA	1.88	9.77	11.3	9.01	11.75	13.58	10.15	13.24	15.29	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	1.38	6.38	7.38	5.88	7.68	8.88	6.63	8.66	10.01	7.38	9.66	12.46	8.13	10.41	13.21
BILLAR POR MESA SIN VENTA DE CERVEZA	APERTURA	1.88	2.48	2.88	2.28	3	3.48	2.58	3.39	3.93	2.88	5.16	7.96	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	1.38	1.83	2.13	1.68	2.22	2.58	1.91	2.51	2.92	2.13	4.41	7.21	8.13	10.41	13.21
BIRRIERIA, BARBACOA	APERTURA	12.58	16.39	18.93	15.12	19.69	22.74	17.03	22.17	25.6	18.93	21.21	24.01	20.84	23.12	25.92
	RENOVACIÓN	6.88	8.98	9.88	8.28	10.8	12.48	9.33	12.17	14.06	10.38	12.66	15.46	11.43	13.71	16.51
BISUTERÍA	APERTURA	5.03	6.58	7.61	6.06	7.91	9.15	6.83	8.92	10.31	7.61	9.89	12.69	8.38	10.66	13.46
	RENOVACIÓN	4.13	5.41	6.26	4.98	6.51	7.53	5.62	7.34	8.49	6.26	8.54	11.34	6.89	9.17	11.97
BLANCOS	APERTURA	5.03	6.58	7.61	6.06	7.91	9.15	6.83	8.92	10.31	7.61	9.89	12.69	8.38	10.66	13.46
	RENOVACIÓN	4.13	5.41	6.26	4.98	6.51	7.53	5.62	7.34	8.49	6.26	8.54	11.34	6.89	9.17	11.97
BONETERÍA, MERCERÍA, HILOS	APERTURA	12.58	16.39	18.93	15.12	19.69	22.74	17.03	22.17	25.6	18.93	21.21	24.01	20.84	23.12	25.92
	RENOVACIÓN	8.34	10.88	6.26	10.03	13.08	15.11	11.3	14.73	17.01	12.57	14.85	17.65	13.84	16.12	18.92
BOTANAS	APERTURA	3.88	5.08	18.93	4.68	6.12	7.08	5.28	6.9	7.98	5.88	8.16	10.96	6.48	8.76	11.56
	RENOVACIÓN	3.38	4.43	12.57	4.08	5.34	6.18	4.61	6.02	6.97	5.13	7.41	10.21	5.66	7.94	10.74
BOUTIQUE, ROPA	APERTURA	12.58	16.39	18.93	15.12	19.69	22.74	17.03	22.17	25.6	18.93	21.21	24.01	20.84	23.12	25.92
	RENOVACIÓN	8.28	10.88	5.13	10.03	13.08	15.11	11.3	14.73	17.01	11.3	13.58	16.38	13.84	16.12	18.92
CAFETERÍA	APERTURA	12.58	16.39	18.93	15.12	19.69	22.74	17.03	22.17	25.6	12.57	14.85	17.65	20.84	23.12	25.92
	RENOVACIÓN	7.68	10.88	11.3	9.01	13.08	13.58	10.15	13.24	15.29	7.38	9.66	12.46	12.44	14.72	17.52
CAFÉ INTERNET	APERTURA	8.38	16.39	12.57	10.03	19.69	15.11	11.3	14.73	17.01	18.93	21.21	24.01	13.84	16.12	18.92
	RENOVACIÓN	4.88	10.88	7.38	5.88	11.75	8.88	6.63	8.66	10.01	13.38	15.66	18.46	8.13	10.41	13.21
CANDILES Y LÁMPARAS	APERTURA	12.58	16.39	18.93	15.12	13.08	22.74	17.03	22.17	17.03	22.38	24.66	27.46	20.84	23.12	25.92
	RENOVACIÓN	8.88	10.88	13.38	10.68	7.68	16.08	12.03	15.68	12.03	20.36	22.64	25.44	14.73	17.01	19.81
CANTERAS Y ACCESORIOS	APERTURA	14.88	19.38	22.38	17.88	19.69	26.88	20.13	26.21	20.13	29.88	32.16	34.96	24.63	26.91	29.71
	RENOVACIÓN	11.88	17.63	20.36	16.26	13.92	24.45	18.31	23.84	18.31	25.38	27.66	30.46	22.43	24.68	27.48
CARNES ROJAS Y EMBUTIDOS	APERTURA	19.88	25.88	29.88	23.88	23.28	35.88	26.88	34.98	26.88	22.38	24.66	27.46	32.88	35.16	37.96
	RENOVACIÓN	11.88	21.88	25.38	19.88	21.17	30.48	22.83	29.72	22.83	17.63	19.92	22.72	27.93	30.21	33.01

CARNICERÍA Y CHICHARRÓN	APERTURA	14.8 8	18.8 8	22.3 8	17.8 8	22.8 8	26.8 8	20.1 3	26.2 1	20.1 3	14.8 8	17.1 6	19.9 6	24.6 3	26.9 1	29.7 1
	RENOVACIÓN	10.8 8	14.8 8	17.6 6	14.1	18.3 7	20.8 8	15.8 8	20.6 8	15.8 8	10.9 1	13.1 9	15.9 9	19.4 3	21.7 1	24.5 1
CARNITAS Y CHICHARRÓN	APERTURA	9.88	12.8 8	14.8 8	11.8 8	15.4 8	17.8 8	13.3 8	17.4 3	13.3 8	14.8 8	17.1 6	19.9 6	16.3 8	18.6 6	21.4 6
	RENOVACIÓN	7.18	9.44	10.9 1	8.7	11.3 5	13.1 1	9.8	12.7 8	9.8	9.33	11.6 1	14.4 1	12.0 1	14.2 9	17.0 9
CENTRO DE COPIADO	APERTURA	9.88	12.1 6	14.9 6	11.8 8	14.1 6	16.9 6	13.3 8	15.6 6	18.4 6	14.8 8	17.1 6	19.9 6	16.3 8	18.6 6	21.4 6
	RENOVACIÓN	7.23	9.51	12.3 1	8.7	10.9 8	13.7 8	9.8	12.0 8	14.8 8	10.9 1	13.1 9	15.9 9	12.0 1	14.2 9	17.0 9
CARPINTERÍA EN GENERAL	APERTURA	9.88	12.8 8	14.8 8	11.8 8	14.8 8	17.8 8	13.3 8	17.4 3	13.3 8	14.8 8	17.1 6	19.9 6	16.3 8	18.6 6	21.4 6
	RENOVACIÓN	6.18	8.07	9.33	7.44	9.71	11.2 2	8.39	10.9 4	8.39	9.33	11.6 1	14.4 1	10.2 8	12.5 6	15.3 6
CASETA TELEFÓNICA	APERTURA	9.88	12.8 8	14.8 8	11.8 8	14.8 8	17.8 8	13.3 8	17.4 3	13.3 8	14.8 8	17.1 6	19.9 6	16.3 8	18.6 6	21.4 6
	RENOVACIÓN	6.18	9.44	9.33	7.44	9.71	11.2 2	9.8	10.9 4	8.39	9.33	11.6 1	14.4 1	10.2 8	12.5 6	15.3 6
CELULARES	APERTURA	9.88	12.8 8	14.8 8	11.8 8	15.4 8	17.8 8	13.3 8	17.4 3	13.3 8	14.8 8	17.1 6	19.9 6	16.3 8	18.6 6	21.4 6
	RENOVACIÓN	7.23	9.44	10.8 8	8.7	11.3 5	13.1 1	9.8	12.7 8	9.8	9.33	11.6 1	14.4 1	10.2 8	12.5 6	15.3 6
CELULARES Y VENTA DE ACCESORIOS	APERTURA	14.8 8	17.1 6	19.9 6	17.8 8	20.1 6	22.9 6	20.1 3	22.4 1	25.2 1	22.3 8	24.6 6	27.4 6	24.6 3	26.9 1	29.7 1
	RENOVACIÓN	11.4 3	13.7 1	16.5 1	13.7 7	16.0 5	18.8 5	15.4 7	17.7 5	20.5 5	17.2 1	19.4 9	22.2 9	18.9 4	21.2 2	24.0 2
CERRAJERO	APERTURA	7.53	9.81	12.6 1	9.06	11.3 4	14.1 4	10.2 1	12.4 9	15.2 9	11.3 6	13.6 4	16.4 4	12.8	15.0 8	17.8 8
	RENOVACIÓN	6.18	8.46	11.2 6	7.44	9.72	12.5 2	8.39	10.6 7	13.4 7	9.33	11.6 1	14.4 1	10.2 8	12.5 6	15.3 6
CLÍNICA MEDICA	APERTURA	14.8 8	17.1 6	19.9 6	17.8 8	20.1 6	22.9 6	20.1 3	22.4 1	25.2 1	22.3 8	24.6 6	27.4 6	24.6 3	26.9 1	29.7 1
	RENOVACIÓN	13.5 3	15.8 1	18.6 1	16.2 6	18.5 4	21.3 4	18.3 1	20.5 9	23.3 9	20.3 6	22.6 4	25.4 4	22.4	24.6 8	27.4 8
COCINA ECONÓMICA	APERTURA	8.38	10.6 6	13.4 6	10.0 8	12.3 6	15.1 6	11.3 6	13.6 4	16.4 4	12.6 3	14.9 1	17.7 1	13.9 1	16.1 9	18.9 9
	RENOVACIÓN	5.13	7.41	10.2 1	6.18	8.46	11.2 6	6.97	9.25	12.0 5	7.76	10.0 4	12.8 4	8.54	10.8 2	13.6 2
COMIDA PREPARADA PARA LLEVAR	APERTURA	5.13	7.41	10.2 1	6.18	8.46	11.2 6	6.97	9.25	12.0 5	7.76	10.0 4	12.8 4	8.54	10.8 2	13.6 2
	RENOVACIÓN	4.08	6.36	9.16	4.92	7.2	10	5.55	7.83	10.6 3	6.18	8.46	11.2 6	6.81	9.09	11.8 9
COMPUTAD ORAS Y ACCESORIOS	APERTURA	9.88	12.1 6	14.9 6	11.8 8	14.1 6	16.9 6	13.3 8	15.6 6	18.4 6	14.8 8	17.1 6	19.9 6	16.3 8	18.6 6	21.4 6
	RENOVACIÓN	7.23	9.51	12.3 1	8.7	10.9 8	13.7 8	9.8	12.0 8	14.8 8	10.9 1	13.1 9	15.9 9	12.0 1	14.2 9	17.0 9
CONSULTORIO EN GENERAL	APERTURA	8.34	10.6 2	13.4 2	10.0 3	12.3 1	15.1 1	11.3	13.5 8	16.3 8	12.5 7	14.8 5	17.6 5	13.8 4	16.1 2	18.9 2
	RENOVACIÓN	5.13	7.41	10.2 1	6.18	8.46	11.2 6	6.97	9.25	12.0 5	7.76	10.0 4	12.8 4	8.54	10.8 2	13.6 2
CREMERÍA Y CARNES FRÍAS	APERTURA	9.88	12.1 6	14.9 6	11.8 8	14.1 6	16.9 6	13.3 8	15.6 6	18.4 6	14.8 8	17.1 6	19.9 6	16.3 8	18.6 6	21.4 6
	RENOVACIÓN	7.23	9.51	12.3 1	8.7	10.9 8	13.7 8	9.8	12.0 8	14.8 8	10.9 1	13.1 9	15.9 9	12.0 1	14.2 9	17.0 9
DEPOSITO Y VENTA DE REFRESCOS	APERTURA	9.88	12.1 6	14.9 6	11.8 8	14.1 6	16.9 6	13.3 8	15.6 6	18.4 6	14.8 8	17.1 6	19.9 6	16.3 8	18.6 6	21.4 6
	RENOVACIÓN	7.23	9.51	12.3 1	8.7	10.9 8	13.7 8	9.8	12.0 8	14.8 8	10.9 1	13.1 9	15.9 9	12.0 1	14.2 9	17.0 9
DESECHABLES	APERTURA	9.88	12.1 6	14.9 6	6.18	8.46	11.2 6	6.97	9.25	12.0 5	7.76	10.0 4	12.8 4	8.54	10.8 2	13.6 2
	RENOVACIÓN	7.23	9.51	12.3 1	4.98	7.26	10.0 6	5.62	7.9	10.7	6.26	8.54	11.3 4	6.89	9.17	11.9 7
DESECHABLES Y DULCERÍA	APERTURA	9.88	12.1 6	14.9 6	9.01	11.2 9	14.0 9	10.1 5	12.4 3	15.2 3	11.3	13.5 8	16.3 8	12.4 4	14.7 2	17.5 2
	RENOVACIÓN	7.23	9.51	12.3 1	7.44	9.72	12.5 2	8.39	10.6 7	13.4 7	9.33	11.6 1	14.4 1	10.2 8	12.5 6	15.3 6
DISCOS Y ACCESORIOS ORIGINALES	APERTURA	7.49	9.77	12.5 7	9.01	11.2 9	14.0 9	10.1 5	12.4 3	15.2 3	11.3	13.5 8	16.3 8	12.4 4	14.7 2	17.5 2
	RENOVACIÓN	6.18	8.46	11.2 6	7.44	9.72	12.5 2	8.39	10.6 7	13.4 7	9.33	11.6 1	14.4 1	10.2 8	12.5 6	15.3 6
DIOSCOTEQUE	APERTURA	16.7 8	19.0 6	21.8 6	20.1 6	22.4 4	25.2 4	22.7	24.9 8	27.7 8	25.2 3	27.5 1	30.3 1	27.7 7	30.0 5	32.8 5
	RENOVACIÓN	13.8 3	16.1 1	18.9 1	16.2 6	18.5 4	21.3 4	18.3 1	20.5 9	23.3 9	20.3 6	22.6 4	25.4 4	22.4	24.6 8	27.4 8
DISEÑO ARQUITECTÓNICO	APERTURA	7.49	9.77	12.5 7	9.01	11.2 9	14.0 9	10.1 5	12.4 3	15.2 3	11.3	13.5 8	16.3 8	12.4 4	14.7 2	17.5 2
	RENOVACIÓN	6.18	8.46	11.2 6	7.44	9.72	12.5 2	8.39	10.6 7	13.4 7	9.33	11.6 1	14.4 1	10.2 8	12.5 6	15.3 6
DISEÑO GRAFICO	APERTURA	8.52	10.8	13.6	10.2 5	12.5 3	15.3 3	11.5 4	13.8 2	16.6 2	12.8 4	15.1 2	17.9 2	14.1 4	16.4 2	19.2 2

	RENOVACIÓN	7.23	9.51	12.31	8.7	10.98	13.78	9.8	12.08	14.88	10.91	13.19	15.99	12.01	14.29	17.09
DULCERÍA	APERTURA	7.49	9.77	12.57	9.01	11.29	14.09	10.15	12.43	15.23	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	6.18	8.46	11.26	7.44	9.72	12.52	8.39	10.67	13.47	9.33	11.61	14.48	10.28	12.56	15.36
ELABORACIÓN DE BLOCK	APERTURA	7.49	9.77	12.57	9.01	11.29	14.09	10.15	12.43	15.23	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	5.13	7.41	10.21	7.44	9.72	12.52	6.97	9.25	12.05	7.76	10.04	12.84	8.54	10.82	13.62
ESCUELA	APERTURA	16.78	19.06	21.86	20.16	22.44	25.24	22.7	24.98	27.78	25.23	27.51	30.31	27.77	30.05	32.85
	RENOVACIÓN	13.53	15.81	18.61	16.26	18.54	21.34	18.31	20.59	23.39	20.36	22.64	25.44	22.4	24.68	27.48
ESCUELA DE ARTES MARCIALES	APERTURA	14.88	17.16	19.96	7.44	9.72	12.52	8.39	10.67	13.47	9.33	11.61	14.41	10.28	12.56	15.36
	RENOVACIÓN	13.73	16.01	18.81	6.18	8.46	11.26	6.97	9.25	12.05	7.76	10.04	12.84	8.54	10.82	13.62
ESTÉTICA	APERTURA	6.18	8.46	11.26	7.44	9.72	12.52	8.39	10.67	13.47	9.33	11.61	14.41	10.28	12.56	15.36
	RENOVACIÓN	5.13	7.41	10.21	6.18	8.46	11.26	6.97	9.25	12.05	7.76	10.04	12.84	8.54	10.82	13.62
EXPENDIO DE HUEVO	APERTURA	7.49	9.77	12.57	9.01	11.29	14.09	10.15	12.43	15.23	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	5.13	7.41	10.21	6.18	8.46	11.26	6.97	9.25	12.05	7.76	10.04	12.84	8.54	10.82	13.62
FARMACIA CON MINI SÚPER	APERTURA	16.78	19.06	21.86	20.16	22.44	25.24	22.7	24.98	27.78	25.23	27.51	30.31	27.77	30.05	32.85
	RENOVACIÓN	13.53	15.81	18.61	16.26	18.54	21.34	18.31	20.59	23.39	20.36	22.64	25.44	22.4	24.68	27.48
FARMACIA	APERTURA	14.88	17.16	19.96	17.88	20.16	22.96	20.13	22.41	25.21	22.38	24.66	27.46	24.63	26.91	29.71
	RENOVACIÓN	11.88	14.16	16.96	14.28	16.56	19.36	16.08	18.36	21.16	17.88	20.16	22.96	19.68	21.96	24.76
FERRETERÍA	APERTURA	14.88	17.16	19.96	17.88	20.16	22.96	20.13	22.41	25.21	22.38	24.66	27.46	24.63	26.91	29.71
	RENOVACIÓN	11.88	14.16	16.96	14.28	16.56	19.36	16.08	18.36	21.16	17.88	20.16	22.96	19.68	21.96	24.76
FLORERÍA	APERTURA	8.48	10.76	13.56	10.2	12.48	15.28	11.49	13.77	16.57	12.78	15.06	17.86	14.07	16.35	19.15
	RENOVACIÓN	7.23	9.51	12.31	8.7	10.98	13.78	9.8	12.08	14.88	10.91	13.19	15.99	12.01	14.29	17.09
FORRAJES	APERTURA	8.48	10.76	13.56	10.2	12.48	15.28	11.49	13.77	16.57	12.78	15.06	17.86	14.07	16.35	19.15
	RENOVACIÓN	7.23	9.51	12.31	8.7	10.98	13.78	9.8	12.08	14.88	10.91	13.19	15.99	12.01	14.29	17.09
FOTOGRAFÍA Y ARTÍCULOS	APERTURA	8.48	10.76	13.56	10.2	12.48	15.28	11.49	13.77	16.57	12.78	15.06	17.86	14.07	16.35	19.15
	RENOVACIÓN	7.23	9.51	12.31	8.7	10.98	13.78	9.8	12.08	14.88	10.91	13.19	15.99	12.01	14.29	17.09
FRUTA PREPARADA	APERTURA	5.13	7.41	10.21	6.18	8.46	11.26	6.97	9.25	12.05	7.76	10.04	12.84	8.54	10.82	13.62
	RENOVACIÓN	4.08	6.36	9.16	4.92	7.2	10	5.55	7.83	10.63	6.18	8.46	11.26	6.81	9.09	11.89
FRUTA, LEGUMBRES Y VERDURAS	APERTURA	7.48	9.76	12.56	9	11.28	14.08	10.14	12.42	15.22	11.28	13.56	16.36	12.42	14.7	17.5
	RENOVACIÓN	4.08	6.36	9.16	4.92	7.2	10	5.55	7.83	10.63	6.18	8.46	11.26	6.81	9.09	11.89
FUENTE DE SODAS	APERTURA	12.48	14.76	17.56	15	17.28	20.08	16.89	19.17	21.97	18.78	21.06	23.86	20.67	22.95	25.75
	RENOVACIÓN	8.28	10.56	13.36	9.96	12.24	15.04	11.22	13.5	16.3	12.48	14.76	17.56	13.74	16.02	18.82
FUMIGACIONES	APERTURA	7.48	9.76	12.56	9	11.28	14.08	10.14	12.42	15.22	11.28	13.56	16.36	12.42	14.7	17.5
	RENOVACIÓN	6.18	8.46	11.26	7.44	9.72	12.52	8.39	10.67	13.47	9.33	11.61	14.41	10.28	12.56	15.36
FUNERARIA	APERTURA	8.38	10.66	13.46	10.08	12.36	15.16	11.36	13.64	16.44	12.63	14.91	17.71	13.91	16.19	18.99
	RENOVACIÓN	4.08	6.36	9.16	4.92	7.2	10	5.55	7.83	10.63	6.18	8.46	11.26	6.81	9.09	11.89
GABINETE RADIOLÓGICO	APERTURA	7.48	9.76	12.56	9	11.28	14.08	10.14	12.42	15.22	11.28	13.56	16.36	12.42	14.7	17.5
	RENOVACIÓN	5.13	7.41	10.21	6.18	8.46	11.26	6.97	9.25	12.05	7.76	10.04	12.84	8.54	10.82	13.62
GASOLINERA Y GASERA	APERTURA	124.88	127.16	129.96	149.88	152.16	154.96	168.63	170.91	173.71	187.38	189.66	192.46	206.13	208.41	211.21
	RENOVACIÓN	109.88	112.16	114.96	131.88	134.16	136.96	148.38	150.66	153.46	164.88	167.16	169.96	181.38	183.66	186.46
GIMNASIO	APERTURA	5.13	7.41	10.21	6.18	8.46	11.26	6.97	9.25	12.05	7.76	10.04	12.84	8.54	10.82	13.62
	RENOVACIÓN	4.08	6.36	9.16	4.92	7.2	10	5.55	7.83	10.63	6.18	8.46	11.26	6.81	9.09	11.89
GUARDERÍA	APERTURA	12.48	14.76	17.56	15	17.28	20.08	16.89	19.17	21.97	18.78	21.06	23.86	20.67	22.95	25.75

	RENOVACIÓN	10.38	12.66	15.46	12.48	14.76	17.56	14.06	16.34	19.14	15.63	17.91	20.71	17.21	19.49	22.29
HAMBURGUESAS	APERTURA	7.48	9.76	12.56	9	11.28	14.08	10.14	12.42	15.22	11.28	13.56	16.36	12.42	14.7	17.5
	RENOVACIÓN	6.18	8.46	11.26	7.44	9.72	12.52	8.39	10.67	13.47	9.33	11.61	14.41	10.28	12.56	15.36
HARINA Y MAÍZ	APERTURA	7.48	9.76	12.56	9	11.28	14.08	10.14	12.42	15.22	11.28	13.56	16.36	12.42	14.7	17.5
	RENOVACIÓN	6.18	8.46	11.26	7.08	9.36	12.16	7.98	10.26	13.06	9.33	11.61	14.41	10.08	12.36	15.16
HOTEL Y MOTEL	APERTURA	124.8	127.1	129.9	91.27	93.55	96.35	102.7	104.9	107.7	114.1	116.4	119.2	125.5	127.8	130.6
	RENOVACIÓN	99.88	102.16	104.96	60.8	63.08	65.88	68.42	70.7	73.5	76.04	78.32	81.12	83.65	85.93	88.73
HULES Y MANGUERAS	APERTURA	7.49	9.77	12.57	9.01	11.29	14.09	10.15	12.43	15.23	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	5.13	7.41	10.21	6.18	8.46	11.26	6.97	9.25	12.05	7.76	10.04	12.84	8.54	10.82	13.62
IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS	APERTURA	8.33	10.61	13.41	10.02	12.3	15.1	11.29	13.57	16.37	12.56	14.84	17.64	13.82	16.1	18.9
	RENOVACIÓN	6.18	8.46	11.26	7.44	9.72	12.52	8.39	10.67	13.47	9.33	11.61	14.41	10.28	12.56	15.36
INMOBILIARIA	APERTURA	8.33	10.61	13.41	10.02	12.3	15.1	11.29	13.57	16.37	12.56	14.84	17.64	13.82	16.1	18.9
	RENOVACIÓN	6.18	8.46	11.26	7.44	9.72	12.52	8.39	10.67	13.47	9.33	11.61	14.41	10.28	12.56	15.36
INDUSTRIAS	APERTURA	100	115	130	130	145	150	150	175	190	190	205	220	220	235	250
	RENOVACIÓN	84.63	100	115	115	130	145	145	150	175	175	190	205	205	220	235
INSTALACIONES DE LUZ NEON	APERTURA	7.49	9.77	12.57	9.01	11.29	14.09	10.15	12.43	15.23	12.56	14.84	17.64	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	5.13	7.41	10.21	6.18	8.46	11.26	6.97	9.25	12.05	9.33	11.61	14.41	8.54	10.82	13.62
JOYERÍA	APERTURA	8.33	10.61	13.41	10.02	12.3	15.1	11.29	13.57	16.37	12.56	14.84	17.64	8.13	10.41	13.21
	RENOVACIÓN	6.18	8.46	11.26	7.44	9.72	12.52	8.39	10.67	13.47	9.33	11.61	14.41	5.88	8.16	10.96
JUEGOS INFANTILES	APERTURA	4.88	7.16	9.96	5.88	8.16	10.96	6.63	8.91	11.71	7.38	9.66	12.46	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	3.88	6.16	8.96	4.68	6.96	9.76	5.28	7.56	10.36	5.88	8.16	10.96	10.28	12.56	15.36
JUEGOS MONTABLES POR MAQUINA	APERTURA	7.49	9.77	12.57	9.01	11.29	14.09	10.15	12.43	15.23	11.3	13.58	16.38	9.65	11.93	14.73
	RENOVACIÓN	6.18	8.46	11.26	7.44	9.72	12.52	8.39	10.67	13.47	9.33	11.61	14.41	6.81	9.09	11.89
LABORATORIO EN GENERAL	APERTURA	5.8	8.08	10.88	6.98	9.26	12.06	7.87	10.15	12.95	8.76	11.04	13.84	9.65	11.93	14.73
	RENOVACIÓN	4.08	6.36	9.16	4.92	7.2	10	5.55	7.83	10.63	6.18	8.46	11.26	6.81	9.09	11.89
LAPIDAS	APERTURA	8.33	10.61	13.41	6.98	9.26	12.06	11.29	13.57	16.37	8.76	11.04	13.84	13.82	16.1	18.9
	RENOVACIÓN	7.23	9.51	12.31	4.92	7.2	10	9.8	12.08	14.88	6.18	8.46	11.26	12.01	14.29	17.09
LAVANDERÍA	APERTURA	11.88	14.16	16.96	14.28	16.56	19.36	16.08	18.36	21.16	12.56	14.84	17.64	19.68	21.96	24.76
	RENOVACIÓN	9.88	12.16	14.96	11.88	14.16	16.96	13.38	15.66	18.46	10.91	13.19	15.99	16.38	18.66	21.46
LENCERÍA Y CORSETERÍA	APERTURA	7.49	9.77	12.57	9.01	11.29	14.09	10.15	12.43	15.23	17.88	20.16	22.96	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	4.08	6.36	9.16	4.92	7.2	10	5.55	7.83	10.63	14.88	17.16	19.96	6.81	9.09	11.89
LLANTAS Y ACCESORIOS	APERTURA	7.49	9.77	12.57	9.01	11.29	14.09	10.15	12.43	15.23	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	6.18	8.46	11.26	7.44	9.72	12.52	8.39	10.67	13.47	6.18	8.46	11.26	10.28	12.56	15.36
LONCHERÍA Y FONDA	APERTURA	7.49	9.77	12.57	9.01	11.29	14.09	10.15	12.43	15.23	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	6.18	8.46	11.26	7.44	9.72	12.52	8.39	10.67	13.47	9.33	11.61	14.41	10.28	12.56	15.36
LOZA PARA EL HOGAR	APERTURA	5.8	8.08	10.88	6.98	9.26	12.06	7.87	10.15	12.95	8.76	11.04	13.84	9.65	11.93	14.73
	RENOVACIÓN	3.88	6.16	8.96	4.68	6.96	9.76	5.28	7.56	10.36	5.88	8.16	10.96	5.88	8.16	10.96
MAQUINAS DE VIDEO JUEGO C/U	APERTURA	2.38	4.66	7.46	2.88	5.16	7.96	3.26	5.54	8.34	3.63	5.91	8.71	4.01	6.29	9.09
	RENOVACIÓN	1.88	4.16	6.96	4.36	6.64	9.44	2.58	4.86	7.66	2.88	5.16	7.96	3.18	5.46	8.26
MARISCOS	APERTURA	14.88	17.16	19.96	17.88	20.16	22.96	20.13	22.41	25.21	22.38	24.66	27.46	24.63	26.91	29.71
	RENOVACIÓN	13.53	15.81	18.61	16.26	18.54	21.34	18.31	20.59	23.39	20.36	22.64	25.44	22.4	24.68	27.48
	APERTURA	12.58	14.86	17.66	15.12	17.4	20.2	17.03	19.31	22.11	18.93	21.21	24.01	20.84	23.12	25.92

MATERIAL ELÉCTRICO Y PLOMERÍA	RENOVACIÓN	8.33	10.61	13.41	10.02	12.3	15.1	11.29	13.57	16.37	12.56	14.84	17.64	13.82	16.1	18.9
MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN	APERTURA	12.58	14.86	17.66	15.12	17.4	20.2	17.03	19.31	22.11	18.93	21.21	24.01	20.84	23.12	25.92
	RENOVACIÓN	8.33	10.61	13.41	10.02	12.3	15.1	11.29	13.57	16.37	12.56	14.84	17.64	13.82	16.1	18.9
MATERIAS PRIMAS	APERTURA	7.49	9.77	12.57	9.01	11.29	14.09	10.15	12.43	15.23	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	6.18	8.46	11.26	7.44	9.72	12.52	8.39	10.67	13.47	6.18	8.46	11.26	10.28	12.56	15.36
MISCELÁNEA	APERTURA	9.88	12.16	14.96	11.88	14.16	16.96	13.38	15.66	18.46	14.88	17.16	19.96	16.38	18.66	21.46
	RENOVACIÓN	8.28	10.56	13.36	9.96	12.24	15.04	11.22	13.5	16.3	12.48	14.76	17.56	13.74	16.02	18.82
MOTOCICLETAS Y REFACCIONES	APERTURA	12.58	14.86	17.66	15.12	17.4	20.2	17.03	19.31	22.11	18.93	21.21	24.01	20.84	23.12	25.92
	RENOVACIÓN	10.38	12.66	15.46	12.48	14.76	17.56	14.06	16.34	19.14	15.63	17.91	20.71	17.21	19.49	22.29
MUEBLERÍA, LÍNEA BLANCA Y ELECTRÓNICOS	APERTURA	19.88	22.16	24.96	23.88	26.16	28.96	26.88	29.16	31.96	29.88	32.16	34.96	32.88	35.16	37.96
	RENOVACIÓN	15.11	17.39	20.19	18.16	20.44	23.24	20.45	22.73	25.53	22.73	25.01	27.81	25.01	27.29	30.09
NATURISTA	APERTURA	5.8	8.08	10.88	6.98	9.26	12.06	7.87	10.15	12.95	8.76	11.04	13.84	9.65	11.93	14.73
	RENOVACIÓN	4.08	6.36	9.16	4.92	7.2	10	5.45	7.73	10.53	6.18	8.46	11.26	6.81	9.09	11.89
NEVERÍA	APERTURA	7.49	9.77	12.57	9.01	11.29	14.09	10.15	12.43	15.23	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	5.38	7.66	10.46	6.48	8.76	11.56	7.31	9.59	12.39	8.13	10.41	13.21	8.96	11.24	14.04
NOVIA Y ACCESORIO (ROPA)	APERTURA	7.49	9.77	12.57	9.01	11.29	14.09	10.15	12.43	15.23	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	4.08	6.36	9.16	4.92	7.2	10	7.31	9.59	12.39	6.18	8.46	11.26	6.81	9.09	11.89
ÓPTICA MEDICA	APERTURA	4.88	7.16	9.96	5.88	8.16	10.96	6.63	8.91	11.71	7.38	9.66	12.46	8.13	10.41	13.21
	RENOVACIÓN	3.03	5.31	8.11	3.66	5.94	8.74	4.13	6.41	9.21	4.61	6.89	9.69	5.08	7.36	10.16
PAÑALES DESECHABLES	APERTURA	5.38	7.66	10.46	6.48	8.76	11.56	7.31	9.59	12.39	8.13	10.41	13.21	8.96	11.24	14.04
	RENOVACIÓN	4.08	6.36	9.16	4.92	7.2	10	5.55	7.83	10.63	6.18	8.46	11.26	6.81	9.09	11.89
PALETERÍA	APERTURA	7.49	9.77	12.57	9.01	11.29	14.09	10.15	12.43	15.23	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	5.38	7.66	10.46	6.48	8.76	11.56	7.31	9.59	12.39	8.13	10.41	13.21	8.96	11.24	14.04
PANADERÍA	APERTURA	7.49	9.77	12.57	9.01	11.29	14.09	10.15	12.43	15.23	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	5.38	7.66	10.46	6.48	8.76	11.56	7.31	9.59	12.39	8.13	10.41	13.21	8.96	11.24	14.04
PAPELERÍA	APERTURA	9.88	12.16	14.96	11.88	14.16	16.96	13.38	15.66	18.46	14.88	17.16	19.96	16.38	18.66	21.46
	RENOVACIÓN	7.23	9.51	12.31	8.7	10.98	13.78	9.8	12.08	14.88	10.91	13.19	15.99	12.01	14.29	17.09
PARTES Y ACCESORIOS PARA ELECTRÓNICA	APERTURA	7.49	9.77	12.57	9.01	11.29	14.09	10.15	12.43	15.23	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	6.18	8.46	11.26	7.44	9.72	12.52	8.39	10.67	13.47	9.33	11.61	14.41	10.28	12.56	15.36
PASTES	APERTURA	14.88	17.16	19.96	17.88	20.16	22.96	20.13	22.41	25.21	22.38	24.66	27.46	24.63	26.91	29.71
	RENOVACIÓN	13.48	15.76	18.56	16.2	18.48	21.28	18.24	20.52	23.32	20.28	22.56	25.36	22.32	24.6	27.4
PASTELERÍA ARTÍCULOS DE FIESTA Y REPOSTERÍA	APERTURA	12.58	14.86	17.66	15.12	17.4	20.2	17.03	19.31	22.11	18.93	21.21	24.01	20.84	23.12	25.92
	RENOVACIÓN	10.38	12.66	15.46	12.48	14.76	17.56	14.06	16.34	19.14	15.63	17.91	20.71	17.21	19.49	22.29
PINTURAS Y BARNICES	APERTURA	9.88	12.16	14.96	11.88	14.16	16.96	13.38	15.66	18.46	14.88	17.16	19.96	16.38	18.66	21.46
	RENOVACIÓN	7.23	9.51	12.31	8.7	10.98	13.78	9.8	12.08	14.88	10.91	13.19	15.99	12.01	14.29	17.09
PELUQUERÍA	APERTURA	6.18	8.46	11.26	7.44	9.72	12.52	8.39	10.67	13.47	9.33	11.61	14.41	10.28	12.56	15.36
	RENOVACIÓN	5.13	7.41	10.21	6.18	8.46	11.26	6.97	9.25	12.05	7.76	10.04	12.84	8.54	10.82	13.62
PIZZA	APERTURA	12.58	14.86	17.66	15.12	17.4	20.2	17.03	19.31	22.11	18.93	21.21	24.01	20.84	23.12	25.92
	RENOVACIÓN	8.33	10.61	13.41	10.02	12.3	15.1	11.29	13.57	16.37	12.56	14.84	17.64	13.82	16.1	18.9
	APERTURA	7.49	9.77	12.57	9.01	11.29	14.09	20.15	22.43	25.23	11.3	13.58	16.38	6.86	9.14	11.94

PLÁSTICOS Y DERIVADOS	RENOVACIÓN	5.13	7.41	10.21	6.18	8.46	11.26	6.97	9.25	12.05	7.76	10.04	12.84	5.08	7.36	10.16
POLARIZADOS	APERTURA	4.11	6.39	9.19	4.96	7.24	10.04	5.59	7.87	10.67	6.23	8.51	11.31	20.84	23.12	25.92
	RENOVACIÓN	3.03	5.31	8.11	3.66	5.94	8.74	4.13	6.41	9.21	4.61	6.89	9.69	12.01	14.29	17.09
POLLO ASADO, ROSTIZADO	APERTURA	12.58	14.86	17.66	15.12	17.4	20.2	17.03	19.31	22.11	18.93	21.21	24.01	20.84	23.12	25.92
	RENOVACIÓN	7.23	9.51	12.31	8.7	10.98	13.78	9.8	12.08	14.88	10.91	13.19	15.99	12.01	14.29	17.09
POLLO FRESCO Y SUS DERIVADOS	APERTURA	12.58	14.86	17.66	15.12	17.4	20.2	17.03	19.31	22.11	18.93	21.21	24.01	20.84	23.12	25.92
	RENOVACIÓN	7.23	9.51	12.31	8.7	10.98	13.78	9.8	12.08	14.88	10.91	13.19	15.99	12.01	14.29	17.09
PUBLICIDAD Y SEÑALAMIENTOS	APERTURA	12.58	14.86	17.66	15.12	17.4	20.2	17.03	19.31	22.11	18.93	21.21	24.01	20.84	23.12	25.92
	RENOVACIÓN	7.23	9.51	12.31	8.7	10.98	13.78	9.8	12.08	14.88	10.91	13.19	15.99	12.01	14.29	17.09
RADIOLOGÍA	APERTURA	7.49	9.77	12.57	15.12	17.4	20.2	10.15	12.43	15.23	18.93	21.21	24.01	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	4.08	6.36	9.16	8.7	10.98	13.78	5.55	7.83	10.63	10.91	13.19	15.99	6.81	9.09	11.89
REPARACIÓN DE COMPUTADORAS	APERTURA	12.58	14.86	17.66	15.12	17.4	20.2	17.03	19.31	22.11	18.93	21.21	24.01	20.84	23.12	25.92
	RENOVACIÓN	9.88	12.16	14.96	8.7	10.98	13.78	13.38	15.66	18.46	10.91	13.19	15.99	16.38	18.66	21.46
RECARGA DE CARTUCHOS TONER	APERTURA	5.08	7.36	10.16	6.12	8.4	11.2	6.9	9.18	11.98	7.68	9.96	12.76	8.46	10.74	13.54
	RENOVACIÓN	4.08	6.36	9.16	4.92	7.2	10	5.55	7.83	10.63	6.18	8.46	11.26	6.81	9.09	11.89
RECAUDERÍA	APERTURA	5.08	7.36	10.16	5.92	8.2	11	6.9	9.18	11.98	7.68	9.96	12.76	8.46	10.74	13.54
	RENOVACIÓN	4.08	6.36	9.16	4.92	7.2	10	5.55	7.83	10.63	6.18	8.46	11.26	6.81	9.09	11.89
REFACCIONARÍA ELÉCTRICA	APERTURA	5.08	7.36	10.16	6.12	8.4	11.2	6.9	9.18	11.98	7.68	9.96	12.76	8.42	10.7	13.5
	RENOVACIÓN	4.08	6.36	9.16	4.92	7.2	10	5.55	7.83	10.63	6.18	8.46	11.26	6.81	9.09	11.89
REFACCIONARÍA GENERAL CON ACEITES Y LUBRICANTES	APERTURA	14.88	17.16	19.96	17.88	20.16	22.96	20.13	22.41	25.21	22.38	24.66	27.46	24.63	26.91	29.71
	RENOVACIÓN	11.72	14	16.8	14.09	16.37	19.17	15.86	18.14	20.94	17.64	19.92	22.72	19.42	21.7	24.5
REFACCIONES, TALLER DE BICICLETAS	APERTURA	7.49	9.77	12.57	9.01	11.29	14.09	10.15	12.43	15.23	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	5.13	7.41	10.21	6.18	8.46	11.26	6.97	9.25	12.05	7.76	10.04	12.84	8.54	10.82	13.62
REFRESCOS Y DULCES	APERTURA	4.08	6.36	9.16	4.92	7.2	10	5.45	7.73	10.53	6.18	8.46	11.26	6.81	9.09	11.89
	RENOVACIÓN	3.38	5.66	8.46	4.08	6.36	9.16	4.61	6.89	9.69	5.13	7.41	10.21	5.66	7.94	10.74
REGALOS Y NOVEDADES	APERTURA	5.13	7.41	10.21	6.18	8.46	11.26	6.97	9.25	12.05	7.76	10.04	12.84	8.54	10.82	13.62
	RENOVACIÓN	4.08	6.36	9.16	4.92	7.2	10	5.55	7.83	10.63	6.18	8.46	11.26	6.81	9.09	11.89
RENTA Y VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO	APERTURA	12.58	14.86	17.66	15.12	17.4	20.2	17.03	19.31	22.11	18.93	21.21	24.01	20.84	23.12	25.92
	RENOVACIÓN	9.33	11.61	14.41	11.88	14.16	16.96	13.38	15.66	18.46	14.88	17.16	19.96	16.38	18.66	21.46
RENTA DE SALONES	APERTURA	12.58	14.86	17.66	15.12	17.4	20.2	17.03	19.31	22.11	18.93	21.21	24.01	20.84	23.12	25.92
	RENOVACIÓN	9.88	12.16	14.96	11.88	14.16	16.96	13.38	15.66	18.46	14.88	17.16	19.96	15.47	17.75	20.55
RENTA Y VENTA DE PELÍCULAS	APERTURA	12.58	14.86	17.66	15.12	17.4	20.2	17.03	19.31	22.11	18.93	21.21	24.01	20.84	23.12	25.92
	RENOVACIÓN	9.88	12.16	14.96	11.22	13.5	16.3	12.64	14.92	17.72	14.88	17.16	19.96	16.38	18.66	21.46
REPARACIÓN DE MAQUINAS DE ESCRIBIR, COSER	APERTURA	5.8	8.08	10.88	6.98	9.26	12.06	7.87	10.15	12.95	8.76	11.04	13.84	9.65	11.93	14.73
	RENOVACIÓN	4.08	6.36	9.16	4.92	7.2	10	5.55	7.83	10.63	6.18	8.46	11.26	6.81	9.09	11.89
REPARACIÓN DE CALZADO	APERTURA	3.88	6.16	8.96	4.68	6.96	9.76	5.28	7.56	10.36	5.88	8.16	10.96	6.48	8.76	11.56
	RENOVACIÓN	2.88	5.16	7.96	3.48	5.76	8.56	3.93	6.21	9.01	4.38	6.66	9.46	4.83	7.11	9.91
REPARACIÓN DE CELULARES	APERTURA	5.8	8.08	10.88	6.98	9.26	12.06	7.87	10.15	12.95	8.76	11.04	13.84	9.65	11.93	14.73
	RENOVACIÓN	4.08	6.36	9.16	4.92	7.2	10	5.57	7.85	10.65	6.18	8.46	11.26	6.81	9.09	11.89

ROPA TIENDA	APERTURA	9.88	12.16	14.96	11.88	14.16	16.96	13.38	15.66	18.46	14.88	17.16	19.96	16.38	18.66	21.46
	RENOVACIÓN	8.34	10.62	13.42	10.03	12.31	15.11	11.3	13.58	16.38	11.88	14.16	16.96	13.84	16.12	18.92
ROPA USADA	APERTURA	3.88	6.16	8.96	4.68	6.96	9.76	5.28	7.56	10.36	5.88	8.16	10.96	6.48	8.76	11.56
	RENOVACIÓN	2.88	5.16	7.96	3.48	5.76	8.56	3.93	6.21	9.01	4.38	6.66	9.46	4.83	7.11	9.91
RÓTULOS Y GRÁFICOS	APERTURA	7.49	9.77	12.57	9.01	11.29	14.09	10.15	12.43	15.23	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	6.18	8.46	11.26	7.44	9.72	12.52	8.39	10.67	13.47	8.88	11.16	13.96	10.28	12.56	15.36
RÓTULOS, PINTORES	APERTURA	7.49	9.77	12.57	9.01	11.29	14.09	10.15	12.43	15.23	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	6.18	8.46	11.26	7.44	9.72	12.52	8.39	10.67	13.47	8.88	11.16	13.96	9.78	12.06	14.86
SALÓN DE BELLEZA	APERTURA	7.49	9.77	12.57	9.01	11.29	14.09	10.15	12.43	15.23	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	5.88	8.16	10.96	7.44	9.72	12.52	8.39	10.67	13.47	8.88	11.16	13.96	10.28	12.56	15.36
SERIGRAFÍA	APERTURA	7.49	9.77	12.57	9.01	11.29	14.09	10.15	12.43	15.23	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	6.18	8.46	11.26	7.44	9.72	12.52	8.39	10.67	13.47	8.88	11.16	13.96	10.28	12.56	15.36
SERVICIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS	APERTURA	7.49	9.77	12.57	9.01	11.29	14.09	10.15	12.43	15.23	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	4.88	7.16	9.96	7.44	9.72	12.52	8.39	10.67	13.47	8.88	11.16	13.96	8.13	10.41	13.21
SERVICIOS DE COMPUTADORAS	APERTURA	7.49	9.77	12.57	9.01	11.29	14.09	10.15	12.43	15.23	11.3	13.58	16.38	20.84	23.12	25.92
	RENOVACIÓN	4.88	7.16	9.96	7.44	9.72	12.52	8.39	10.67	13.47	8.88	11.16	13.96	16.38	18.66	21.46
TACOS DE TODO TIPO	APERTURA	12.58	14.86	17.66	9.01	11.29	14.09	10.15	12.43	15.23	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	9.88	12.16	14.96	7.44	9.72	12.52	8.39	10.67	13.47	8.88	11.16	13.96	10.28	12.56	15.36
TALLER DE HERRERÍA	APERTURA	7.49	9.77	12.57	9.01	11.29	14.09	10.15	12.43	15.23	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	6.18	8.46	11.26	7.44	9.72	12.52	8.39	10.67	13.47	8.88	11.16	13.96	10.28	12.56	15.36
TALLER DE MOTOCICLETAS	APERTURA	7.49	9.77	12.57	9.01	11.29	14.09	10.15	12.43	15.23	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	6.18	8.46	11.26	7.44	9.72	12.52	8.39	10.67	13.47	8.88	11.16	13.96	10.28	12.56	15.36
TALLER DE PINTURA Y ENDEREZADO	APERTURA	7.49	9.77	12.57	9.01	11.29	14.09	10.15	12.43	15.23	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	6.18	8.46	11.26	7.44	9.72	12.52	8.39	10.67	13.47	8.88	11.16	13.96	10.28	12.56	15.36
TALLER DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS	APERTURA	7.49	9.77	12.57	9.01	11.29	14.09	10.15	12.43	15.23	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	6.18	8.46	11.26	7.44	9.72	12.52	8.39	10.67	13.47	8.88	11.16	13.96	10.28	12.56	15.36
TALLER DE COSTURA	APERTURA	7.49	9.77	12.57	9.01	11.29	14.09	10.15	12.43	15.23	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	6.18	8.46	11.26	7.44	9.72	12.52	8.39	10.67	13.47	8.88	11.16	13.96	10.28	12.56	15.36
TALLER DE TORNO	APERTURA	7.49	9.77	12.57	9.01	11.29	14.09	10.15	12.43	15.23	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	6.18	8.46	11.26	7.44	9.72	12.52	8.39	10.67	13.47	8.88	11.16	13.96	10.28	12.56	15.36
TALLER MECÁNICO	APERTURA	7.49	9.77	12.57	9.01	11.29	14.09	10.15	12.43	15.23	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	6.18	8.46	11.26	7.44	9.72	12.52	8.39	10.67	13.47	8.88	11.16	13.96	10.28	12.56	15.36
TAPICERÍA EN GENERAL	APERTURA	7.49	9.77	12.57	9.01	11.29	14.09	10.15	12.43	15.23	11.3	13.58	16.38	12.44	14.72	17.52
	RENOVACIÓN	6.18	8.46	11.26	7.44	9.72	12.52	8.39	10.67	13.47	8.88	11.16	13.96	10.28	12.56	15.36
TELAS	APERTURA	4.88	7.16	9.96	5.88	8.16	10.96	6.63	8.91	11.71	7.38	9.66	12.46	8.13	10.41	13.21
	RENOVACIÓN	3.03	5.31	8.11	3.66	5.94	8.74	4.13	6.41	9.21	4.61	6.89	9.69	5.08	7.36	10.16
TELEVISIÓN POR CABLE	APERTURA	29.88	32.16	34.96	35.88	38.16	40.96	40.38	42.66	45.46	44.88	47.16	49.96	49.38	51.66	54.46
	RENOVACIÓN	20.88	23.16	25.96	25.08	27.36	30.16	28.23	30.51	33.31	30.88	33.16	35.96	34.58	36.86	39.66
TELEVISIÓN SATELITAL	APERTURA	29.88	32.16	34.96	35.88	38.16	40.96	40.38	42.66	45.46	44.88	47.16	49.96	49.38	51.66	54.46
	RENOVACIÓN	20.88	23.16	25.96	25.08	27.36	30.16	28.23	30.51	33.31	30.88	33.16	35.96	34.58	36.86	39.66
TINTORERÍA Y LAVANDERÍA	APERTURA	12.58	14.86	17.66	15.12	17.4	20.2	17.03	19.31	22.11	44.88	47.16	49.96	49.38	51.66	54.46
	RENOVACIÓN	9.88	12.16	14.96	11.88	14.16	16.96	13.38	15.66	18.46	30.88	33.16	35.96	34.58	36.86	39.66

TLAPALERÍA	APERTURA	12.5 8	14.8 6	17.6 6	15.1 2	17.4	20.2	20.4	22.6 8	25.4 8	44.8 8	47.1 6	49.9 6	49.3 8	51.6 6	54.4 6
	RENOVACIÓN	9.88	12.1 6	14.9 6	11.8 8	14.1 6	16.9 6	18.2 4	20.5 2	23.3 2	30.8 8	33.1 6	35.9 6	34.5 3	36.8 1	39.6 1
TORTAS	APERTURA	15.0 8	17.3 6	20.1 6	18.1 2	20.4	23.2	17.0 3	19.3 1	22.1 1	18.9 3	21.2 1	24.0 1	20.8 4	23.1 2	25.9 2
	RENOVACIÓN	13.4 8	15.7 6	18.5 6	16.2	18.4 8	21.2 8	13.3 8	15.6 6	18.4 6	14.8 8	17.1 6	19.9 6	16.3 8	18.6 6	21.4 6
TORTILLAS, MASA, MOLINOS	APERTURA	12.5 8	14.8 6	17.6 6	15.1 2	17.4	20.2	7.87	10.1 5	12.9 5	18.9 3	21.2 1	24.0 1	20.8 4	23.1 2	25.9 2
	RENOVACIÓN	9.88	12.1 6	14.9 6	11.8 8	14.1 6	16.9 6	5.55	7.83	10.6 3	14.8 8	17.1 6	19.9 6	16.3 8	18.6 6	21.4 6
TRAJES, RENTA, COMPRA Y VENTA	APERTURA	5.8	8.08	10.8 8	6.98	9.26	12.0 6	7.87	10.1 5	12.9 5	8.76	11.0 4	13.8 4	9.65	11.9 3	14.7 3
	RENOVACIÓN	4.08	6.36	9.16	4.92	7.2	10	5.55	7.83	10.6 3	6.18	8.46	11.2 6	6.81	9.09	11.8 9
VENTA DE ELOTES	APERTURA	5.8	8.08	10.8 8	6.98	9.26	12.0 6	10.1 5	12.4 3	15.2 3	8.76	11.0 4	13.8 4	9.65	11.9 3	14.7 3
	RENOVACIÓN	4.08	6.36	9.16	4.92	7.2	10	6.97	9.25	12.0 5	6.18	8.46	11.2 6	6.81	9.09	11.8 9
VENTA DE GORDITAS	APERTURA	7.49	9.77	12.5 7	6.98	9.26	12.0 6	10.1 5	12.4 3	15.2 3	11.3	13.5 8	16.3 8	9.65	11.9 3	14.7 3
	RENOVACIÓN	5.13	7.41	10.2 1	4.92	7.2	10	8.39	10.6 7	13.4 7	7.76	10.0 4	12.8 4	6.81	9.09	11.8 9
VENTA DE PAPAS	APERTURA	7.49	9.77	12.5 7	6.98	9.26	12.0 6	10.1 5	12.4 3	15.2 3	11.3	13.5 8	16.3 8	12.4 4	14.7 2	17.5 2
	RENOVACIÓN	6.18	8.46	11.2 6	4.92	7.2	10	8.39	10.6 7	13.4 7	7.76	10.0 4	12.8 4	10.2 8	12.5 6	15.3 6
VENTA DE PLANTAS DE ORNATO	APERTURA	7.49	9.77	12.5 7	6.98	9.26	12.0 6	10.1 5	12.4 3	15.2 3	11.3	13.5 8	16.3 8	12.4 4	14.7 2	17.5 2
	RENOVACIÓN	6.18	8.46	11.2 6	4.92	7.2	10	8.39	10.6 7	13.4 7	7.76	10.0 4	12.8 4	10.2 8	12.5 6	15.3 6
VETERINARI AS	APERTURA	5.8	8.08	10.8 8	6.98	9.26	12.0 6	7.87	10.1 5	12.9 5	8.76	11.0 4	13.8 4	9.65	11.9 3	14.7 3
	RENOVACIÓN	4.08	6.36	9.16	4.92	7.2	10	5.55	7.83	10.6 3	6.18	8.46	11.2 6	6.81	9.09	11.8 9
VIDRIOS, ALUMINIO, MARCOS Y MOLDURAS.	APERTURA	9.88	12.1 6	14.9 6	11.8 8	14.1 6	16.9 6	13.3 8	15.6 6	18.4 6	14.8 8	17.1 6	19.9 6	16.3 8	18.6 6	21.4 6
	RENOVACIÓN	8.74	11.0 2	13.8 2	10.5 1	12.7 9	15.5 9	11.8 4	14.1 2	16.9 2	13.1 7	15.4 5	18.2 5	14.5	16.7 8	19.5 8
VULCANIZAD ORA	APERTURA	7.49	9.77	12.5 7	9.01	11.2 9	14.0 9	10.1 5	12.4 3	15.2 3	11.3	13.5 8	16.3 8	12.4 4	14.7 2	17.5 2
	RENOVACIÓN	4.08	6.36	9.16	4.92	7.2	10	5.55	7.83	10.6 3	6.18	8.46	11.2 6	6.81	9.09	11.8 9
ZAPATERÍA	APERTURA	9.88	12.1 6	14.9 6	11.8 8	14.1 6	16.9 6	13.3 8	15.6 6	18.4 6	14.8 8	17.1 6	19.9 6	16.3 8	18.6 6	21.4 6
	RENOVACIÓN	6.88	9.16	11.9 6	8.28	10.5 6	13.3 6	9.33	11.6 1	14.4 1	10.3 8	12.6 6	15.4 6	11.4 3	13.7 1	16.5 1

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	LAS PITAS			SANTIAGO TLAJOMULCO			VICENTE GUERRERO			GENERAL FELIPE ANGELES			TOLCAYUCA		
		DE 0 A 30	DE 31 A 120	DE MAS DE 120	DE 0 A 30 M2	DE 31 A 120	DE MAS DE 120	DE 0 A 30	DE 31 A 120	DE MAS DE 120	DE 0 A 30	DE 31 A 120	DE MAS DE 120	DE 0 A 30	DE 31 A 120	DE MAS DE 120
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	APERTURA	10.5	12.894	15.834	12.6	14.994	17.934	14.175	16.569	19.509	15.75	18.144	21.084	17.325	19.719	22.659
	RENOVIACIÓN	9.555	11.949	14.889	11.466	13.86	16.8	12.9045	15.2985	18.2385	14.332	16.726	19.666	15.77	18.165	21.105
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA A VINOS Y LICORES	APERTURA	21	23.394	26.334	25.2	27.594	30.534	28.35	30.744	33.684	31.5	33.894	36.834	34.96	37.359	40.299
	RENOVIACIÓN	19.11	21.504	24.444	22.932	25.326	28.266	25.7985	28.1925	31.1325	28.665	31.059	33.999	31.53	33.9255	36.8655
CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA	APERTURA	26.649	29.043	31.983	31.983	34.377	37.317	35.973	38.367	41.307	39.973	42.367	45.307	43.97	46.368	49.308
	RENOVIACIÓN	19.11	21.504	24.444	22.932	25.326	28.266	25.798	28.192	31.1325	28.665	31.059	33.999	31.53	33.9255	36.8655
VINOS Y LICORES	APERTURA	26.649	29.043	31.983	31.983	34.377	37.317	35.973	38.367	41.307	39.973	42.367	45.307	43.13	45.528	48.468
	RENOVIACIÓN	19.11	21.504	24.444	22.932	25.326	28.266	25.7985	28.1925	31.1325	28.665	31.059	33.999	31.53	33.9255	36.8655
RESTAURANTE-BAR	APERTURA	74.55	76.944	79.884	89.46	91.854	94.794	100.642	103.036	105.976	111.82	114.24	117.15	123.0	125.401	128.341
	RENOVIACIÓN	63	65.394	68.334	76.366	78.760	81.700	85.911	88.305	91.245	95.466	97.86	100.8	105.0	107.404	110.344
RESTAURANTE	APERTURA	52.5	54.894	57.834	63	65.394	68.334	70.8855	73.2795	76.2195	78.75	81.144	84.084	86.70	89.103	92.043
	RENOVIACIÓN	38.2095	40.6035	43.5435	45.853	48.247	51.187	51.5865	53.9805	56.9205	57.319	59.713	62.653	63.04	65.436	68.376
BILLAR POR MESA CON VENTA DE CERVEZA	APERTURA	4.2	6.594	9.534	4.2	6.594	9.534	5.67	8.064	11.004	6.3	8.694	11.634	6.93	9.324	12.264
	RENOVIACIÓN	3.1815	5.5755	8.5155	3.822	6.216	9.156	4.2945	6.6885	9.6285	4.7775	7.1715	10.111	5.25	7.644	10.584
MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA	APERTURA	26.649	29.043	31.983	31.983	34.377	37.317	35.973	38.367	41.307	39.973	42.367	45.307	43.97	46.368	49.308
	RENOVIACIÓN	19.11	21.504	24.444	22.932	25.326	28.266	25.7985	28.1925	31.1325	28.665	31.059	33.999	31.53	33.9255	36.8655
DEPOSITO DE CERVEZA	APERTURA	26.649	29.043	31.983	31.983	34.377	37.317	35.973	38.367	41.307	39.973	42.367	45.307	43.97	46.368	49.308
	RENOVIACIÓN	19.11	21.504	24.444	22.932	25.326	28.266	25.7985	28.1925	31.1325	28.665	31.059	33.999	31.532	33.9255	36.8655
VIDEO BAR	APERTURA	63	65.394	68.334	76.366	78.760	81.700	85.911	88.305	91.245	111.82	114.24	117.15	123.0	125.401	128.341
	RENOVIACIÓN	52.5	54.894	57.834	63	65.394	68.334	70.8855	73.2795	76.2195	95.466	97.86	100.8	105.0	107.404	110.344
CENTRO NOCTURNO	APERTURA	210	212.394	215.334	241.5	243.89	246.83	262.5	264.894	267.834	288.75	291.16	294.08	315	317.394	320.334
	RENOVIACIÓN	183.75	186.144	189.084	210	212.3	215.33	236.25	238.644	241.584	262.5	264.91	267.83	288.7	291.144	294.084
PULQUERÍA Y PIQUERÍA	APERTURA	21	23.394	26.334	25.2	27.594	30.534	28.35	30.744	33.684	31.5	33.894	36.834	34.96	37.359	40.299
	RENOVIACIÓN	16.8	19.194	22.134	22.932	25.326	28.266	25.7985	28.1925	31.1325	28.665	31.059	33.999	31.53	33.9255	36.8655
VINATERÍA	APERTURA	26.649	29.043	31.983	31.983	34.377	37.317	35.973	38.367	41.307	39.973	42.367	45.307	43.97	46.368	49.308
	RENOVIACIÓN	19.11	21.504	24.444	22.932	25.326	28.266	25.7985	28.1925	31.1325	28.665	31.059	33.999	31.532	33.9255	36.8655

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	2.00	1.00
En lona. (Anual por m ²).	2.00	1.00
En acrílico (anual por m ²).	2.00	1.05
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	1.40	0.50
Publicidad en madera (anual por m ²).	1.40	0.50
Publicidad en lona (anual por m ²).	1.40	0.50
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	1.40	0.50
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	1.40	0.50
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	0.67	0.33
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	0.67	0.33
Publicidad en elementos inflables por día.	0.67	0.33
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	2.00	1.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	2.00	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	N/A
Constancia de número oficial.	1.58
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	2.89
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	2.89

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A
	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A
	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A
	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado, por predio.	7.00
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales, por m ² (en ningún caso podrán exceder de 10 smv por tramite)	0.10

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	12.00
Expedición de avaluó catastral.	3.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	3.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	5.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	10.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.	

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
--	-----

Habitacional económico.	N/A
-------------------------	-----

Habitacional popular.	N/A
-----------------------	-----

Habitacional de interés social.	N/A
---------------------------------	-----

Habitacional residencial medio.	N/A
---------------------------------	-----

Habitacional residencial alto.	N/A
--------------------------------	-----

Habitacional campestre.	N/A
-------------------------	-----

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
---------------------------------	-----

Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
----------------------------------	-----

Subdivisión con trazo de calles.	N/A
----------------------------------	-----

Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
---	-----

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
---	-----

Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
---------------------------------------	-----

Fraccionamiento de interés social.	N/A
------------------------------------	-----

Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
--	-----

Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
---	-----

Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
---	-----

Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
------------------------------------	-----

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
--	-----

De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
---	-----

De más de 120 m ² de construcción.	N/A
---	-----

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
--	-----

De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
---	-----

De más de 120 m ² de construcción.	N/A
---	-----

Cuota fija

Uso industrial.

Microindustria.	N/A
-----------------	-----

Pequeña Industria.	N/A
--------------------	-----

Mediana Industria.	N/A
--------------------	-----

Gran Industria.	N/A
-----------------	-----

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
---	-----

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A
---	-----

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano.

Cuota fija

N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Bodega de almacenamiento	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

I. Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

- | | |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

II. Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.

- | | |
|---|-----|
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
|---|-----|

III. Prórrogas.

- | | |
|---|-----|
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.20
Fraccionamiento habitacional económico.	0.20
Fraccionamiento habitacional popular.	0.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.33
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.42
Fraccionamiento campestre.	0.44
Fraccionamiento habitacional campestre	0.45
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
<u>Comercial.</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.23
Fraccionamiento habitacional popular.	0.23
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.23
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.36
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.39
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.48
Fraccionamiento campestre.	0.48
<u>Servicios.</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.23
Fraccionamiento habitacional popular.	0.23
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.23
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.36
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.39
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.48
Fraccionamiento campestre.	0.48
Bodegas	0.35
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.40
Fraccionamiento habitacional popular.	0.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.40
Rural.	0.40
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v, comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	138.92
Fraccionamiento habitacional popular.	150.50
Fraccionamiento habitacional de interés social.	162.07
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	173.09
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	185.22
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	196.80
Rural.	127.34
Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	0.37
Pequeña Industria.	0.46
Mediana Industria.	0.56
Gran Industria.	0.92

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.22
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.60
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	2.00
Interés medio y rural turístico.	2.50
Residencial alto, medio y campestre.	3.00
Edificios.	4.00
Edificios industriales.	5.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.29
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.32

Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.32
--	------

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.27
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo.(por metro lineal)	0.10

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	14.33	27.56
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	15.44	28.67
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	16.54	29.77
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	17.64	30.87
Fraccionamiento campestre.	18.74	31.97

Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:

Comercial de hasta 30 m ²	20.00	30.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	22.00	32.00
Comercial de más de 120 m ²	24.00	34.00
Servicios de hasta 30m ²	26.00	28.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	29.00	39.90
Servicios de más de 120 m ²	29.00	40.00
Por cada 30 m ² adicionales	10.00	15.00

Industrial con base a la siguiente clasificación:

Microindustria	50.00	60.00
Pequeña industria	70.00	90.00
Mediana Industria	90.00	100.00
Gran Industria	100.00	150.00

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija

Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	4.00
Placa de construcción.	1.10
Aviso de terminación de obra.	5.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	10.00 por casa habitación
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	2.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Cuota fija

Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A

Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	N/A
<u>Comercial.</u>	N/A
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	N/A
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	N/A
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	N/A
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Rehusó de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	4.27
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.08
Copia certificada	0.09
Disco compacto	0.50
Copia de planos	0.50
Copia certificada de planos	0.80

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

Este documento fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

